

Libro de
Cultura
Tributaria
y aduanera





Walter Eduardo Mora Insúa

Jefe del IAT

Marcial Rubén Esquives Guerra

Gerente de Cultura Tributaria y Aduanera

Equipo Técnico

Carolina Alvarado Ortiz – Instituto Aduanero y Tributario

Eduardo Gutiérrez Caballero – Intendencia Regional Arequipa

Miryam Vargas Apolinario – Instituto Aduanero y Tributario

Jorge Carrillo Vértiz – Instituto Aduanero y Tributario

También se agradece la colaboración de:

Felicia Bravo Salas (capítulo II – La Tributación en la Historia); José Nava Tolentino – Instituto Aduanero y Tributario; Giovanna Fernández Velasco – Intendencia Regional Arequipa; Diané Valladares Díaz – Instituto Aduanero y Tributario; Roxana Méndez Bendezú – Intendencia Nacional de Gestión de Procesos; Edith Rosario Sánchez Delgado – Intendencia Nacional de Control Aduanero; Valeria Soria Espinoza – Intendencia Nacional de Control Aduanero; Domingo Neyra López – Intendencia Nacional de Estrategias y Riesgos; Cesar Vieira Cervera – Instituto Aduanero y Tributario; Liliana García Lucich – Instituto Aduanero y Tributario; Humberto Manrique Talavera – Intendencia Lima.

Hecho el Depósito Legal N° 2020-074448

Libro electrónico disponible en:

<https://cultura.sunat.gob.pe/publicaciones/libro-cultura-tributaria-y-aduanera>

© Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria

Instituto Aduanero y Tributario

Av. Gamarra 680, Chucuito, Callao.

GerenciaCultura@sunatperu.onmicrosoft.com

<https://cultura.sunat.gob.pe/>

Libro de
Cultura
Tributaria
y aduanera



Contenido

Generalidades

1. El ser humano es un ser social por naturaleza.....	9
2. El ser humano es un ser cultural por creación propia.....	9
3. La igualdad ante la ley	10
4. El ciudadano.....	10
5. El origen del Estado Moderno.....	10
6. El Estado de Derecho	13
7. Legalidad y Legitimidad del accionar del Estado.....	14
8. El Sistema Democrático	14
9. Definición de Estado	16
10. Los Servicios Públicos	17
11. Los Servicios Públicos garantizan el ejercicio de los derechos de los ciudadanos.....	18
12. El Ciudadano como usuario de los Servicios Públicos.	18

La Tributación en la Historia

1. Los Impuestos en la antigüedad - Introducción	19
2. La tributación en el Perú prehispánico.....	22
3. La tributación en la Colonia.....	24
4. La tributación en la República: Siglo XIX.....	32
5. La tributación en la República: Siglo XX.....	38
6. La reforma tributaria.....	42
7. Reforma Tributaria: Nuevas Reglas para el 2019	45
8. Normas Tributarias de Emergencia del 2020, ante la pandemia Covid-19	49
9. El Sector Agricultura durante la Pandemia	56
10. El Sector Turismo durante la Pandemia	58
11. Programa Reactiva – Perú – Decreto Legislativo 1455.....	60

Sistema Nacional de Presupuesto, Financiamiento de los Servicios Públicos y las actividades del Estado

1 Sistema Nacional de Presupuesto.....	66
2 El presupuesto público	70

3. El sistema Nacional de Control	84
4 La participación del ciudadano en el control gubernamental	85
5 La rendición de cuentas.....	86

La Política tributaria de la última década

1. Introducción	89
2. Los principios constitucionales tributarios en el Sistema tributario peruano.....	90
3. Elementos del sistema Tributario peruano.....	91
4. La obligación tributaria	97
5. Derechos de los administrados	124
6. Legislación aduanera	127
7. Los comprobantes de pago - Sustento de los gastos	155

60 preguntas y respuestas

1. ¿Qué es el tributo?.....	185
2. ¿Cuáles son los elementos esenciales de un tributo?.....	185
3. ¿Cuántos tipos de tributos existen?	185
4. ¿Qué es el impuesto?	185
5. ¿Qué es la contribución?.....	186
6. ¿Qué es la tasa?.....	186
7. ¿Cuál es el tributo más importante?	186
8. ¿Puede sostenerse el Estado con recursos distintos a los impuestos?	186
9. ¿Puede haber exoneraciones en el pago de los tributos?	186
10. ¿Qué significa inafectación tributaria?.....	187
11. ¿Qué es la Administración Tributaria?	187
12. ¿Qué es la Sunat?.....	187
13. ¿Cuál es la finalidad de la Sunat?.....	187
14. ¿Por qué se fusionaron la Sunat y Aduanas?	187
15. ¿Cuáles son los principales impuestos que recauda la Sunat?.....	188
16. ¿Qué es el impuesto a la renta?.....	188
17. ¿Qué es el IGV?.....	188
18. ¿Qué es el impuesto selectivo al consumo?.....	188
19. ¿Qué es el ITF?.....	188

20. ¿Qué son los derechos arancelarios?.....	188
21. ¿La administración tributaria puede crear tributos?	188
22. ¿La Sunat es la responsable del destino de nuestros impuestos?.....	188
23. ¿Qué se entiende por contribuyente?.....	189
24. ¿Qué es el RUC?	189
25. ¿Qué información nos proporciona el RUC?.....	189
26. ¿Qué es la clave SOL?	189
27. ¿Qué es un comprobante de pago?	190
28. ¿Cuáles son los tipos de comprobante de pago?	190
29. ¿La nota de venta es un comprobante de pago?.....	190
30. ¿Por qué es importante exigir el comprobante de pago?	190
31. ¿Qué beneficios se obtiene al pedir boleta de venta electrónica?	191
32. ¿Los ciudadanos en general piden boleta de venta?	191
33. ¿De qué manera aportamos con el desarrollo del país al pedir una boleta de venta?	191
34. ¿Ya no es posible emitir recibos por honorarios físicos?	191
35. ¿Por qué es importante migrar a la emisión de comprobantes de pago electrónicos?...	191
36. ¿Qué es la evasión tributaria?.....	191
37. ¿Cómo afecta la informalidad a la recaudación de impuestos?	192
38. ¿Qué es un paraíso fiscal?	192
39. ¿Cómo afectan la evasión y la elusión tributaria en la recaudación de impuestos?.....	192
40. ¿Qué es la obligación tributaria?	193
41. ¿En qué consiste el cumplimiento tributario?.....	193
42. ¿Todos debemos pagar impuestos?	193
43. ¿Qué tipo de bienes y servicios públicos se financian con los impuestos?.....	193
44. ¿Siempre han existido los tributos?	193
45. ¿Qué es el comercio exterior?.....	194
46. ¿Qué es la importación?	194
47. ¿Qué es la exportación?.....	194
48. ¿Qué es Importa Fácil?	194
49. ¿Qué es Exporta Fácil?	195
50. ¿A qué se denominan mercancías prohibidas?	195
51. ¿A qué se denominan mercancías restringidas?	195

52. ¿Qué es el contrabando?	195
53. ¿Cuáles son las modalidades de contrabando?.....	196
54. ¿Qué es cultura fiscal?.....	196
55. Si pagar impuestos es una obligación, ¿para qué promover cultura tributaria y aduanera? 197	
56. ¿De qué manera la Sunat educa y promueve la cultura tributaria y aduanera en la ciudadanía?.....	197
57. ¿La promoción de educación tributaria y aduanera también se da en otros países?	197
58. ¿A quién le corresponde velar por el buen uso de nuestros impuestos?	198
59. ¿Qué debemos hacer para combatir la evasión tributaria?	198
60. ¿Qué personajes tiene la Sunat para promover la cultura tributaria en las instituciones educativas?	198

Capítulo I

Generalidades



1. El ser humano es un ser social por naturaleza

El ser humano nace con una identidad plena, única y valiosa; que, sin embargo, es incompleta. Necesita del otro para completarse; es junto a los otros, en sociedad, que consigue su plenitud. El hombre es un ser social por naturaleza; nos completamos dando y recibiendo de los demás.

Cada persona tiene habilidades, capacidades y fortalezas diferentes que, complementando a aquellas que otras personas tienen, pueden contribuir a construir sociedad. El bien común de la sociedad se construye con el aporte de cada individuo y, de esta manera, nos permite alcanzar bienes y servicios que se encuentran fuera de nuestro alcance.

El hombre como individuo, aislado, no es autosuficiente y no puede lograr sus

potencialidades por sí solo. Únicamente, en sociedad organizada puede conseguirlo. La construcción social de la ciudad-Estado, permite a los individuos a nivel colectivo afrontar las necesidades primarias y realizar su ser moral en la sociedad.

2. El ser humano es un ser cultural por creación propia

El ser humano tiene necesidad innata de cultura. Él mismo es reflejo de la propia cultura en la que se desarrolla, se forma y constituye. La cultura es la expresión de una persona o conjunto de personas, lo que las identifica como parte de un colectivo.

La UNESCO define como cultura al: «Conjunto distintivo de una sociedad o grupo social en el plano espiritual, material, intelectual y emocional

comprendiendo el arte y literatura, los estilos de vida, los modos de vida común, los sistemas de valores, las tradiciones y creencias» (Unesco, 2012, pp. 21-33).

Por tanto, podemos entender la cultura como aquellas manifestaciones que representan a una persona o conjunto de personas y que las identifican como parte de un grupo o conjunto mayor de individuos.

Un aspecto fundamental de la cultura son las leyes y normas establecidas. Éstas establecen los límites en la libertad y comportamiento individual y colectivo, buscando brindar un trato igualitario a todos los miembros de la sociedad. Corresponde a los Estados garantizar la igualdad entre sus miembros.

3. La igualdad ante la ley

Uno de los principios fundamentales de la ley es el trato igualitario para cualquier ciudadano. Cualquiera sea su condición, el ciudadano debe ser tratado de la misma manera por las normas.

La ley debe garantizar que ningún individuo o grupo de individuos sea privilegiado o discriminado, sin distinción de raza, sexo, orientación sexual, género, color, origen étnico, religión u otras características, ya sean personales o colectivas.

En los Estados totalitarios, el principio de la igualdad ante la ley es incompatible. Los valores de “Libertad, Igualdad y Fraternidad”, principales valores de la Revolución Francesa, son representativos del liberalismo y la democracia.

La Constitución Política del Perú, en su Artículo 2 ° inciso 2, señala que toda persona tiene derecho a: la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole.

4. El ciudadano

Según la Real Academia Española, un ciudadano es una persona considerada como miembro activo de un Estado, titular de derechos políticos y sometido a su vez a sus leyes.

Este concepto de ciudadano se ha utilizado a lo largo de la historia dentro de los ámbitos socio políticos. Surgió en las primeras sociedades sedentarias y estaba acompañado de una serie de obligaciones y derechos políticos, civiles o sociales que regulaban las relaciones entre los

individuos y los miembros de dichas sociedades.

La noción de ciudadanía se utilizó para enmarcar al conjunto de ciudadanos dentro de una sociedad. Los derechos y obligaciones que se les atribuían le conferían la condición de ciudadano; quedando excluidos otros individuos como los siervos y esclavos.

En la antigua Grecia, el calificativo de ciudadanos lo recibían aquellos individuos varones libres, residentes en una sociedad o polis, con cierto nivel mínimo de ingresos. En Roma, por su parte, sólo era necesario residir en el imperio y ser libre para ser considerado ciudadano; pudiendo elegir y ser elegido magistrado.

En la edad media, ciudadano era sinónimo de habitantes de alguna ciudad, sin ser vasallo de un señor feudal.

Durante la ilustración nace el concepto moderno de ciudadanía; tal condición y la libertad que implicaba se concebían como propios de la naturaleza humana y preminentes a toda vinculación con la sociedad y el Estado.

Las expresiones: “ciudadanos comunes y corrientes” o “ciudadanos de a pie”, buscan designar como tal, a cualquier individuo de un país o región, independientemente de su riqueza, nivel educativo, posición social o su jerarquía profesional.

5. El origen del Estado Moderno

El nacimiento del Estado moderno se dió entre los siglos XV y XVI. La crisis en el sistema feudal fue aprovechada por los reyes para volver a centralizar el poder. En el Renacimiento, los nuevos conocimientos produjeron profundas transformaciones en las formas de gobierno y ejercicio del poder, cambios que fueron respaldados por la clase burgués, la que se veía fortalecida con este tipo de Estado.

El Estado moderno tenía identidad, estaba organizado, estructurado, era formal y estaba centralizado. Era reconocido políticamente por estas características. Su formación tuvo varias consecuencias a nivel político y económico.

5.1. Formación y evolución

La recuperación del poder de los reyes frente al debilitamiento del sistema feudal permitió el desarrollo de los Estados modernos. Sin embargo, la solidez de estos nuevos Estados

estuvo determinada por la oposición de las élites locales, quienes viéndose con pérdida de poder dificultaron el establecimiento de los nuevos Estados, los que surgieron débiles y poco estructurados.

En aquellos lugares donde la oposición fue menor, los Estados se desarrollaron de mejor manera, con mayor solidez y estructura, permitiendo en muchos casos que los reyes se conviertan en las máximas autoridades y formen instituciones políticas, económicas y militares.

En la época renacentista y barroca, los reyes buscaron legitimar su poder con fundamentos legales y religiosos, logrando sustentar el poder absoluto en su carácter sagrado como representantes de Dios en el mundo, garantizando su derecho divino a gobernar.

El poder de los monarcas se consolidó por el apoyo de la aristocracia y el reconocimiento tácito de parte de los pueblos como garantes de paz y justicia.

Un hito importante en la formación de los Estados modernos se dio cuando Carlos V heredó la Corona de España y los derechos que la casa

de Habsburgo tenía en grandes territorios de Europa. El monarca intentó unificar a Europa bajo su dominio imperial; sin embargo, ni él ni su sucesor Felipe II pudieron lograrlo.

El fracaso del proyecto imperial español fue el contexto en el que los Estados modernos europeos se fortalecieron y marcó el inicio de un orden político compuesto por Estados nacionales soberanos.

La Reforma Protestante también influyó en el desarrollo de los Estados; Europa fragmentada por la división en la Iglesia Católica, ayudó a que los Estados modernos tomen forma en el territorio europeo.

El Estado moderno fue entendido de diferentes formas; por un lado, para los iusnaturalistas y filósofos cristianos era una organización social determinada por leyes inherentes a la naturaleza humana; mientras que para los pensadores renacentistas y los ilustrados del siglo XVIII el Estado era una creación racional del hombre.



5.2. Instituciones

Para que los Estados modernos puedan atender los diferentes asuntos públicos era necesaria la creación de diversas instituciones.

Estas instituciones tuvieron su origen en el Consejo Real de la Edad Media vinculado con la curia regis, órgano de asesoramiento real en la edad media, compuesta por miembros elegidos por el soberano al cual le ofrecían su consejo en diversos temas.

El rey fue eligiendo personas notables cada vez más preparadas para que ocupen los puestos institucionales y atiendan diversos asuntos del Estado en su representación.

En las colonias de España en América, la instancia superior en la administración de justicia fue el Consejo de Indias, una prolongación del poder imperial. Este modelo entró en crisis cuando el poder de la corona empezó a debilitarse en las colonias a inicios del siglo XIX.

Con la ocupación francesa de España se organizaron Juntas Provinciales que asumieron la soberanía, llenando el vacío de autoridad. Aparecieron las Cortes de Cádiz como una expresión propia del Estado moderno. Dichas cortes no tuvieron facultades en la administración de justicia; sin embargo, legislaron en favor de la abolición del antiguo régimen que consagraba las instituciones feudales y absolutistas.

Este proceso concluyó con la Constitución española de 1812 que instauró un régimen



5.3. Reforma del sistema de Justicia feudal

La aristocracia y la burguesía, estructuras estatales modernas, requerían ser reguladas legalmente. Se recuperó el derecho civil clásico relativo a la propiedad privada lo que se consideró como un indicador del fortalecimiento de la burguesía en las ciudades y del tránsito de una economía feudal hacia una más capitalista.

Administrar justicia empezó a ser considerado como parte de la organización política de los Estados. Se buscaba que la justicia sea única, universal y uniforme en su aplicación.

constitucional, así como libertades económicas y civiles, la elección de representantes y otras medidas liberales. Este cambio también favoreció a los “españoles americanos”.

5.4. Burocracia

Para consolidar su poder, los Estados modernos tuvieron la necesidad de establecer diferentes instituciones. Entre los siglos XVI y XVIII, los gobernantes se atribuyeron múltiples competencias en los ámbitos político, militar, económico, social y religioso.

Para ejercer sus funciones indirectamente, se formaron gran número de intermediarios y burócratas. La estructura del gobierno se tornó más compleja cuando se incorporaron instituciones representativas del pueblo (como la Cámara de los Comunes en Inglaterra) y de las élites, como en Prusia, Holanda e Inglaterra (con la Cámara de los Loes), empezándose a formar los Parlamentos.

El Estado se conformó con magistrados que eran miembros de la alta nobleza y que desempeñaban cargos de validos, ministros, gobernadores, embajadores o mandos militares.

Los validos eran miembros de la aristocracia, en los que el rey depositaba su total confianza. El monarca se desentendía de las labores de gobierno y el valido tomaba las principales decisiones.

En esas circunstancias, el Estado empezó a requerir funcionarios con mejor preparación, lo que motivó la búsqueda de una burocracia especializada y jerarquizada. Sus miembros provenían de la nobleza media y baja y de la burguesía letrada y contaban con formación jurídica universitaria y se desempeñaban bajo el control y supervisión del monarca.

La burocracia impulsó en los Estados la creación de universidades y centros educativos para formar a su juventud. Se dictaron leyes para evitaron que estudiaran fuera de la jurisdicción del reino.

La burocratización del Estado aumentó de manera importante entre los siglos XVI y XVII. Con esta práctica, las monarquías buscaban obtener mayores ingresos que contribuyeran a mejorar los problemas financieros estatales.

5.5. Finanzas

La economía mercantilista, sustentada en la acumulación de metales preciosos por parte de los Estados, fue un factor determinante en la fortaleza militar y la capacidad para imponerse a otros Estados.

Entre los siglos XVI y XVIII, con la consolidación de los Estados modernos y el sistema mercantilista, la Teoría Económica se configuró como una disciplina de estudio definida. El economista Adam Smith estableció conceptos que permitieron el surgimiento del nuevo orden económico y dieron lugar al nacimiento de la Economía Política.

Los monarcas buscaron independencia económica

a través del autofinanciamiento. Esto fue posible gracias a los diferentes derechos exclusivos que las monarquías tenían sobre el patrimonio real y por la creación de nuevos sistemas de recaudación impositiva como los impuestos aduaneros. Se crearon normas para el control de la entrada y la salida de los bienes.

Todo el sistema de recaudación era dirigido por la burocracia. Esto provocó una tendencia creciente en la carga impositiva en todas las monarquías, a la vez que avanzaba la Edad Moderna, lo que dio origen a tensiones permanentes con los súbditos. Los monarcas también intentaron evitar las exenciones fiscales de los grupos privilegiados.

Los movimientos de independencia de las naciones americanas surgieron en medio de estas circunstancias. En especial, por los enfrentamientos entre las potencias europeas y los conflictos entre la burguesía y la monarquía por las cargas impositivas desde finales del siglo XVIII hasta bien avanzado el siglo XIX.

6. El Estado de Derecho

Según el informe del Secretario General del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, el estado de derecho se puede definir como: «un principio de gobernanza en el que todas las personas, instituciones y entidades, públicas y privadas, incluido el propio Estado, están sometidas a leyes que se promulgan públicamente, se hacen cumplir por igual y se aplican con independencia, además de ser compatibles con las normas y los principios internacionales de derechos humanos. Asimismo, exige que se adopten medidas para garantizar el respeto de los principios de primacía de la ley, igualdad ante la ley, separación de poderes, participación en la adopción de decisiones, legalidad, no arbitrariedad, y transparencia procesal y legal» (Naciones Unidas, 12 de octubre de 2011, pp. 1-23).

La Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 también otorga un lugar central al estado de derecho al afirmar que es «esencial que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de derecho, a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión...» (Naciones Unidas, 10 de diciembre de 1948, pp. 1-9).

Según la enciclopedia jurídica, el estado de derecho es un: «ente organizado jurídicamente conforme al principio de separación de poderes en

el cual se reconocen derechos públicos subjetivos y se garantizan los derechos fundamentales de los ciudadanos a través del sometimiento de la Administración a la ley, cual es la expresión de la voluntad popular. El Estado de Derecho nace como reacción al Estado absoluto, en el que dominaba el poder soberano del monarca. Se caracteriza por: 1) división de poderes; 2) imperio de la ley como expresión de la voluntad popular; 3) reconocimiento y garantía de los derechos fundamentales, y 4) sometimiento del Estado a la ley» («Estado de Derecho», 2020).

7. Legalidad y Legitimidad del accionar del Estado

Según José Luis del Hierro de la Universidad Complutense de Madrid, la legalidad significa la existencia de leyes y la conformidad a las mismas de los actos de quienes a ellas se someten; pero también, entendida en forma democrática, no como expresión de la voluntad personal sino de la soberanía popular (Del Hierro, 2013, pp. 179-186).

La legalidad, implica ajuste o sometimiento de una conducta particular a lo que señalan las normas. Requiere de una conducta dentro del ámbito de la norma, de tal manera que si se ajusta a ella es "legal".

Por otro lado, la legitimidad se refiere al fundamento o justificación de una acción o ejercicio de poder. En la historia, la fuerza ha sido en muchos casos el único fundamento. En términos jurídicos, legalidad implica la posibilidad de cuestionar y valorar las normas jurídicas desde la perspectiva de su justicia o injusticia, acorde con un sistema de valores.

Para la política, la legitimidad se relaciona con la capacidad de poder obtener obediencia de la sociedad sin recurrir a la fuerza o coacción; por tanto, el Estado es legítimo cuando la comunidad acepta la autoridad vigente.

La legitimidad se puede apreciar en dos formas, la formal y la material.

La legitimidad formal se refiere al correcto proceder del poder público, en relación con el ordenamiento jurídico establecido. La legitimidad material es el reconocimiento del pueblo y los ciudadanos a la ley creada o a la actuación del poder público e implica la valoración ética de la norma con relación al contexto social en el que se aplica.

Cualquier Estado democrático contempla estos dos elementos: legalidad y legitimidad. La legalidad es la fuerza de la ley y genera obligaciones. La legitimidad tiene que ver con el orden y ética pública, que sustentan las normas y decisiones del Estado e implica reconocimiento de su actuar.

8. El Sistema Democrático

La democracia (del latín tardío *democratia*, y este del griego *δημοκρατία dēmokratía*) es una forma de organización social que atribuye la titularidad del poder a la ciudadanía en su conjunto.

La democracia es una forma de organización que permite que el pueblo participe directa o indirecta en las decisiones colectivas que le afectan. Da legitimidad al Estado y permite la convivencia social entre los miembros de la sociedad, en libertad e igualdad.

Platón y Aristóteles señalaban que existen tres formas de gobierno que permiten definir la democracia: la monarquía, donde el gobierno es de uno, la aristocracia, donde el gobierno es de los mejores -para Platón- y de los menos - para Aristóteles- y la democracia que es el gobierno de la multitud - para Platón- y de los más -para Aristóteles.

La democracia se remonta hasta las antiguas civilizaciones, que organizaron sus instituciones en base a sistemas comunitarios tribales, lo que se conoce como democracia tribal.

En las ciudades estado de Grecia, alrededor del año 500 a. C., en especial Atenas, el centro de poder político y la institución más conocida e identificada con la democracia era la Asamblea, formada por todos los ciudadanos de pleno derecho que se reunía regularmente.

La asamblea debatía muchos temas: expediciones militares, acuerdos de paz, guerras, los cargos administrativos, los temas relacionados con las finanzas y el gobierno interno. Los ciudadanos en la asamblea gozaban de Isegoría, un derecho igualitario a hablar en la asamblea (Rodríguez y Francés, 2010, p. 4).

El ejercicio de la democracia no sólo es el gobierno de la mayoría, implica exigencias complejas que incluyen el voto y el respeto a los resultados de las elecciones, la protección de las libertades, el respeto a los derechos legales y la garantía a la libre expresión, información y crítica.

La democracia enriquece la vida de los ciudadanos de tres formas: primero porque la libertad política se inscribe dentro de la libertad humana en general, los derechos políticos son parte de los derechos sociales de cualquier individuo y se materializan en la libertad de participación en la vida política; segundo como instrumento que permite recoger la demanda política y social de los ciudadanos y tercero como instrumento constructivo que permite el intercambio de información y opiniones sobre diversos temas («La democracia como valor universal», octubre de 2003).

8.1. Tipos de Democracia

La división clásica de la democracia es dos grandes tipos: directa y representativa. Existe también otra clasificación semidirecta y líquida.

a) Democracia representativa o indirecta

En esta forma de gobierno, el pueblo se limita a elegir a sus representantes para que estos

deliberen y tomen las decisiones necesarias, a partir del poder que el pueblo les otorgó por medio del voto.

b) Democracia directa

Es la forma de democracia más pura. La más conocida ha sido la de Atenas clásica. Las decisiones son tomadas por el pueblo soberano en una asamblea. No existen representantes del pueblo, sino delegados que son los portavoces y emiten únicamente el mandato asambleario. Se trata del tipo de democracia preferido por los demócratas de la Antigua Grecia y también por muchos pensadores modernos como Juan Jacobo Rousseau.

En la actualidad, el sistema político más cercano a este tipo de democracia es el de Suiza, una confederación de 26 cantones y más de 2.250 municipios que comparten el poder.

c) Democracia semidirecta o participativa

Es una tercera categoría intermedia entre la democracia representativa y la directa.



Normalmente, acompaña a la democracia indirecta con algunos cambios.

En la democracia semidirecta, el pueblo se expresa de manera directa a través de cuatro mecanismos:

- Referéndum: El pueblo elige una propuesta, votando «por sí o por no».
- Plebiscito: El pueblo concede o no la aprobación final de una norma (constitución, ley o tratado).
- Iniciativa popular: Un grupo de ciudadanos puede proponer la sanción o anulación de una ley mediante este mecanismo.
- Destitución popular, revocación de mandato o recall: Los ciudadanos pueden destituir a un representante electo antes de finalizar su periodo mediante este procedimiento.

d) Democracia líquida

Con la globalización, el acceso a herramientas virtuales y redes sociales, la participación de los ciudadanos en la toma de decisiones y su representatividad se vuelve más fluida.

«Todos los ciudadanos se encuentran de alguna forma conectada con las correspondientes realidades sociales y las herramientas que proporciona el ciberactivismo, cuya finalidad es la contribución para la búsqueda de estrategias efectivas que se inclinen hacia el desarrollo colectivo de la sociedad en el marco de la

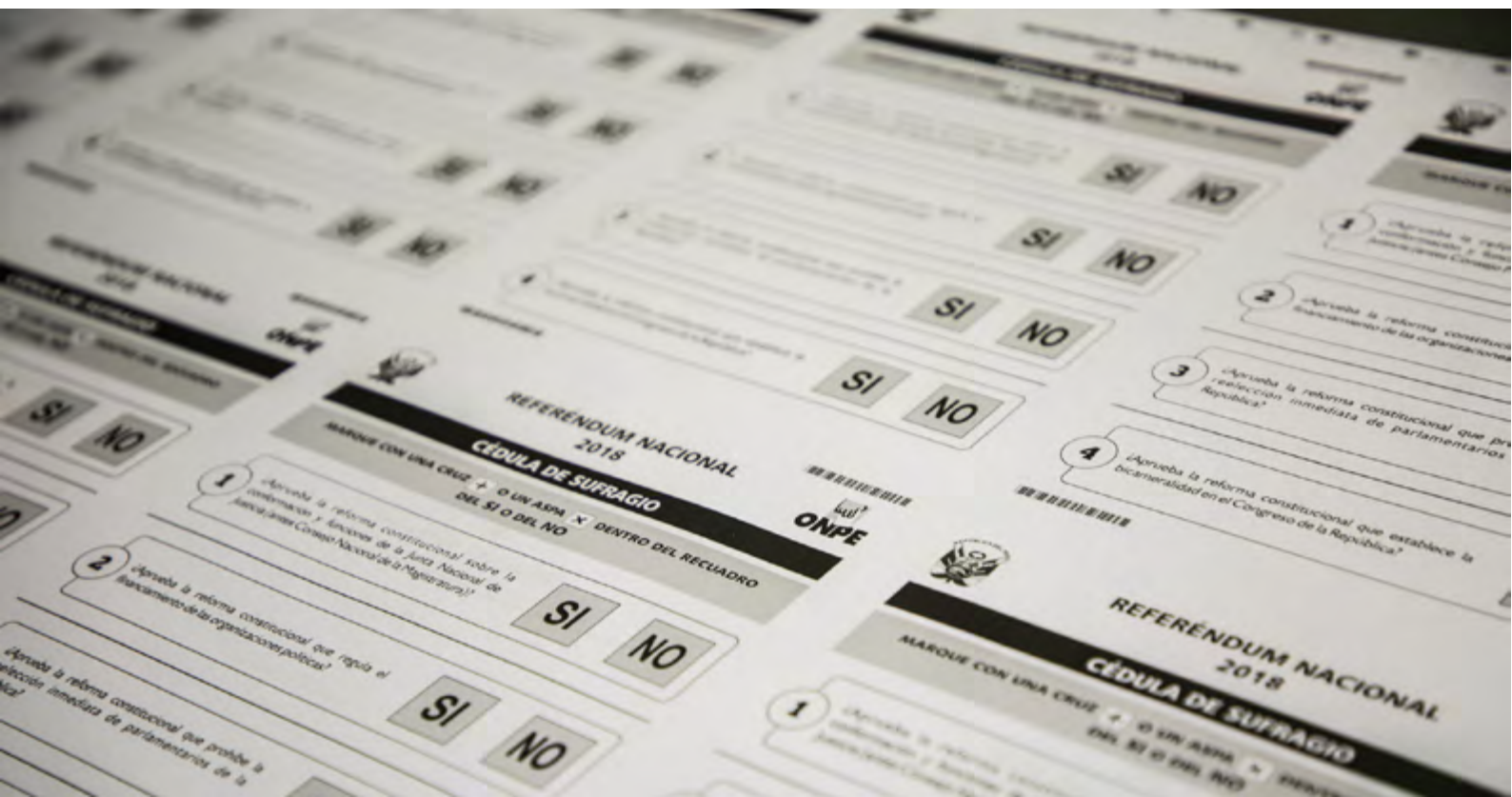
globalización» (Peña, 2020, pp. 1-8).

El uso de las redes sociales por el ciudadano le permite estar vinculado directamente al Estado, expresar opiniones buscando la mejora del bien común. Este tipo de democracia significa organizar el espacio virtual para la participación masiva de los ciudadanos, garantizar el acceso virtual a todos y mantener madurez en los planteamientos y decisiones que se manejan en red.

9. Definición de Estado

El Estado es «Un conjunto de instituciones y de relaciones sociales (la mayor parte de estas sancionadas por el sistema legal de ese Estado) que normalmente penetra y controla el territorio y los habitantes que ese conjunto pretende delimitar geográficamente. Esas instituciones tienen en último recurso, para efectivizar las decisiones que toman, a la supremacía en el control de medios de coerción física que algunas agencias especializadas del mismo estado normalmente ejercen sobre aquel territorio» (O'Donnell, 2002, p. 2).

El Estado es pues un conjunto de instituciones burocráticas, relativamente estables, con responsabilidades específicas asignadas para proteger el interés público y responde a un sistema legal que atraviesa todas las relaciones sociales. Permite la identidad colectiva de los ciudadanos en la unidad territorial nación y





garantiza su continuidad en el tiempo.

El surgimiento de los Estados es relativamente tardío y está asociado al crecimiento de las ciudades, la invención de la escritura y la codificación de las nuevas clases de religión.

Durante la prehistoria, muchas personas vivieron sin la existencia del Estado. Con el tiempo, se plantearon diversas justificaciones para su existencia, como el derecho divino, el contrato social, entre otras. El Estado-nación moderno es actualmente la forma predominante de Estado.

La palabra Estado viene del latín status y este, del verbo stare (estar parado), pasó a significar algo que está parado o detenido, como en statu quo.

10. Los Servicios Públicos

Toda sociedad requiere satisfacer sus necesidades básicas para poder desarrollarse. El Estado, a través de diferentes organismos e instituciones bajo su control y regulación, brinda servicios públicos para satisfacerlas.

Los servicios públicos son una función del Estado. Son administrados por los gobernantes, quienes tienen la obligación de crearlos, organizarlos y garantizar su adecuado funcionamiento.

Entre los principales servicios públicos, tenemos los siguientes:

- Abastecimiento de agua
- Electricidad
- Gas
- Salud
- Educación
- Servicios de emergencia (bomberos, policía y paramédicos)
- Recolección y gestión de residuos
- Administración de justicia
- Seguridad ciudadana
- Servicio social
- Defensa
- Correo o servicio postal
- Bibliotecas públicas
- Telecomunicaciones
- Planeamiento urbanístico
- Protección del medio ambiente
- Radiodifusión pública
- Transporte público
- Tratamiento de aguas residuales
- Vivienda pública

11. Los Servicios Públicos garantizan el ejercicio de los derechos de los ciudadanos

Con el fin de garantizar los derechos de cada individuo en general, resulta indispensable que el Estado pueda brindar servicios al ciudadano. En esa medida, los servicios públicos tienen una función estructural y permiten el desarrollo social.

Por otro lado, dadas las múltiples funciones que debe cumplir el Estado y la estructura burocrática que ha adquirido para su funcionamiento, se ha convertido en una organización prestadora de servicios.

En algunos casos, los servicios públicos no tienen competencia en el mercado y son más eficientes prestados en monopolio; es por ello por lo que, aunque no sean prestados directamente por el Estado, deben ser regulados por el Estado para garantizar el interés público.

12. El Ciudadano como usuario de los Servicios Públicos.

En la medida que el Estado debe cumplir con múltiples funciones establecidas legalmente, es importante identificar plenamente el tipo de servicio público que se debe brindar. Sólo en esa medida se puede valorar al usuario del servicio y

sus necesidades.

Una vez identificado el usuario y sus verdaderos requerimientos; y, con el fin de ajustar el servicio a sus necesidades, debe determinarse el servicio público a brindar, la estructura burocrática y en última medida el funcionario público que debe brindarlo.

El usuario es la razón de ser del servicio público. En este contexto se convierte en cliente, con lo que no basta la provisión del servicio, sino también la calidad del mismo y la satisfacción del cliente.

Considerando al ciudadano como cliente y al servicio público como elemento que satisface una necesidad, el Estado debe tener una organización y gestión ágil y adecuada.



Capítulo II

La Tributación en la Historia



En el presente capítulo se analiza la historia de los impuestos, recorriendo las diversas culturas de la antigüedad como China, Egipto, Roma, Mesopotamia, México y Perú, entre otras, véase a continuación una pequeña reseña:

1. Los Impuestos en la antigüedad - Introducción

La historia de los impuestos es casi tan antigua como la historia del hombre pensante. Desde las primeras sociedades humanas, los impuestos eran aplicados por los soberanos o jefes en forma de tributos, muchos de los cuales eran destinados para asuntos ceremoniales y para las clases dominantes. Cabe señalar que la recaudación tributaria no siempre cumplía un fin social, inclusive hoy podríamos decir que colindaban con la defraudación de impuestos teniendo en cuenta el carácter y destino que se les daba a los tributos

eran poco comunes, debido al control directo que de la recaudación hacían sacerdotes y soberanos.

Las primeras leyes tributarias aparecen en Egipto, China y Mesopotamia. Textos muy antiguos en escritura cuneiforme de hace aproximadamente cinco mil años, señalaban que “se puede amar a un príncipe, se puede amar a un rey, pero ante un recaudador de impuestos, hay que temblar”. En el nuevo testamento, aparece la figura de recaudador de impuestos en la persona de Mateo, siendo este puesto algo detestable y poco santo como lo manifestaban los primeros discípulos de Jesús cuando iba a comer en casa de éste.

En Egipto, una forma común de tributar era por medio del trabajo físico (prestación personal), para lo cual tenemos como ejemplo la construcción de la pirámide del rey Keops en el año 2,500 A. C. misma que duro veinte años, participando aproximadamente unas 100,000 personas que

acarreaban materiales desde Etiopía. También se encuentra en una inscripción de una tumba de Sakkara con una antigüedad de aproximadamente 2,300 años antes de Cristo (A.C.) la que trata de una declaración de impuestos sobre animales, frutos del campo y semejantes. Por otra parte, en este mismo reino el pueblo tenía que arrodillarse ante los cobradores de impuestos del faraón, quienes además de presentar su declaración, tenían que pedir gracias. Las piezas de cerámica en ese entonces se usaban como recibos de impuestos. En la isla mediterránea de Creta, en el segundo milenio A. C. el rey Minos recibía hasta seres humanos como tributo.

Respecto a impuestos internacionales, los pueblos antiguos en sus relaciones con otras naciones tomaron a los impuestos como una forma de sujeción y dominio sobre los pueblos vencidos. Como ejemplo tenemos al Imperio Romano, el cual cobraba fuertes tributos a sus colonias, situación que permitió que por mucho tiempo los ciudadanos romanos no pagaran impuestos.

Los babilonios y asirios después de victoriosas campañas militares, levantaban monumentos indicando a los vencidos sus obligaciones económicas contraídas.

Augusto en Roma, decretó un impuesto del uno por ciento (1 %) sobre los negocios globales llamado Centésima.

En China, Confucio fue inspector de hacienda del príncipe Dschau en el estado de Lu en el año 532 A. C. Lao Tse decía que al pueblo no se le podía dirigir bien por las excesivas cargas de impuestos.

En el México precolombino, se acostumbraba entregar a los aztecas bolas de caucho, águilas, serpientes y anualmente mancebos a los que se les arrancaba el corazón como parte de sus ceremonias religiosas. El cobro de impuestos y tributos, tuvo también sus cosas chuscas, se tiene noticia que el rey Azcapotzalco en una ocasión, pidió a los aztecas que aparte de la balsa sembrada de flores y frutos que le entregaban como tributo, le llevaran también una garza y un pato echado sobre sus huevos, de tal manera que al recibirlos estuvieran picando el cascarón.

Los aztecas mejoraron su técnica de tributación, utilizaron a los calpixquis los cuales llevaban como signo distintivo o credencial una vara en una mano y un abanico y con la otra se dedicaban al cobro de tributos. Imponían fuertes cargas a los pueblos vencidos, situación que quedó asentada en los códigos pre y post cortesianos, mismos que muestran la infinidad de objetos, productos

naturales como el algodón y los metales preciosos que eran utilizados como tributos. El Código Mendocino nos dice que se pagaban tributos también con artículos procesados como las telas, además de la existencia de un registro (matrícula de tributos). Posteriormente el tributo en especie de los aztecas, fue sustituido por el cobro de impuestos en monedas por el gobierno Español.

El cobro de tributos para los incas en Perú, consistía en que el pueblo ofrecía lo que producía con sus propias manos al dios rey, mismo que a cambio les daba lo necesario para su subsistencia, apoyado claro por un ejército de funcionarios. Para hacer sus cuentas los Incas utilizaban unas cuerdas anudadas por colores (dependiendo del impuesto) llamadas “quipos”, las cuales se anudaban conforme a su cuantía. Eran tan complicados los procesos, que se tenía que solicitar la asistencia de asesores fiscales llamados “quipos-camayos”.

Como se puede observar, en la antigüedad, la forma de pagar y cobrar tributos no era del todo equitativa y más bien obedecía a situaciones de capricho, mandato divino o sojuzgamiento de un pueblo por otro. También podemos ver que los mismos seres humanos eran parte de los tributos y eran destinados a sacrificios ceremoniales u obligados a realizar trabajos físicos. Algunas declaraciones de impuestos eran humillantes, ya que al presentarlas, el contribuyente tenía que arrodillarse y pedir gracia.

1.1 Impuestos en la Edad media

En la edad media los vasallos y siervos tenían que cumplir con dos tipos de contribuciones: las primeras eran prestaciones de servicios personales y otras de tipo económico, liquidables en dinero o en especie. Las primeras, de servicios personales radicaban en prestar el servicio militar, que consistía en acompañar a la guerra al señor feudal, obligación que se fue reduciendo con el paso del tiempo hasta que en el siglo XIII, sólo era necesario acompañarlo hasta los límites de determinada región, no muy lejana y por cuarenta días únicamente.

Los vasallos tenían la obligación de prestar guardia en el castillo del señor feudal y de alojar en su casa a los visitantes del mismo. Este tipo de contribución disminuyó y devino en la obligación de recibir sólo cierto número de visitantes durante un determinado tiempo u ocasiones al año. Otro tipo de contribución de los vasallos era la de asesorar al señor en sus negocios, de tal

manera que tenían que asistir a las audiencias, las que con el tiempo se redujeron a tres en el año durante la pascua, el pentecostés y la noche buena.

Los siervos como parte del tributo en servicios personales, cultivaban las tierras de su señor ciertos días a la semana, para lo cual, participaba con sus manos o con la fuerza de trabajo de sus animales de carga o con ambos. En esta época, los obligados a pagar tributo pagaban tasas de rescate, que consistían en el pago de determinadas cantidades con el propósito de suprimir servicios personales o en especie, así con el tiempo se fueron sustituyendo los servicios personales por prestaciones en dinero, con lo que nacieron los diferentes tipos de impuestos.

Los impuestos en especie consistían en la participación de los productos de la tierra como gallinas, cera. También se recibían derechos en metálico o en granos por cada cabeza de ganado, buey, carnero, puerco o cabra. Otro derecho en especie consistía en que los labriegos estaban obligados a cocer pan en el horno del señor, a moler su trigo en el molino señorial, y a pisar las uvas en su lagar, lo que generaba ganancias al patrón en derechos por el uso de sus instalaciones. A estas contribuciones se le denominó Banalidades, porque se instituyeron por medio de Bando, Pregón o Edicto. El clero recibía un impuesto en especie en forma de vino.

Un impuesto muy común fue el de la talla o pecho, que era pagado por cada familia de campesinos en forma de dinero o especie; se le llamaba de tal forma porque al pagarlo se hacía una talla con cuchillo en un pedazo de madera. Al principio el impuesto se estableció en forma arbitraria y posteriormente se logró fijar con cierta regularidad. Lo recaudado era destinado a diversos fines, como el casamiento de la hija del señor feudal, armar caballero al hijo, pagar el rescate del señor, adquirir equipo para las cruzadas, etc.

Además existía un impuesto que gravaba la propiedad territorial que también consistía en una talla en madera. Se dice que en Languedoc (es una región del sudeste de Occitania en el sur de Francia, antiguamente llamada Gotia o región Narbonense), el tributo gravaba solamente el inmueble sin importar la situación económica del propietario. Para tal fin, sólo se contaba como base un catastro que se iba renovando cada treinta años, el cual tomaba tres tipos de tierra según su fertilidad. Todo contribuyente sabía de antemano lo que tenía que pagar, pero si no estaba

de acuerdo en el reparto, tenía derecho a que se le comparara su cuota con la del otro vecino de la parroquia, elegido por el mismo, lo que se llama ahora derecho de igualdad proporcional.

Otro impuesto era el de la mano muerta, que consistía en el derecho que tenía el señor feudal de adjudicarse de los bienes de los difuntos cuando estos morían sin dejar hijos o intestados. Los colaterales podían pedir la herencia con el permiso del señor feudal, pero siempre y cuando pagaran un rescate muy elevado que se le llamaba derecho de relieve. El señor también se adjudicaba de los bienes de los extranjeros que morían dentro de su territorio.

El diezmo formaba parte de los impuestos de la iglesia, mismo que consistía en pagar el contribuyente la décima parte de todos sus productos.

El impuesto de la barba era común en la Rusia de Pedro El Grande. En tiempos de Felipe III de España, existían los impuestos de nobleza, que fueron extendidos a títulos y órdenes.

Había un pago por el derecho del servicio de impartición de justicia, que pagaban los siervos y los villanos cuando comparecían ante los tribunales para solicitar justicia.

El impuesto de peaje, se cobraba al transitar por determinados caminos o por cruzar algún puente. El derecho por pasar los puentes se llamaba pontazgo.

Algunos autores nos mencionan que los señores feudales, cobraban derechos por el tránsito de mercancías, por pasar muelles, por pasar las puertas de las poblaciones. Las mercancías tenían una tarifa dependiendo de la calidad de las personas y se cobraban los derechos en dinero o en especie. Un ejemplo es que en el año de 1218 todo mercader foráneo que cruzará por San Owen o sus alrededores para vender especias en Inglaterra tenía que pagar al castellano una libra de pimienta; el juglar que ingresaba a Paris por la entrada de Petit Chatellet, tenía que cantar una canción y los que traían monos sabios tenían que hacer trabajar a sus animales delante del recaudador. Actualmente los peajes y las alcabalas, se han convertido en impuestos de importación o exportación.

En la Edad Media las contribuciones que se cobraban llegaron a ser humillantes, indignos e intolerables, por ser impuestos obligatoria y arbitrariamente. Un ejemplo lo constituye derecho de toma, que consistía en que el señor feudal podía obtener todo lo necesario de sus

siervos para condicionar su castillo pagando por ello el precio que el mismo fijara. Tenemos también el Derecho de Pernada, que consistía en el derecho que tenía el señor feudal sobre la virginidad de la mujer antes de contraer matrimonio.

Otros ejemplos que sucedieron alrededor del año 1500 en Europa, consistían en presentar sus impuestos en efectivo a los Kammerer (tesoreros). Actualmente en Alemania, los encargados de la administración financiera municipal, llevan el título citado en aquella época.

Los castigos que se infringían en la Edad Media por la omisión del pago de los impuestos consistían en encarcelar a los infractores en la torre del castillo, en algo parecido a un calabozo húmedo, oscuro, sucio y con animales e insectos. También utilizaban cámaras de tormento. Otro castigo para quien no pagara impuestos lo constituía el tener que pasarse el resto de sus días como galeote, es decir, forzado a trabajar en las galeras. Las personas que no podían o se negaban a pagar el diezmo también eran recluidas en la torre (Casares, 2014, p. 19).

La sección que sigue, correspondiente a la historia de la tributación en el Perú desde la época prehispánica hasta la Ley de Fortalecimiento de la SUNAT del año 2012, ha sido tomada de: Instituto de Administración Tributaria y Aduanera, IATA (2012) Cultura tributaria. Libro de consulta.

2. La tributación en el Perú prehispánico

En tiempos del Tahuantinsuyo todo giraba alrededor del concepto “entregar antes que recibir”. Precisamente, ese fue el fundamento de la llamada reciprocidad. Esta se asentó en los lazos de parentesco. ¿Cuánto de eso hemos heredado y aplicamos en nuestros días?

Comprender la sociedad y economía andina prehispánica, implica entender a pueblos en donde no existió el comercio, la moneda ni el mercado, pero sí el intercambio.

De esta manera, la forma de acumular recursos se organizó alrededor de dos principios claves: la reciprocidad y la forma particular de redistribución que tenían los antiguos peruanos, y ambos principios se encontraron sustentados en las relaciones de parentesco.

La reciprocidad

Se conoce con ese nombre al medio o sistema de intercambio que permitía obtener recursos, mano de obra y servicios. La reciprocidad se sustentó en el incremento de lazos familiares, es decir, la multiplicación de los vínculos de parentesco fue necesaria para la existencia y continuidad de la reciprocidad.



Por lo anterior se puede deducir que en la sociedad inca, la carencia de recursos (pobreza) se vinculaba con la falta de relaciones de parentesco, ya que estaba asociada al acceso a la mano de obra, requisito fundamental para realizar cualquier trabajo y, por ende, generar o acumular bienes.

La redistribución

La redistribución era una función realizada por el jefe del ayllu, curaca o inca, quien concentraba parte de la producción que posteriormente era distribuida a la comunidad o diversas comunidades, en épocas de carencia, o para complementar la producción de esos lugares.

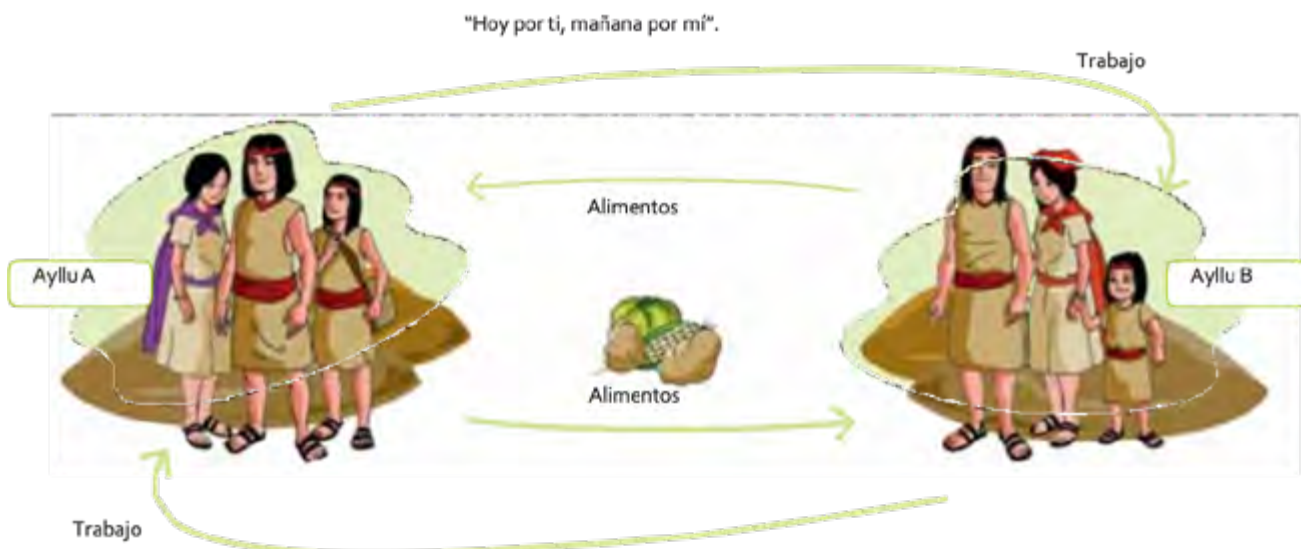
2.1 Niveles de reciprocidad y redistribución

- a) El ayni. Era el trabajo solidario que se prestaba en forma regular y continua entre los miembros de un mismo ayllu y entre ayllus. Por ejemplo, si una persona necesitaba construir una vivienda, convocaba a su ayllu y todos sus integrantes hacían dicho trabajo; el beneficiado los agasajaba con alimento y bebida. Luego, este participaba en otra labor comunal de ayuda a un integrante de su ayllu y de esta forma “devolvía” el servicio recibido.

- b) La mita. Era el trabajo colectivo que realizaban los ayllus a favor de su curaca o del inca. Los curacas eran elegidos, seleccionados o promovidos por su grupo étnico luego de cumplir ciertos rituales específicos propios de su grupo.

Durante el Tahuantinsuyo, el inca no intervenía en la elección o selección de los curacas, salvo en raras ocasiones. Para acceder a la prestación de mano de obra de su etnia, el curaca debía, a cambio, ofrecer determinados servicios como: a) mediar en conflictos personales; b) administrar y distribuir recursos: tierras, agua y depósitos; c) planificar y dirigir la construcción de canales, depósitos y terrazas de cultivos; d) cumplir con los rituales de la etnia: religiosos (entregar ofrendas a los dioses), organizar fiestas familiares, militares, etc.; y e) organizar el aprovechamiento de los recursos de otros pisos ecológicos.

El curaca étnico o macroétnico, además, guardaba vínculos de parentesco con su etnia, lo cual le garantizaba mantener la reciprocidad y redistribución. Del mismo modo, los curacas entregaban trabajo al inca y a cambio recibían obsequios y servicios de parte de este.





El inca y la mita

Para que el inca acceda a la mita de los pueblos que se incorporaban a su territorio, debía cumplir con los rituales exigidos: a) agasajar a los curacas, y b) hacer la “petición”, “ruego” o “requerimiento” del servicio. Cuando los curacas accedían el inca entregaba “regalos” que podían ser mujeres, ropa, objetos suntuarios, coca, entre otros. Finalmente, al terminar el trabajo, el inca entregaba nuevamente obsequios a los curacas en agradecimiento por la mano de obra cedida.

Cuando el Tahuantinsuyo fue ampliando sus fronteras, el inca ya no podía realizar personalmente todos los ritos de reciprocidad. Esto dio lugar a la construcción de centros administrativos donde los representantes del inca (yanas) se reunían con los jefes étnicos para renovar dichos vínculos.

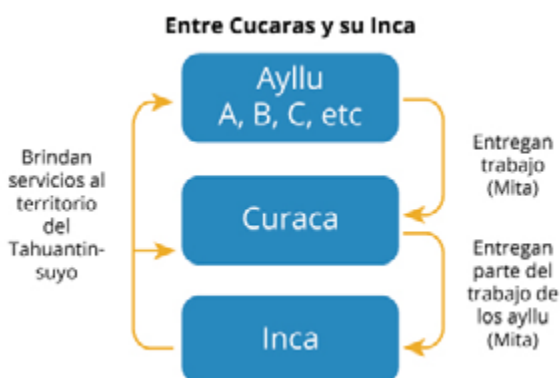
En resumen, podemos decir que en los inicios del Tahuantinsuyo, el poder del inca (Estado) se sustentó en una constante renovación de los ritos de reciprocidad, por lo que sus depósitos debían tener objetos suntuarios y de subsistencia en cantidad suficiente para cumplir con los curacas y jefes militares que se encontraban dentro del sistema de reciprocidad.

A medida que creció el Tahuantinsuyo, se incrementó el número de personas por agasajar, por lo que se prescindió de los ritos directos de reciprocidad y dio lugar a la búsqueda de nuevas formas de acceder a la mano de obra. Fue así que aparecieron los centros administrativos y más adelante los yanacochas o administradores

3. La tributación en la Colonia

El sistema económico colonial se caracterizó por ser metalista, ya que España tenía como principal mercancía de exportación los metales preciosos. Los españoles acabaron con los conceptos de reciprocidad y redistribución, es decir, ya no funcionó la ayuda mutua, y se estableció la propiedad privada, la explotación y el pago de tributos sin esperar nada a cambio del Estado.

La conquista española trajo una serie de cambios en las relaciones sociales y de producción en el Tahuantinsuyo. Se instituyó la obligación



de la población nativa a pagar tributos a los conquistadores sin que quedara establecido qué recibirían a cambio, además del adoctrinamiento en una nueva religión.

La forma de tributar en el contexto occidental tuvo características propias. El tributo consistió en entregar al Estado una parte de la producción personal o comunitaria, cuyo fundamento se sustentaba en un orden legal o jurídico. Este nuevo orden fue impuesto a la sociedad andina, trastocando la relación de reciprocidad y de redistribución, basada en lazos de parentesco y no en normas legales.

¿Cómo se organizó la nueva forma de tributación? Se organizó en base a ordenanzas y mandatos del rey, de acuerdo con tasas o regímenes tributarios establecidos. Además, la recaudación de los tributos estuvo encargada a particulares que debían obtener un beneficio adicional por este trabajo.

Es más, la mayoría de veces, la recaudación de tributos se subastaba al mejor postor. A esto se suma que las normas legales estaban escritas en alfabeto occidental y en idioma español, la autoridad no mostraba dicha información y la interpretaba arbitrariamente para su beneficio particular.

3.1 El sistema tributario colonial

El sistema tributario y las diferentes formas de recaudación de tributos en la Colonia estuvieron organizados alrededor de las reducciones, las encomiendas y la mita colonial. Las primeras fueron obra del virrey Toledo; las segundas, de origen español y la última, de origen andino.

a) Las reducciones de indios. El organizador del sistema tributario colonial fue el virrey Toledo (1569-1581), quien creó las reducciones y las puso en práctica por medio de sus funcionarios y soldados. Las reducciones se relacionaron con las siguientes ideas:

- Los indígenas debían ser “reducidos” al menor número de pueblos, los que estarían ubicados en lugares cómodos y de fácil acceso. Para ello, los desalojaron de sus casas (que se hallaban dispersas) y los llevaron a vivir a pueblos fundados por los españoles para tenerlos concentrados y así, controlar y cobrar los tributos con mayor facilidad.
- Las calles fueron trazadas a la usanza

española y cada indígena debía tener casa con puerta a la calle.

- En cada pueblo así constituido, se crearon las cajas comunales para depositar todos los excedentes existentes, luego de haber pagado el tributo, como el producto de la venta del ganado o de las tierras y los pospagos dejados de efectuar a curas y corregidores por vacancia.
 - Con lo recaudado en las cajas comunales se cubría el tributo que dejaban de pagar los que estuvieran enfermos, impedidos de trabajar o ausentes. De esta manera, no se libraban de tributar los moribundos, discapacitados o quienes hubieran huido del sistema.
 - Entonces, el pago del tributo fue facilitado por el sistema de reducciones y funcionaba de la siguiente manera: una vez al año, el corregidor convocaba a los indios para anunciarles cuánto de tributo les correspondía pagar y dos veces al año llegaba a cobrarlo. Mientras el curaca era responsable de que los indios cumplieran con su obligación tributaria.
 - Este sistema de reducciones fue tan traumático que rápidamente los indios abandonaban los pueblos (muchos pobladores andinos perdieron la vida), a pesar de que administración la colonial los forzaba a regresar.
 - Dicha situación duró un siglo, hasta que se logró establecer definitivamente. Este fue el origen de los pueblos, las parcialidades y las comunidades campesinas peruanas.
- b) La encomienda. Si bien la encomienda consistió en la entrega de indígenas en calidad de encomendados a un español, a cambio de que este los convirtiera al cristianismo, lo que ocurría en realidad era que los encomenderos usaban a los encomendados (indígenas) para que trabajaran sus tierras y sus minas; es decir, hacían uso de la fuerza de trabajo a modo de tributo. El objetivo original por las que fueron creadas las encomiendas no fue cumplido.

Lo cierto es que como resultado de la encomienda se obtuvo una enorme renta que se distribuía entre la Corona, la administración virreinal y

el propio encomendero (su ganancia). Esto fue una fuente de ingreso muy importante para la administración española, especialmente las del Virreinato del Perú. El siguiente cuadro muestra las rentas de las encomiendas en 1631.

Recaudación de rentas en el virreinato	
Encomiendas de:	Monto de las rentas aportadas hacia 1631 (en ducados)
Charcas	80 000
Cusco	130 000
La Paz	80 000
Arequipa	25 000
Guamanga	8 000
Lima	60 000
Guánuco	8 000
Truxillo	20 000
Piura	2 000
Guayaquil y Puerto- viejo	2 000
Tucumán	20 000
Santa Cruz de la Sierra	4 000
Paraguay	6 000
Río de la Plata	2 000
Quixos	8 000
Chile	12 000
Nuevo Reino	50 000

Popayán	10 000
Antioquía	4 000
Los Musos	2 000
Santa Marta	4 000
Grita	2 000
Cartagena	2 000
Veragua	12 000
Venezuela	12 000
Cumaná	12 000
Nueva España (todo México)	150 000
Yucatán (con los de Montejo)	100 000
Guatemala	50 000
Filipinas	95 000
Total	972 000

La encomienda había existido en España a raíz de las guerras de reconquista en las que el rey otorgaba encomiendas de moros para que fueran cristianizados por los españoles. Sin embargo, en el Perú la encomienda abarcó también las tierras que ocupaban el grupo o grupos étnicos que habían sido entregados al encomendero. Los primeros encomenderos fueron los conquistadores (1530- 1532). Después de los acontecimientos de Cajamarca (1532), cada uno de los 170 hombres que participaron en la captura del inca fueron acreedores a una encomienda en el centro del país, si así lo deseaban.



Las aportaciones de las encomiendas en el año de 1631 bordearon el millón de ducados; el Cusco presentó la mayor concentración, sólo igualado por el total producido por todas las encomiendas del Virreinato de México.

Los encomendados estaban obligados a pagar un tributo directo en moneda que solo podían obtener mediante la venta de sus productos, que eran muy escasos. Por tanto, la administración colonial los obligó a trabajar como mitayos en minas y obrajes de manera que pudieran obtener una ganancia en efectivo para pagar su tributo y, a la vez, para que el encomendero obtuviera una renta por la prestación de los servicios personales de los mitayos.

Los españoles que participaron en la conquista y permanecieron en el Perú se convirtieron en los más grandes encomenderos de Lima y Cusco, y más adelante, de Huancayo y Arequipa. Además, llegaron a ejercer cargos dentro de la administración colonial. Esta institución inculturadora, usada como medio tributario terminó oficialmente en 1718, cuando ya la mayoría de estas encomiendas se habían convertido en haciendas.

c) La mita colonial. Se inició con labores ligadas exclusivamente a los servicios públicos. Tomó forma definitiva cuando los vecinos de las ciudades pidieron a las autoridades virreinales que les proporcionaran indígenas, los que emplearían temporalmente en su propio provecho. Sin embargo, como el uso

particular de los mitayos estaba prohibido, la autoridad virreinal declaró de interés público ciertas actividades, poniéndolos en manos de particulares.

1. Minería.
2. Construcción de viviendas particulares.
3. Labores en haciendas y plantaciones de vid, caña, olivo, tabaco, coca, etc.
4. Cuidado y pastoreo de ganado de españoles.
5. Obraje.

Además, se incluyeron las actividades estatales cuya finalidad era brindar servicios públicos como:

6. Construcciones civiles o militares, ordenadas por el gobierno.
7. Servicio de atención gratuita en los tambos.
8. Servicio de correos (chaskis), transporte, etc.

La mita colonial fue la única forma como los indígenas podían obtener dinero, que destinaban para el pago del tributo que les correspondía.

Hasta aquí se ha descrito la forma en que se organizó el sistema virreinal para obtener el tributo indígena, el único directo y el de más alta recaudación durante la colonia. Cabe indicar que dicho tributo mantuvo su importancia durante la época republicana.



3.2 Los tributos coloniales

Estos son los tributos propiamente dichos, los que más aportaron a la Corona española y al provecho particular de los que detentaron el poder colonial: El tributo indígena y las aduanas.

Existieron otros tributos pero de importancia temporal, por ejemplo, al inicio de la Conquista, el quinto real aportó una fortuna que jamás el mundo occidental había recaudado, pues se aplicó sobre los tesoros saqueados a los incas. Sin embargo, estos comenzaron a escasear con el tiempo y, en consecuencia, dicho tributo perdió importancia.

De otro lado, como no había libertad económica, todas las actividades comerciales e industriales estaban controladas por medio de los tributos: se pagaban licencias para fabricar productos, vender mercaderías, explotar la lana de vicuña, etc.

No había libertad para trasladar un producto y venderlo, incluso a nivel de provincias del propio Virreinato, pues los municipios y aduanas cobraban por el ingreso y la salida de una misma mercadería. Por ello, todas las ciudades tenían murallas y a partir de las seis de la tarde nadie podía ingresar ni salir.

Tampoco el consumidor podía comprar libremente un producto porque la mayoría (especialmente los más escasos y valiosos) estaban “estancados”, es decir, solo los vendía el Estado virreinal. Por ejemplo, había estanco de sal (que sobrevivió hasta 1990), pero también de tabaco y de pimienta. Toda esta venta generaba ingresos para el Estado español.

Un año antes de concluir el siglo XVIII (1799), la comparación de los ingresos y egresos fiscales del Perú se expresaba numéricamente de la siguiente manera:

Ingresos	4 833 507 pesos -
Egresos	3 400 843 pesos
Saldo a favor del Erario	1 432 663 pesos

La fuente de ingresos era, por entonces, un conjunto de treinta tipos de tributos que recaudaba la administración virreinal.

1. **El tributo indígena.** Una de las fuentes de recursos financieros más importantes que tuvo el Virreinato fue el tributo indígena. Primero fue cobrado por los encomenderos

y luego, según disposiciones del virrey Toledo, por los corregidores. Cabe indicar que estos últimos tenían la potestad de fijar las tasas del tributo y controlar los fondos guardados en las cajas de la comunidad, creadas en cada pueblo de indios.

El virrey Toledo reorganizó los ayllus y los redujo a 614¹. Conservó la división en Hanansuyo y Hurinsuyo, siendo el cacique quien recaudaba los tributos del barrio hanan y la “segunda”² persona, en el barrio hurin. Una vez concluida la cobranza, el cacique entregaba el impuesto al corregidor. Esta recaudación se producía dos veces al año, en San Juan (29 de junio) y en Navidad (25 de diciembre).

En la práctica (tal como denunciara Bartolomé de las Casas) el tributo que pagaban los indios se había triplicado, pues se superponían el tributo pagado al cacique natural, al rey y al encomendero. Del total de lo recaudado por tributo indígena, más del 90% estaba destinado a financiar al propio encomendero, a la iglesia, a la administración pública de la metrópoli y a la virreinal. Solo un 0.2% estaba destinado a un bien público, como los hospitales de indígenas.

Los únicos que estaban exceptuados de pagar el tributo indígena eran los yanaconas³. En vista del aumento con el correr de los años, las autoridades les hicieron extensivo el pago de dicho tributo, así como a los hatunrunas⁴. A fines del siglo XVIII, este tributo comenzó a ser cobrado también a las castas (mestizos y mulatos).

¹ Es decir, creó las reducciones de indios que ya se explicaron al inicio de este capítulo.

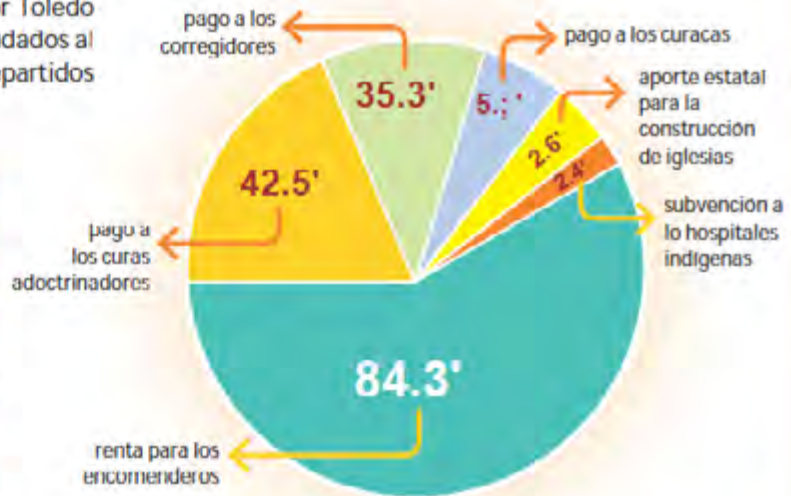
² Los ayllus estaban divididos en mitades: hanan y hurin, cada una con su representante. El puesto de principal o curaca lo ocupaba, alternativamente, uno de ellos quedando el otro como “segunda persona”. Esto dependía de la dinastía gobernante, que podía ser, respectivamente, hanan o hurin. Esta división es recogida por los españoles para el gobierno de lo que ellos denominaron “República de los Indios”.

³ Indios que se desmembraron de la reducción y se adscribieron voluntariamente a fundos o haciendas de españoles. A mediados del siglo XX pasó a llamarse colono. El yanaconaje era favorable porque pagaba menos tributos y estaba exento de la mita y otros servicios personales propios de las encomiendas.

⁴ Eran semejantes a los yanaconas, pero en vez de vivir adscritos a las haciendas de españoles se refugiaban en las ciudades huyendo de las mitas de tambos y minas.

DISTRIBUCIÓN DEL TRIBUTO INDÍGENA

En uno de los informes realizados por Toledo se indicó que los 1'384,228 pesos recaudados al año por el tributo indígena, fueron repartidos de la siguiente manera:



- De esta manera, los encomenderos, curas doctrieros y corregidores se apoderaron del 96% del tributo pagado por los indígenas. Cabe señalar que, para el cobro del tributo existieron dos padrones: uno oficial y otro "extraoficial", propio del corregidor, en el que no estaban libres de tributar los niños, los ancianos ni los enfermos.
- Esta fue una fuente de fácil enriquecimiento para los corregidores quienes además, como hemos señalado, podían tener acceso a los fondos de las cajas de comunidad, utilizando este dinero para negocios particulares. Incluso los virreyes lo emplearon cuando la Corona les exigía los montos a remitir a España (Roel, 1970).
- Recién en 1779 una instrucción real ordenó que las cajas reales, y ya no el corregidor, pagaran los sueldos a los recaudadores. De esta manera, disminuyó la corrupción (Romero, 2006).



2. **Las aduanas.** Fue otra de las fuentes de ingresos más importante de la Corona. Se cobraron los siguientes derechos:

- El almojarifazgo fue establecido en 1573 y aplicado desde 1591. Era el portazgo que cobraba el rey para garantizar el libre tránsito por sus dominios. Su tasa era del 5% por toda mercadería que llegaba al reino y del 2 % por toda mercadería que salía del mismo. Para cobrarlo se hacía un aforo previo por el sistema de palmeo, es decir, se medían los bultos con la palma de la mano y se cobraba según el volumen. A partir de 1720, cuando se creó la Real Aduana, el sistema cambió al método de pesado.
- Derecho de avería. Era un impuesto ad

valoren o de valor de la mercadería que se importaba hacia las Indias, nunca dejó de crecer pero finalmente fue anulado porque se prestaba a todo tipo de fraudes y contrabando. Se empleaba para financiar a la armada española que cuidaba las flotas de barcos comerciales del ataque de los piratas y corsarios.

- Derecho de alcabala. Reemplazó al almojarifazgo y a la avería en 1776. Ascendía a 6 % como derecho de entrada y 2 % por derecho de salida. Se aplicó sobre todo producto europeo o peruano introducido por vía marítima o terrestre. En 1778 se volvió al almojarifazgo, el que fue fijado en 7 % para bienes extranjeros y 3 % para bienes nacionales.

Otros tributos importantes. Fueron los siguientes:

- **El quinto real.** Este tributo consistió en la entrega al rey de España, de la quinta parte de los tesoros de la conquista y más adelante, de metales preciosos extraídos del territorio colonial.
- **El diezmo.** Fue el tributo pagado en favor de la Iglesia, comprendía 10 % de lo producido en un ejercicio. El rey lo distribuía de la siguiente manera: 1/9 para él, 1/4 para el obispo, 1/4 para la catedral y el resto para el clero secular.
- **La venta de empleos y títulos.** Esta comenzó a tener importancia a fines del siglo XVI. Los empleos se cotizaban de acuerdo con la rentabilidad del cargo. Los títulos nobiliarios de Castilla comenzaron a venderse a partir del segundo tercio del siglo.
- **La alcabala.** Se aplicaba a toda clase de transacciones y era pagada por el vendedor. Se obtenía dinero en efectivo.
- **Encomiendas y corregimientos vacantes.** Se refiere a los ingresos provenientes de las encomiendas y corregimientos que no estaban asignados a ninguna persona y, por ello, pasaban a la tutela de la propia administración virreinal.
- **Annata.** Impuesto aplicado a las rentas generadas por ocupar cargos de diversa índole. Se calculaba en función de las ganancias obtenidas en un año.
- **Importación de esclavos.** Se pagaba dos pesos por cada persona traída en calidad de esclavo.

Además de estos ingresos fiscales por concepto de impuestos, existieron ingresos por la venta de azogue, sal y naipes a manera de estanco, y por la legalización de las propiedades de tierras que habían sido repartidas entre los españoles (composiciones).

Los arbitrios municipales. Además de los impuestos ya mencionados, también existieron los arbitrios municipales para cubrir los gastos de las ciudades y poblados. Entre estos tenemos:

- **Sisa.** Impuesto indirecto al consumo de ciertos bienes que se aplicaba a productos de bajo consumo; por ejemplo, el pago de dos pesos por cada cabeza de ganado menor, un real por arroba de carne de vaca y cuatro pesos por cuerpo de cecina. Con la sisa cobrada en 1587 se construyó la primera pileta de la Plaza de Armas de Lima y el puente sobre el río Rímac. Luego, se emplearía para el mantenimiento de hospitales y, por último, pasó a favor del Ayuntamiento de Lima junto con el bodegaje.
- **Bodegaje.** Pago de los comerciantes por el almacenamiento de sus mercaderías en corralones municipales.
- **Mojonazgo.** Pago de los comerciantes por el ingreso de productos a la ciudad. Por ejemplo, en Tarma, el municipio cobraba cuatro pesos por cada botija de aguardiente que ingresaba (Romero, 2006).
- **Lanzas.** Era pagado por los nobles poseedores de títulos de Castilla, para compensar las lanzas o los soldados que antes tenían que aportar a sus expensas, al ejército real.



Otros arbitrios municipales. Fueron: expolios, ferreterías, penas de cámara, señoreaje, venta y arriendode fincas, de comisos, arriendode cajones de la plaza de Lima, etc. El más notable de estos fue el cabezón, que consistía en gravar la *fanegada de tierra*⁵ rural que no estuviera produciendo. Esto obligó a los propietarios a hacer producir sus tierras o arrendarlas. Este tributo fue mantenido por don José de San Martín, por considerar que promovía la producción agrícola, y fue absurdamente eliminado durante la República, a pesar de la protesta de los campesinos.

En realidad, la administración virreinal no distinguió entre rentas fiscales y municipales, puesto que cuando una renta municipal adquiría importancia, el rey se la apropiaba. En otras ocasiones, los virreyes creaban un arbitrio municipal y lo destinaban a obras del Estado. Por ello, los ayuntamientos no se distinguieron por su interés en favor de la ciudad, sino que más bien fueron los virreyes quienes desarrollaron las obras públicas.

⁵ Medida agraria que, según el marco de Castilla, contiene 576 estadales cuadrados y equivale a 64 596 áreas. Esta cifra varía según las regiones

3.3 La administración tributaria colonial

Fue eficiente y muy sólida, al margen de que el sistema tributario fuera injusto, opresivo, nada transparente y la carga tributaria muy alta. Para depositar los tributos recogidos se crearon cajas recaudadoras de diferente tipo: cajas reales, para depositar los tributos que se entregarían directamente a la corona española. Por ejemplo, el quinto real, cajas generales para depositar los tributos dirigidos a la administración virreinal.

En las reducciones existieron las cajas de comunidades a cargo del corregidor y de los caciques⁶. Allí se depositaban los ingresos extraordinarios luego del pago de los indígenas. También existieron cajas locales en las ciudades donde eran llevados los tributos en un primer momento; regionales, en las provincias, donde se concentraban los ingresos de las cajas locales de esa provincia; y generales en las ciudades de mayor importancia fiscal (Lima, Charcas y Quito) donde finalmente se concentraban los tributos. Luego, se enviaban a España.

⁶ Antes llamados curacas pero el virrey Toledo, imitando las zonas del Caribe, les puso el nombre de caciques.



Las cajas generales se encontraban en:

- a) Lima. Recaudaba los tributos de su propia jurisdicción y además recibía las aportaciones de las cajas de Arequipa, Arica, Castrovirreyna, Cusco, Chachapoyas, Huancavelica, Paita y Trujillo.
- b) Charcas. Cajas de La Paz, Potosí, Buenos Aires y Tucumán.
- c) Quito. Cajas de Guayaquil y Quito.

Todas ellas eran manejadas por los siguientes funcionarios:

- a) Tesorero. Custodiaba los caudales.
- b) Contador. Emitía las órdenes de pago y llevaba los libros de cuentas. Vivía en el lugar donde se encontraba la Caja Real.
- c) Factor. Vigilaba el manejo del patrimonio estatal.
- d) Veedor. Supervisaba las fundiciones de los metales.

Como órganos de control y supervisión existieron:

- Los Tribunales de Cuentas: encargados de supervisar y juzgar lo relacionado a los asuntos fiscales.
- El Consejo de Indias: encargado de diseñar la política que se debía seguir en las colonias de España. Esta instancia podía ordenar que se realizara una visita para ejercer un control más directo. La sede del Consejo de Indias estaba en España.

4. La tributación en la República: Siglo XIX

A inicios de la República, la principal característica del Perú fue la crisis económica y política que vivía. En esas circunstancias, se puede decir que en el aspecto tributario se mantuvieron las leyes y prácticas del coloniaje, siendo principalmente beneficiados los gobiernos locales, quienes tenían el encargo de recaudar pero no daban cuenta de esto al Gobierno Central.

Durante el siglo XIX, al periodo republicano se le puede definir como inestable política y económicamente, lo que se reflejó en diversas medidas económicas, de las cuales la tributación

fue una expresión clara de las contradicciones de la época.

4.1 Características de la economía y política fiscal peruana en el siglo XIX

- El Perú a principios de su vida independiente. La guerra de Independencia duró cuatro largos años y para entonces el Perú ya estaba en proceso de empobrecimiento. Lo que vino después fue caos, guerras entre caudillos y desorden fiscal.

En 1821, con la llegada de la misión libertadora, don José de San Martín encontró que los ingresos fiscales provenían principalmente de dos fuentes: el tributo indígena y las aduanas, pero estas últimas no aportaban debido al estado de guerra en que se encontraba el país. El libertador ordenó la abolición del tributo indígena porque era una rémora colonial que se contradecía con el espíritu liberal de la revolución emancipadora. Entonces, para financiar la campaña libertadora, San Martín contrajo deudas con Inglaterra, Chile y peruanos (estos últimos aportaron voluntariamente o por la fuerza).

Sin embargo, el tributo indígena estaba ligado a la repartición de tierras y los indios prefirieron seguir pagándolo antes que arriesgar las tierras que les había otorgado el régimen colonial.

- Bolívar y el Estado. En 1824, el libertador Simón Bolívar encontró al Estado peruano en la ruina fiscal y obviamente requería de dichos ingresos para mantener a su ejército y pagar los gastos de la guerra contra las fuerzas realistas, atrincheradas en la sierra central del Perú. Por esto, restituyó el tributo indígena y confiscó todo lo que pudiera necesitar para mantener a la tropa; a cambio, como San Martín, entregó bonos con lo que incrementó la deuda interna.
- Luego del proceso de independencia. Cuando concluyó la Independencia, con el consiguiente retiro del ejército libertador, se inició la República que muy pronto se vio frente a nuevos conflictos: La guerra con la Gran Colombia de 1828; las luchas civiles entre Gamarra, Bermúdez, Orbegozo y Salaverry en torno a la formación de la Confederación Peruano-Boliviana (1836-1839); el segundo gobierno de Gamarra que concluyó con el conato de guerra con Bolivia,

en donde perdió la vida (Batalla de Ingavi); y los gobiernos efímeros de Vidal, Vivanco, Elías y Menéndez.

Entre 1825 y 1829, el ministro de Hacienda, Larrea y Loredó, estableció nuevas reglamentaciones relacionadas con el comercio y los aranceles que cambiaron la política de comercio del Perú colonial. Se cambió la política monopólica y exclusivista por la libertad de comercio e igualdad de trato a todas las naciones. Además, se eliminaron las aduanas internas quedando solo las marítimas y terrestres de las fronteras; y se dieron una serie de incentivos (exoneraciones tributarias) a la importación de bienes de producción (maquinarias, herramientas, etc.).

Por otro lado, en el Congreso había muchos representantes imbuidos de ideas coloniales, quienes luchaban para que no se diera la libertad de comercio y conservar sus privilegios y el régimen de monopolio. Así, los sucesivos gobiernos dieron origen a distintas Cartas Constitucionales, que se inició con el Estatuto Provisorio de 1822, las Constituciones de 1823, 1826, 1828, el Pacto de la Confederación -1836- y la Constitución de 1839.

El resultado de esta inestabilidad política y social fue una administración tributaria desordenada, es decir, ineficiente y, en muchos casos, corrupta y abusiva. De otro lado, las guerras entre caudillos no aportaron nada para cambiar la situación que dejó Bolívar: una gran deuda interna, la primera deuda externa y un tributo no equitativo como el tributo indígena, situación que afectó gravemente el erario nacional. No había crédito interno ni externo y se incumplieron las obligaciones fiscales. Recién en 1845, cuando fue elegido Ramón Castilla, se inició una corta pero importante etapa de estabilidad política.

4.2 El auge del guano y del salitre

Crisis económica y financiera; Guerra del Pacífico (1845-1884). Durante el primer gobierno de Castilla (1845-1851), el ministro Manuel del Río reorganizó y saneó la Hacienda Pública. Gracias a él, por primera vez en el país se presentó el presupuesto de la nación ante la cámara legislativa para su aprobación. Además, rindió cuentas sobre lo gastado. En este periodo se consolidó la deuda

pública y se reestableció el crédito interno y externo.

Sin embargo, a pesar de todas las medidas acertadas, con este gobierno empezó el pernicioso sistema de consignaciones (onerosas a los intereses del país) y la irregular forma de cubrir el déficit fiscal con adelantos de dichas consignaciones. Por lo demás, el sistema tributario se redujo a los beneficios del guano, ya que se abolieron los impuestos a jornaleros (nombre de la antigua contribución de castas) y la tributación indígena, sin ser reemplazados por otros.

Hacia fines de la década de 1840 se establecieron las consignaciones como forma de venta del guano. En virtud de estos contratos, el comerciante-consignatario asumía la responsabilidad de colocar el guano en los diferentes mercados europeos sobre la base de la percepción de un porcentaje de beneficios, como comisión por sus operaciones. El mismo comerciante debía afrontar los costos de explotación y de transporte, percibiendo por los capitales invertidos tasas de interés variables.

Dada la penuria financiera del Estado, el consignatario otorgaba al gobierno diferentes préstamos, por los cuales cobraba otros intereses. El conocimiento del mercado y el control del capital colocaron a los comerciantes en una posición de fuerza, de la cual obtuvieron beneficios suplementarios, además de los generados por la propia explotación del abono peruano.

Situación durante el gobierno de Echenique. Durante el gobierno de Echenique (1851-1854) prosperaron las finanzas públicas gracias al guano y a la estabilidad política anterior. No obstante, se acentuó el error del gobierno precedente: casi no se cobraban impuestos porque habían sido derogados o por falta de interés. A pesar de esto, aumentaron los gastos fiscales que incrementaron la deuda pública debido a los adelantos obtenidos con las garantías del guano. Se continuó vendiendo guano bajo el sistema de consignaciones.

El auge del guano fue tan importante que el gobierno de la época solventó sus gastos y canceló la deuda interna y externa sin necesidad de recaudar impuestos. Además, sirvió como garantía para recibir adelantos y nuevos préstamos, que fueron gastados de manera arbitraria llegando al despilfarro.

Con el gobierno de Echenique, que sucedió al primer gobierno de Castilla, la deuda interna se pagó

pero sin la debida exigencia en los requisitos por la comisión designada para reconocer dicha deuda. Esto causó un gran escándalo, y se exigieron las debidas investigaciones sin mayores resultados, lo que provocó que Castilla tomara el poder nuevamente, pero por la fuerza de las armas en 1855.

Desde entonces y hasta 1858 fue presidente provisorio. Abolió la esclavitud y el Estado pagó una indemnización a los dueños de los esclavos que quedaban. Abolió el tributo indígena sin reemplazarlo por otro y el Estado dejó de percibir alrededor del 30% de sus ingresos.

La guerra con España. En 1864 se inició el conflicto con España, que se prolongó por más de dos años (abril de 1864 a mayo de 1866). Como todo conflicto, acarreó grandes gastos, y Castilla firmó nuevos contratos para la explotación del guano de manera apresurada.

El presidente de entonces, Juan Antonio Pezet Rodríguez, había nombrado como ministro de Hacienda a Ignacio Novoa, quien fue el primero en la historia del Perú en cumplir con el precepto constitucional de mandar la Cuenta General Documentada al Congreso de la República. Sin embargo, lo más importante, es que fue el primero en denunciar la funesta política guanera y propuso un plan mediante el cual se regresaría a la costumbre ciudadana de tributar, y se capitalizarían los ingresos guaneros. No obstante, predominó la incapacidad de los políticos y su interés para que sus servicios personales se pagaran con las rentas provenientes del guano.

El gobierno de Balta y el contrato Dreyfus. Durante el gobierno de Balta (1868-1872) destacó la figura de Nicolás de Piérola como ministro de Hacienda. Bajo su auspicio se firmó el controvertido contrato Dreyfus y se hicieron dos grandes empréstitos para construir ferrocarriles y obras públicas. Para la época, dicho contrato era tan grande, que el Perú se volvió sujeto de crédito y “llovieron” los empréstitos, con lo que la deuda externa aumentó como se ve en el siguiente gráfico.



Una descripción elocuente de la problemática es la crítica de Rodríguez (Dancuart y Rodríguez, XI, 1912: 9):

“El impuesto fue una fuente cegada en toda la primera época de la Historia financiera del Perú y desde 1845 fue sustituido en gran parte por el producto del huano. El empréstito fue el objetivo de las finanzas sobre la base del rico filón del huano; de manera que el Perú presenta este fenómeno financiero no contemplado hasta hoy en nación alguna: el empréstito sin impuesto, es decir, el empréstito levantado sobre base que nada en lo absoluto costaba al contribuyente”.

Guano, salitre y finanzas públicas: el Pacífico en el siglo XIX. Héctor Omar Noejovich y Alfredo Vento. Enero, 2009.

El tiempo de José Pardo. El gobierno de Pardo (1872-1876) fue el primer gobierno civil de la historia republicana. Al presentarse ante las Cámaras Legislativas, Pardo enemigo político de Piérola, expuso con claridad la situación financiera (Mc Evoy, 2004: 419 y ss.), y propuso organizar un financiamiento tributario, al menos para los gastos ordinarios:

“En la creación de recursos ordinarios interiores, es necesario atender en todas las circunstancias, y muy principalmente en la que atravesamos, a dos cosas esenciales: recaudación fiscal - producto inmediato y suficiente. Estos son dos faros que nos deben guiar en la solución de tan difícil problema. Las fuentes donde deban obtenerse los resultados que exige la situación fiscal del país, no pueden ser otras que el ‘impuesto directo’ o el ‘impuesto indirecto’. De difícil imposición el primero para el Gobierno general de la Nación y para él, de exiguo resultado, solo puede aumentarse eficazmente su producto regularizando y generalizando el cobro de la contribución sobre la renta que hoy se colecta bajo los nombres de ‘contribución

de predios rústicos y urbanos, industrial y de patentes” (McEvoy, 2004: 428; cursiva en el original).

Pero el agotamiento del guano, base de la economía peruana, y cuya calidad empeoró; y la crisis de la banca europea, que impidió a Pardo concertar nuevos préstamos, hicieron inviable la realización de estos proyectos. Para sustituir el guano estableció estancos a las empresas salitreras con la finalidad de regular el precio del fertilizante (1873).

En 1875, debido a la caída de los precios del guano, entre otros motivos, los estancos fueron suspendidos y se llevó a cabo la expropiación de las salitreras por el Estado, quien compró gran parte de ellas a través de la emisión de certificados a dos años y con un fondo de 4 %.

En 1876, entregó el mando a su sucesor Manuel Ignacio Prado Ochoa. Pero para entonces se estaba configurando una grave crisis entre Bolivia y Chile en torno a un impuesto de diez centavos con el que Bolivia había gravado el quintal de salitre que extraía una empresa privada en las salitreras de Antofagasta, mientras que las salitreras peruanas –expropiadas por el presidente Pardo– se encontraban en Tarapacá.

La Reconstrucción (1884-1900). La Guerra con Chile originó el empobrecimiento del país y el desgaste de los civiles para gobernar, lo que dio lugar a un nuevo brote de militarismo. Durante los años 1884 y 1885 continuaron las disputas entre Iglesias y Cáceres, que finalizaron con la elección de este último en 1886. Remigio Morales Bermúdez le sucedió en 1890, pero en 1894 Cáceres retomó el poder. En esa época se negoció el Contrato Grace como una manera de enfrentar la deuda externa.

En dicho contrato, se dio como concesión la mina de Cerro de Pasco y la administración de los ferrocarriles. A pesar de los aspectos en contra de este contrato, significó un alivio para el país. Sin embargo, el gobierno de Cáceres no llegó a buen término, Piérola se levantó en armas con las famosas montoneras. Esta nueva confrontación se resolvió con la elección de este último en 1895. Durante su gobierno se hizo una reforma tributaria para levantar el erario nacional, que comprendió la recaudación y la administración fiscal.

Nicolás de Piérola gobernó desde 1895 hasta 1899. Se le reconoce la honestidad en su política hacendaria, donde buscó que el país satisficiera sus necesidades con recursos propios, evitó

los empréstitos y el aumento de los impuestos. Para este fin, creó la Compañía Recaudadora de Impuestos.

La política monetaria cambió del sol de plata a la libra de oro, con igual valor que la libra inglesa. Este sistema monetario del Patrón de Oro, perduró hasta la primera guerra mundial. Durante el gobierno de Piérola surgieron grandes instituciones bancarias con aportes de capitales peruanos y extranjeros. Se creó el Banco del Perú y de Londres, el Banco Internacional del Perú y el Banco Popular del Perú.

La recaudación de impuestos y la estabilidad monetaria fueron claves para que el gobierno de Piérola estimulara la formación de empresas industriales, comerciales y financieras desarrollando la explotación petrolera y minera. Por ello, en 1895 concibió la idea de una sociedad anónima mixta con capitales del Estado y privados que se encargara de la recaudación y administración de las rentas nacionales, a la que denominó Compañía Recaudadora de Impuestos que, con algunas modificaciones y cambios de nombre, subsistió hasta muy avanzado el siglo XX.

En 1899 llegó el alumbrado público a la capital y aumentaron las líneas telegráficas. En esta época se produjo el boom del caucho que convirtió en centro de interés a la hasta entonces olvidada Amazonía. Además, en 1898 se fundó la Escuela Militar de Chorrillos.

Los inicios del siglo XX. Este periodo se inició con armonía entre el país legal y el país real. A partir de 1890, durante el gobierno de Piérola, el país había logrado un grado de modernización, diversificación y expansión económica impresionantes⁷.

Se había producido una desaceleración de la inversión extranjera, se elevó la demanda de materia prima peruana y los sectores exportadores se diversificaron, puesto que había que reemplazar al guano y al salitre. Se generó un desarrollo económico autónomo junto con una expansión dinámica en bienes de capital y capacidad tecnológica. Se comenzó a formar un Estado con mayores rendimientos, eficiente y sin corrupción, respetuoso de las normas y buen administrador de los recursos.

Así, se creó la riqueza que sería base importante para iniciar el nuevo siglo. Basadre señala que, a pesar de que la ceguera de la oligarquía y de los políticos hizo fracasar al Estado en formación,

⁷ KLARÉN, P. *Nación y Sociedad en la Historia del Perú*. Instituto de Estudios Peruanos, cap. VII. Versión en castellano de *Society and Nationhood in the Andes*. Oxford University Press, 2000.

este no debe dejar de ser relevado como un periodo importante de reconstrucción del país.

4.3 La política fiscal durante la República del siglo XIX

Desde la primera Constitución (1823) se definió la obligación del Poder Ejecutivo de presentar el Presupuesto General de la República. Dicho Presupuesto se establecía de acuerdo con el cálculo previo de los egresos y fijando las contribuciones ordinarias, incluida una contribución única de todos los ciudadanos. En esta concepción, los impuestos estaban dados por la contribución personal, sin considerarse capitales, rentas ni la riqueza del contribuyente.

Por aquella época, la finalidad de los impuestos era proveer al Estado del dinero necesario para la defensa nacional, la conservación del orden público y la administración de sus diferentes servicios. Recién con Piérola (fines del siglo XIX), el Estado asumió otros fines de índole social tales como educación y salud pública, subsidios a la alimentación y el inicio de la construcción de las viviendas populares.

No obstante, el Estado tuvo grandes dificultades para manejar la hacienda pública. Había un atraso proveniente del manejo colonial y no existían hombres preparados para dicha tarea. A ello se agregó que la recaudación de los fondos estaba en mano de los gobiernos locales, quienes cobraban impuestos de los que ni siquiera el Congreso tenía conocimiento. Además, la relajación moral originaba un desorden administrativo. En los comienzos de la República no existió una oficina que centralizara la cuenta de los ingresos y egresos del erario nacional.

En 1830, se intentó llevar una contabilidad doble, pero hubo resistencia de las oficinas locales y solo se aplicó de manera incompleta. Las contribuciones directas estuvieron reglamentadas entre 1826 y 1828, así como el rol de los prefectos, subprefectos y administradores, con sus obligaciones y tareas. Esta reglamentación fue oficialmente establecida en 1829. La oficina que centralizó la administración tributaria fue el Tribunal Mayor de Cuentas.

Durante el primer gobierno de Ramón Castilla se creó la Dirección General de Hacienda (1848). La finalidad de esta Dirección fue centralizar los resultados de la recaudación por las oficinas responsables. Además, estuvo

encargada de la redistribución de los recursos. Así, el Tribunal de Cuentas se convirtió en el ente fiscal y de evaluación de las cuentas. En 1848, se dictó el reglamento que rigió el Tribunal hasta 1875. A pesar de la pobreza del erario nacional, se desarrolló un régimen fiscal que permitió mejorar la situación del Perú al terminar la guerra con Chile. Así tenemos que el total recaudado para 1888 fue:

Productos de Aduanas	S/ 4 317 221.00
Contribuciones	S/ 1 159 638.08
Ferrocarriles	S/ 41 529.37
Correos	S/ 135 318.81
Telégrafos	S/ 21 716.40
Diversos	S/ 367 518.43
Total	S/ 6'042,942.09

Las fuentes de esta recaudación fueron:

Rentas generadas	S/ 4 966 230.90
Rentas departamentales	S/ 1 076 711.16
Total	S/ 6 042 942.09

De otra parte, los pagos hechos ascendieron a las siguientes cifras (se incluyen los egresos departamentales):

Ministerio de Gobierno, Policía y Obras Públicas	S/2 231 116.57
Ministerio de Relaciones Exteriores	S/ 193 213.21
Ministerio de Justicia, Culto, Instrucción y Beneficencia	S/ 648 840.12
Ministerio de Hacienda y Comercio	S/ 1 141 914.68
Ministerio de Guerra y de Marina	S/ 1 676 568.56
Total	S/ 5 891 653.14

4.4 Principales tributos en el siglo XIX

Los tributos recaudados en este periodo se pueden dividir en tributos directos que afectaban a personas, predios, industrias y patentes; e impuestos indirectos provenían, en su mayor parte, de las aduanas. Además, otros tributos indirectos fueron los diezmos, los estancos y las alcabalas.

Tributos directos. Afectaban a los ciudadanos de la naciente República, pero no de la misma manera. Se hacía diferencia entre la tributación indígena y la de castas. Además, incluían los tributos por predios, industrias y patentes.

- a) **Tributo indígena.** Cabe recordar que el tributo indígena fue el más importante de la organización fiscal en el erario virreinal. Con el levantamiento de Túpac Amaru sufrió un aumento, luego fue abolido en 1808 y se volvió a implantar en 1815, como un castigo más por el levantamiento de Mateo Pumacahua.

Este tributo fue nuevamente abolido en la época de la Independencia, por San Martín, mediante decreto del 27 de agosto de 1821. Sin embargo, Bolívar lo restableció por decreto el 11 de agosto de 1826. Además, niveló a los indígenas con los demás ciudadanos en materia tributaria,

ordenando pagar a todos la misma tasa impositiva. Esto fue ratificado por ley el 3 de noviembre de 1827. No obstante, en la nueva República no se pensaba que todos eran ciudadanos; además, la idea de peruanidad o de peruanos estaba identificada netamente con el indígena. Esta es la razón por la que los alcaldes y gobernadores siguieron cobrando el tributo solo a los indígenas. Por su parte, estos estaban dispuestos a pagar dicho tributo, pero solicitaron que no se les cobrara ningún otro impuesto.

Según la ley, un indígena aportaba en promedio de 5 a 9 pesos y los que no tenían tierras, desde 2,5 hasta 5,5 pesos. Sin embargo, el impuesto de castas se fijó en un promedio de 5 pesos anuales por individuo, además de 4 % sobre el producto neto de la propiedad, sea en capitales fijos, como predios rústicos y urbanos, o en capitales circulantes en todo género de industria⁸.

El tributo indígena recién fue abolido como tal durante el gobierno de Castilla en 1855. Pero poco después sería restituido como contribución de indios con carácter personal y ya no colectivo.

- b) **Tributo de castas.** La contribución de castas o de mestizos abarcaba el tributo personal

8 BASADRE, *op. cit.* Tomo II, p. 178.



de los trabajadores y de los que tenían una renta anual. En 1842 todos aquellos que no eran indígenas y estaban considerados como jornaleros, estaban obligados a cumplir con este impuesto pagando al erario público tres pesos y cuatro reales por año⁹.

Sin embargo, la contribución de castas fue abolida con una ley aprobada por el Congreso de Huancayo y promulgada el 25 de septiembre de 1840. Por un lado, se adujo que dicho tributo recaía sobre personas muy pobres, cuyos recursos apenas bastaban para sostenerse y que nada podían aportar al Estado. En ese entonces, se alegaba que los indígenas por lo menos tenían tierras. Por otro lado, aquellos que poseían terrenos o bienes prediales sostenían que ya pagaban el impuesto predial y que entonces se les estaba duplicando la carga tributaria. En la práctica, solo los indígenas pagaron una contribución personal.

- c) **Predios.** El valor de los predios era asignado por su producto, no tenían valor en sí mismos. En un primer momento, los propietarios de todo tipo de predios (urbanos o rurales) estuvieron obligados a contribuir anualmente con 5 % de la utilidad de su arrendamiento, pero luego se redujo a 3 %. Esto fue decretado el 30 de marzo de 1825. Sin embargo, hubo problemas para su recaudación y los predios rurales fueron exonerados en consideración a las tropelías de las que fueron objeto por parte de los montoneros.

La ley de 1840, que abolió la contribución de castas, dispuso que los dueños de predios rústicos o urbanos que no poseyeran más de un fundo y cuya renta anual no excediera los cincuenta pesos estuvieran libres del impuesto predial.

Diversos decretos aumentaron o redujeron ligeramente estas cifras¹⁰. El tributo indígena seguía siendo el principal sostén del erario público.

- d) **Tributo de industrias y patentes.** Otras contribuciones directas fueron las que se aplicaron a las industrias y patentes (la última se mantuvo). El impuesto de industrias gravaba 3 % sobre el producto de la industria o capitales que se obtuvieran por su ejercicio. La recaudación de este tributo solo fue posible en las capitales de

departamento y ciudades, cuya población lo justificara. Esta disposición reducía su base tributaria.

Tributos indirectos. Las contribuciones indirectas fueron muy numerosas, pero sin duda la más importante era la de aduanas. Este impuesto tenía una serie de dificultades y trabas, sobre todo por el gran contrabando de la época, que afectaba notoriamente al erario público. La importación de ciertos productos que perjudicaban a la agricultura e industria nacional era gravada con un arancel de 80 %, mientras que los demás productos, con 30 %. Las otras contribuciones indirectas eran herencia del Virreinato.

A partir de 1840, el Estado comenzó a percibir la renta proveniente de la exportación del guano. Con este auge, se abolió la tributación directa e indirecta. El Perú se convirtió en el único país del mundo que prácticamente basaba su ingreso en un solo producto: el guano. Asimismo, se descentralizó el presupuesto de manera que cada provincia se financiaría con su propia tributación, mientras que la recaudación principal se quedaba en Lima. En la capital se derrochaba el dinero mientras que las provincias se empobrecían.

5. La tributación en la República: Siglo XX

El siglo XX fue para el Perú un tiempo de vaivenes entre el sistema democrático y los regímenes dictatoriales. Este ha sido un factor fundamental para que no se haya cimentado una política tributaria constante que consolide a nuestro Estado.

5.1 Características de la economía y política fiscal peruana en el siglo XX

En esta etapa, la historia económica de la República estuvo marcada por intensos pero breves momentos de crecimiento, separados por periodos de transición e incertidumbre¹¹.

5.2 La República Aristocrática y el Oncenio de Leguía

Los productos de exportación que tuvieron mayor auge entre 1890 y 1930 fueron, en orden de importancia: azúcar, algodón, lana, caucho, cobre, petróleo y plata. El control de la exportación (al inicio en manos nacionales) no fue en sí tan importante como la dependencia

⁹ Id. Tomo II, p. 874.

¹⁰ Id. Tomo II, p. 601.

¹¹ THORP, R. y BERTRAM, G.. Perú 1890 - 1977: crecimiento y política en una economía abierta. Mosca Azul editores, 1988. p. 487.

hacia el mercado internacional y sus efectos en la economía nacional¹².

Hubo un alza en la industria debido a la sustitución de importaciones. El número de empresas urbanas que producía bienes de consumo masivo como cerveza, velas, jabón, cigarrillos, zapatos, camisas, muebles, vinos y textiles se incrementó en un 70 % entre 1890 y 1902.

Para 1899 había alrededor de 150 fábricas modernas que empleaban cerca de seis mil trabajadores y los industriales se habían organizado en la Sociedad Nacional de Industrias a instancias de Piérola¹³.

A partir de 1919, el desarrollo económico del Perú fue conducido por Leguía, quien pensaba que este crecimiento estaba ligado a su habilidad para atraer capitales, tecnología, mercados y conocimiento empresarial de los países avanzados de Occidente, especialmente Estados Unidos, por la apertura del Canal de Panamá, en detrimento de los capitales británicos y europeos. También pensaba que el país debía mostrarse al mundo como una economía exportadora y, por ello, los capitales extranjeros y nacionales pusieron mayor empeño en este sector.

Expandió la burocracia estatal de 898 empleados públicos, en 1920, a 5313 en 1931. Por otro lado, el número de profesionales en la clase media y de estudiantes en todo el país, creció un 62 % en solo diez años¹⁴. Atrajo gran cantidad de asesores norteamericanos que ayudaron a reformular la legislación.

Se prepararon nuevos códigos para modernizar las actividades comerciales, mineras y agrícolas, que estuvieron acompañados por una nueva legislación bancaria, presupuestaria, tributaria y aduanera. Por ejemplo, el Banco de Reserva del Perú tuvo como modelo el Sistema de Reserva Federal de los Estados Unidos.

La Gran Depresión de 1929. En la década del veinte, retrocedieron las exportaciones de azúcar, algodón, caucho y lana por la baja demanda mundial. El sector agroindustrial, que solo había reinvertido en ampliar esta producción, se vio ante grandes pérdidas económicas. Por el contrario, subieron las exportaciones de cobre y petróleo, las que al estar a cargo de capitalistas extranjeros no retornaban la ganancia al país. Luego, la gran depresión que abarcó todo el mercado internacional a partir de 1929, afectó también al Perú, pues empezó a sentirse los efectos de esta

¹² *Ibid.* p. 103.

¹³ *Ibid.* p. 257.

¹⁴ KLARÉN, P. *Cap. X. p. 301.*

economía dependiente exportadora, al colapsar algunas economías regionales.

5.3 De los difíciles años 30 hasta el gobierno de Odría

En 1930 cae el gobierno de Leguía por el golpe militar de Luis Sánchez Cerro, quien fue designado presidente provisional. En 1931 renuncia para postular a las elecciones convocadas y ganarlas con su partido Unión Revolucionaria. Durante su ausencia, fue presidente interino David Samanez Ocampo, quien recibe a la misión Kemmerer. En un mes esta misión diseñó un programa de ajuste y reforma para el alicaído sistema fiscal y financiero del país. El plan recomendaba la contracción crediticia y monetaria; reservas elevadas en el Banco Central y la liquidación de varios bancos grandes; la reforma de la banca; el presupuesto; el abandono del patrón de oro; la promulgación de un código tributario (que incluyera el impuesto a la renta y a las propiedades); el código de aduanas y el tratamiento de la deuda.

El gobierno adoptó inmediatamente el plan, pero su aplicación encontró innumerables dificultades: solo llegó a fortalecer al **Banco Central de Reserva** y a la **Superintendencia de Banca y Seguros**, al dotarlos de autonomía constitucional, lo que ayudó a modernizar las transacciones financieras y salvar a la banca de la quiebra durante la depresión. Pero las reformas tributarias y fiscales para solucionar el gran déficit presupuestario no se pudieron llevar a cabo por la fuerte oposición de los sindicatos a la reducción de la burocracia estatal; por otro lado, los agroexportadores también se opusieron pues veían afectadas sus ganancias si se promulgaba la ley del impuesto a la renta. Luego, se sucederían hechos políticos sangrientos (Sánchez Cerro es asesinado) y también se declararían la guerra a Colombia, pero en medio de ello, la economía peruana vuelve a surgir.

El Perú comienza a levantarse. A partir de 1933, el Perú se recupera rápidamente porque fueron las empresas extranjeras, que controlaban 50 % de las exportaciones, las que llevaron el peso de la crisis internacional. La **recuperación estuvo encabezada por la exportación de algodón** (en manos de capitalistas nacionales) que tuvo un elevado valor de retorno y significativo efecto multiplicador en la economía interna. Por otro lado, el Perú se había negado a pagar la deuda (aunque la reconocía) lo que le permitió duplicar sus importaciones y estabilizar su tasa de cambio¹⁵. Junto con el algodón se recuperaron

¹⁵ KLARÉN, P. *Cap. X. p. 301.*

los precios de la plata, el oro, el cobre y el azúcar. Mientras los aranceles no cambiaron, solo subieron de 19 % a 20 % en diez años, entre 1927 y 1936.

Nuestra economía en los años de guerra. Durante la Segunda Guerra Mundial, gobernaba el presidente Manuel Prado, quien **aceptó controlar los precios de las materias primas** en favor de EE.UU., con lo cual ayudó al esfuerzo bélico estadounidense, pero redujo las ganancias peruanas en minerales y otras mercancías. Por esto, en comparación con otros países latinoamericanos, las reservas de divisas extranjeras del Perú fueron bajas y su avance a una autosuficiencia económica, más lento. Pero, a la vez, aumentaron las inversiones de Estados Unidos, con lo que se alivió la incertidumbre económica y se favoreció el crecimiento.

El gobierno de Odría. Entre los años 1945 y 1948, la economía entró en caos, dando lugar **al desbalance comercial y a la inflación** que había estado contenida por el control de precios. En 1948, el general Odría da un golpe de Estado contra Bustamante; y el nuevo gobierno promueve, nuevamente, las exportaciones. Este auge se prolongó hasta la década de los 60, a razón de un crecimiento anual de 10 %. En esta época surge la industria pesquera que, en los siguientes veinte años, crecería de manera espectacular.

A su vez, el gobierno de Odría libera de tributos a la minería, lo que favorece la producción y la exportación de minerales. Se forman grandes empresas mineras como la **Southern Perú Copper Corporation** y crece la **Cerro de Pasco Copper Corporation**. Esto produjo un alza en la compra de bienes de capital y de consumo producidos en el Perú, pero Odría no apoyó a la industria pues se concentró, casi exclusivamente, en el sector exportador.

A partir de 1950, el gobierno de Odría dictó nuevas medidas económicas siguiendo las recomendaciones de la Misión Norteamericana Klein, que había llegado al Perú a pedido del gobierno. Se trataba de una reforma del Impuesto a la Renta para aumentar la recaudación tributaria, dicha reforma consistía en reemplazar los Impuestos Cedulares (que permitían crear impuestos complementarios) por otro impuesto de carácter progresivo, el que sería aplicable tanto a personas naturales como a empresas. Pero el Congreso la desestimó y no fue aprobada la reforma tributaria. Fueron presionados por la Sociedad Nacional de Industrias y la Cámara de Comercio, ya que esto implicaría la elevación de

los impuestos a las utilidades de las empresas, a los dividendos que generaban las acciones y a la renta que obtenían las personas y empresas peruanas con domicilio en el extranjero.

5.4 Segundo periodo de Manuel Prado Ugarteche

En 1959, durante el segundo periodo de Manuel Prado Ugarteche (1956-1962), **se promulgó la Ley 13270** que contemplaba la liberalización de las inversiones industriales de los controles del Estado peruano.

La citada ley exoneraba de impuestos a la Importación de Insumos y de Bienes de Capital destinados a la fabricación de bienes manufactureros, pero debido a la **caída de los precios internacionales de nuestras exportaciones** y a la recesión de la economía norteamericana, la tasa de ganancias de las empresas (especialmente las agroexportadoras) se redujeron, generando el descontento por lo que Prado tuvo que nombrar ministro de Economía a uno de ellos a Pedro Beltrán.

Beltrán puso en marcha un programa económico liberal, obtuvo un préstamo del Banco Central de Reserva, emitió dinero usando la famosa “maquinita” y obtuvo el respaldo del FMI, recortó el gasto público, eliminó los subsidios a los alimentos, **aumentó el precio de la gasolina** y congeló los salarios. Lo más controversial fue el aumento del precio de la gasolina, que tenía por finalidad aumentar los ingresos a través del Impuesto al Consumo y las utilidades. Las medidas dieron resultado menos en el gasto público porque debía pagar el costo social y entonces se vio obligado a aumentar la carga tributaria a las empresas, afectando sus ganancias.

5.5 Primer gobierno de Fernando Belaúnde Terry

Una de las más importantes reformas del gobierno de Belaúnde fue la eliminación de la Caja de Depósitos y Consignaciones controlada por las entidades financieras privadas que se encargaban de recaudar los impuestos y utilizarlos para intereses propios. En su lugar, Belaúnde creó el Banco de la Nación (1966), lo que le permitió al Estado peruano recaudar los impuestos y utilizarlos sin la intermediación del sector privado.

La gran cantidad de obras públicas y programas

sociales del gobierno de Belaúnde lo llevó a incrementar el gasto público. Para financiar estos programas **se plantearon el incremento del impuesto a la renta y el establecimiento de un impuesto a la propiedad**. Pero nuevamente el Congreso rechazó la medida. Aun así, el gobierno disminuyó los impuestos mediante medidas de exoneración de impuestos directos a las ganancias y a los derechos a la importación del sector industrial.

Sin embargo, a pesar de que las empresas aumentaron significativamente sus ganancias no incrementaron la inversión lo que demuestra una evidente actitud rentista; mientras tanto el Estado veía disminuidos sus ingresos. Entonces, también aumentaron las facilidades a las importaciones, las empresas se “stockearon” para cuidarse de una futura devaluación. A la vez, **las exportaciones se estancaron** por la baja en los precios de nuestras materias primas en los mercados internacionales. Al mismo tiempo, las empresas aumentaron sus transferencias de ganancias al extranjero. Finalmente, **el Perú se convirtió, a nivel continental, en el país pionero en endeudamiento**.

El contrabando: un dolor de cabeza. El contrabando se incrementó, antes significaba el 35% de lo importado y en 1967 había subido a un 68%. Las empresas subvaluaron sus importaciones para pagar menos aranceles y muchas crearon “empresas fantasmas” para aprovecharse de las exoneraciones, también entregaban facturas falsas y pagaban tardíamente los impuestos; incluso utilizaron cheques sin fondo para pagar sus obligaciones tributarias. Todo derivó en un gran escándalo al descubrirse que **importantes funcionarios del gobierno estaban implicados** en estos delitos tributarios y de contrabando.

Otra manera fue aprovechar las exoneraciones tributarias en zonas de la Selva para importar artículos de lujo vía Iquitos y luego venderlos en Lima. Todo esto trajo como consecuencia la promulgación de la **Reforma del Servicio Aduanero**; de los Aranceles de Aduana y de la Autoridad Portuaria; de las Declaraciones Juradas de los Bienes y Rentas de los Funcionarios Públicos; y de las Exoneraciones Tributarias del Poder Judicial.

5.6 El gobierno del General Juan Velasco Alvarado

El gobierno de las FF.AA., encabezado por Velasco y una corriente de militares “progresistas”,

le otorgó al Estado un creciente papel como “planificador del desarrollo”. Esto desequilibró las finanzas públicas porque al crecer el gasto público, sin el respaldo de una reforma tributaria que incrementa el ingreso tributario, **condujo al país a un inevitable déficit fiscal**. Los subsidios y el crecimiento de la burocracia estatal contribuyeron también a profundizar el déficit. Entonces, el gobierno recurrió a la tradicional solución de hacerse empréstitos y por lo tanto, la obligación de pagarla aumentó ocasionando una gran presión sobre la balanza de pagos.

La idea era que la economía crezca hacia adentro **y para ello debían proteger la producción de bienes manufacturados** que se debían consumir internamente ya que la industria nacional no era competitiva en el exterior. Para que los productos extranjeros no compitan con los productos nacionales, el gobierno aumentó los aranceles a las importaciones, pero como se necesitaban dólares los captaban por otro lado: exportando materia prima de la minería, pesca y agricultura; mientras esperaban que aumente la inversión privada y produzca el crecimiento económico.

Como no se producía la esperada inversión porque no existían reglas de juego claras, el Estado tuvo que invertir, pero para eso necesitaba fondos y como no había aumentado los impuestos ni los cobraba rigurosamente, tuvo que recurrir al endeudamiento externo. De ahí que **la deuda creciera** de 7,37 millones de dólares al inicio del gobierno militar en 1968 hasta 9,45 millones en 1970 y 21 70 millones en 1974.

La crisis fiscal. La política económica del general Morales Bermúdez como Ministro de Economía creó la paradoja central que impulsaría la crisis fiscal: se hizo que conviva un Estado resuelto a expandirse e invertir, junto con una política de liberaciones tributarias y exoneraciones al gran capital. El resultado fue que ese Estado con vocación expansiva redujo sus posibilidades de captar recursos al mantener mínima la presión tributaria al capital con la exoneración de impuestos.

En efecto, el Plan de Desarrollo **1971-1975** ordenó, coherente a los propósitos y necesidades de expansión rectora del Estado, que la presión tributaria se elevase de 13 % a 18 %. En ese caso, el Estado habría captado 22 mil millones de soles anuales y se habría reducido al mínimo el déficit fiscal. Contrariamente a esa decisión política, durante esos años se mantuvo la presión tributaria solo en 13 % (una de las más bajas de nuestra historia, de América Latina y del mundo

subdesarrollado hasta entonces). Se debilitó así la presión fiscal y se enriqueció el capital. En conclusión, el déficit fiscal se generó no porque el Estado se haya “excedido en su gasto público corriente” sino porque no aumentó sus ingresos (presión tributaria).

Agravando el error cometido anteriormente, el Plan Túpac Amaru de la segunda fase de este gobierno con Morales Bermúdez a la cabeza, no anuncia una revisión sustancial de la política tributaria del gobierno; en cambio, incrementa los impuestos a la venta de bienes y servicios de 17 % a 20 %, y a los bienes de lujo de 27 % a 40 %, así como el de gasolina; este último así como los impuestos indirectos que paga la mayoría de la población pasan a ser los que más aportan a los ingresos públicos por recaudación de impuestos; mientras que los impuestos directos a la renta, la propiedad y la exportación disminuyeron en un **50 %**.

El **sector privado no bajó su rentabilidad**, incluso algunos de estos sectores aumentaron su ahorro, pero no invirtieron. Fue el Estado el que no incrementó sus recursos y tuvo que recurrir al endeudamiento externo e interno para financiar su programada expansión.

5.7 De 1981 hasta la reforma tributaria

En 1981 comienza una etapa democrática en la que se suceden los gobiernos de Fernando Belaúnde Terry, Alan García Pérez y Alberto Fujimori Fujimori. Desde el primer gobierno de Belaúnde el modelo económico que preponderó **fue el de protección al capital nacional**, sustitución de importaciones por productos nacionales, disminución de los ingresos tributarios y aumento de la deuda externa.

El segundo gobierno de Belaúnde se encuentra con un **gran déficit fiscal que trata de paliar descargando al Estado** de las obligaciones generadas por su rol empresarial. Devolvió muchas empresas a “manos privadas”, implementó medidas de austeridad, liberó las importaciones e incrementó el pago de la deuda externa en un 51 %. Para cumplir con su plan pactó un nuevo endeudamiento y aplicó nuevos incrementos a los impuestos indirectos que pasaron a representar del 50,5 % de la recaudación en 1980 al 66,6 % en 1982; mientras que los impuestos directos que recaían en los que percibían mayores ingresos, disminuyeron su participación en el monto total de lo recaudado del 48,9 % al 32,3 % en el mismo periodo.

En **1985**, la recaudación había bajado dramáticamente, se recaudaba en cuanto a impuestos directos solo el **61 %** de lo obtenido en **1980** mientras que en los indirectos la baja fue de solo **2 %**. Por otro lado, los impuestos a las exportaciones disminuyeron hasta representar solo el **13 %** de lo recaudado. En conclusión, los ingresos del Estado se encontraban orientados por una política tributaria basada en bajar su presión mediante el continuo incremento de la carga tributaria de la población, en general cuando se incrementó el IGV y el ISC (impuestos directos) a la gasolina en un **166 %**, mientras se disminuía la carga a los que poseían importantes capitales. Y por otro lado, el gasto fiscal se nutría de empréstitos que no solucionaban el problema económico sino que solo lo postergaban.

En resumen, la gran cantidad de obras públicas produjo incremento del gasto público pero como la recaudación tributaria disminuía el resultado de esta fórmula fue el incremento del déficit fiscal.

Entre **1985** y **1990** la situación se agudizó, la inflación alcanzó niveles superiores al 7000%. La presión tributaria cayó de **13,5 %** en 1985 a **4,9 %** en 1990. El **sistema tributario era extremadamente complejo**; la administración tributaria no respondía a las exigencias fiscales y estaban dadas las condiciones para que se produzca el caos y la corrupción. En términos económicos y fiscales, el país estaba experimentando un retroceso.

El bajo nivel de recaudación tenía varias causas, las principales de ellas fueron el **gran número de exoneraciones tributarias** y de regímenes de excepción, la poca fiscalización y control debido al gran número de impuestos (hasta 1991 ya existían más de 100 impuestos diferentes). El resultado fue un **sistema tributario inoperante** que no proveía de recursos al Estado. La evasión se convirtió en una práctica aceptada y la corrupción se generalizó.

6. La reforma tributaria

La Sunat se creó el 08 de junio de 1988 mediante la Ley 24829 pero será recién en 1991 cuando surja el consenso necesario para llevar a cabo una reforma tributaria profunda, basada en la simplicidad y la recaudación tributaria, la que abarcaría tanto al Sistema como a la Administración Tributaria. Esta reforma tuvo varias etapas:

Etapas	
1991-1992	<ul style="list-style-type: none"> • Reforma tributaria de carácter integral: racionalización y simplificación del Sistema Tributario. • Modificación y eliminación de tributos que distorsionaron la economía: Se eliminan 41 beneficios y exoneraciones del IGV e ISC, y se derogan 64 tributos. • Se otorga a la Sunat un algo grado de independencia. • La recaudación se incrementa en un 20 %.
1993-1994	<ul style="list-style-type: none"> • Estabilización del Sistema Tributario: Simplificación del sistema tributario, generalización del IGV y neutralidad en la asignación de recursos. • Creación del Régimen Único Simplificado (RUS) y del Régimen Especial de Renta (RER). • El régimen de impuestos nacionales queda reducido solo a cinco. • Modificación del Código Tributario y actualización de las Tablas de Infracciones y Sanciones. • Eliminación de regímenes especiales y de excepción en el Impuesto a la Renta, así como de sobrecostos a las empresas.
1995-2000	<ul style="list-style-type: none"> • La Reforma Tributaria se estanca. • Proliferación de beneficios tributarios. • Cae la presión tributaria del 14,5 % al 12,4 % para el año 2000.

A inicio de la década de los noventa se emprendió la primera reforma tributaria, lo que permitió mejorar los niveles de recaudación. La estructura tributaria se concentró en cuatro grandes impuestos: 1) Impuesto General a las Ventas (IGV), 2) Impuesto Selectivo al Consumo (ISC), 3) Impuesto a la Renta (IRE), 4) Impuesto a las Importaciones (IM). Siendo el IGV, respecto a los ingresos tributarios, el que mayor

representatividad ha tenido; siguiéndole en orden de importancia el IRE, el ISC y finalmente IM.

Por otro lado, el IGV, el ISC y el IM formaron parte del subgrupo denominado **impuestos indirectos** los cuales en promedio son más del 70 % de la estructura tributaria. Si analizamos las variables: base tributaria y recaudación, resaltaré una característica común a la mayoría de países subdesarrollados: Concentración de la recaudación en un reducido número de contribuyentes (estructura piramidal).

Según datos del año **2001**, existen alrededor de **1000** contribuyentes que pertenecen al régimen de Principales Contribuyentes y aportan con el **85 %** del total de ingresos recaudados por Sunat; y los Medianos y Pequeños Contribuyentes contribuyen con el **15 %**. Otro aspecto a analizar es la evolución de la presión tributaria. La sustancial mejora en la administración tributaria durante el periodo **1991-1997** hizo que este coeficiente se incrementara desde **10.9 %** el año **1990**, hasta **14,2 %** en **1997** pero a partir de **1998**, debido a la recesión que se presentó en ese año y que la política tributaria perdió empuje y se desaceleró el ciclo económico, la presión tributaria comenzó a bajar hasta alcanzar el **12,3 %** en el 2001. Este hecho demuestra que al caer el PBI se reduce porcentualmente más los ingresos tributarios del gobierno central, dejando evidencia que los soportes de administración tributaria son muy débiles ante un cambio del ciclo económico.

Las reformas efectuadas al inicio de la década del noventa apuntaron a fortalecer la institucionalidad de la Sunat mediante la renovación de su personal, el fortalecimiento ético, la autonomía administrativa y el fortalecimiento tecnológico. Y en relación a los procesos de control tributario se modernizaron los sistemas de recaudación, el control de la deuda y especialmente el control del IGV. Sin embargo, estas reformas no se complementaron con el desarrollo de una estructura enfocada a mejorar el control de los impuestos directos (Renta en todas sus modalidades), tarea que a la fecha continúa postergada.

Por otra parte, el hecho de que nuestro nivel de presión tributaria se encuentre muy por debajo del promedio latinoamericano, es un indicador de que en nuestro país aún no se está recaudando eficientemente.

Lamentablemente, durante el gobierno del Ing. Alberto Fujimori, la Sunat comenzó a servir a intereses subalternos del régimen de turno,

en especial a partir del año 95, creándose la Unidad Especial de Investigaciones Tributarias, cuyo trabajo se conoció por introducir métodos policiales de seguimiento, filiaciones e interrogatorios. A medida que se acercaba la segunda reelección, el régimen y la Sunat tendieron a comportarse de modo más arbitrario. En ese contexto, los contribuyentes comenzaron a ver a la Sunat como una entidad proclive a la arbitrariedad y el abuso, una institución con mucho poder para realizar auditorías y cobranzas coactivas, pero de un accionar desigual en tanto algunos contribuyentes eran fiscalizados y otros gozaban de protección (Durand, 2002).

Esta situación de subordinación ante el poder político afectó el accionar de algunos trabajadores que perdieron la identificación con la visión institucional. Además, las decisiones poco transparentes de la Alta Dirección contribuyeron también al desánimo de los trabajadores.

6.1 Se reanuda la Reforma Tributaria

En el 2001 se continúa con la Reforma Tributaria de 1991 y se redobla la lucha contra la corrupción. Se creó la Intendencia Nacional de Servicios al Contribuyente y la Intendencia Nacional de Cumplimiento Tributario, dando así muestras de que no basta con fiscalizar sino que es importante facilitar el cumplimiento voluntario mediante nuevos productos virtuales y servicios de atención presencial, telefónica y virtual, y garantizar los derechos de los contribuyentes.

Si bien esta mejora en el servicio al contribuyente ha sido sustancial, esto no necesariamente ha generado una mejora en el nivel de cumplimiento tributario, pues los niveles de presión tributaria apenas alcanzaban el 13 % durante el 2002 y el 2003. No se han realizado estudios que den cuenta del impacto de la implementar toda una estructura de servicios al contribuyente.

En el año 2002, en virtud a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 061-2002-PCM, expedido al amparo de lo establecido en el numeral 13.1 del artículo 13° de la Ley N.º 27658, la SUNAT se fusionó con la Superintendencia Nacional de Aduanas (aduanas) asumiendo las funciones, facultades y atribuciones que por ley, correspondían a esta entidad.

Este proceso de fusión se enmarcó dentro del plan de modernización de la gestión del Estado, que está orientado a la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal y contempla la integración de funciones y competencias afines

en el diseño de la estructura orgánica de las dependencias, entidades, organismos e instancias de la Administración Pública.

6.2 Reforma Tributaria del 2003

Mediante la Ley publicada el 27 de septiembre del 2003, el Congreso de la República delegó en el poder ejecutivo la facultad de legislar en materia tributaria, otorgando un plazo de noventa días hábiles. Esta reforma tuvo los objetivos siguientes:

- Ampliar la base de contribuyentes mediante mecanismos que incentivarán a los agentes económicos a ingresar a la economía formal y encarecer los costos de las operaciones informales y delictivas.
- Modernizar, simplificar y dotar de mayor progresividad al Sistema Tributario, corrigiendo sus vacíos y distorsiones.
- Incrementar la recaudación tributaria, elevando el nivel de presión tributaria de 13,1 % del PBI en el 2003 al 14 % en el corto plazo y a 16 % en el mediano plazo.

En este marco se aprobaron 28 decretos legislativos, 11 decretos supremos y 5 resoluciones de superintendencia que modificaron el Código Tributario, la Ley del Impuesto a la Renta, la Ley General de Aduanas y se dio la Ley de Bancarización y de creación del Impuesto a la Transacciones Financieras.

La Administración Tributaria priorizó la puesta en práctica de estas medidas, la aplicación de los sistemas administrativos del IGV (retenciones, percepciones y detracciones), así como la finalización de los contratos y la salida de las **empresas supervisoras de importaciones** en el ámbito aduanero. A la vez, se promovió mecanismos de diálogo y participación de los representantes del sector privado. Por ejemplo, se establecieron grupos consultivos y de trabajo en temas aduaneros y temas tributarios, respectivamente.

6.3 La SUNAT en el siglo XXI

En los últimos años, la SUNAT está enfocada en reducir los niveles de evasión tributaria, pero para ello necesita fortalecer su organización y contar con una mayor autonomía en su accionar. La Sunat al formar parte del Sector de Economía y Finanzas, está regulada por el MEF quitándole

margen de acción para lograr cumplir con sus objetivos. Actualmente, el nivel de presión tributaria no pasa del 15 %, siendo una de las más bajas de América Latina y la carga de sus impuestos esta principalmente enfocada a impuestos indirectos como el IGV e ISC.

El reto de la Sunat en este quinquenio debería estar orientado a brindar más recursos al Estado mediante la mejora de los ingresos tributarios, con una efectiva reducción de la evasión y mejorando la participación de los impuestos directos (Renta) dentro del total de la recaudación, haciendo que los que más ingresos perciban paguen sus impuestos.

De esta manera, la Sunat contribuirá a la Inclusión Social, brindando recursos y haciendo menos regresivo el actual sistema tributario, con una efectiva gerencia y desarrollo organizacional.

6.4 2012: Ley de Fortalecimiento de la Sunat

El Poder Ejecutivo promulgó la Ley N.º 29816 aprobada por el Congreso de la República. Esta disposición también denominada Ley de Fortalecimiento de la SUNAT - que le cambia la denominación por Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (Sunat) - tiene la finalidad de mejorar su labor en relación con la evasión y la elusión tributaria, el contrabando y el tráfico ilícito de mercancías; facilitación del comercio exterior, ampliación la base tributaria y crecimiento sostenido de la recaudación fiscal.

Para tal efecto, se constituye un Consejo Directivo integrado por el Superintendente Nacional que deberá ser designado por el Presidente de la República, a propuesta del Ministro de Economía por un periodo de cinco años; un representante del Ministerio de Economía y otro del Banco Central de Reserva.

Esta misma Ley faculta a la Sunat para que modifique su Reglamento de Organización y Funciones ROF, formule y ejecute mejoras para sus recursos humanos, entre otros cambios sin tener los límites que establecen las leyes para las demás instituciones públicas.

Este importante cambio en la Administración Tributaria, responde a un cambio en la política tributaria referida a la decisión del Ejecutivo de incrementar la presión tributaria hasta 20 % al final del periodo 2012-2016.

7. Reforma Tributaria: Nuevas Reglas para el 2019

Mediante Decreto Legislativo N.º 1424, publicado el jueves 13 de septiembre de 2018 se han introducido importantes modificaciones en el Impuesto a la Renta

7.1 Deducibilidad de intereses

Actualmente los intereses por préstamos con terceros son deducibles siempre que cumplan con el “principio de causalidad”, esto es, que el préstamo esté relacionado con la generación de renta gravada o con el mantenimiento de la fuente productora de dicha renta; sin embargo, en el caso de intereses de préstamos adquiridos con partes vinculadas adicionalmente se establece que sólo serán deducibles por la parte del préstamo que no sea mayor a 3 veces el patrimonio neto de la entidad peruana al cierre del ejercicio anterior (subcapitalización).

A partir del 2019, se introduce un nuevo límite a la deducibilidad de los intereses por préstamos adquiridos de terceros independientes a partir del 14 de septiembre 2018 a los que se les aplicará el ratio 3:1 previsto para los préstamos con partes vinculadas y hasta el 31.12.2021.

En tal sentido, podrán coexistir hasta el 31 de diciembre de 2021 dos límites para los préstamos provenientes de terceros independientes:

- (i) para los préstamos adquiridos hasta el 13 de septiembre de 2018 sólo se requerirá que el préstamo cumpla con el requisito del principio de causalidad para que sus intereses sean deducibles y
- (ii) Para aquellos préstamos adquiridos a partir del 14 de septiembre de 2018 la deducibilidad de los intereses será siempre que, además, cumpla con el requisito de la subcapitalización previsto para partes vinculadas.

A partir del 1 de enero de 2021, los intereses por todo tipo de préstamos, ya sean contratados con partes vinculadas o con terceros independientes, serán deducibles siempre que no excedan el treinta por ciento (30%) del EBITDA (Earnings Before Interest Taxes and Amortization) del ejercicio anterior. Más aún, se incorpora la posibilidad de deducir aquellos intereses netos que no hubieran podido ser deducidos en el ejercicio por exceder el límite antes señalado, dentro de los cuatro (4) ejercicios inmediatos

siguientes, quedando sujetos al límite conforme a lo que establezca el Reglamento.

En caso que luego de cumplido los cuatro (4) ejercicios inmediatos siguientes no hubiera sido posible deducir dichos intereses, se perderá su deducibilidad.

7.2 Venta indirecta de acciones peruanas

Hasta el 2018, básicamente existiendo dos requisitos que deben cumplirse de manera concurrente para que la venta indirecta de acciones peruanas entendida la misma como la enajenación de acciones o participaciones representativas del capital de una persona jurídica no domiciliada en el país que, a su vez, es propietaria -en forma directa o por intermedio de otra u otras personas jurídicas- de acciones o participaciones representativas del capital de una o más personas jurídicas domiciliadas en el país, quedara gravada en el Perú:

1. Que el valor de mercado de las acciones o participaciones de las personas jurídicas domiciliadas en el país de las que la persona jurídica no domiciliada sea propietaria en forma directa o por intermedio de otra u otras personas jurídicas, equivalga al cincuenta por ciento o más del valor de mercado de todas las acciones o participaciones representativas del capital de la persona jurídica no domiciliada.
2. Que se enajenen acciones o participaciones que representen el 10% o más del capital de una persona jurídica no domiciliada.

A partir del 2019 respecto de este segundo requisito, el Decreto Legislativo ha indicado que para alcanzar este porcentaje también se considerarán las que realicen sus partes vinculadas mediante una o varias operaciones simultáneas o sucesivas y adicionalmente, indica que se considerarán las transferencias que señale en su momento el reglamento.

De igual manera, a partir del 2019 la norma bajo comentario ha incorporado un nuevo supuesto de venta indirecta de acciones o participaciones gravada con el Impuesto a la Renta en el cual no se necesita que ninguno de los dos requisitos antes indicados sea cumplido. Así, se incorpora el supuesto en donde el importe total de las acciones o participaciones de las personas jurídicas domiciliadas en el país cuya enajenación indirecta se realice en un período cualquiera de doce (12) meses, sea igual o mayor a 40,000 UIT

(Aproximadamente USD 50,000,000 en el 2018).

El referido importe se determinará sumando los montos que resulten de aplicar el porcentaje que se establezca siguiendo el procedimiento previsto en la Ley para determinar si se cumple con el primer requisito arriba detallado, sobre el valor pactado por cada enajenación que el enajenante y sus partes vinculadas realicen de las acciones o participaciones de la persona jurídica no domiciliada. Se determina por cada contribuyente considerando las enajenaciones que hubiera efectuado en el período de doce (12) meses antes referido, sin incluir aquellas que hubieran sido gravadas anteriormente.

La intención del legislador ha sido gravar aquellas operaciones que aun cuando para el Grupo Económico al cual pertenece la entidad peruana no sean significativas ya que el valor de mercado de las acciones peruanas sea residual respecto de las acciones de la no domiciliada que se está transfiriendo (no llegando al 50% antes referido), por el monto de la operación si sea una transacción relevante en el país que requiere ser gravada para efectos tributarios peruanos.

Adicionalmente, la norma bajo comentario establece un ingreso gravable mínimo en la venta indirecta de acciones. Así, se señala que, en todos los casos, la renta gravada no podrá ser menor al valor de mercado de las acciones o participaciones de la entidad peruana. Con esta medida, el legislador busca evitar que el valor de la operación se diluya por el valor de mercado de las acciones de la persona jurídica no domiciliada ya que podría darse el caso que por sus inversiones en países distintos al país su valor sea inferior que el valor de la entidad peruana cuyas acciones o participaciones se enajenen indirectamente.

Finalmente, es importante que la empresa peruana cuyas acciones o participaciones se puedan estar vendiendo indirectamente cuente con la información necesaria de su casa matriz y/o partes vinculadas del exterior, a fin que puedan determinar correctamente si existe o no una operación gravada en el Perú, ya que recordemos que la empresa peruana en caso de vinculación con el enajenante es responsable solidario del Impuesto a la Renta que grave dicha transferencia.

7.3 Establecimiento permanente

Con el propósito de acercar la definición de la norma interna con la definición de Establecimiento Permanente de los Convenios para evitar la Doble Imposición y para prevenir la

evasión fiscal (CDI) suscritos por el Perú bajo el modelo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), el Decreto Legislativo ha incorporado a la Ley del IR los siguientes supuestos en los cuales se configura un establecimiento permanente:

1. Las obras o proyectos de construcción, instalación o montaje, así como las actividades de supervisión relacionadas con aquellos, cuando su duración sea superior a ciento ochenta y tres (183) días calendario dentro de un período cualquiera de doce (12) meses, salvo que se haya establecido un plazo menor en los Convenios para Evitar la Doble Imposición en cuyo caso ese será el plazo aplicable.
2. La prestación de servicios, cuando se realicen en el país para el mismo proyecto, servicio o para uno relacionado, por un período o períodos que en total excedan de ciento ochenta y tres (183) días calendario dentro de un período cualquiera de doce (12) meses, salvo que se haya establecido un plazo menor en los Convenios para Evitar la Doble Imposición en cuyo caso ese será el plazo aplicable.

Sobre el particular, a partir del 2019, los contribuyentes peruanos deberán tener en cuenta los plazos antes señalados respecto de las actividades que realicen sus proveedores del exterior, a fin de estar seguros si deben obtener un comprobante de pago del exterior al cual se deberá realizar la retención del Impuesto a la Renta por los servicios prestados en el país que generen renta de fuente peruana o si deberían recibir una factura de un establecimiento permanente constituido en el país, al cual no se debería realizar retención alguna.

Más aún, es preciso indicar que, dado que aún falta la reglamentación de esta norma, esperamos que el legislador establezca claramente la mecánica del funcionamiento y tributación de estos nuevos supuestos de establecimientos permanentes en relación a la asignación de costos y gastos, emisión de comprobantes, cumplimiento de formalidades tributarias, responsabilidad de los contribuyentes peruanos usuarios de los servicios, entre otros.

7.4 Crédito indirecto

Cuando un contribuyente domiciliado recibe dividendos del exterior, el Impuesto retenido en el país de fuente puede ser reconocido como

crédito (crédito directo) pero no podía utilizar como crédito el Impuesto a la Renta corporativo pagado por la subsidiaria no domiciliada que distribuyó los dividendos (crédito indirecto); mecanismo que si se reconoce en los CDIs que tiene el Perú suscritos con países como Chile, México, Canadá, entre otros, como medida para evitar la doble imposición tributaria.

El Decreto Legislativo ha incorporado la posibilidad de utilizar como crédito el Impuesto a la Renta pagado por la sociedad no domiciliada que distribuye los dividendos al contribuyente peruano (sociedad de primer nivel), por la realización de un negocio o empresa, en la parte proporcional que corresponde a los dividendos distribuidos al contribuyente peruano.

Asimismo, la norma bajo comentario establece que el contribuyente peruano podrá deducir también el monto del Impuesto a la Renta pagado por una sociedad de segundo nivel.

Para tal efecto, entiéndase por sociedad no domiciliada de segundo nivel a la sociedad no domiciliada que distribuye dividendos o utilidades a una sociedad de primer nivel por la realización de un negocio o empresa, en la parte proporcional que corresponde a los dividendos distribuidos a la sociedad de primer nivel.

Ahora bien, en ambos casos, para la utilización del crédito indirecto por el Impuesto pagado por la sociedad de primer o segundo nivel se deben cumplir ciertos requisitos, entre los cuales tenemos:

1. La persona jurídica domiciliada en el país debe tener una participación indirecta de al menos diez por ciento (10%) del total de las acciones con derecho a voto de la sociedad no domiciliada de primer o segundo nivel durante al menos doce (12) meses anteriores a la fecha en que esta distribuya los dividendos o utilidades a la sociedad no domiciliada de primer nivel.

La sociedad no domiciliada de segundo nivel debe:

- Ser residente o domiciliada en un país con el que el Perú tiene celebrado un acuerdo de intercambio de información; o,
- Ser residente o domiciliada en el mismo país en el que se encuentre domiciliada la sociedad de primer nivel.

2. La persona jurídica domiciliada debe adicionar a su renta neta el Impuesto a

la Renta pagado por las sociedades no domiciliadas de primer y segundo nivel, para determinar el Impuesto a la Renta del ejercicio.

3. El importe de la deducción es el monto que resulte menor de comparar el Impuesto a la Renta efectivamente pagado en el exterior y el impuesto que hubiese correspondido pagar en el país por la renta total obtenida en el exterior, de acuerdo a los límites y requisitos establecidos por Ley y su Reglamento.

Como consecuencia de este cambio normativo, a partir del ejercicio 2019, los contribuyentes peruanos podrán utilizar como crédito indirecto el Impuesto a la Renta corporativo pagado por la(s) persona(s) jurídica(s) no domiciliada(s) que distribuyan dividendos a una entidad peruana, a fin de aliviar la doble imposición económica

que se presentaba al incluir dichos dividendos en la renta neta de fuente extranjera a la base imponible del Impuesto a la Renta peruano de la entidad peruana, generando un desincentivo a la inversión en el exterior de los contribuyentes peruanos.

Asimismo, cabe indicar que los contribuyentes peruanos deberán obtener la información y documentación necesaria de sus subsidiarias peruanas, a fin de poder acreditar dicho crédito indirecto ante una eventual fiscalización por parte de la Administración Tributaria (Pérez, 2020).



8. Normas Tributarias de Emergencia del 2020, ante la pandemia Covid-19

Norma y/o medida	Empresas y personas naturales con ingresos netos anuales de hasta 2300 UIT en 2019	Empresas y personas naturales con ingresos netos anuales de hasta 5000 UIT en 2019	Todos
Declaración Jurada anual y pago de regularización de Impuesto a la Renta (IR) e Impuesto a las Transacciones Financieras (ITF)	Las Resoluciones de Superintendencia ("R.S.") 054-2020/SUNAT y 061-2020/SUNAT, publicadas el 13 y 24 de marzo de 2020, respectivamente, modificaron el cronograma de vencimientos para la Declaración Jurada Anual y el pago de la regularización del IR y el ITF del ejercicio 2019, prorrogándolos a los meses de junio y julio (de acuerdo con el último dígito del RUC).		
Declaración y pago de obligaciones tributarias mensuales 2020	La R.S. 055-2020/SUNAT, publicada el 16 de marzo de 2020, modificó el plazo para la declaración y pago de las obligaciones tributarias mensuales del período febrero 2020, prorrogándolo al mes de abril. Posteriormente, la R.S. 065- 2020/SUNAT, publicada el 30 de marzo de 2020, prorrogó hasta el mes de junio las fechas de vencimiento para la declaración y pago de las obligaciones tributarias mensuales del período febrero 2020, a excepción de las declaraciones y pagos relativos a tributos laborales (PLAME, retenciones de 4ta y 5ta categoría), cuyo vencimiento se prorrogó a la tercera semana de abril. No obstante, la R.S. 069- 2020/SUNAT, publicada el 13 de abril de 2020, modificó la R.S. 055-2020/SUNAT para disponer que el PLAME del periodo febrero 2020 deberá presentarse y pagarse en la segunda y tercera semana de mayo	La R.S. 065-2020/SUNAT, publicada el 30 de marzo de 2020, prorrogó las obligaciones tributarias mensuales de los periodos marzo y abril 2020, al mes de junio, a excepción de las declaraciones y pagos relativos a tributos laborales (PLAME, retenciones de 4ta y 5ta categoría), cuyo vencimiento no fue prorrogado. Posteriormente, la R.S. 069- 2020/SUNAT, publicada el 13 de abril de 2020, modificó la R.S. 055-2020/SUNAT para disponer que el PLAME del periodo marzo 2020 deberá presentarse y pagarse en la tercera y cuarta semana de mayo. Respecto al periodo abril 2020, se mantuvo el cronograma original. Más adelante, la R.S. 075- 2020/SUNAT, publicada el 29 de abril de 2020, estableció nuevos plazos para los periodos marzo, abril, mayo y junio 2020. Y finalmente la R.S. 099-2020/SUNAT publicada el 29 de mayo, prorrogó los vencimientos mensuales hasta agosto 2020 incluida la PLAME.	
	Posteriormente, mediante R.S. 075- 2020/ SUNAT, publicada el 29 de abril de 2020, se estableció que el PLAME se presentará en la misma oportunidad que las otras obligaciones mensuales de febrero 2020, esto es, en junio de 2020	con vencimientos en junio (periodo marzo), julio (periodos abril y mayo) y agosto (periodo junio), respectivamente.	
Registro de Ventas e Ingresos y Registros de Compras electrónicos 2020	La R.S. 055-2020/SUNAT, publicada el 16 de marzo de 2020, prorrogó al mes de abril las fechas máximas de atraso aplicables a contribuyentes que lleven el Registro de Ventas y el Registro de Compras electrónico, correspondientes al periodo febrero 2020. Posteriormente, mediante R.S. 058- 2020/ SUNAT, publicada el 18 de marzo de 2020, se extendió la mencionada prórroga hasta mayo de 2020. Subsecuentemente, mediante la R.S. 065-2020/SUNAT, publicada el 30 de marzo de 2020, se extendió dicha prórroga hasta junio de 2020.	La R.S. 065-2020/SUNAT, publicada el 30 de marzo de 2020, prorrogó al mes de junio las fechas máximas de atraso aplicables al Registro de Ventas e Ingresos y el Registro de Compras electrónicos, correspondientes a los periodos marzo y abril 2020 (Cronograma Tipo A); y enero y febrero 2020 (Cronograma Tipo B). Posteriormente, mediante R.S. 075-2020/SUNAT, publicada el 29 de abril de 2020, se establecieron nuevas fechas máximas de atraso aplicables al Registro de Ventas e Ingresos y el Registro de Compras electrónicos, correspondientes a los periodos marzo, abril, mayo y junio 2020, con vencimientos en junio (periodo marzo), julio (periodos abril y mayo) y agosto (periodo junio), respectivamente.	

<p>Devolución del saldo a favor materia de beneficio sin la presentación de garantía</p>	<p>La R.S. 065-2020/SUNAT, publicada el 30 de marzo del 2020, dispuso la devolución del saldo a favor materia de beneficio sin la presentación de garantías, para lo cual se deberá consignar en el Formulario Virtual 1649 "Solicitud de Devolución" el último período transcurrido a la fecha de presentación de la solicitud, siempre que éste corresponda a períodos incluidos en el cronograma especial para el cumplimiento de las obligaciones tributarias</p>		
<p>Presentación de la DAOT</p>	<p>La R.S. 055-2020/SUNAT, publicada el 16 de marzo de 2020, prorrogó hasta el 7 de abril de 2020, el plazo para presentar la declaración anual de operaciones con terceros (DAOT), originalmente programada para marzo. La R.S. No. 065-2020/SUNAT, publicada el 30 de marzo del 2020, prorrogó dicha obligación hasta el 29 de mayo</p>	<p>La R.S. No. 065-2020/SUNAT, publicada el 30 de marzo del 2020, prorrogó dicha obligación hasta el 29 de mayo.</p>	
<p>Disponibilidad de fondos y facilidades para deudores tributarios</p>	<p>La R.S. 058-2020/SUNAT, publicada el 18 de marzo de 2020, estableció un procedimiento de emergencia para solicitar la libre disposición de los montos depositados en la cuenta de detracciones, mediante SUNAT-Operaciones en Línea, entre el 23 de marzo y 7 de abril. Asimismo, dispuso que respecto a aquellos deudores tributarios que tuvieran aplazamientos, fraccionamientos o refinanciamientos de la deuda tributaria, no se considerará la no cancelación de la cuota que venza el 31 de marzo de 2020, como causal de pérdida de dichas facultades, siempre que se cancele esa cuota hasta el 30 de abril. Posteriormente, la R.S. 065-2020/SUNAT, publicada el 30 de marzo de 2020, dispuso que no se considerará la no cancelación de las cuotas que venzan el 31 de marzo de 2020 y el 30 de abril de 2020, como causal de pérdida del aplazamiento, fraccionamiento o refinanciamiento, en tanto se cancelen dichas cuotas hasta el 29 de mayo de 2020, incluyendo los intereses moratorios correspondientes. En esa línea, mediante R.S. 067-2020/SUNAT, del 31 de marzo de 2020, con el objetivo de que culmine previamente el procedimiento de emergencia antes señalado, se prorrogaron los plazos originales para la presentación de solicitudes de liberación de fondos, conforme a lo siguiente: i. Los denominados procedimientos especiales (regulados en las R.S. 183-2004-SUNAT y 073-2006-SUNAT) cuyo plazo original correspondía a los 3 primeros días hábiles del mes de abril, podrán presentarse entre el 8 y el 14 de abril de 2020. ii. Los denominados procedimientos generales (regulados en las R.S. 183-2004-SUNAT, 266-2004-SUNAT, 073-2006-SUNAT y 057-2007-SUNAT) cuyo plazo original correspondía a los 5 primeros días hábiles del mes de abril, podrán presentarse entre el 8 y el 16 de abril de 2020.</p>		
<p>No aplicación de sanciones por infracciones cometidas durante el Estado de Emergencia Nacional</p>	<p>La R.S. 008-2020-SUNAT/700000, publicada el 18 de marzo de 2020, dispuso la aplicación de la facultad discrecional de SUNAT para que esta entidad no sancione las infracciones tributarias en las que incurran los deudores tributarios durante el Estado de Emergencia Nacional. En esta línea, mediante R.S. 006-2020-SUNAT/300000, publicada el 20 de marzo de 2020, se dispuso que dicha facultad discrecional sea aplicada también para no sancionar las infracciones previstas en la Ley General de Aduanas, en tanto se cumplan conjuntamente con una serie de condiciones: (i) la infracción se encuentre contenida en el anexo único de la R.S. 006-2020-SUNAT/300000, (ii) la infracción haya sido cometida entre el 12 de marzo de 2020 y el 9 de junio de 2020, (iii) la infracción haya sido cometida por un operador de comercio exterior, operador interviniente o tercero comprendido en el mencionado anexo único y, (iv) se haya transmitido o registrado la información omitida o correcta. Con fecha 30 de marzo de 2020, la SUNAT publicó en sus redes sociales un comunicado informando que, como consecuencia de la ampliación del aislamiento social obligatorio hasta el 12 de abril de 2020, en uso de su facultad discrecional ha decidido no sancionar las infracciones tributarias cometidas o detectadas mientras siga vigente la mencionada situación excepcional. Asimismo, habiéndose prorrogado sucesivamente el Estado de Emergencia Nacional mediante Decretos Supremos 064-2020-PCM y 075-2020-PCM (hasta el 26 de abril de 10 de mayo de 2020, respectivamente), la referida facultad discrecional de no sancionar debe entenderse igualmente extendida hasta el segundo de los plazos mencionados.</p>		

<p>Suspensión de plazos en procedimientos administrativos</p>	<p>El Decreto de Urgencia 026-2020, publicado el 15 de marzo de 2020, dispuso la suspensión por treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de su publicación, del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos sujetos a silencio administrativo positivo o negativo, que se encuentren en trámite a la entrada en vigencia de la norma. Mediante Decreto Supremo 076-2020- PCM, publicado el 28 de abril de 2020, dicho plazo fue ampliado por quince (15) días hábiles adicionales, contados a partir del 29 de abril de 2020. Se exceptúan los procedimientos que cuenten con un pronunciamiento de la autoridad, pendientes de ser notificados a los administrados. Por su parte, el Decreto de Urgencia 029-2020, publicado el 20 de marzo de 2020, dispuso la suspensión por treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de su publicación, del cómputo de los plazos de inicio y de tramitación de los procedimientos administrativos y de cualquier índole, no comprendidos en el Decreto de Urgencia No. 026-2020. Lo indicado incluye a los procedimientos regulados por disposiciones especiales que se encuentren sujetos a plazo y se tramiten ante entidades del Sector Público. Mediante Decreto de Urgencia 053-2020, publicado el 5 de mayo de 2020, dicho plazo fue ampliado por quince (15) días hábiles adicionales, contados a partir del 7 de mayo de 2020. Asimismo, el referido Decreto de Urgencia 053-2020 dispuso facultar a las entidades públicas a aprobar el listado de procedimientos no sujetos a (i) la suspensión de plazos de tramitación y, (ii) la suspensión del cómputo de plazos de inicio y de tramitación previstas en los precitados Decretos de Urgencia 026-2020 y 029-2020 y sus prórrogas, respectivamente. En línea con lo anterior, la SUNAT comunicó la suspensión de todos los procedimientos administrativos aduaneros iniciados con anterioridad al 16 de marzo de 2020, por treinta (30) días hábiles; así como de los plazos de las fiscalizaciones, citaciones programadas y aquellos para la presentación de recursos impugnatorios, durante el Estado de Emergencia Nacional.</p>
<p>Ampliación del plazo para la emisión de documentos autorizados sin utilizar el sistema de emisión electrónico (SEE)</p>	<p>La R.S. 060-2020, publicada el 24 de marzo de 2020, ha dispuesto otorgar un plazo adicional hasta el 31 de mayo de 2020, para que los sujetos que emiten los documentos autorizados comprendidos en los literales j), m), n) y q) del inciso 6.1 del numeral 6 del artículo 4 del Reglamento de Comprobantes de Pago, puedan continuar emitiéndolos sin utilizar el SEE. De este modo, se espera que dichos sujetos cuenten con tiempo suficiente para concluir los procesos necesarios para comenzar a emitir documentos autorizados electrónicos a través del SEE.</p>
<p>Procedimiento virtual para inscripción en el RUC de personas contratadas por entidades públicas para enfrentar la pandemia</p>	<p>La R.S. 062-2020-SUNAT, publicada el 25 de marzo de 2020, modificada por la R.S. 072-2020-SUNAT, publicada el 20 de abril de 2020, ha establecido un procedimiento especial de inscripción en el RUC, por medio del cual, las entidades públicas que contraten personas naturales – incluyendo personas extranjeras domiciliadas en el Perú para fines del Impuesto a la Renta – que generen rentas de cuarta categoría para atender la emergencia sanitaria declarada por el Decreto Supremo 008-2020-SA, durante el período de vigencia de la emergencia sanitaria declarada por el Decreto Supremo 008-2020-SA y hasta treinta días calendario posteriores a su término, podrán tramitar la inscripción en el RUC ante la SUNAT de aquellas personas que se identifiquen con DNI. Asimismo, las personas naturales que obtengan el número de RUC conforme al procedimiento descrito, podrán convertirse en usuarios de SUNAT Operaciones en Línea generando la clave SOL desde SUNAT Virtual.</p>
<p>Otorgamiento de facultades legislativas en materia tributaria</p>	<p>Por medio de la Ley 31011, publicada el 27 de marzo de 2020, el Congreso de la República otorgó al Poder Ejecutivo la facultad para legislar en las siguientes materias de política fiscal y tributaria:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Suspender temporalmente las reglas fiscales vigentes y establecer medidas para la reactivación económica. • Establecer disposiciones que faciliten el pago de deudas tributarias administradas por la SUNAT. • Modificar la legislación del Impuesto a la Renta en cuanto al procedimiento de pagos a cuenta, arrastre de pérdidas, plazo de depreciación y gasto por donaciones. • Rediseñar, eliminar o modificar regímenes tributarios simplificados para los micro y pequeños contribuyentes, prorrogar el RERA MYPE (Régimen Especial de Recuperación Anticipada para Medianas y Pequeñas Empresas) y prorrogar del plazo de autorización a la SUNAT para ejercer las funciones de entidad de registro y verificación en materia de firma digital.

<p>Ampliación de lista de bienes sujetos a derechos arancelarios de 0% durante emergencia sanitaria</p>	<p>Por medio del Decreto Supremo 059-2020-EF, publicado el 28 de marzo de 2020, se ha dispuesto sustituir el Anexo 1 del Decreto Supremo 051-2020-EF, a fin de ampliar la relación de subpartidas nacionales sobre las que se fija temporalmente un ad valorem CIF del 0%</p>
<p>Prórroga de entrada en vigencia procedimientos aduaneros</p>	<p>Con el fin de garantizar el ingreso y salida de bienes al país, brindar la capacitación necesaria a los operadores que participan en los nuevos procesos y evitar los problemas que puedan generar los cambios, la R.S. 063-2020-SUNAT, publicada el 28 de marzo de 2020, ha postergado hasta los meses de junio y julio la entrada en vigencia del procedimiento general "Exportación definitiva" DESPAPG.02 (versión 7), y el procedimiento específico "Actos relacionados con la salida de mercancías y medios de transporte" DESPA-PE.00.21 (versión 1) para las intendencias de Puno y Tacna, y la intendencia marítima del Callao. Asimismo, la mencionada R.S. postergó a julio la entrada en vigencia del procedimiento general "Material para uso aeronáutico" DESPA-PG.19, el cual, en principio, hubiera entrado en vigencia el 30 de abril de 2020</p>
<p>Comunicación a SUNAT del Código de Cuenta Interbancaria (CCI) por empleadores beneficiarios de subsidio para pago de planillas</p>	<p>Mediante la R.S. 064-2020-SUNAT, publicada el 30 de marzo de 2020, se ha dispuesto que los empleadores del sector privado beneficiarios del subsidio para el pago a sus empleados establecido por el D.U. 033-2020, deben comunicar a la SUNAT el CCI en el plazo de siete (7) días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia del mencionado D.U. La comunicación se efectúa a través de SUNAT - Operaciones en Línea mediante la opción "Registro de CCI - Subsidio D.U. 033-2020" en el rubro Empresas. Posteriormente, la R.S. 068-2020/SUNAT, publicada en la edición extraordinaria del 6 de abril de 2020, dispuso (i) ampliar el plazo para la comunicación del CCI hasta el 13 de abril de 2020, y (ii) posibilitar que, dentro del nuevo plazo, se corrijan los CCI comunicados a SUNAT que no cumplan con las condiciones establecidas</p>
<p>Tasas de interés aplicables a los tributos administrados o recaudados por SUNAT</p>	<p>Mediante la R.S. 066-2020/SUNAT, publicada el 31 de marzo del presente, se ha establecido una reducción a las tasas de interés moratorio de deudas tributarias ("TIM"), así como de las tasas de interés correspondientes a las devoluciones, conforme a lo siguiente: i. Tasas de interés moratorio: Reducción de 1.2% a 1% mensual (deudas en moneda nacional); y de 0.6% a 0.5% mensual (deudas en moneda extranjera). ii. Tasas de interés de devolución: Reducción de 0.5% a 0.42% mensual (devoluciones en moneda nacional) (manteniéndose la TIM para retenciones y percepciones del Impuesto General a las Ventas no aplicadas); y reducción de 0.30% a 0.25% mensual (devoluciones en moneda extranjera). Las tasas reducidas aplican desde el 1 de abril de 2020.</p>

<p>Aceptación de donaciones del exterior a entidades y dependencias del sector público</p>	<p>Mediante Decreto Legislativo 1460, publicado el 16 de abril de 2020, se ha flexibilizado el procedimiento para la aceptación de donaciones que provienen del exterior y que ingresan al país en el marco de la cooperación internacional no reembolsable, estableciendo, en términos generales, lo siguiente: - Este procedimiento será aplicable a todas las entidades y dependencias del sector público correspondientes a los niveles de Gobierno Nacional, Regional y Local, Poder Judicial, Poder Legislativo, organismos constitucionalmente autónomos, instituciones públicas descentralizadas y demás entidades que cuentan con asignación presupuestaria en la ley anual de presupuesto que corresponda, exceptuando a las empresas conformantes de la actividad empresarial del Estado. - La aceptación de las donaciones relacionadas a la situación de emergencia sanitaria, será efectuada por medio de un documento (acta o declaración jurada de entrega/recepción) suscrito por el funcionario o servidor público autorizado para ello, sin que se requiera de una resolución de aceptación de la donación. - Dicha aceptación deberá ser regularizada a través de la emisión de la resolución que corresponda, dentro de los treinta (30) días calendario siguiente al término de la emergencia sanitaria nacional. - La autorización para la aceptación de las donaciones no exime el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento para la inafectación del IGV, ISC y derechos arancelarios a las Donaciones (Decreto Supremo 096-2007-EF), ni de los procedimientos internos establecidos por las entidades y dependencias públicas. El presente Decreto entrará en vigencia el 17 de abril de 2020.</p>
<p>Deducción de gastos por desmedros de existencias</p>	<p>Mediante Decreto Supremo 086-2020-EF, publicado el 21 de abril de 2020, además de modificar las reglas generales sobre acreditación de destrucción de desmedros para fines del Impuesto a la Renta, se han fijado las siguientes normas transitorias: - Las destrucciones realizadas desde el 22 de abril hasta el 31 de julio de 2020, deben acreditarse con un informe técnico que contenga cierta información mínima, siempre que las mismas se comuniquen a SUNAT a comunicaciones_desmedros@sunat.gob.pe en un plazo no menor a dos días hábiles previos a su realización. No se requiere presencia de Notario o Juez de Paz. - Los contribuyentes que por el Estado de Emergencia (decretado por el D.S. 044- 2020 y sus prórrogas) no hubieran observado el procedimiento de destrucción vigente antes de la modificación, podrán acreditar los desmedros mediante el referido informe. En ambos casos, se aceptará la acreditación de la destrucción de las existencias siempre que los informes sean presentados a SUNAT al término del quinto día hábil contado a partir del 1 de agosto de 2020 o del mayor plazo que disponga esta entidad.</p>
<p>Prorroga de designación de emisor electrónico por determinación de SUNAT</p>	<p>La R.S. 073-2020/SUNAT, publicada el 28 de abril de 2020, estableció las siguientes reglas de prórroga para la obtención de la calidad de emisor por determinación: 1. Los contribuyentes que adquirieron la calidad de emisor electrónico por determinación de SUNAT el 1 de abril de 2020 - Pueden continuar emitiendo facturas y boletas de venta ("comprobantes de pago"), así como notas de crédito y/o débito ("notas de ajuste") en formatos impresos y/o importados por imprentas autorizadas ("de manera física") hasta el 31 de agosto de 2020. - En esos casos, no se exigirá que los comprobantes de pago cumplan con incluir la información requerida por la R.S. 300-2014/SUNAT para "comprobantes emitidos en contingencia". - Quedan comprendidos en estas reglas, los siguientes contribuyentes: (i) los que hubieran adquirido la calidad de emisor electrónico por elección en octubre de 2019; que al sexto adquieren la condición de emisor por determinación ("regla del sexto mes"), y (ii) los que se inscribieron al RUC en enero, y por ello adquirieron la calidad de emisor por determinación el 1 de abril de 2020 ("regla del tercer mes"). 2. Los contribuyentes que adquirieron la calidad de emisor electrónico por elección en los meses de noviembre de 2019 a febrero de 2020 No adquieren la condición de emisor electrónico por determinación conforme a la regla del sexto mes. En esos casos, adquirirán dicha condición el 1 de setiembre de 2020. 3. Los contribuyentes que se inscribieron o se inscriban entre los meses de febrero y mayo de 2020 No adquieren la condición de emisor electrónico por determinación conforme a la regla del tercer mes. En esos casos, adquirirán dicha condición el 1 de setiembre de 2020. 4. Asimismo, se establecen reglas de postergación para las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y las Empresas Supervisoras, modificándose las R.S. 318- 2017/SUNAT y 206-2019/SUNAT, respectivamente. La presente resolución entró en vigencia el 29 de abril de 2020.</p>

Reducción o suspensión de pagos a cuenta

El Decreto Legislativo 1471, publicado el 29 de abril de 2020, ha modificado la Ley del Impuesto a la Renta (IR), para establecer un régimen excepcional que permite a los contribuyentes reducir o suspender los pagos a cuenta del IR de los periodos abril, mayo, junio y/o julio de 2020. En líneas generales, la metodología para la suspensión o modificación consiste en comparar los ingresos netos obtenidos en abril, mayo, junio y/o julio de 2020 con aquellos obtenidos en los mismos meses del ejercicio 2019. Si los ingresos han disminuido en más del 30%, se suspende el pago a cuenta del mes correspondiente; mientras que si los ingresos han disminuido hasta en 30%, se reduce el pago a cuenta del mes correspondiente, al importe resultante de aplicar el factor de 0.5846 al pago a cuenta determinado conforme a las reglas generales vigentes. Si los ingresos no han disminuido, se debe efectuar el pago a cuenta bajo las reglas generales vigentes.

Asimismo, la norma regula la forma de efectuar la comparación, en los casos en que los contribuyentes no hubieran obtenido ingresos en abril, mayo, junio o julio del ejercicio 2019; y precisa que el mecanismo de suspensión o reducción también resulta aplicable a los contribuyentes sujetos al Régimen MYPE Tributario, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía o cualquier otra norma que regule la determinación de los pagos a cuenta de rentas empresariales.

MODIFICACIÓN O SUSPENSIÓN DE PAGOS A CUENTA DEL IMPUESTO A LA RENTA.



El D.L. N°1471 incorpora en la Ley del Impuesto a la Renta, la quincuagésimo tercera disposición transitoria y final.



Establece reglas para la determinación de los pagos a cuenta del impuesto a la renta de tercera categoría correspondiente a los meses de abril a julio del ejercicio gravable 2020.

Así, los contribuyentes podrán modificar o suspender sus pagos a cuenta por los meses de **abril, mayo, junio y/o julio** del ejercicio gravable 2020, de acuerdo con lo siguiente:

1. Deben comparar los Ingresos netos obtenidos en cada mes con aquellos obtenidos en el mismo mes del ejercicio gravable 2019.

2. Si como resultado de dicha comparación se determina que los ingresos netos del mes correspondiente al ejercicio gravable 2020:

- a) **Non disminuido en más del treinta por ciento (30%), se suspende el pago a cuenta correspondiente a dicho mes.** Tal suspensión no exime al contribuyente de la obligación de presentar la respectiva declaración jurada mensual.
- b) **Non disminuido hasta en un treinta por ciento (30%), se multiplica el importe determinado como pago a cuenta del mes según lo señalado en el artículo 85° de la Ley por el factor 0,5846 y el monto resultante es el pago a cuenta que corresponde efectuar por dicho mes.**
- c) **No han disminuido, se efectúa el pago a cuenta por el importe determinado de acuerdo con lo señalado en el artículo 85° de la Ley.**

MODIFICACIÓN O SUSPENSIÓN DE PAGOS A CUENTA DEL IMPUESTO A LA RENTA.



3. En caso los contribuyentes no hubieran obtenido ingresos en el mes de abril, mayo, junio o julio del ejercicio gravable 2019, en el mes que ello ocurra, a efectos de la comparación prevista en el numeral 1 se debe considerar:

- a) **El mayor monto de los ingresos netos obtenidos en cualquiera de los meses de dicho ejercicio.**
- b) **De no haber obtenido ingresos en ningún mes del ejercicio gravable 2019, el mayor monto de los ingresos netos obtenidos en los meses de enero y febrero del ejercicio gravable 2020.**

4. En caso los contribuyentes no hubieran obtenido ingresos en ningún mes del ejercicio gravable 2019 ni en los meses de enero y febrero del ejercicio gravable 2020:

Los pagos a cuenta por los meses de abril, mayo, junio y/o julio del ejercicio gravable 2020 se determinan multiplicando el importe del pago a cuenta determinado de acuerdo con lo previsto en el artículo 85° de la Ley por el factor 0,5846.



RECUERDA:

Los contribuyentes del régimen Amazonía, agrario, régimen de acuicultura, MYPE tributario o cualquier otra norma que incida en la determinación de los pagos a cuenta de rentas de tercera categoría, también pueden modificar o suspender sus pagos a cuenta por los referidos meses, de acuerdo a lo previsto en esta disposición.

<p>Presentación Virtual de Declaraciones</p>	<p>Mediante Resolución de Superintendencia 074-2020/SUNAT, publicada el 30 de abril de 2020, se ha dispuesto que, siempre que la normativa permita, la presentación de las declaraciones originales, rectificatorias o sustitutorias utilizando los PDT aprobados con ese fin, deberá realizarse en todos los casos a través de SUNAT Virtual.</p>
<p>Extensión del plazo para el arrastre de pérdidas bajo el sistema a)</p>	<p>Mediante Decreto Legislativo 1481 (el "Decreto Legislativo"), publicado el 08 de mayo de 2020, se ha aprobado extender el plazo para el arrastre de pérdidas bajo el sistema a) de compensación de pérdidas establecido en el artículo 50 de la Ley del Impuesto a la Renta ("LIR"). El Decreto Legislativo establece que los contribuyentes domiciliados en el país que hubiesen optado u opten por compensar la pérdida neta total de tercera categoría, registrada en el ejercicio gravable 2020, bajo el sistema a) de compensación de pérdidas, podrán imputarlas por cinco (5) ejercicios gravables inmediatos posteriores computados a partir del ejercicio gravable 2021 hasta agotar su importe. Una vez transcurrido dicho plazo, el saldo que no resulte compensado no podrá computarse en los ejercicios siguientes. El presente Decreto Legislativo entrará en vigencia a partir del 09 de mayo de 2020.</p>

Fuente: Principales normas y/o medidas tributarias y aduaneras emitidas a consecuencia de la declaratoria de Estado de Emergencia - CMS Law Tax

8.1 Apoyos económicos del Estado por el aislamiento social obligatorio - Coronavirus

El Estado proporciona diversos subsidios económicos para ayudar a las personas y

empresas afectadas por el aislamiento y la inmovilización social obligatoria dictados por la crisis del COVID-19.

Entre los subsidios, se encuentran:

- Bono para hogares en condición de pobreza o pobreza extrema: el apoyo económico asciende a 380 soles que se brinda a los hogares vulnerables.



- Bono independiente: el apoyo económico de 760 soles que se brinda a los trabajadores independientes cuyos hogares están calificados como No pobres por el Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH).
- Bono rural: subsidio monetario de S/ 760 para hogares de zonas rurales en condición de pobreza o pobreza extrema.
- Subsidios para empresas generadoras de empleo: bono salarial del 35% por cada trabajador con rentas de quinta categoría que gane hasta S/ 1,500. Si cumple los requisitos, regístrate hasta el 13 de abril.
- Bono Familiar Universal: este bono de S/ 760 tiene como finalidad llegar a los hogares que no cuenten con ingresos formales y que no hayan recibido los otros bonos («Coronavirus: apoyos económicos del Estado por el aislamiento social obligatorio», 12 de octubre de 2020).

9. El Sector Agricultura durante la Pandemia

El Ejecutivo, a través del Ministerio de Agricultura y Riego, anunció varias medidas durante el periodo de cuarentena con la finalidad de continuar con las operaciones de gran parte del sector agropecuario y garantizar el abastecimiento de alimentos en los mercados. Algunas de ellas fueron:

1. Protocolo de ordenamiento de mercados y protocolos de sanidad para el sector.
2. Mercados itinerantes que acerquen los alimentos a la ciudadanía, financiando el flete y el acondicionamiento de los mercados.
3. Reprogramación de créditos del fondo Agroperú.
4. Apoyo con la desinfección en zonas de riesgo en ciudades críticas. (Esto se da gracias al trabajo colaborativo entre el Senasa y el sector privado).
5. Bono Rural de S/ 760.00 para un 1 millón de hogares rurales.
6. Fondo de 200 millones para que los gobiernos locales hagan compras de canastas de víveres y las entreguen a los sectores más vulnerables de su localidad.
7. Coordinaciones con FF.AA, PNP, autoridades locales y ronderos para el tránsito de los insumos y la producción agropecuaria.

8. Información constante sobre el abastecimiento de los mercados y la evolución de precios para evitar la especulación.
9. Que el Senasa continúe con sus labores de vigilancia, control de plagas y enfermedades para proteger la producción agropecuaria.
10. Que para la agroexportación se continúe emitiendo los certificados fitosanitarios y para la importación se siga con la emisión de informes de inspección y verificación.

Asimismo, se han anunciado algunas medidas para la etapa de reactivación:

1. Agroperú contaría con un fondo para créditos por 600 millones de soles.
2. Se implementarían núcleos ejecutores por 150 millones de soles para la limpieza de canales, drenes y bocatomas, esperando generar 30 mil empleos temporales diarios.
3. Se reiniciarían actividades de construcción de qochas, zanjas de infiltración, actividades de reforestación y protección de praderas, también para generar empleos temporales.

Estas medidas para la reactivación buscan dar ingresos complementarios a los productores para que puedan financiar la siguiente campaña agrícola.

El Plan Nacional de Cultivos es un instrumento orientador para la toma de decisiones del productor a nivel nacional. Éste se utiliza para obtener la información en la Encuesta Nacional de Intenciones de Siembra, para la Campaña Agrícola 2019-2020. Las intenciones de siembra de 24 cultivos transitorios son de 2'132,894 hectáreas, superiores en 4.3 % a la campaña anterior («Lineamientos para garantizar cumplimiento de normas de salubridad en mercados de productores», 3 de mayo de 2020).

9.1 FAE Agrario

El Poder Ejecutivo oficializó la creación del Programa de Garantía del Gobierno Nacional para el Financiamiento Agrario Empresarial (FAE-Agro), que otorgará créditos de hasta 30,000 soles con bajos intereses a los pequeños productores que realicen agricultura familiar.

Mediante el Decreto de Urgencia N° 082-2020, se dictaron medidas complementarias destinadas al financiamiento de los pequeños productores del sector agrario, con garantía del Gobierno



nacional, para la reducción del impacto del covid-19.

La norma autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), a través de la Dirección General del Tesoro Público, a otorgar la garantía del Gobierno nacional hasta por 2,000 millones de soles, a las carteras de créditos que cumplan con las condiciones y requisitos para acceder al FAE-Agro.

Además, se encarga a Cofide la administración del FAE-Agro, en los términos y condiciones que establezca el reglamento operativo.

9.2 Garantía

La garantía del Gobierno nacional solo cubre los créditos en soles que sean colocados por las empresas del sistema financiero y las cooperativas de ahorro y crédito, a partir de la vigencia del reglamento operativo del FAE-Agro hasta el 31 de diciembre del 2020, a efectos de asegurar el abastecimiento de alimentos a nivel nacional.

El límite de la garantía individual que brinda el FAE-Agro es para los créditos destinados únicamente a capital de trabajo de los pequeños productores agrarios, y es otorgada a través de Cofide a las entidades financieras y cooperativas, aplicándose los siguientes porcentajes de cobertura:

- Créditos de hasta 15,000 soles (98 % de

garantía).

- Créditos de 15,001 soles a 30,000 soles (95% de garantía).

Las garantías del FAE-Agro se extinguen automáticamente en el caso que las declaraciones o documentos que originaron el otorgamiento de las mismas resulten falsos o inexactos, siempre que dicha información sea responsabilidad de las entidades financieras o cooperativas.

El plazo de los créditos para capital de trabajo que otorguen las entidades financieras o las cooperativas a los pequeños productores agrarios no puede exceder de 12 meses.

9.3 Requisitos

Para acceder a los créditos del FAE-Agro, los pequeños productores agrarios deben cumplir los siguientes requisitos:

- Los créditos obtenidos para capital de trabajo deben ser destinados a la campaña agrícola 2020- 2021.
- Al 29 de febrero de 2020, el productor agrario tiene que encontrarse clasificado en la categoría de “Normal” o “Con Problemas Potenciales” en la Central de Riesgo de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS).

- En caso el productor agrario se financie a través de una cooperativa de ahorro y crédito, y no cuente con información en la Central de Riesgo de la SBS, el criterio de elegibilidad se puede establecer en el reglamento operativo.
- Los mecanismos y/o medios de verificación de los pequeños productores agrarios también se establecen en el reglamento operativo.
- No son elegibles para acceder a los créditos del FAE-Agro los pequeños productores que se encuentren vinculados a las entidades financiera o a las cooperativas otorgantes del préstamo.
- Tampoco accederán al FAE-Agro los productores que ya cuenten con créditos garantizados del programa Reactiva Perú o el Fondo de Apoyo Empresarial a la Mype (FAE-Mype).
- No pueden obtener créditos del FAE-Agro los pequeños productores que se encuentren inhabilitados por el Tribunal de Contrataciones del Estado.
- Los pequeños productores que tienen créditos en el marco del Fondo Agroperú no pueden acceder al FAE-Agro. Asimismo,

aquellos que obtengan créditos por el FAE-Agro no podrán acceder a los créditos del Fondo Agroperú, siempre y cuando, no hayan cancelado su deuda.

10. El Sector Turismo durante la Pandemia

A través del Decreto de Urgencia N° 076-2020, se anunció oficialmente la creación del Fondo de Apoyo Empresarial para el Sector Turismo (FAE-Turismo), que tiene por finalidad garantizar los créditos para capital de trabajo de las micro y pequeñas empresas (Mypes) que realizan actividades de establecimientos de hospedaje, transporte interprovincial terrestre de pasajeros, transporte turístico, agencias de viajes y turismo, restaurantes, actividades de esparcimiento, organización de congresos, convenciones y eventos, guiado turístico, así como producción y comercialización de artesanías.

En ese sentido, el Poder Ejecutivo autorizó una transferencia de partidas en el presupuesto del sector público para el Año Fiscal 2020 de hasta S/ 500 millones, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios y con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), a favor del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (Mincetur), para financiar el FAE-Turismo.



Según explica el Gobierno, el Decreto de Urgencia tiene por objetivo establecer medidas extraordinarias, en materia económica y financiera, que promuevan el financiamiento de las Mypes del sector turismo, que se vean afectadas por el contexto internacional y local adverso, producto de la propagación del Covid-19 en el territorio nacional; así como establecer medidas que permitan promover el financiamiento de fondos concursables destinados exclusivamente para el desarrollo de proyectos de innovación, adecuación tecnológica y sanitaria, reactivación y reconversión de actividades turísticas.

“El Mincetur queda autorizado a realizar transferencias financieras, con cargo a los recursos transferidos a su favor, hasta por la suma de S/ 500,000,000 a favor del FAE-Turismo, creado por el Decreto de Urgencia.

10.1 Garantía del FAE-Turismo

La norma precisa que, junto con la garantía del FAE-Turismo, la Corporación Financiera de Desarrollo (Cofide) otorgará créditos a las empresas del sistema financiero (ESF) y a las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público (COOPAC), registradas en la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS). La garantía del FAE-Turismo para Cofide es por el 100% de la cartera honrada.

“La garantía que otorga el FAE-Turismo cubre como máximo el monto equivalente a tres veces el promedio mensual de deuda de capital de trabajo registrado por la Mype en el año 2019, en la empresa del sistema financiero o COOPAC que le otorga el crédito. Para dicho límite, no se consideran los créditos de consumo, ni hipotecarios para vivienda”, indica.

“Alternativamente, también se puede considerar el monto equivalente a cuatro meses el nivel de venta promedio del año 2019, según los registros de la Sunat. El límite de la garantía individual que otorga el FAE-Turismo es para los créditos destinados únicamente a capital de trabajo de las Mype”.

Esta garantía otorgada a través de Cofide a las Empresas del Sistema Financiero y Cooperativas de Ahorro y Crédito - COOPAC, se aplica de acuerdo con los siguientes porcentajes de cobertura de la cartera por deudor:

Monto de créditos (en soles)	Garantía (%)
Hasta S/ 90,000	98
De S/ 90,001 a S/ 750,000	95

10.2 Requisitos para MYPES

El decreto del Ejecutivo precisa que son elegibles como beneficiarios del FAE-Turismo, las Mypes que:

1. Obtengan créditos para capital de trabajo, según los parámetros establecidos por la SBS para créditos a microempresas y pequeñas empresas.
2. Se encuentren clasificadas en el Sistema Financiero, al 29 de febrero de 2020 en la Central de Riesgo de la SBS, en la categoría de “Normal” o “Con Problemas Potenciales” (CPP). En caso de no contar con clasificación a dicha fecha, no haber estado en una categoría diferente a la categoría “Normal” durante los 12 meses previos al otorgamiento del préstamo.

Por el contrario, no podrán acceder a los préstamos del FAE-Turismo aquellas Mypes que:

1. Se encuentren vinculadas a las Empresas del Sistema Financiero y a las Cooperativas de Ahorro y Crédito, otorgantes del crédito, así como aquellas comprendidas en el ámbito de la Ley N° 30737, que asegura el pago inmediato de la reparación civil a favor del Estado peruano en casos de corrupción y delitos conexos, así como cualquier persona o ente jurídico sometida a procesos por delitos de corrupción y conexos o cuyos representantes estén siendo investigados por dichos delitos; quedando exceptuado los créditos de las personas o entes jurídicos que hayan cumplido con el pago total de la reparación civil a que hubiera lugar y tengan la condición de habilitadas para contratar con el Estado.
2. Cuenten con créditos garantizados en el marco del Programa Reactiva Perú, creado mediante el Decreto Legislativo N° 1455.
3. Cuenten con créditos garantizados en el marco del Fondo de Apoyo Empresarial a la MYPE (FAE-Mype), creado mediante Decreto de Urgencia N° 029-2020.

4. Se hayan acogido al Procedimiento Acelerado de Refinanciación Concursal (PARC), creado mediante el Decreto Legislativo N° 1511.

“El Decreto de Urgencia N° 076-2020 tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020, salvo aquellos plazos distintos establecidos expresamente en la norma”.

11. Programa Reactiva - Perú - Decreto Legislativo 1455

El Decreto Legislativo 1455, tiene por objeto promover el financiamiento de la reposición de los fondos de capital de trabajo de las empresas que enfrentan pagos y obligaciones de corto plazo con sus trabajadores y proveedores de bienes y servicios, a efectos de asegurar la continuidad en la cadena de pagos en la economía nacional

La Sunat facilitará el acceso de las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES) a información de manera virtual, rápida y gratuita para postular a las garantías del programa Reactiva Perú, que les permite acceder a créditos preferentes y mantener la cadena de pagos ante el impacto

económico de la pandemia del coronavirus.

Las garantías del Programa REACTIVA PERÚ solo cubren los nuevos créditos que las Empresas del Sistema Financiero (ESF) otorguen a las empresas que requieran financiar la reposición de su capital de trabajo, hasta el 30 de junio 2020.

Este plazo puede ser ampliado mediante Decreto Supremo refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas.

La empresa beneficiaria no debe distribuir dividendos ni repartir utilidades, salvo el porcentaje correspondiente a sus trabajadores, durante la vigencia del crédito otorgado.

No son elegibles como beneficiarias del Programa REACTIVA PERÚ, las empresas vinculadas a las Empresas del Sistema Financiero - ESF.

11.1 Requisitos

- La empresa beneficiaria no debe tener deudas tributarias administradas por la SUNAT, exigibles en cobranza coactiva mayores a 1 UIT (S/. 4,300) al 29 de febrero de 2020.



- Las empresas deben estar clasificadas en el Sistema Financiero, a igual fecha en la central de riesgo de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), en la categoría de “Normal” o “Con Problemas Potenciales” (CPP).

11.2 Plazo

El plazo de los créditos que otorguen las Empresas del Sistema Financiero - ESF a las empresas beneficiaras, no puede exceder de treinta y seis (36) meses, lo que incluye un período de gracia de intereses y principal de hasta doce (12) meses.

La Corporación Financiera de Desarrollo S.A. - COFIDE, se encarga de la administración del Programa REACTIVA PERÚ, incluyendo la verificación de los créditos otorgados por las Empresas del Sistema Financiero - ESF que cumplen con los requisitos y condiciones para acceder a la garantía.

Las Empresas del Sistema Financiero - ESF no podrán otorgar préstamos a aquellas empresas que se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones:

1. Deudas tributarias administradas por la SUNAT, exigibles en cobranza coactiva, mayores a 1 UIT (S/. 4,300) al 29.02.2020, correspondientes a periodos tributarios anteriores a 2020.
2. De estar clasificada en la Central de Riesgos de la SBS, si a febrero de 2020 menos del 90% de sus operaciones crediticias en el sistema financiero presentan calificación de “Normal” o “CPP - Con Problemas Potenciales” (en caso de no contar con clasificación a febrero de 2020, a efecto de calificar al Programa la empresa deudora debe haber estado en una categoría “Normal” considerando los 12 meses previos al otorgamiento del préstamo).
3. Estar comprendidas en el ámbito de la Ley N° 30737, Ley que asegura el pago inmediato de la reparación civil a favor del Estado peruano en casos de corrupción y delitos conexos;
4. Empresas vinculadas la Empresas del Sistema Financiero - ESF otorgante; y
5. Empresas dedicadas a, o que pretendan desarrollar, actividades o a fabricación de productos incluidos en la “Lista de Exclusión” del Reglamento (Anexo 1).



11.3 Limite de la cobertura

La Garantía individual que otorga el Programa sobre los préstamos otorgados por las Empresas del Sistema Financiero - ESF a la empresa deudora cubre como máximo el monto equivalente a:

- Tres (03) veces la aportación a EsSalud declarada por la empresa por los periodos tributarios del 2019, o
- Un (01) mes de ventas promedio mensual del año 2019, de acuerdo con los registros de la SUNAT.
- En caso de las microempresas (empresa con ventas anuales de hasta 150 UITs) para la determinación del límite de la garantía se considera solo el criterio del monto de ventas promedio mensual.

La empresa beneficiaria no debe distribuir dividendos ni repartir utilidades, salvo el porcentaje correspondiente a sus trabajadores, durante la vigencia del crédito otorgado.

La garantía que otorga el Programa REACTIVA PERÚ cubre el saldo insoluto del crédito otorgado, de acuerdo con el siguiente detalle:

Créditos por empresa (en soles)	Garantías (%)
Hasta 30 000	98%
De 30 001 a 300 000	95%
De 300 001 a 5 000 000	90%
De 5 000 001 a 10 000 000	80%

El monto total de los créditos que se garantizan a través del Programa REACTIVA PERÚ por

empresa deudora no excede los S/ 10'000,000.00 (DIEZ MILLONES Y 00/100 SOLES).

Los PRÉSTAMOS no pueden ser utilizados para financiar lo siguiente:

1. Adquisición de activos fijos.
2. Compra de acciones o participaciones en empresas, bonos y otros activos monetarios, así como para realizar aportes de capital.
3. El pago de obligaciones vencidas de las EMPRESAS DEUDORAS con las Empresas del Sistema Financiero - ESF.
4. Pre-pago de obligaciones financieras (deuda no vencida).

11.4 Reporte Tributario a través de Sunat Virtual

Para sustentar la información solicitada sobre los aportes a Essalud y las ventas de la empresa ante la entidad financiera que calificará el crédito para acceder a la garantía del Estado, las Mipymes deben obtener el Reporte Tributario para Terceros, documento electrónico emitido por la Sunat, que incorpora esa información y que contiene el historial de cumplimiento tributario del contribuyente.

Este reporte se genera en cuestión de minutos, y de forma gratuita y segura por el contribuyente, ingresando a Sunat Operaciones en Línea, en la página web institucional, o al APP Sunat. Asimismo, tiene la opción de imprimirlo o enviarlo a un tercero, vía correo electrónico

Fuente: Decreto Legislativo 1455, y R.S.134-2020-EF/15 (Reglamento)



Capítulo III

Sistema Nacional de Presupuesto, Financiamiento de los Servicios Públicos y las actividades del Estado



Una de las principales finalidades del Estado es la de proveer de bienes y servicios públicos de calidad que contribuyan al bienestar de los ciudadanos impulsando la reducción de la pobreza y disminuyendo las brechas de desarrollo que afectan a la población de nuestro país.

El concepto fin público no es estático, está orientado a la búsqueda del bienestar general y tiene que adaptarse a las cambiantes condiciones sociales de una comunidad y los problemas peculiares que se presenten.

Esto es conocido como el Bien Común que es el conjunto de condiciones sociales que permiten y favorecen el desarrollo integral de todos y cada uno de los miembros de la comunidad. El Bien Común dinamiza el desenvolvimiento de un orden social justo que armoniza los aspectos individuales y sociales de la vida humana. Es responsabilidad de todos definirlo y construirlo.

En ese sentido el Estado debe administrar de

manera adecuada y óptima los ingresos que obtiene y establecer y asignar los gastos que le permitan alcanzar los fines anteriormente descritos en los sectores que sean priorizados.

Esto se logra a través de un Presupuesto que es definido como el plan de acción dirigido a cumplir una meta prevista, expresada en valores y términos financieros que deben cumplirse en un determinado tiempo y bajo ciertas condiciones previstas. Constituye la herramienta que utilizan las instituciones como instrumento de desarrollo anual para formular sus planes y programas.

En el caso del Estado, establecer el presupuesto consiste en efectuar la planificación de la actividad financiera del Estado, la que es aprobada por ley y por un período usualmente anual. Se define también como el instrumento financiero específico en el que se establecen las previsiones de las asignaciones financieras de gastos y recursos necesarios para satisfacer

necesidades colectivas durante un período de tiempo, asumidas como responsabilidad del sector público.

Por lo tanto, el Presupuesto Público es el instrumento de gestión del Estado, que, al cumplir con reglas de responsabilidad y transparencia fiscal, establecerá la asignación de los recursos públicos que permitirá la priorización de la intervención estatal a través de los organismos públicos en el cumplimiento de la política pública definida por el Estado, tiene por objeto determinar con anticipación los acontecimientos financieros que comprenden los gastos a realizar en un período dado, tendientes a satisfacer las necesidades colectivas, y los recursos que se estima recaudar para atender a dichos gastos.

El presupuesto es el más importante instrumento de administración financiera, tiene una importancia que excede el aspecto financiero y abarca aspectos de naturaleza política, económica y social.

Es uno de los mecanismos más importantes para cumplir la función de gobernar, debido a que la función del Estado implica la toma constante de decisiones las que deben ser coherentes entre sí, complementando sus fines y coordinando los medios. Considerando que la mayor parte de las decisiones del gobierno conducen a acciones que se manifiestan en el presupuesto es el medio por el cual se sustentan dichas decisiones.

Además, permite la programación económica y social del Estado, ya que en el presupuesto se define el nivel y composición de la provisión e inversión pública, la demanda de producción de recursos que requiere la economía, la formas y magnitudes del financiamiento de sus actividades, definiendo así los efectos que pretende alcanzar sobre las variables económicas y sociales.

La estructura y formulación del presupuesto determina los responsables de llevar a cabo cada una de las funciones de gobierno y constituya para ellos una guía de acción a seguir.

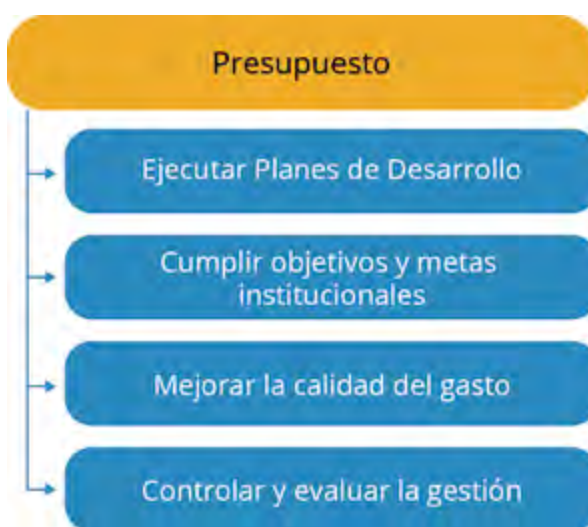
La aprobación del presupuesto debe realizarse mediante un acto legislativo debido a que requiere de la participación de los ciudadanos la que se manifiesta mediante sus representantes en el Poder Legislativo a quienes les corresponde evaluar la validez del programa de gobierno contenido en el mismo.

Además, el presupuesto público servirá como mecanismo de control sobre los actos de gestión y adecuado manejo de los fondos públicos, así como la orientación general del gobierno en sus

actos, relacionado con el costo y la eficiencia de los organismos del Estado.

El Estado debe propiciar la redistribución del ingreso y la lucha contra la pobreza y es mediante el presupuesto que se establece el destino de los recursos que se den en la asignación del gasto. Asimismo, la equidad tributaria se debe reflejar en las tarifas o tasas que se apliquen a los contribuyentes dependiendo de su capacidad de pago y situación socioeconómica, en aplicación de los principios del régimen tributario de equidad y progresividad, como fuente fundamental del presupuesto público.

Importancia del Presupuesto Público

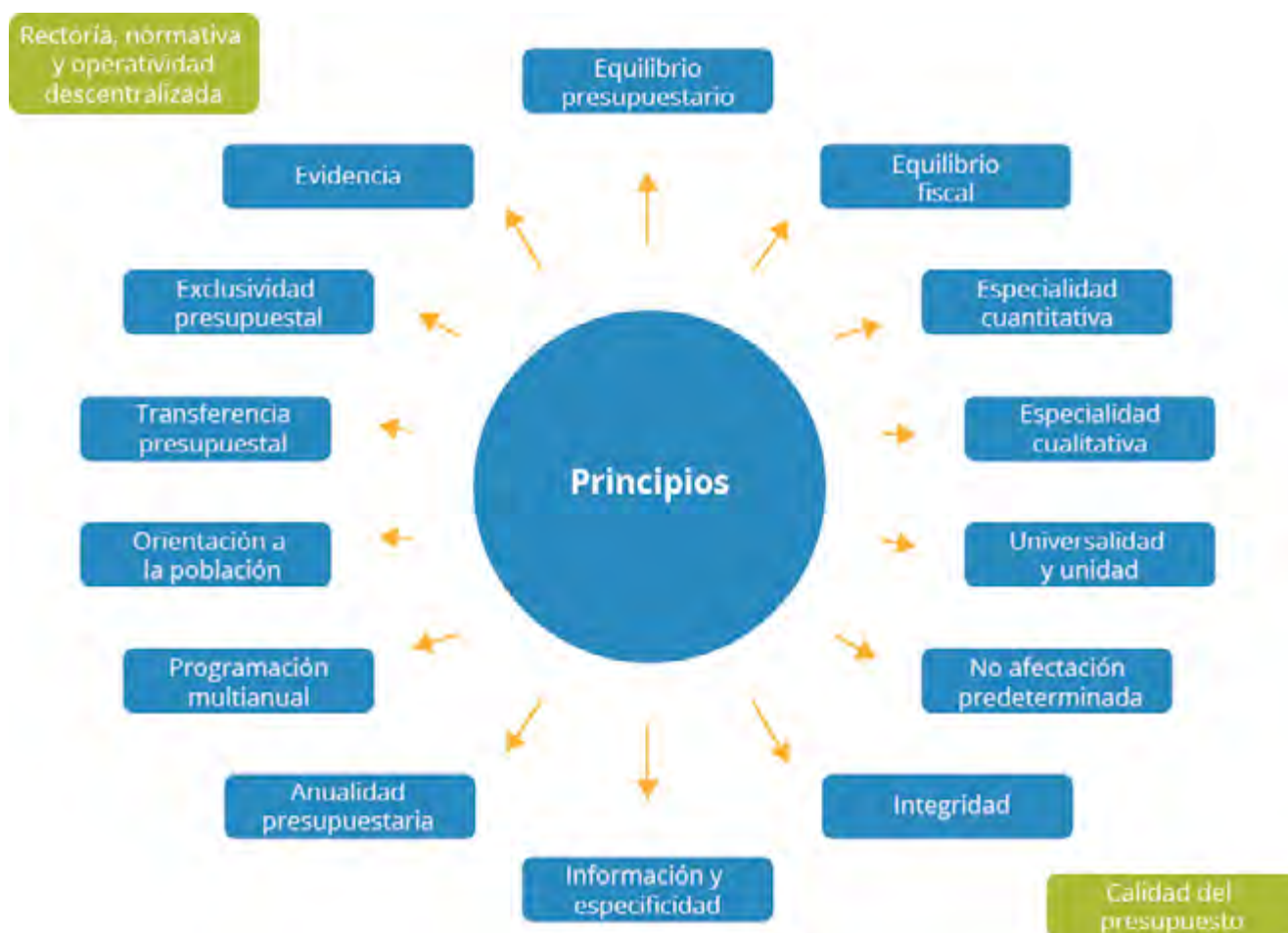


Para su elaboración deberá cumplir con los Principios Presupuestarios que son ideas rectoras que establecen reglas que permiten comprender e interpretar homogéneamente las situaciones de naturaleza económico - financiera, estos son :

1. **Equilibrio presupuestario:** Consiste en que el Presupuesto del Sector Público está constituido por los créditos presupuestarios que representan el equilibrio entre la previsible evolución de los ingresos y los recursos a asignar de conformidad con las políticas públicas de gasto, estando prohibido incluir autorizaciones de gastos sin el financiamiento correspondiente.
2. **Equilibrio Fiscal:** Consiste en la preservación de la sostenibilidad y responsabilidad fiscal establecidos en la normatividad vigente durante la programación multianual, formulación, aprobación y ejecución de los presupuestos de las Entidades Públicas.

3. **Especialidad cuantitativa:** Consiste en que toda disposición o acto que implique la realización de gastos debe cuantificar su efecto sobre el Presupuesto, de modo que se sujete en forma estricta al crédito presupuestario autorizado a la Entidad Pública.
 4. **Especialidad cualitativa:** Consiste en que los créditos presupuestarios aprobados para las Entidades Públicas deben destinarse, exclusivamente, a la finalidad para la que hayan sido autorizados en los Presupuestos del Sector Público.
 5. **Orientación a la población:** Consiste en que el Proceso Presupuestario se orienta al logro de resultados a favor de la población y de mejora o preservación en las condiciones de su entorno.
 6. **Calidad del Presupuesto:** Consiste en la realización del proceso presupuestario bajo los criterios de eficiencia asignativa y técnica, equidad, efectividad, economía, calidad y oportunidad en la prestación de los servicios.
 7. **Universalidad y unidad:** Consiste en que todos los ingresos y gastos del Sector Público, así como todos los Presupuestos de las Entidades que lo comprenden, se sujetan a la Ley de Presupuesto del Sector Público.
 8. **No afectación predeterminada:** Consiste en que los ingresos públicos de cada una de las Entidades Públicas deben destinarse a financiar el conjunto de gastos presupuestarios previstos en los Presupuestos del Sector Público.
 9. **Integridad:** Consiste en que el registro de los ingresos y los gastos se realiza en los Presupuestos por su importe total, salvo las devoluciones de ingresos que se declaren indebidos por la autoridad competente.
 10. **Información y especificidad:** Consiste en que el presupuesto y sus modificaciones deben contener información suficiente y adecuada para efectuar la evaluación de la gestión del presupuesto y de sus logros.
 11. **Anualidad presupuestaria:** Consiste en que el Presupuesto del Sector Público tiene vigencia anual y coincide con el año calendario el cual se denomina Año Fiscal, periodo durante el cual se afectan los ingresos que se recaudan y/o perciben dentro del año fiscal, cualquiera sea la fecha en los que se haya generado, y se realizan las gestiones orientadas a la ejecución del gasto con cargo a los respectivos créditos presupuestarios.
 12. **Programación multianual:** Consiste en que el Presupuesto del Sector Público tiene una perspectiva multianual orientada al logro de resultados a favor de la población, en concordancia con las reglas fiscales establecidas en el Marco Macroeconómico Multianual y los instrumentos de planeamiento elaborados en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico (SINAPLAN).
 13. **Transparencia presupuestal:** Consiste en que el proceso presupuestario sigue los criterios de transparencia en la gestión presupuestal, brindando a la población acceso a los datos del presupuesto.
 14. **Exclusividad presupuestal:** Consiste en que la Ley de Presupuesto del Sector Público contiene exclusivamente disposiciones de orden presupuestal y con vigencia anual.
 15. **Evidencia:** Consiste en que las decisiones en el proceso presupuestario orientadas a la financiación y ejecución de políticas públicas se basan en la mejor evidencia disponible y pertinente.
 16. **Rectoría normativa y operatividad descentralizada:** Consiste en que el Sistema Nacional de Presupuesto Público se regula de manera centralizada en lo técnico-normativo, correspondiendo a las entidades el desarrollo del proceso presupuestario.
- Adicionalmente, el Sistema Nacional de Presupuesto reconoce como principios complementarios:
- Legalidad:** Las autoridades administrativas deben cumplir sus funciones de acuerdo con la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.
- Presunción de veracidad:** Se presume que los documentos y declaraciones presentados responden a la verdad.
- Es en conclusión una herramienta fundamental para la toma de decisiones en los distintos niveles del gobierno, a través del cual se puede dar cumplimiento a los programas, planes de desarrollo e impulsar y propiciar la satisfacción de necesidades básicas de la población.

Principios del Sistema de Presupuesto Público peruano



1 Sistema Nacional de Presupuesto

En el Presupuesto Público se calculan los ingresos y egresos que se podrían originar en el sector público para el logro de sus metas, estos pueden ser a corto, mediano o largo plazo. Este presupuesto público va destinado a las dependencias del Estado, como lo son: los ministerios, organismos descentralizados, entre otros.

El Sistema Nacional de Presupuesto es uno de los sistemas de la Administración Financiera del Sector Público y tiene la misión de conducir el proceso presupuestario de todas las entidades y organismos del Sector Público. De allí la necesidad que se conozca su importancia, las reglas que rigen su funcionamiento y que además aseguran una adecuada asignación de los recursos públicos para lograr el desarrollo de la mano con un manejo responsable de la economía.

Comprende un conjunto de órganos, normas y procedimientos que conducen el proceso presupuestario de todas las entidades y organismos del Sector Público en sus fases de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación.

En el Perú el Sistema Nacional de Presupuesto, tiene su base fundamental en las distintas normas constitucionales que regulan la actividad, el control y la estructura financiera del Estado, se rige por:

Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público

Esta norma establece que La Administración Financiera del Sector Público está constituida por el conjunto de derechos y obligaciones de contenido económico financiero cuya titularidad corresponde al Estado, a través de las entidades y organismos encargados de su administración y que está orientada a viabilizar la gestión de los fondos públicos, conforme a las disposiciones del ordenamiento jurídico peruano, promoviendo el adecuado funcionamiento de las unidades y en cumplimiento de las medidas de política económica establecidas de acuerdo a la Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal y el Marco Macroeconómico Multianual.

También dispone que el Presupuesto Público asigna los fondos públicos de acuerdo con los



objetivos y prioridades de gasto determinadas en el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional, en los planes estratégicos de las entidades del Sector Público y la disponibilidad de ingresos determinada.

En referencia al Endeudamiento Público dispone que se permite obtener financiamiento externo e interno para atender parte de los requerimientos establecidos en el Presupuesto del Sector Público, teniendo en cuenta la capacidad de pago del país.

Señala que el Estado tiene por objeto modernizar la administración financiera del Sector Público, estableciendo las normas básicas para una gestión integral y eficiente de los procesos vinculados con la captación y utilización de los fondos públicos, así como el registro y presentación de la información correspondiente en términos que contribuyan al cumplimiento de los deberes y funciones del Estado, en un contexto de responsabilidad y transparencia fiscal y búsqueda de la estabilidad macroeconómica.

Decreto Legislativo N.º 1440 que establece el Sistema Nacional de Presupuesto Público y deroga la Ley N.º 28411.

Esta norma ha sido emitida con el objetivo de modernizar el Sistema Nacional de Presupuesto, adecuando la cobertura de instituciones al Marco

Macroeconómico Multianual, al Tesoro Público y a la Contabilidad Pública, además de conciliar la secuencia de formulación y establecer las reglas de variación de asignación de recursos; introducir la programación multianual, la programación de ingresos, la programación de gastos corrientes futuros asociados a inversiones, la regulación del Presupuesto por resultados y la evaluación presupuestaria.

Define al Sistema Nacional de Presupuesto Público como el conjunto de principios, procesos, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos que conducen el proceso presupuestario de las Entidades Públicas.

Sistema Nacional de Presupuesto

Según el Decreto Legislativo N.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto (Art. 4º):

El Sistema Nacional de Presupuesto Público es el conjunto de principios, procesos, normal , procedimientos, técnicas e instrumentos que conducen el proceso presupuestario de las Entidad Públicas.

Fuente: <https://www.mef.gob.pe/es/presupuesto-publico-sp-18162>

<https://www.gob.pe/institucion/mef/campa%C3%B1as/527-presupuesto-publico-2020>

https://www.mef.gob.pe/contenidos/presu_public/documentac/Guia_de_Orientacion_para_PresupuestarenlosGLs.pdf

1.1 Conformación del Sistema Nacional de Presupuesto

La autoridad central de los sistemas conformantes de la Administración Financiera del Sector Público es el Ministerio de Economía y Finanzas, y es ejercida a través del Viceministro de Hacienda quien establece la política que orienta la normatividad propia de cada uno de los sistemas que lo conforman, sobre la base de las propuestas que formule el Comité de Coordinación que es presidido por el Viceministro de Hacienda e integrado por los titulares de los órganos rectores de cada uno de los sistemas que lo conforman, con el propósito de establecer condiciones que coadyuven a la permanente integración de su funcionamiento y operatividad, tanto en el nivel central como en el nivel descentralizado de la Administración Financiera del Sector Público.

Los sistemas integrantes de la Administración Financiera del Sector Público y sus respectivos órganos rectores, son:

- Sistema Nacional de Presupuesto: Dirección Nacional del Presupuesto Público y Oficinas de Presupuesto, a nivel de todas las entidades del Sector Público que administran recursos públicos;
- Sistema Nacional de Tesorería: Dirección Nacional del Tesoro Público;
- Sistema Nacional de Endeudamiento: Dirección Nacional del Endeudamiento Público, y
- Sistema Nacional de Contabilidad: Dirección Nacional de Contabilidad Pública

El Sistema Nacional de Presupuesto está integrado por la Dirección Nacional del Presupuesto Público, dependiente del Viceministerio de Hacienda y por las Entidades Públicas a través de las oficinas o dependencias en las cuales se conducen los procesos y que administran fondos públicos, las mismas que son las responsables de velar por el cumplimiento de las normas y procedimientos que emita el órgano rector.

El Sistema Nacional de Presupuesto Público está integrado por:

1. En el nivel central, la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio

de Economía y Finanzas, quien ejerce la rectoría.

2. En el nivel descentralizado:

- Entidad Pública.
- Titular de la Entidad.
- Oficina de Presupuesto de la Entidad, o la que haga sus veces.
- Unidad Ejecutora

1.1.1 Dirección General de Presupuesto Público

La Dirección General de Presupuesto Público es el órgano de línea del Ministerio, rector del Sistema Nacional de Presupuesto Público, y como tal, se constituye a nivel nacional como la más alta autoridad técnico-normativa en materia presupuestaria, encargada de conducir el proceso presupuestario del Sector Público. mantiene relaciones técnico-funcionales con la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la Entidad Pública.

Las principales atribuciones de la Dirección Nacional del Presupuesto Público son:

- a. Programar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar la gestión del proceso presupuestario;
- b. Elaborar el anteproyecto de la Ley Anual de Presupuesto;
- c. Emitir las directivas y normas complementarias pertinentes;
- d. Efectuar la programación mensualizada del Presupuesto de Ingresos y Gastos;
- e. Promover el perfeccionamiento permanente de la técnica presupuestaria; y
- f. Emitir opinión autorizada en materia presupuestal de manera exclusiva y excluyente

Tiene como unidades orgánicas dependientes las siguientes:

- **Dirección de Normatividad:** Encargada de asistir, coordinar, participar y opinar en los aspectos normativos relacionados con las fases del proceso presupuestario del Sector Público.
- **Dirección de Programación y Seguimiento Presupuestal:** Encargada de conducir la elaboración de lineamientos para las fases de programación multianual y seguimiento presupuestal, así como la determinación y

actualización de los índices de distribución de recursos y la estructura de Ingresos y Gastos Públicos.

- **Dirección de Calidad del Gasto Público:** Encargada de conducir el seguimiento de la calidad del gasto público realizando evaluaciones sobre el desempeño y logro de resultados de las entidades del Sector Público, ello puede ser efectuado mediante el diseño e implementación de incentivos presupuestarios para la mejora del gasto público.
- **Dirección de Presupuesto Temático:** Encargada de conducir el proceso presupuestario, elaborar opiniones y absolver consultas de las Entidades del Gobierno Nacional además de impulsar el uso de instrumentos de gestión presupuestaria, para preservar el equilibrio fiscal.
- **Dirección de Articulación del Presupuesto Territorial:** Encargada de conducir el proceso presupuestario, elaborar opiniones y absolver consultas, así como gestionar la asistencia técnica y articulación territorial relacionada con Entidades de Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.

1.1.2 Entidad pública

Constituye Entidad Pública, para efectos de Presupuesto Público, todo organismo o entidad con personería jurídica comprendido en los niveles de Gobierno Nacional, Gobierno Regional y Gobierno Local, incluidos sus respectivos Organismos Públicos y empresas. Las empresas en las que el Estado ejerza el control accionario y los Organismos Constitucionalmente Autónomos, adicionalmente se debe tener en consideración los siguientes roles:

Titular de la entidad:

El Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva del organismo y es responsable solidario en materia presupuestaria, junto con el Consejo Regional o Concejo Municipal, el Consejo Directivo u Organismo Colegiado con que cuente la Entidad. El Titular puede delegar sus funciones cuando lo establezca expresamente la normatividad o las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la Entidad. Tiene las siguientes responsabilidades:

1. Efectuar la gestión presupuestaria en

las fases de programación multianual, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, de conformidad con las Leyes de Presupuesto del Sector Público y las disposiciones que emita la Dirección General de Presupuesto Público, cumpliendo los principios de legalidad y presunción de veracidad.

2. Conducir la gestión presupuestaria hacia el logro de las metas de productos y resultados priorizados establecidos en las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público, en coordinación con el responsable de los Programas Presupuestales,
3. Determinar las prioridades de gasto de la Entidad en el marco de sus objetivos estratégicos institucionales que conforman su Plan Estratégico Institucional – PEI.

Oficina de Presupuesto de la Entidad

La Oficina de Presupuesto es responsable de conducir el Proceso Presupuestario de la Entidad, sujetándose a las disposiciones que emita la Dirección General de Presupuesto Público, para cuyo efecto, organiza, consolida, verifica y presenta la información que se genere en sus respectivas unidades ejecutoras y en sus centros de costos, así como coordina y controla la información de ejecución de ingresos y gastos autorizados en los Presupuestos y sus modificaciones, los que constituyen el marco límite de los créditos presupuestarios aprobados.

Unidad ejecutora

La Unidad ejecutora en el Sistema Nacional de Presupuesto Público es el nivel descentralizado u operativo de los Pliegos del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales, que administra los ingresos y gastos públicos y se vincula e interactúa con la Oficina de Presupuesto del Pliego.

La unidad ejecutora puede realizar lo siguiente:

1. Determinar y recaudar ingresos.
2. Participar de las fases de la gestión presupuestaria en el marco de la normatividad aplicable.
3. Registrar la información generada por las acciones y operaciones realizadas.
4. Informar sobre el avance y/o cumplimiento de metas.

- Organizar los centros de costos con el propósito de lograr la eficiencia técnica en la producción y entrega de los servicios al ciudadano.

1.2 Alcance del Sistema Nacional de Presupuesto

De acuerdo a la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, están obligados al cumplimiento de esta norma y de las directivas de la Administración Financiera del Sector Público, los organismos y entidades representativos de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como el Ministerio Público, los conformantes del Sistema Nacional de Elecciones, el Consejo Nacional de la Magistratura, la Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional, la Contraloría General de la República, las Universidades Públicas, así como las correspondientes entidades descentralizadas.

También están comprendidos los Gobiernos Regionales a través de sus organismos representativos, los Gobiernos Locales y sus respectivas entidades descentralizadas.

Del mismo modo se encuentran incluidas las personas jurídicas de derecho público con patrimonio propio que ejercen funciones reguladoras, supervisoras y las administradoras de fondos y de tributos y toda otra persona jurídica donde el Estado posea la mayoría de su patrimonio o capital social o que administre fondos o bienes públicos.

Las empresas que forman parte de la actividad del Estado, tales como Petroperú y el Seguro Social de Salud (ESSALUD), entre otros se encuentran bajo la administración del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado – FONAFE.

2 El presupuesto público

Como se ha desarrollado en párrafos precedentes el Presupuesto Público es un instrumento de gestión del Estado para el logro de resultados a favor de la población, a través de la prestación de servicios y logro de metas de cobertura con equidad, eficacia y eficiencia por las Entidades Públicas. Es la expresión cuantificada, conjunta y sistemática de los gastos a atender durante el año fiscal, por cada una de las Entidades del Sector Público y refleja los ingresos que financian dichos gastos. Tiene como finalidad el logro de resultados a favor de la población y del entorno, así como mejorar la equidad en observancia a la sostenibilidad y responsabilidad fiscal.

Por el ámbito de aprobación de los Presupuestos, estos están conformados:

- La Ley de Presupuesto del Sector Público.
- Los presupuestos de las empresas y organismos públicos de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.
- El presupuesto del FONAFE y sus empresas, y el presupuesto de ESSALUD

Alcance del Sistema de Presupuesto Nacional



Se estructura, gestiona y evalúa bajo la lógica del Presupuesto por Resultado (PpR), la cual constituye una estrategia de gestión pública que vincula los recursos a productos y resultados medibles a favor de la población. Cada una de las fases del proceso presupuestario es realizada bajo la lógica del PpR, a través de sus instrumentos: programas presupuestales, seguimiento, evaluación e incentivos presupuestarios.

2.1 Contenido del presupuesto

El Presupuesto comprende:

- a) Los gastos que, como máximo, pueden contraer las Entidades durante el año fiscal, en función a los créditos presupuestarios aprobados y los ingresos que financian dichas obligaciones. Se desagregan conforme a los clasificadores de gastos correspondientes.
- b) Los ingresos, cualquiera que sea el periodo en el que se generen, financian los gastos. Los ingresos pueden ser de naturaleza tributaria, no tributaria o por operaciones de créditos y sirven para financiar los gastos del Presupuesto. Se desagregan conforme a los clasificadores de ingresos correspondientes.
- c) Las metas de resultados a alcanzar y las metas de productos a lograrse con los créditos presupuestarios que el respectivo presupuesto les aprueba.

2.2 Presupuesto por resultados (PpR)

El Presupuesto Público puede generar cambios en la gestión pública planteando reformas en el desempeño de las instituciones del Estado. Con este fin, la Dirección Nacional del Presupuesto Público (DNPP), como ente rector del Proceso Presupuestario ha establecido los cambios necesarios para darle a este proceso un nuevo enfoque, el de Resultados. El Estado a través de la aprobación de la Ley 28927- Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008-, Capítulo IV, incorporó los elementos básicos para la introducción del PpR en el Perú, estableciendo una ruta para su progresiva implementación en todas las entidades de la administración pública peruana y en todos los niveles de gobierno. El objetivo es impulsar progresivamente la reforma del presupuesto público mediante cambios en los procedimientos presupuestarios, mejoras tecnológicas y en la normativa presupuestal.

La Dirección General de Presupuesto Público

del MEF promueve la implementación de nuevas metodologías e instrumentos para mejorar la calidad del gasto público, lo que implica migrar de un enfoque inercial y centrado en el costeo de insumos hacia un modelo de financiamiento que vincula los recursos asignados a las entidades públicas con los resultados que deben lograr en beneficio de la población haciendo uso sistemático de la información de desempeño y las prioridades de políticas públicas.

Características del presupuesto por resultados

La implementación del PpR tiene por objetivo lograr que el proceso de gestión presupuestaria se desarrolle según los principios y métodos del enfoque por resultados contribuyendo a construir un Estado eficaz, capaz de generar mayores niveles de bienestar en la población.

El Presupuesto por Resultados es un nuevo enfoque para elaborar el Presupuesto Público en el que las interacciones a ser financiadas con los recursos públicos se diseñan, ejecutan y evalúan en relación con los cambios que propician a favor de la población, particularmente la más pobre del país.

Parte de una visión integrada de planificación y presupuesto y la articulación de acciones y actores para la consecución de resultado y plantea el diseño de acciones en función a la resolución de problemas críticos que afectan a la población y que requiere de la participación de diversos actores, que alinean su accionar en tal sentido.

Se le define, como una metodología que se aplica progresivamente al proceso presupuestario y que integra la programación, formulación, aprobación, ejecución, seguimiento y evaluación del presupuesto, en una visión de logro de productos, resultados y uso eficaz, eficiente y transparente de los recursos del Estado a favor de la población.

Uno de los instrumentos de esta metodología es la Programación Presupuestaria Estratégica (PPE), que es el proceso sistemático de toma de decisiones sobre las intervenciones, y los recursos necesarios, para la resolución de un problema central que aqueja a la población del país. Al conjunto de intervenciones de diagnóstico y diseño de estrategias asociadas a la solución de un problema o logro de resultado, así como a la identificación de productos e intervenciones necesarias para ello se le denomina Programa Estratégico.

La Programación Presupuestaria Estratégica (PPE) comprende una secuencia ordenada de momentos para el diseño de un conjunto articulado de intervenciones y acciones que, implementadas, posibiliten la generación de productos y, éstos a su vez, el logro de resultados.

A este conjunto de relaciones de causa-efecto entre las acciones y resultados se le denomina Modelo Lógico y todos los Programas Estratégicos deben tenerlo claramente especificado.

El enfoque de Presupuesto por Resultados prioriza el diseño de intervenciones asociadas a un grupo de resultados claves, para ello requiere la definición precisa de los ámbitos de intervención que propicien un mayor impacto de la acción pública en relación con los resultados priorizados en los diseños.

Programación presupuestaria estratégica



El Presupuesto por Resultados presenta las siguientes características:

- **Orientado a resultados**, las intervenciones del Estado deben estar alineadas con resultados vinculados a los objetivos nacionales del Plan Estratégico Nacional, que a su vez dan respuesta a prioridades de políticas públicas y éstas a la misión y visión de desarrollo del país
- **Orientado al ciudadano**, su finalidad es el bienestar del ciudadano y no la eficiencia o efectividad de las instituciones per-se.
- **Claridad de roles en el Estado**, Se sustenta

en una división clara y coherente de los roles de los niveles de gobierno y sus respectivas instancias para la prestación de los bienes y servicios públicos.

- **Relación causal de la prestación.** Define y establece una relación de causalidad entre los productos (bienes y servicios) entregados y los resultados esperados, sobre la base de evidencia disponible.
- **Visión de proceso.** Presenta un ciclo continuo e integrado de la programación, formulación, aprobación, ejecución, seguimiento y evaluación del presupuesto.

Utiliza como instrumentos los programas presupuestales, el seguimiento de productos y resultados a través de indicadores de desempeño y las evaluaciones independientes.

En ese sentido El Presupuesto por Resultados presenta los siguientes beneficios:

- Vincula los resultados con la mejora de la calidad de vida de la población.
- Da mayor flexibilidad en el uso de recursos al cambiar el ámbito de seguimiento del gasto, de insumos a productos y resultados.
- Permite definir los cursos de acción y estrategias para proveer los productos, independientemente de las instituciones que finalmente los proveen.
- Permite retroalimentar los procesos anuales de asignación del presupuesto público y mejorar la gestión administrativa de las entidades.
- Vincula un mayor financiamiento por medio de los incentivos para el cumplimiento de metas.

Es importante señalar que el Presupuesto por Resultados está sujeto a Evaluaciones Independientes que es un análisis sistemático y objetivo de un proyecto, programa o política en curso o concluido, respecto a su diseño, ejecución, eficiencia, eficacia, sostenibilidad para el logro de los resultados esperados en la población.

Producen información sobre el diseño, puesta en práctica y/o resultados de un conjunto de intervenciones públicas evaluadas (IPE). Estas IPE pueden ser programas, actividades, instituciones o líneas de gasto clasificadas dentro

del presupuesto del Sector Público.

Existen 2 tipos de evaluación:

- Evaluación de Diseño y Ejecución de Intervenciones Públicas
- Evaluación de Impacto

Estas evaluaciones son realizadas por la Dirección General de Presupuesto Público y se caracterizan por:

- La independencia en su ejecución lo cual contribuye a la objetividad a los resultados.
- Su carácter técnico. Los informes finales presentan recomendaciones fundamentadas que permiten mejorar el diseño y ejecución de los programas evaluados.
- La participación de las autoridades de los programas evaluados, el programa entrega información y comentarios que ayudan a enriquecer la calidad de los resultados.
- La transparencia. Las evaluaciones y los comentarios de los programas son públicos.

Las evaluaciones independientes facilitan información sobre el desempeño de las entidades para ser usado en la toma de decisiones y plantear mejoras en el diseño y presupuestación de las políticas públicas. Las entidades evaluadas asumen compromisos formales para la mejora de su desempeño.

Las evaluaciones tienen por objetivo:

- Sustentar la toma de decisiones en materia presupuestal
- Establecer mejoras en el diseño e implementación de las políticas públicas. Para esto último, en base a las recomendaciones de la evaluación, las entidades correspondientes asumen compromisos de mejora de desempeño

Se evalúan intervenciones públicas tales como programas presupuestales y otras intervenciones con productos y/o resultados medibles y con responsables identificables (instituciones, unidades ejecutoras, entre otras).

La evaluación se realiza sobre:

- El diseño (marco causal)
- La implementación (procesos/gestión)

- Desempeño (eficiencia, eficacia y calidad)
- Impacto (atribución sobre resultados)

El seguimiento constituye una actividad permanente en el establecimiento de la metodología de Presupuesto por Resultados, es a través de recopilación, construcción, medición, y análisis de datos de indicadores de desempeño específicos sobre productos y resultados de los Programas Presupuestales desarrollados por las entidades del sector público, los cuales proporcionan indicaciones sobre el avance en el logro de sus objetivos, así como el progreso en el uso de los recursos asignados. Así, se busca dar señales de alerta respecto de la ejecución de las metas previstas, y con ello propiciar decisiones correctivas oportunas. A partir de la información de indicadores se elaboran reportes anuales de Línea de Base y Progreso de resultados.

2.3 El presupuesto participativo

El presupuesto participativo, es un instrumento de política y a la vez de gestión, a través del cual las autoridades regionales y locales, así como las organizaciones de la población, debidamente representadas, definen en conjunto qué se quiere lograr, cómo y en qué se van a orientar los recursos, teniendo en cuenta la visión de futuro y los objetivos (que señalan grandes resultados a obtener) del Plan de Desarrollo Concertado del distrito, provincia o región, pero principalmente los programas y proyectos identificados en el PDC y que deben hacerse realidad poco a poco cada año para alcanzar la visión de desarrollo.

Desde la óptica en la cual los recursos públicos se asignan, ejecutan y evalúan en función a cambios específicos que mejoren el bienestar de la población, para lograr estos cambios supone producir resultados que mejoren notoriamente las condiciones de vida de las personas.

El Presupuesto Participativo basado en Resultados comprende la incorporación al proceso del Presupuesto Participativo de las corrientes renovadoras del presupuesto y la gestión por resultados en los que el/lac ciudadano/a y los resultados que estos requieren y valoran se constituyen en el eje del accionar público.

Para tal fin, se estructuran los presupuestos en función a los productos, es decir bienes y servicios que la población recibe de parte de las instituciones públicas, para lograr los resultados. El presupuesto anual debe garantizar las dotaciones de recursos necesarios para poder

desarrollar los productos, que incluyen las previsiones presupuestarias para los recursos humanos, insumos materiales y bienes de capital que sean necesarios.

El Presupuesto Participativo es el espacio en el que pueden facilitarse las decisiones de inversión que dotarán a las entidades del Estado con los bienes de capital necesarios para cubrir las brechas existentes y que limitan el desarrollo y entrega de los productos. Para lograr una mayor efectividad en la gestión se deben relacionar los resultados con los productos, así como las acciones y los medios necesarios para su ejecución y viceversa. De esta manera, los proyectos que se prioricen en el marco del proceso participativo, al ser pensados y priorizados en función de resultados y estar conectados a los productos, garantizarán mejoras en la calidad de vida de la población (resultados), sobre todo de los sectores más necesitados.

En el mes de enero de cada año, los Presidentes Regionales convocan a los Alcaldes provinciales y Alcaldes distritales a una reunión de trabajo a fin de coordinar acciones a desarrollar de manera conjunta, en el marco de las políticas de gastos de inversión de los gobiernos regionales y gobiernos locales, identificando los principales problemas o potencialidades que deberían ser resueltos de manera conjunta y que resultados queremos alcanzar, así como el compromiso de financiamiento para la ejecución de proyectos en el marco del presupuesto participativo, para lo cual deben tener en cuenta lo siguiente:

- Identificar intervenciones de importancia para el desarrollo regional y local que pueden ser agrupadas en un proyecto de mayor dimensión que responda a objetivos de gran impacto en el desarrollo de la región, los que podrían ser financiados por el gobierno regional o cofinanciados juntamente con los gobiernos locales.
- Establecer los compromisos y responsabilidades para asegurar la sostenibilidad de los proyectos a través de una adecuada operación y mantenimiento de estos.

En el proceso de formulación del presupuesto participativo se precisan los compromisos y aportes de los gobiernos regionales y municipales, de otros organismos públicos y privados presentes, así como de la propia población, con el propósito de comprometerse y coger directamente el desarrollo y buena marcha de la localidad (aspectos que deben estar señalados en el Plan de Desarrollo Concertado).

La elaboración del presupuesto participativo debe convertirse en un proceso que busca hacer realidad los objetivos del Plan de Desarrollo Concertado desde donde surgen acuerdos para la inversión de los fondos tanto entre las autoridades con la población, como entre las municipalidades distritales, provinciales y los gobiernos regionales.

El Presupuesto Participativo cumple lo siguiente:

- Transparencia y control ciudadano
- Modernización y democratización de la gestión pública
- Fortalecimiento de la gobernabilidad democrática del país
- Construcción de capital social
- Participación ciudadana en la planificación y gestión pública

Se define como el instrumento para la toma de decisiones compartida (Estado-Sociedad) sobre las acciones a implementar (principalmente proyectos) para el logro de la Visión del Desarrollo en el marco de los Planes de Desarrollo Concertado.

La participación ciudadana es considerada como herramienta para la mejora de la asignación del presupuesto y la calidad del gasto público, ello permite una nueva perspectiva en la relación MEF-gobiernos subnacionales a través del establecimiento de relaciones de cooperación con la Sociedad Civil y el desarrollo de una red público-privado en temas de participación. Se fomenta el posicionamiento del Presupuesto Participativo en la agenda de la cooperación internacional a fin de capacitar a los técnicos de los gobiernos subnacionales para el diseño de este.

El presupuesto participativo permite:

- Priorizar los resultados que queremos obtener para lograr transformar y resolver grandes problemas o aprovechar potencialidades que tengamos en nuestras jurisdicciones.
- Priorizar mejor los proyectos en función de los resultados que queremos obtener y utilizar adecuadamente los recursos públicos de acuerdo a los objetivos del Plan de Desarrollo Concertado del distrito, provincia, región.
- Mejorar la relación entre el gobierno local o regional y la población, propiciando que

los pobladores participen en la gestión pública y en la toma de decisiones sobre las prioridades de inversión que contribuyan a su desarrollo.

- Comprometer a la población, ONGs y empresa privada en las acciones a desarrollar para el cumplimiento de los objetivos del Plan de Desarrollo Concertado.
- Realizar el seguimiento, control y vigilancia de los resultados, de la ejecución del presupuesto y la fiscalización de la gestión de las autoridades.
- Hacer realidad la agenda del desarrollo territorial.

En la elaboración del Presupuesto Participativo existen diferentes roles:

Agentes participantes: Deben Representar a las organizaciones que los han acreditado, participar activamente en la discusión, definición, priorización y toma de decisiones respecto de los resultados a ser priorizados en el proceso, así como de los proyectos a ser considerados para contribuir al logro de dichos resultados y suscribir las actas y demás instrumentos que garanticen la formalidad del proceso.

Equipo técnico: Debe desarrollar las guías metodológicas de los talleres, brindar apoyo para la organización y desarrollo del proceso, facilitar información para el desarrollo de los talleres de trabajo, realizar la evaluación técnica y financiera de los proyectos propuestos, preparar y presentar la lista de proyectos que aprobaron la evaluación técnica y financiera y su relación con los resultados nacionales, regionales y locales.

Oficina de Planeamiento y Presupuesto: La Oficina de Planeamiento y Presupuesto o la que haga sus veces tiene como rol: Proponer a las instancias correspondientes el Presupuesto Institucional de Apertura, incorporando proyectos priorizados en el presupuesto participativo, remitir copia del acta de acuerdos y compromisos, así como el documento del proceso a la Dirección Nacional del Presupuesto Público y mantener actualizado el aplicativo interactivo en las diversas fases del proceso.

Comités de vigilancia: Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Presupuesto Participativo e

informar al Consejo Regional o Concejo Municipal, consejos de coordinación y otras dependencias públicas en el caso de incumplimiento de los acuerdos.

Las tareas específicas de cada uno de los actores de este proceso son:

Presidentes regionales y alcaldes

- Convocar a reuniones del Presupuesto Participativo en su calidad de presidentes de los consejos de coordinación.
- Organizar las actividades del proceso participativo, haciéndolas de conocimiento público. Proponer a consideración los resultados prioritarios a favor de la población que pueden ser objeto de atención en el proceso.
- Proponer la cartera de proyectos a ser sometida al Presupuesto Participativo, señalando explícitamente su conexión al resultado prioritario que corresponda.
- Determinar e informar a los agentes participantes el porcentaje del presupuesto institucional que corresponderá al Presupuesto Participativo, sin perjuicio que los recursos no incluidos en el Presupuesto Participativo se asignen por resultados claramente especificados.
- Disponer las medidas necesarias para el cumplimiento de los acuerdos adoptados en el proceso.
- Desarrollar las acciones necesarias para la implementación de los acuerdos.
- Rendir cuentas a los agentes participantes sobre el cumplimiento de los acuerdos y compromisos asumidos el año anterior.

Consejo Regional y Consejo Municipal:

- Aprobar las normas complementarias que se requieran para llevar a cabo el proceso.
- Fiscalizar el desarrollo oportuno de cada una de las fases del proceso.
- Velar por el cumplimiento de los acuerdos y compromisos asumidos por el Gobierno Regional o el Gobierno Local, Consejos de Coordinación Regional, Local provincial y Local distrital.
- Participar y promover activamente el proceso.

- Responder a las convocatorias que realizan las autoridades regionales o locales.
- Coordinar la incorporación de los proyectos de inversión en el presupuesto institucional correspondiente.

El titular del pliego de los gobiernos regionales y gobiernos locales informa el porcentaje del presupuesto institucional en gasto de inversión que corresponderá al Presupuesto Participativo, el cual debe ser difundido a través del portal electrónico de las entidades u otros medios de comunicación pertinentes.

La población puede participar en el proceso del Presupuesto Participativo basado en Resultados como agente participante, en representación de las organizaciones de la población. (Debidamente acreditados). También en las asambleas de la comunidad y de las organizaciones sociales de las que se forma parte, elaborando propuestas de proyectos y acciones a ser presentadas por los representantes en los talleres de trabajo, ello implica asumir compromisos de cogestión a través de trabajos comunitarios aportando bienes, servicios u otros, que pueden ser orientados para la ejecución, mantenimiento y operación de un proyecto.

Para poder participar, las instituciones en el plazo de ley, deben ser inscritas en los padrones que aperturan los gobiernos regionales y locales; y sus representantes deben estar debidamente

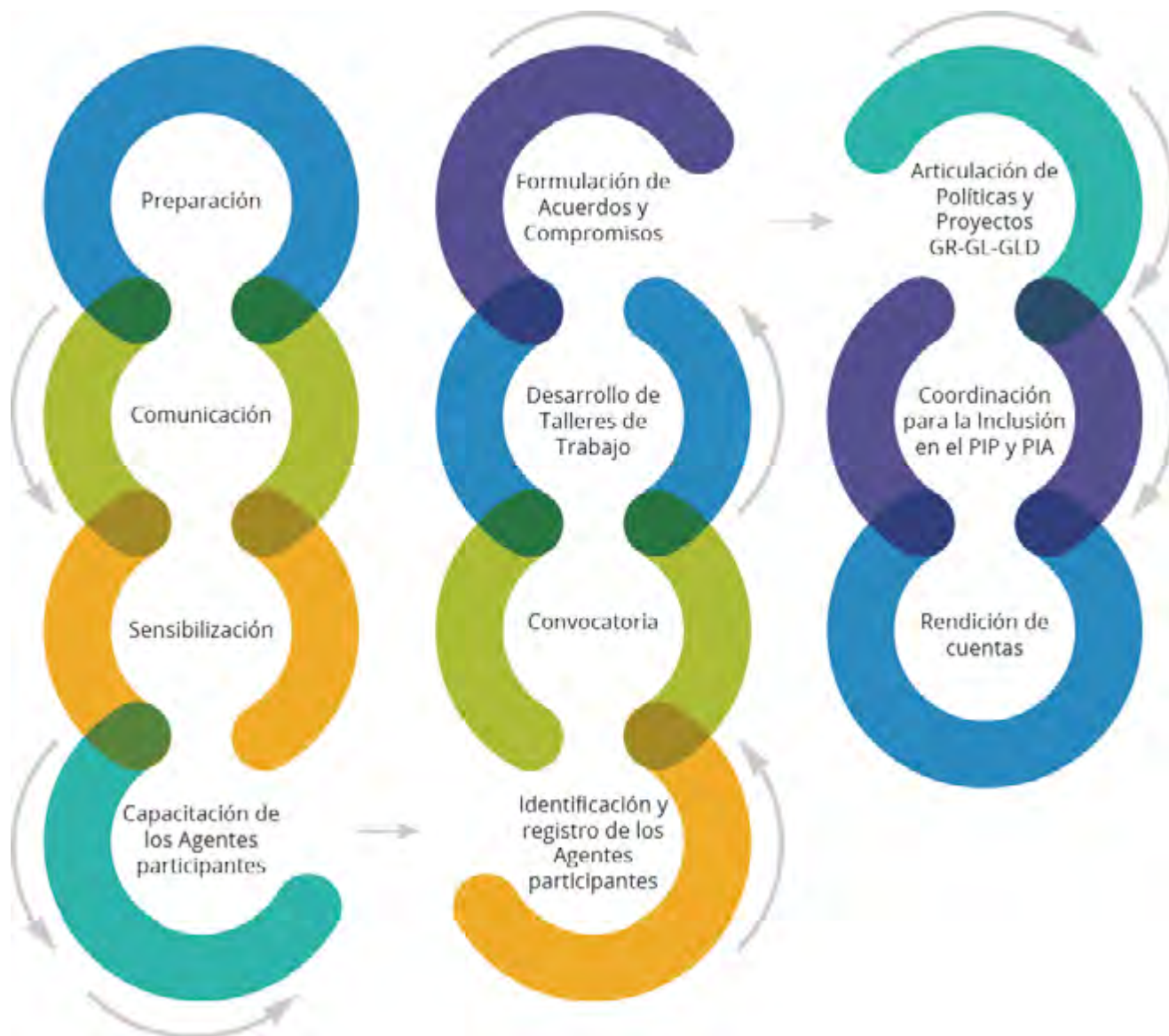
acreditados para participar en el proceso. Aquellos que se incorporen pero que no han sido acreditados por sus organizaciones en el plazo respectivo, participarán, pero en calidad de observadores.

Los presidentes regionales y alcaldes deben coordinar con sus respectivos Consejos de Coordinación, para convocar al proceso de presupuesto participativo. Tienen además la responsabilidad de financiar los gastos que demande el proceso de presupuesto participativo, aprobar la Ordenanza propuesta por el Consejo de Coordinación Regional o Local, según sea el caso, designar al equipo técnico conductor del proceso, incluyendo representantes de la sociedad civil, coordinar con otros niveles de gobierno subnacional, aprobar los compromisos contraídos, ejecutar los acuerdos, hacer rendición de cuentas y facilitar la vigilancia ciudadana.

Es fundamental que los Consejos de Coordinación Local y Regional se encuentren debidamente constituidos y presididos por el Presidente Regional y los Alcaldes respectivos, pues ayudará a garantizar la existencia de un espacio legítimo de coordinación entre los diversos actores involucrados. Lo más recomendable es que el CCR o CCL proponga al Consejo Municipal o Regional la Ordenanza del Presupuesto Participativo y coordinen el desarrollo del proceso de principio a fin.



Fases del proceso del Presupuesto participativo basado en resultados



Los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales deben desarrollar mecanismos de comunicación masiva del proceso del PpR, con la finalidad de que la población participe a través de sus representantes, y se encuentre debidamente informada sobre los avances y resultados de este. Para ello pueden utilizar los diversos medios de comunicación, incluyendo los portales electrónicos, correos masivos, radio, entre otros. Con el objetivo de que exista una comunicación fluida la comunidad debe estar debidamente informada de:

- Los proyectos que se vienen ejecutando y que continuarán en el año siguiente.
- Los proyectos de prevención que se esperan ejecutar en los ejercicios siguientes.

- Los compromisos de cofinanciamiento de proyectos a través de: FONIPREL, Agua para Todos, Mi Barrio, organismos de cooperación internacional, convenios, entre otros.
- La proyección del monto que debe orientarse al presupuesto participativo, esto a fin de no generar expectativas que rebasen las capacidades financieras del Gobierno Regional o Gobierno Local.

2.4 Plan de Desarrollo Concertado

La visión contenida en el PDC es única para todas las instituciones públicas y privadas de un ámbito territorial y debe orientar las iniciativas e inversiones de los diversos actores económicos, sociales e institucionales, así como la formulación de políticas públicas regionales y locales. Los

objetivos de desarrollo del PDC involucran en su ejecución a los diversos actores, dependiendo de la misión de cada uno de ellos.

Los proyectos que se prioricen en el proceso participativo deberán responder a la visión, a los objetivos y resultados contenidos en el PDC, los que a su vez deben formularse en función del enfoque de resultados.

El PDCt es importante porque:

- Orienta el desarrollo de un territorio tomando en cuenta las políticas nacionales, sectoriales y regionales.
- Permite a los actores de un territorio decidir su futuro.
- Permite la identificación de potencialidades de desarrollo de la región localidad.
- Fortalece procesos de relación entre diferentes actores públicos y privados fomentando la colaboración interinstitucional.
- Permite superar los problemas de corto plazo y concretar las voluntades, los esfuerzos, las potencialidades y los recursos del territorio para responder a los desafíos que plantean lograr.
- Es la base para llevar a cabo la programación multianual.
- Proporciona un listado de proyectos (programación multianual) claves a ejecutar a lo largo de los años de vigencia del Plan de Desarrollo Concertado.
- Identifica proyectos a ser ejecutados por el sector público, por los sectores privados y mixtos ejecutados por ambos.
- Nos permite visualizar los resultados a obtener en cada objetivo de desarrollo.

En la fase de evaluación técnica de proyectos se debe tener en consideración la cartera de proyectos que tiene la entidad y que deben ser propuestos para contribuir al logro de los resultados priorizados. Se obtiene una lista de proyectos asociados a resultados para ser discutida en los Talleres de Priorización y Formalización de Acuerdos. Para ello, el equipo técnico deberá concentrarse en las siguientes tareas:

Analizar la cartera de proyectos vinculados a los resultados priorizados y verificar si estos

cuentan con la viabilidad correspondiente en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública - SNIP, o informe técnico favorable para el caso de los proyectos de gobiernos locales no sujetos a dicho sistema; constatar su vigencia y si estos guardan coherencia con los criterios de alcance, cobertura y monto de inversión.

Para los proyectos de impacto regional los gobiernos regionales al determinar los proyectos de impacto regional deben tener en cuenta que el monto total del y que su alcance sea pluriprovincial, debiendo beneficiar a un mínimo de tres (03) distritos que se encuentren ubicados en dos (02) provincias como mínimo. Adicionalmente podrán considerar que su cobertura en la población objetivo no sea menor al 5%, respecto a la población total de la Región.

Para los proyectos de impacto provincial Las municipalidades provinciales, al determinar los proyectos de impacto provincial, deben tener en cuenta el monto y que su alcance sea pluridistrital, debiendo beneficiar a un mínimo de dos (02) distritos del ámbito jurisdiccional.

Adicionalmente podrán considerar su cobertura en la población objetivo no sea menor al 5%, respecto a la población total de la Provincia.

Para los proyectos de impacto distrital Las municipalidades distritales, al determinar los proyectos de impacto distrital, no tienen restricción en el monto de la inversión, debiendo tener en cuenta que su alcance contenga acciones cuyos resultados permitan solucionar un problema relevante de la comunidad preferentemente en salud, educación, saneamiento, transporte y comunicaciones, entre otros. Adicionalmente, podrán considerar que su cobertura en la población objetivo no debe ser menor al 5% de la población total del Distrito.

Si el proyecto presentado no cuenta con la viabilidad requerida y responde a los criterios de priorización antes señalados, el equipo técnico coordina con las unidades correspondientes la formulación y aprobación del proyecto. En el supuesto que el Gobierno Local no se encuentre en el marco del SNIP, será necesario el informe técnico respectivo.

En el caso que las propuestas de inversión no sean pertinentes y por tanto no existan en la cartera de proyectos alternativas de solución, el equipo técnico propone alternativas y coordina con las unidades formuladoras y la Oficina Proyecto de Inversión para el estudio de pre-inversión correspondiente, en el caso que el SNIP sea de

alcance a la entidad.

En el caso que la formulación de proyectos no pueda ajustarse a los plazos del proceso, el equipo técnico debe recomendar su posterior formulación por los funcionarios competentes para su discusión en futuros procesos del Presupuesto Participativo.

El equipo técnico presentará la lista de proyectos que superaron la evaluación técnica y que se ajustan a los criterios de impacto. Si el proyecto tiene naturaleza multianual deberá presentarse los montos estimados de inversión por año, a fin de conocer los niveles de inversión que deberán ser considerados en los montos de inversión que se asignarán al Presupuesto Participativo de los años siguientes. Luego, el representante del equipo técnico ordena los proyectos por eje de desarrollo de mayor a menor puntaje, siendo los de mayor puntaje los más prioritarios y los de menor puntaje los menos prioritarios. Finalmente, se señala el costo total de cada proyecto y si cuenta con cofinanciamiento se precisa el monto para conocimiento de todos los agentes participantes (UsaidPerú y Prodescentralización, 2010).

2.5 Fases del Presupuesto Público

El proceso presupuestario comprende cinco etapas:

Programación: En esta etapa las entidades programan su propuesta de presupuesto institucional y el Ministerio de Economía y Finanzas elabora el anteproyecto de Presupuesto del Sector Público teniendo en cuenta dichas propuestas.

La programación presupuestaria es la etapa inicial del Proceso Presupuestario en el que la entidad estima los gastos a ser ejecutados en el año fiscal siguiente, en función a los servicios que presta y para el logro de resultados. Dentro de dicha etapa, se realiza las acciones siguientes:

- Revisar la Escala de Prioridades de la entidad.
- Determinar la Demanda Global de Gasto, considerando la cuantificación de las metas, programas y proyectos para alcanzar los objetivos institucionales de la entidad.
- Estimar los fondos públicos que se encontrarán disponibles para el financiamiento del presupuesto anual y, así, determinar el monto de la Asignación Presupuestaria a la entidad.
- Determinar el financiamiento de la Demanda Global de Gasto, en función a la Asignación Presupuestaria Total.

En base a las propuestas de presupuestos institucionales presentadas por los pliegos, la DGPP elabora el Anteproyecto de Presupuesto

Etapas del Proceso Presupuestarios



del Sector Público que se presenta al Consejo de Ministros para su aprobación y posterior remisión al Congreso de la República.

El proceso de programación se realiza en cuatro pasos:



Formulación: En esta fase se determina la estructura funcional programática del pliego y las metas en función de las escalas de prioridades, consignándose las cadenas de gasto y las fuentes de financiamiento.

En la formulación presupuestaria los pliegos deben:

- Determinar la Estructura Funcional y la Estructura Programática del presupuesto de la entidad para las categorías presupuestarias Acciones Centrales y las Asignaciones Presupuestarias que no resultan en productos
- APNOP. En el caso de los Programas Presupuestales, se utiliza la estructura funcional y la estructura programática

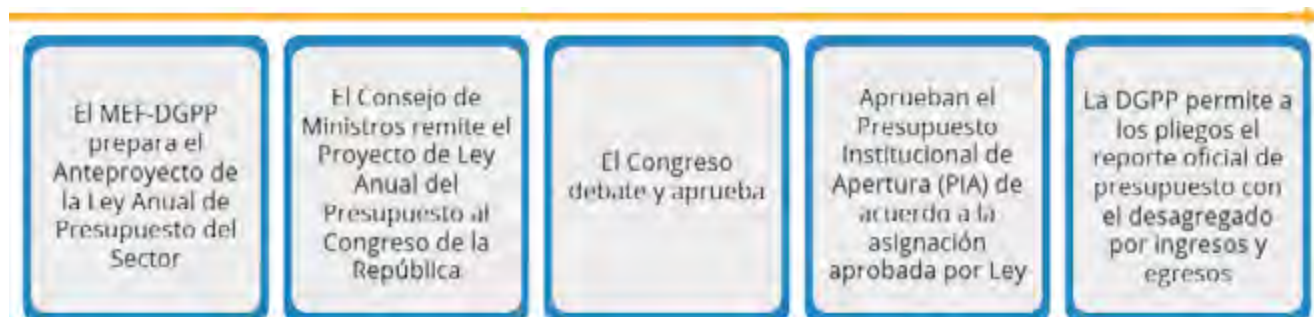
establecida en el diseño de dichos programas.

- Vincular los proyectos a las categorías presupuestarias: Programas Presupuestales, Acciones Centrales y Asignaciones Presupuestales que no resultan en Productos - APNOP.
- Registrar la programación física y financiera de las actividades/acciones de inversión y/u obra en el Sistema de Integrado de Administración Financiera - SIAF.

Aprobación: El presupuesto público se aprueba por el Congreso de la República mediante una Ley que contiene el límite máximo de gasto a ejecutarse en el año fiscal. La aprobación presupuestaria presenta cinco pasos:



Proceso de aprobación presupuestario



Ejecución: En esta etapa se atiende las obligaciones de gasto de acuerdo con el presupuesto institucional aprobado para cada entidad pública, tomando en cuenta la Programación de Compromisos Anual (PCA).

La PCA es un instrumento de programación del gasto público que permite la comparación permanente entre la programación presupuestaria y el marco macroeconómico Multianual, las reglas fiscales y la capacidad de financiamiento para el año en curso.

La finalidad de la PCA es mantener la disciplina, prudencia y responsabilidad fiscal.

Se determina por la Dirección General del Presupuesto Público del MEF al inicio del año fiscal y se revisa y actualiza periódicamente.

Son principios de la PCA:

- Eficiencia y efectividad en el gasto público
- Predictibilidad del gasto público
- Presupuesto dinámico
- Perfeccionamiento continuo
- Prudencia y Responsabilidad Fiscal
-

La ejecución del gasto público tiene tres pasos:



- **Compromiso:** Es un acuerdo de realización de gastos previamente aprobados. Se puede comprometer el presupuesto anual o por el periodo de la obligación en los casos de Contrato Administrativo de Servicios - CAS, contrato de suministro de bienes, pago de servicios, entre otros. Para realizar el compromiso se requiere previamente de la Certificación Presupuestal. La Certificación es la verificación de disponibilidad de recursos realizada por la Oficina de Presupuesto de la entidad.
- **Devengado:** Es la obligación de pago luego de un gasto aprobado y comprometido. Se da previa acreditación documental de la entrega del bien o servicio materia del contrato.
- **Pago:** Es el acto administrativo con el cual se concluye parcial o totalmente el monto de la obligación reconocida, debiendo formalizarse a través del documento oficial correspondiente.

El devengado y el pago están regulados de forma específica por las normas del Sistema Nacional de Tesorería.

Evaluación: Es la etapa del proceso presupuestario en la que se realiza la medición de los resultados obtenidos y el análisis de las variaciones físicas y financieras observadas, con relación a lo aprobado en los Presupuestos del Sector Público.

Las evaluaciones dan información útil para la fase de programación presupuestaria y contribuyen así a mejorar la calidad del gasto público.

Hay tres tipos de evaluaciones, cuyo detalle se encuentra a continuación:

- **Evaluación a cargo de las entidades:** Da cuenta de los resultados de la gestión presupuestaria sobre la base del análisis

y medición de ingresos, gastos y metas, así como de las variaciones observadas señalando sus causas, en relación con los programas, proyectos y actividades aprobados en el Presupuesto del Sector Público. Se efectúa semestralmente.

- **Evaluación en términos financieros a cargo de la Dirección General de Presupuesto Público del MEF:** Consiste en la medición de los resultados financieros obtenidos y el análisis agregado de las variaciones observadas respecto de los créditos presupuestarios aprobados en la Ley Anual de Presupuesto. Se efectúa dentro de los 30 días calendario vencimiento de cada trimestre, con excepción de la evaluación del cuarto trimestre que se realiza a los 30 días siguientes de culminado el periodo de regularización.
- **Evaluación Global de la Gestión Presupuestaria:** Consiste en la revisión y verificación de los resultados obtenidos durante la gestión presupuestaria, sobre la base de los indicadores de desempeño y reportes las Entidades. Se efectúa anualmente y está a cargo del MEF a través de la DGPP.

2.6 El gasto público

Recordemos que el Presupuesto comprende:

- Los gastos que, como máximo, pueden contraer las Entidades durante el año fiscal, en función a los créditos presupuestarios aprobados y los ingresos que financian dichas obligaciones. Se desagregan conforme a los clasificadores de gastos correspondientes.
- Los ingresos, cualquiera que sea el periodo en el que se generen, financian los gastos. Estos pueden ser de naturaleza tributaria, no tributaria o por operaciones de créditos y sirven para financiar los gastos del Presupuesto. Se desagregan conforme a los clasificadores de ingresos correspondientes.
- Las metas de resultados a alcanzar y las metas de productos a lograrse con los créditos presupuestarios que el respectivo presupuesto les aprueba.

El sector público, como agente económico, tiene diferentes objetivos y funciones. Entre ellos, se encuentran objetivos como reducir la desigualdad, redistribuir la riqueza o satisfacer

diferentes necesidades a los ciudadanos de un país.

Los Gastos Públicos son el conjunto de erogaciones que realizan las Entidades con cargo a los créditos presupuestarios aprobados para ser orientados a la atención de la prestación de los servicios públicos y acciones desarrolladas por las Entidades de conformidad con sus funciones, para el logro de resultados prioritarios u objetivos estratégicos institucionales.

Entre los principales objetivos del gasto público se encuentran:

- Distribuir la riqueza
- Mejorar el acceso a la salud de los ciudadanos
- Asegurar la justicia
- Mejorar el empleo
- Fomentar el crecimiento económico
- Salvaguardar el medio ambiente
- Permitir el acceso a la educación
- Garantizar una vida digna
- Fuerzas armadas

2.7 Tipos de gasto público

Los gastos pueden ser clasificados en distintos tipos:

- **Gasto corriente:** En ellos se encuentran aquella cantidad de dinero destinada a las operaciones más básicas del Estado. Por ejemplo, gastos en salarios del funcionariado o en la prestación de determinados servicios públicos.
- **Gasto de capital:** En este gasto se encuentra aquel destinado a la obtención de activos (tangibles e intangibles). También se añaden en este punto la compra de inmovilizado para desarrollar las actividades corrientes. Por ejemplo, la compra de trenes.
- **Gasto de transferencia:** Se trata de la cantidad monetaria (a veces en forma de capital) que el Estado destina a empresas y familias. Por ejemplo, los subsidios por desempleo son transferencias.
- **Gasto de inversión:** A diferencia del gasto de capital, se considera gasto de inversión cuando el gasto tiene como objetivo crear, aumentar, mejorar o sustituir el capital público ya existente.

Estructura de los gastos públicos

Los gastos públicos se estructuran siguiendo las clasificaciones Institucional, Económica, Funcional, Programática y Geográfica, las mismas que son aprobadas mediante Resolución Directoral de la Dirección General de Presupuesto Público:

1. **Clasificación Institucional:** Agrupa las Entidades que cuentan con créditos presupuestarios aprobados en sus respectivos Presupuestos Institucionales y sus unidades ejecutoras.
2. **Clasificación Funcional:** Agrupa los créditos presupuestarios desagregados por función, división funcional y grupo funcional. A través de ella se muestran las grandes líneas de acción que la Entidad desarrolla en el cumplimiento de las funciones primordiales del Estado. Esta clasificación no responde a la estructura orgánica de las Entidades, configurándose bajo los criterios de tipicidad.
3. **Clasificación Programática:** Agrupa los créditos presupuestarios desagregados por categorías presupuestarias, Producto y Proyecto. Permite la estructuración, seguimiento y evaluación de las políticas y estrategias para el logro de resultados prioritarios que define el Gobierno y de los objetivos y mandatos institucionales de las Entidades en el cumplimiento de sus funciones y competencias. La Dirección General de Presupuesto Público, mediante Resolución Directoral, establece la clasificación de los créditos presupuestarios que por su naturaleza no puedan ser estructurados en Programas Presupuestales.
4. **Clasificación Económica:** Agrupa los créditos presupuestarios por gasto corriente, gasto de capital y servicio de deuda. Estos a su vez se dividen por genérica, subgenérica y específica del gasto.
5. **La Clasificación Geográfica:** Agrupa los créditos presupuestarios de acuerdo al ámbito geográfico donde está previsto el crédito presupuestario, a nivel de Departamento, Provincia y Distrito, según corresponda.

2.8 Gasto social público

Los niveles de gasto público social

correspondientes a las funciones del Estado en el marco de la Estructura Funcional Programática, está organizada en torno a funciones, programas y subprogramas. El Ministerio de Economía y Finanzas tiene el objetivo de homogeneizar los criterios de clasificación, cuantificación y registro del gasto social de manera compatible con estándares internacionales de medición del gasto, así como revisar el sistema de registro del gasto a partir del “Clasificador funcional programático” y las acciones efectuadas por los sectores.

Como resultado y actualización de la información a la fecha, según el Ministerio de Economía y Finanzas de Perú, se define como gasto social:

1. Al gasto realizado por el Estado en los diferentes niveles de gobierno.
2. Para proveer bienes y servicios públicos o privados.
3. Atendiendo a sus funciones de: asignación de recursos, redistribución del ingreso, provisión de bienes preferentes y promoción del crecimiento económico.
4. Con el fin de buscar el aseguramiento (universal o selectivo) de un conjunto de derechos sociales de la población.

Ello supone que la definición del gasto social en el caso peruano, más que buscar el bienestar de la sociedad como un fin específico, se dirige a la búsqueda de logros en materia de equidad social, a través desarrollo del capital físico y humano que promuevan, en el mediano o largo plazo, el aseguramiento de necesidades básicas de los ciudadanos las cuales son tomados como parte de sus derechos. El enfoque de necesidades que se muestra en esta concepción determina al gasto social como aquel gasto (directo o indirecto) que realiza el Estado ante la incapacidad real de los individuos de poder integrarse eficazmente al mercado, lo cual influye en la generación y reproducción de la pobreza.

De acuerdo con lo anterior, el gasto social total de divide en: básico, complementario y el previsional.

Se define el gasto social básico como el financiamiento directo de los bienes y servicios que llegan a la población beneficiaria (Por ejemplo, raciones alimenticias y nutricionales, medicinas, textos escolares, pago a los servicios prestados por los maestros y los médicos - salario del maestro, implementación de aulas y hospitales, etc.).

En tanto que el gasto social complementario recoge las partidas presupuestales consideradas

sociales, que complementa al que busca mantener y perfeccionar las capacidades básicas de las personas y la generación de oportunidades sociales y económicas para la lucha contra la pobreza y el desarrollo sostenido. Esta clasificación incluye además aquellos gastos administrativos necesarios para la gestión de las acciones sociales (MEF, s. f.; MEF, 2020).

2.9 Ingresos públicos

Los Ingresos Públicos financian los gastos que generen el cumplimiento de los fines institucionales, independientemente de la fuente de financiamiento de donde provengan. Su percepción es responsabilidad de las Entidades competentes con sujeción a las normas de la materia.

Los Ingresos Públicos se orientan a la atención de las prioridades de políticas nacionales, regionales y locales en sus respectivos ámbitos territoriales, en el marco de los principios del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Estructura de los fondos públicos

Los ingresos públicos se estructuran siguiendo las Clasificaciones Económica y por Fuente de Financiamiento, aprobadas mediante Resolución Directoral de la Dirección General de Presupuesto Público, según su naturaleza.

1. Clasificación Económica: Agrupa los ingresos públicos divididos en genérica, subgenérica y específica del ingreso.
2. Clasificación por Fuentes de Financiamiento: Agrupa los ingresos públicos que financian el Presupuesto del Sector Público de acuerdo al origen de los recursos que lo conforman.

Las Fuentes de Financiamiento del Presupuesto del Sector Público se establecen en la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público.

3. El sistema Nacional de Control

El Sistema Nacional de Control es el conjunto de órganos de control, normas y procedimientos estructurados e integrados funcionalmente, destinados a conducir y desarrollar el ejercicio del control gubernamental en forma descentralizada.

Su actuación comprende las actividades y acciones en los campos administrativos, presupuestal,

operativo y financiero de las entidades y alcanzan al personal que presta servicio en ellas, independientemente del régimen que las regula.

El Sistema Nacional de Control está conformado por los siguientes órganos de control:

1. La Contraloría General, como ente técnico rector.
2. Todos los Órganos de Control Institucional de las entidades que se mencionan en el artículo 3 de la Ley del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría de la República, sean éstas de carácter sectorial, regional, institucional o se regulen por cualquier otro ordenamiento organizacional.
3. Las sociedades de auditoría externa independientes, cuando son designadas por la Contraloría General y contratadas, durante un periodo determinado, para realizar en las entidades servicios de auditoría económica, financiera, de sistemas informáticos, de medio ambiente y otros.

3.1 La Contraloría General

La Contraloría General de la República es la máxima autoridad del Sistema Nacional de Control. Supervisa, vigila y verifica la correcta aplicación de las políticas públicas y el uso de los recursos y bienes del Estado. Para realizar con eficiencia sus funciones, cuenta con autonomía administrativa, funcional, económica y financiera.

La Contraloría General cuenta con atribuciones especiales que le otorga el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.

3.2 Oficinas de control institucional

El Órgano de Control Institucional es la unidad orgánica especializada responsable de llevar a cabo el control gubernamental en una institución o entidad pública. Su finalidad es promover la correcta y transparente gestión de los recursos y bienes de la entidad, cautelando la legalidad y eficiencia de sus actos y operaciones, así como el logro de sus resultados, mediante la ejecución de labores de control.

3.3 Sociedades de auditoría

Son parte del Sistema Nacional de Control, cuando son designadas por la Contraloría General

y contratadas, durante un periodo determinado, para realizar en las entidades servicios de auditoría económica, financiera, de sistemas informáticos, de medio ambiente y otros.

4 La participación del ciudadano en el control gubernamental

En el Perú está vigente una de las más avanzadas legislaciones en materia de participación ciudadana. En esa línea, la participación ciudadana ha sido entendida como el conjunto de actividades voluntarias mediante las cuales las personas que integran una sociedad participan en la selección de sus gobernantes y, directa o indirectamente, en la elaboración de la política gubernamental.

La intervención de los ciudadanos y ciudadanas en los asuntos públicos no solo se constituye en una clara manifestación de la dignidad humana, por ser un derecho fundamental, sino que tal participación supone una garantía indispensable para la realización de otros derechos fundamentales y condición básica para el control de la actuación del Estado. En el ámbito político, el derecho de participación ciudadana comprende el derecho de las personas a elegir y ser elegidos, así como recurrir a mecanismos de participación directa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 31° de la Constitución que señala que:

“Los ciudadanos y ciudadanas tienen derecho a participar en los asuntos públicos mediante referéndum; iniciativa legislativa; remoción o revocación de autoridades y demanda de rendición de cuentas”.

En nuestro país, el marco sobre el desarrollo de este derecho cívico ha sido dado por la Ley 26300, Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos,

4.1 Fundamentos y principios de la participación ciudadana en la gestión pública

Se considera que una gestión pública es buena si cumple satisfactoriamente con una serie de parámetros preestablecidos de integridad, eficiencia, eficacia, efectividad, igualdad y equidad, generando un impacto positivo sobre el desarrollo social y la calidad de vida de las personas. Para ello, la gestión pública debe ser esencialmente democrática, garantizando el logro de niveles de calidad y excelencia en su desempeño y resultados. Las sociedades

contemporáneas demandan, cada vez con mayor fuerza, la ampliación y profundización de la democracia como sistema político y, en particular, la democratización de la gestión pública. En esa medida, la mejora de la gestión pública es consustancial al perfeccionamiento de la democracia.

Así, surge como paradigma social la búsqueda de una democracia plena, que se soporte, entre otros, en los derechos de información, participación, asociación y expresión sobre lo público, esto es, en el derecho genérico de las personas a participar colectiva e individualmente en la gestión pública o lo que se puede denominar: el “derecho de participación ciudadana en la gestión pública”. El derecho de participación ciudadana en la gestión pública conlleva establecer mecanismos para ello, complementarios a los previstos para la representación política en el Estado.

La gestión pública participativa contribuye al desarrollo de los países, favoreciendo la inclusión y la cohesión social. El “derecho de participación ciudadana en la gestión pública” es apreciado como un derecho de toda persona con respecto a la gestión pública del país en que reside en el ejercicio de los derechos que le conciernen.

El mayor desafío de la participación ciudadana en la gestión pública es crear las condiciones que permitan que los sectores más vulnerables accedan a la participación ciudadana para la defensa y exigencia de sus derechos. Así, la participación ciudadana se convierte en un elemento sustancial de la gestión pública, dotándola de legitimidad y a su vez, de eficiencia. Ello en razón a que una actuación de las entidades públicas que no tome en cuenta las voces de sus principales destinatarios: los ciudadanos y ciudadanas, la reduce a una actuación que no cumple el objetivo de un Estado Moderno: “garantizar a todos los ciudadanos un creciente acceso a bienes y servicios públicos de calidad, de manera equitativa, oportuna y pertinente.

La participación ciudadana es un principio orientador de la actuación del Estado y, en consecuencia, de los gobiernos regionales y locales, reconociéndose como tal en las normas internacionales y nacionales que orientan el proceso de descentralización y de modernización de la gestión pública.

El Estado requiere hoy más que nunca la actuación responsable y activa de los ciudadanos y ciudadanas, lo cual solo puede producirse a través de la cooperación y la responsabilidad cívica. A su vez, lo que los ciudadanos y ciudadanas requieren

del Estado no son instituciones rígidas, sino la garantía de contar con espacios públicos para que el ejercicio pleno de la ciudadanía en todas sus expresiones tenga lugar.

En tal sentido, la Constitución permite la participación directa y constante de toda la ciudadanía en los diferentes espacios de la vida nacional, lo cual implica el derecho y el deber que tiene toda persona de apoyar y colaborar con la gestión de los asuntos públicos. Debido a que las autoridades representan los intereses de toda la población, dicha participación evita el riesgo de que las autoridades pierdan el rumbo o la dirección de las iniciativas que tienen que ejecutar en beneficio de todos y de todas. Esta acción abona a legitimar la gestión pública y a hacerla más eficiente.

4.2 ¿Qué leyes reconocen el derecho a la participación ciudadana?

A nivel legal, la participación ha sido reconocida en las leyes orgánicas del Poder Ejecutivo y de los Gobiernos Regionales y Locales como un principio que rige la gestión y las políticas de estos niveles de gobierno.

Asimismo, la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, Ley N° 27658, establece que la finalidad fundamental del proceso de modernización de la gestión del Estado es la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos, con el objetivo de que el Estado tenga, entre otras metas, canales efectivos de participación ciudadana.

Esta Ley contempla un capítulo denominado “De las relaciones del Estado con el ciudadano”, que establece pautas para la apertura de las entidades administrativas a la participación de los ciudadanos. Así, en el artículo 8° de la Ley se proclama que el Estado debe promover y establecer los mecanismos para lograr una adecuada democracia participativa de los ciudadanos, a través de mecanismos directos e indirectos de participación.

El proceso de modernización del Estado y la necesaria apertura de canales participativos a los ciudadanos en la gestión de las entidades públicas establece reglas que los funcionarios públicos están obligados a cumplir para generar transparencia en la actuación de la administración y propiciar la participación ciudadana para

que colabore en la orientación de la gestión del aparato estatal hacia mayores niveles de eficiencia, potenciando el control ciudadano de los asuntos públicos.

5 La rendición de cuentas

La rendición de cuentas es el acto mediante el cual las autoridades y funcionarios/as de los gobiernos regionales y locales se dirigen a la ciudadanía para mostrar los avances, dificultades y resultados de su gestión en el logro de los objetivos de desarrollo y la mejora de la calidad de vida de la gente.

En este acto se debe dar cuenta del manejo de los recursos del Estado en función al cumplimiento de los objetivos trazados, y en el marco de los principios de transparencia, honestidad y legalidad. Para que este proceso sea trascendente y significativo para la población es necesario que se muestren indicadores de los logros y resultados conseguidos, así como la documentación respectiva y no solamente cuántos recursos se han gastado.

La rendición de cuentas es, también: Un mecanismo a través del cual la población interpela públicamente a las autoridades sobre un asunto de elevado interés como el empleo y manejo de los recursos económicos del Estado.

5.1 ¿Qué tipos de rendición de cuentas existen?

La rendición de cuentas puede ser de dos tipos. Para su definición, seguimos los conceptos adoptados por la Defensoría del Pueblo.

- Rendición de cuentas vertical o control social. Es el control ejercido desde la ciudadanía hacia el Estado y en razón del cual, las autoridades deben informar a la ciudadanía sobre el estado y, principalmente, sobre los resultados de su gestión pública.
- Rendición de cuentas horizontal. Es el control que se ejerce desde un organismo gubernamental competente hacia las entidades de la administración pública.

En el caso peruano, el organismo constitucional autónomo rector en materia de control es la Contraloría General de la República ante la cual, los titulares de las entidades públicas deben rendir cuentas de su gestión.

5.2 La regulación constitucional y legal de la rendición de cuentas

La Constitución Política del Perú (art. 199) establece que los gobiernos regionales y locales “formulan sus presupuestos con la participación de la población y rinden cuenta de su ejecución, anualmente, bajo responsabilidad, conforme a ley”. En virtud de este mandato constitucional, la normatividad en materia de descentralización desarrolla diversos mecanismos que concretan esta obligación constitucional por parte de los gobiernos descentralizados.

5.3 ¿Cuál es la regulación legal de la rendición de cuentas?

Como sabemos, además de la Constitución Política del Perú, la Ley de Bases de la Descentralización, la Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establecen la importancia y la obligación de los gobiernos regionales y locales de rendir cuentas a la población. Así, deben rendir cuentas los tres niveles de gobierno: local, regional y nacional. Veamos entonces quiénes rinden cuentas en cada nivel de gobierno:

5.3.1. Del Gobierno nacional

En este nivel, el proceso se da principalmente a través de la presentación ante la Contraloría General de la República de:

- El Informe anual de rendición de cuentas y de fin de gestión del titular de cada ministerio.
- La Memoria de gestión de cada ministerio.
- El Presidente de la República en su discurso por Fiestas Patrias hace un balance de lo realizado y de los principales retos para el siguiente periodo.

5.3.2 Del Gobierno local

- Alcalde/sa, regidores/as y funcionarios/as.
- Los Consejos de Coordinación Local.

5.3.3 Del Gobierno regional

- El/la presidente/a regional, funcionarios/as y consejeros/as delegados/as y consejeros/as del gobierno regional.

- El Consejo de Coordinación Regional.

5.3.4 De la sociedad civil

Los/as principales representantes de las organizaciones sociales que representan a la ciudadanía y que han participado en los procesos participativos, deben rendir cuenta de los compromisos asumidos en estos procesos; en particular, deben informar sobre las acciones conjuntas de cogestión que han realizado con las autoridades.

5.4 La rendición de cuentas como mecanismo de aprendizaje y mejora permanente del funcionamiento de las administraciones públicas

La rendición de cuentas, además de ser una obligación legal, es una oportunidad para recuperar o reforzar la confianza de la población en sus gobiernos locales. Es un espacio que permite mantener la proximidad entre autoridades y ciudadanos y ciudadanas.

La rendición de cuentas favorece los aprendizajes por parte de las entidades públicas, ya que al transparentar su gestión, auspician la participación ciudadana y, en consecuencia, brindan mayores oportunidades para que la ciudadanía plantee sus cuestionamientos, propuestas de mejora y demandas que, si son consideradas como un aporte a la generación de valor en las políticas públicas, redundan en su mejor implementación. La rendición de cuentas convertida en una práctica de la gestión pública, genera procesos iterativos (de ida y vuelta) que articulan de mejor forma las iniciativas ciudadanas, canalizándolas a través de procesos institucionalizados. Como se mencionó anteriormente, si las iniciativas ciudadanas no encuentran canales que las orienten y optimicen, pueden convertirse en una demanda que luego se torna difícil o imposible de administrar por parte de las entidades públicas. Se trata, entonces, de un proceso acumulativo en el que la rendición de cuentas se torna en la base sobre la cual se construye una gestión pública participativa que aprovecha de las propuestas ciudadanas para incorporarlas oportunamente en su toma de decisión.

Este aprendizaje es también para la sociedad civil, ya que al incrementar su participación en los procesos de rendición de cuentas, tiene una mejor comprensión de las complejidades de la administración pública y del porqué, en

muchas ocasiones, no es posible la inmediata atención de sus requerimientos. Sin embargo, para que la rendición de cuentas rinda los frutos mencionados, es preciso que su práctica goce de la mayor transparencia y se evidencie como un mecanismo que no solo cumple las formalidades exigidas por ley, sino que busca la legitimidad ciudadana.

5.5 ¿Por qué es importante la rendición de cuentas para las autoridades y la ciudadanía?

Entre las razones más importantes, podemos señalar las siguientes:

- Permite que la población conozca cuáles son los logros y resultados que va consiguiendo la gestión regional y local, y qué relación tienen estos con las condiciones de vida concretas de las personas, además de dar a conocer y compartir cuál ha sido la utilidad de los recursos gastados.
- Favorece el diálogo entre población y autoridades, y constituye un espacio de proximidad.
- Posibilita que las autoridades, trabajadores, trabajadoras y la población se preocupen por el manejo eficiente de los recursos y los relacionen con los buenos resultados o el logro de objetivos (eficacia) obtenidos con el mejor uso de los recursos.
- Fortalece o promueve la recuperación de la confianza de la población en sus autoridades, contribuyendo a un mejor gobierno de la localidad y generando que la población asuma responsabilidades concretas.
- Incentiva el cumplimiento de responsabilidades por parte de la población, en la medida que se constata que los recursos obtenidos por el pago de impuestos o las transferencias financieras se usan bien; es decir, en beneficio de la comunidad.
- Fortalece el liderazgo de las autoridades: alcaldes, alcaldesas, presidente, presidenta regional, el concejo municipal y el consejo regional.
- Se fortalece una cultura democrática y participativa en la localidad (Presidencia del Consejo de Ministros y Programa ProDescentralización de USAID, 2014; Controlaría General de la República del Perú, 2020).



Capítulo IV

La Política tributaria de la última década



1. Introducción

La tributación es la acción del Estado que obliga al ciudadano y personas jurídicas a entregar cierta cantidad de recursos para el financiamiento de las funciones y servicios públicos. Dada la necesidad del Estado de proveer servicios públicos, los impuestos que se cobren deben distorsionar lo menos posible las expectativas y decisiones de los agentes económicos nacionales.

Existen cinco condiciones que todo sistema tributario eficiente debería cumplir:

- **Eficiencia económica.-** No debe ser distorsionador; si es posible, debe utilizarse para aumentar la eficiencia económica.
- **Sencillez administrativa.-** Los costos de administración y de cumplimiento deben ser bajos. Debe ser fácil y barato de administrar.
- **Flexibilidad.-** Debe poder adaptarse fácilmente a los cambios en el ciclo económico.

- **Justicia.-** Debe tratar de forma similar a los individuos que tienen una situación económica parecida. Los que pueden soportar mejor la carga tributaria, deberían pagar más impuestos.
- **Universalidad.-** Supone la ausencia de privilegios y discriminaciones en materia tributaria. Máxima prudencia en materia de exoneración e incentivos (Macroconsult, 2015, pp. 6-8).

El sistema tributario peruano es el conjunto de impuestos, contribuciones y tasas que existen en el Perú y el marco legal que los regula van desde el Código Tributario hasta los reglamentos y resoluciones emitidos por las autoridades tributarias y aduaneras.

En mérito a facultades delegadas, el Poder Ejecutivo, mediante Decreto Legislativo No. 771, dictó la Ley Marco del Sistema Tributario Nacional, vigente a partir desde 1994, con los siguientes objetivos:

- Incrementar la recaudación.
- Brindar al sistema tributario una mayor eficiencia, permanencia y simplicidad.
- Distribuir equitativamente los ingresos que corresponden a las Municipalidades.

Con la premisa: “El Perú avanza hacia un sistema tributario más justo, simple y con estándares internacionales”, en el año 2018, el Ministerio de Economía y Finanzas informó que en el marco de las facultades legislativas delegadas por el Congreso de la República al Poder Ejecutivo se publicaron 17 decretos legislativos que contribuyen en el proceso de modernización del sistema tributario y que permitirán obtener una recaudación adicional de S/ 9,800 millones al año 2020. Se destacó que la modernización del sistema tributario tiene como objetivo aumentar los ingresos tributarios estructurales de la economía y que esto se refleje en un mayor bienestar del ciudadano.

Los decretos legislativos se agruparon en tres ejes:

1. Adaptación de la legislación peruana a las mejores prácticas internacionales y otras medidas para reducir la evasión y la elusión.
2. Transformación digital para reducir los costos de cumplimiento y mejorar el control y fiscalización de la SUNAT.
3. Facilitación del clima de inversión otorgando mayor predictibilidad al sistema.

Sobre la adaptación de la legislación peruana a las mejores prácticas internacionales, el entonces ministro Carlos Oliva explicó que, por ejemplo, se ha definido el concepto de Beneficiario Final y se ha creado un registro obligatorio al respecto; se ha cambiado la regla para limitar la deducción de intereses del financiamiento empresarial; y, se han establecido disposiciones para dar seguridades y garantías a los contribuyentes en la aplicación de la norma antielusiva general.

Respecto a la transformación digital en el sistema tributario, precisó que, entre otros, se ha otorgado a la SUNAT la calidad de entidad de verificación para la emisión de certificados digitales; y se han dictado disposiciones para masificar el uso del comprobante electrónico.

En cuanto a la facilitación del clima de inversión, explicó que se ha incorporado el crédito indirecto en favor de las empresas domiciliadas que tienen subsidiarias en el exterior; se ha simplificado el acogimiento al Régimen de Recuperación

Anticipada y Reintegro Tributario; y, se ha ampliado el ámbito de la Recuperación del IGV por la adquisición de bienes de capital para las mype (MEF, 2018).

2. Los principios constitucionales tributarios en el Sistema tributario peruano

Son postulados básicos que constituyen el fundamento normativo del sistema tributario, tienen como punto de partida planteamientos ideológicos, refrendados en la Constitución Política del Perú vigente desde el año 1993. En el artículo 74º, se han consagrado los principios tributarios de reserva de ley, de igualdad, de efecto no confiscatorio y de respeto a los derechos fundamentales.

1. **Principio de legalidad:** Los tributos deben tener su origen en la ley como expresión de la voluntad soberana la que es emitida por el Congreso, como representante del pueblo. El poder ejecutivo solo puede emitir crear, modificar o derogar tributos cuando el Congreso le delega esta facultad.
2. **Principio de reserva de ley:** La ley que crea un tributo contendrá la regulación básica de la relación tributaria: el hecho imponible, la base imponible, la tasa, las exoneraciones, las infracciones y sanciones y los procedimientos operativos. El reglamento de la ley contendrá cuestiones instrumentales o de detalle que no afecten la reserva de ley.
3. **Principio de igualdad:** Se refiere a que nadie puede ser exonerado del impuesto por alguna condición personal y que todo aquel que cae en los supuestos que generan la obligación de pagar impuestos, entonces debe pagarlo. Este principio de igualdad se complementa con la exigencia de una igualdad real la que es perfectamente compatible con la progresividad del impuesto que está referida a tratar del mismo modo a los iguales y de manera diferente a los que presentan una capacidad económica distinta.

La expresión “igual” en materia impositiva no se refiere al tributo mismo, sino al sacrificio económico que debe hacer quien lo paga. Cada miembro de la sociedad debe asumir el pago de los impuestos de manera que ellos sean iguales en cuanto al sacrificio económico que deben asumir.

4. **Principio de efecto no confiscatorio:** Dado que la tributación implica que el ciudadano entregue al Estado una parte de su patrimonio, en cumplimiento al principio de legalidad, se ha establecido el criterio de efecto no confiscatorio de los tributos, bajo el cual se limita el poder de imperio del Estado y, por tanto, su potestad tributaria para afectar significativamente la capacidad contributiva del ciudadano.
5. **Respeto de los derechos fundamentales de la persona:** Ninguna norma legal o administrativa de naturaleza tributaria puede violar las garantías constitucionales de la persona: igualdad ante la ley, derecho al secreto y a la inviolabilidad de las comunicaciones; derecho a contratar con fines lícitos; derecho a la propiedad y a la herencia; derecho a la legítima defensa; no hay prisión por deudas y a no ser procesado por acto u omisión que no esté previamente calificado en la ley como infracción punible ni sanción no prevista en la ley, aplicable en los delitos tributarios.

Asimismo, deben ser respetados todos los otros derechos fundamentales. También debe tenerse en cuenta que, aunque el no pago oportuno de los impuestos, así como las infracciones tributarias pueden acarrear multas para el infractor, el

tributo en sí mismo no constituye sanción.

La Constitución Política del Perú también señala que los gobiernos regionales y los locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerarlas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley.

Además, las leyes de presupuesto y los decretos de urgencia no pueden contener normas sobre materia tributaria. Las leyes relativas a tributos de periodicidad anual rigen a partir del 01 de enero del año siguiente a su promulgación. De este modo, no surten efecto las normas tributarias dictadas en violación de lo que establece nuestra Carta Magna.

3. Elementos del sistema Tributario peruano

3.1 El Código Tributario

El Código Tributario constituye el eje fundamental del Sistema Tributario Nacional, ya que sus normas se aplican a los distintos tributos. De manera sinóptica, el Sistema Tributario Nacional puede esquematizarse de la siguiente manera (Sunat, 2016 a):



3.2 Los tributos

El Estado se encuentra organizado en tres niveles de gobierno: nacional, regional y local.

Cada uno de estos niveles agrupa diferentes unidades ejecutoras o productoras de bienes y servicios públicos cuyos costos operativos deben ser financiados básicamente con tributos.

El D. L. N.º771, vigente desde enero de 1994, es denominado como la Ley Marco del Sistema Tributario Nacional.

Esta norma regula la estructura del sistema tributario peruano, identificando cuatro grandes sub-conjuntos de tributos en función del destinatario de los montos recaudados («Sistema tributario peruano», 6 de octubre de 2016).

3.2.1 Subconjunto de tributos que constituyen ingresos del Gobierno nacional, según el artículo 2.II.1 del D. L. N.º771

Cesare Cosciani (1969) señala que en virtud del principio de la contraprestación el usuario de los bienes y servicios que ofrece el Estado debe cumplir con un pago a título de remuneración o retribución (p. 112).

Si un contribuyente utiliza los bienes y servicios estatales, ubicados en diferentes partes del país, debe retribuir a través del pago de impuestos a favor del Gobierno Nacional compuesto fundamentalmente por el Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y Poder Judicial¹.

Estos impuestos se encuentran detallados en el D. Leg. No. 771.

Se trata del IR, impuesto general a las ventas, impuesto selectivo al consumo, derechos arancelarios y régimen único simplificado. El IR grava los ingresos de las personas naturales y empresas; el IGV grava fundamentalmente la generalidad de las ventas de bienes, los servicios prestados por las empresas y las importaciones de bienes, y el ISC afecta solamente unas cuantas operaciones de venta y servicios llevadas a cabo por las empresas.

En materia de Derechos Arancelarios se tiene fundamentalmente un impuesto que grava las

¹ No confundir estas ideas con otro tema muy diferente: la clasificación de los tributos en vinculados y no vinculados. Según esta clasificación los tributos vinculados son aquellos donde existe una relación directa entre el contribuyente y una determinada actividad del Estado a su favor, tal como sucede con las contribuciones y tasas. En los tributos no vinculados no existe una relación directa entre el contribuyente y una determinada actividad del Estado a su favor, tal es el caso de los impuestos.

importaciones de mercancías que se realizan en el Perú.

El Régimen Unico Simplificado – RUS consiste en el pago de un solo impuesto, en sustitución del Impuesto a la Renta e Impuesto General a las Ventas. El RUS está dirigido fundamentalmente a las pequeñas empresas.

También constituyen recursos del Gobierno Nacional las tasas que cobra por los servicios administrativos que presta.

3.2.2 Subconjunto de tributos que constituyen ingresos de los Gobiernos regionales

De conformidad con el artículo 74 de la Constitución² los Gobiernos regionales pueden crear contribuciones y tasas.

Se trata de ingresos tributarios para los Gobiernos regionales que no están contemplados en el D. L. N.º 771.

3.2.3 Subconjunto de tributos que constituyen ingresos de los Gobiernos locales, de conformidad con el artículo 2.II.2 del D. L. N.º 771

En la medida que un contribuyente utiliza los bienes y servicios de su localidad, tiene que retribuir a través del pago de impuestos, contribuciones y tasas que son recaudadas por las Municipalidades Distritales y Provinciales.

Estos tributos no están detallados en el D. L. N.º 771. El citado dispositivo señala que la Ley de Tributación Municipal (LTM)³ establece la relación de los tributos que financian a las 1832 Municipalidades actualmente existentes.

a) Impuestos

En materia de impuestos los arts. 3.a, 6 y 3.c de la LTM se refieren al Impuesto Predial, Impuesto de Alcabala, Impuesto al Patrimonio Vehicular, Impuesto a las Apuestas, Impuesto a los Juegos, Impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivos, Impuesto de Promoción Municipal, Impuesto al Rodaje e Impuesto a las Embarcaciones de Recreo.

Las leyes N.º 27153 y N.º 27796 regulan el

² Modificado por la Ley 28390 del 17-11-04.

³ El texto de la Ley de Tributación Municipal ha sido aprobado por el Decreto Legislativo 776, vigente desde enero de 1994.

impuesto a los juegos tragamonedas y los juegos de casinos que también constituyen ingresos de las municipalidades.

El impuesto predial grava la propiedad de predios, el impuesto de alcabala afecta a las adquisiciones de propiedad de predios, el Impuesto al Patrimonio Vehicular incide sobre la propiedad de vehículos que, a grandes rasgos, comprende desde los automóviles hasta los camiones y ómnibuses.

El impuesto a las apuestas grava fundamentalmente los ingresos del Jockey Club del Perú por concepto de apuestas hípcas; el impuesto a los juegos afecta los ingresos de las entidades que organizan los juegos de sorteos, rifas, bingos y *pinball*⁴, así como los premios que obtiene el ganador del juego de la lotería; el impuesto a los espectáculos públicos no deportivos incide en los consumos (gastos de esparcimiento) que realizan los sujetos cuando por ejemplo asisten al cine o presencian un show musical moderno (show de una banda de rock o una orquesta de salsa).

El Impuesto de Promoción Municipal grava básicamente las ventas de bienes y prestaciones de servicios que realizan las empresas, así como las importaciones de bienes. El Impuesto al Rodaje afecta a la importación y venta en el país de combustibles para vehículos. El Impuesto a las Embarcaciones de Recreo incide sobre la propiedad de yates, deslizadores, etc.

El Impuesto a los Juegos Tragamonedas grava los ingresos de las entidades organizadoras de juegos mecanizados donde existe la posibilidad de premios para el ganador. El Impuesto a los Juegos de Casino afecta los ingresos de las entidades organizadoras de juegos de mesa donde se utilizan dados, naipes o ruletas.

b) Contribuciones

Respecto de las contribuciones, se debe indicar que los artículos 3.b y 62 de la LTM hacen referencia a la contribución especial de obras públicas. No cabe la contribución por servicios.

c) Tasas

Con relación a las tasas, los artículos 3.b y 68 de la LTM contemplan las siguientes modalidades:

⁴ Dentro de los juegos de *pinball* se encuentran aquellos juegos mecanizados donde no existe la posibilidad de premios para el ganador, tal como sucede con las máquinas que simulan carreras de autos, partidos de fútbol, etc.

tasas por servicios públicos o arbitrios, tasas por servicios administrativos o derechos, tasa por la licencia de apertura de establecimiento, tasa por estacionamiento de vehículo, tasa de transporte público, tasas especiales por fiscalización o control municipal.

3.2.4 Subconjunto de contribuciones que constituyen ingresos para otras reparticiones públicas diferentes del Gobierno nacional y local, conforme con lo dispuesto en el artículo 2.3 del D. L. N.º 771

Se trata de las contribuciones de seguridad social⁵ que financian el sistema de salud administrado por EsSalud y el sistema público de pensiones administrado por la ONP; la contribución al Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial (Senati) y la contribución al Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción (Sencico).

La norma también hace referencia a la contribución al Fondo Nacional de Vivienda (Fonavi), pero se trata de un tributo ya derogado por la Ley N.º 26969 a partir de septiembre de 1998.

En sustitución de la contribución al Fonavi, la citada Ley N.º 26969 estableció el impuesto extraordinario de solidaridad, el mismo que, a grandes rasgos, incide en los trabajadores independientes y en los empleadores (de trabajadores dependientes).

El impuesto extraordinario de solidaridad ha quedado sin efecto a partir de diciembre del 2004, en virtud de la Ley N.º 28378 del 10 de noviembre de 2004.

El tributo es una prestación de dinero que el Estado exige en el ejercicio de su poder de imperio sobre la base de la capacidad contributiva en virtud de una ley, y para cubrir los gastos que le demande el cumplimiento de sus fines (Villegas, 2001, p. 67).

⁵ Al respecto, Francisco Ruiz de Castilla (6 de octubre de 2016), docente de Derecho Tributario de la PUCP y de la UNMSM, señala lo siguiente: «Es importante destacar que —desde la perspectiva del Código Tributario— parecería que nos encontramos ante la figura “tributo-contribución”. Tomando en cuenta el texto del último párrafo de la norma II del Título Preliminar del Código Tributario, se podrían desprender dos ideas. En primer lugar, se utiliza la expresión «aportaciones sociales» y no “contribuciones” para regular los pagos a EsSalud y al sistema público de pensiones.

En segundo lugar, a las referidas “aportaciones sociales” se le deben aplicar las reglas del Código Tributario».

El Código Tributario establece que el término tributo comprende impuestos, contribuciones y tasas:

- **Impuesto:** Es el tributo cuyo pago no origina por parte del Estado una contraprestación directa en favor del contribuyente. Tal es el caso del Impuesto a la Renta.
- **Contribución:** Es el tributo que tiene como hecho generador los beneficios derivados de la realización de obras públicas o de actividades estatales, como lo es el caso de la Contribución al SENCICO.
- **Tasa:** Es el tributo que se paga como consecuencia de la prestación efectiva de un servicio público, individualizado en el contribuyente, por parte del Estado. Por ejemplo los derechos arancelarios de los Registros Públicos.

La ley establece la vigencia de los tributos cuya administración corresponde al Gobierno nacional, los Gobiernos locales y algunas entidades que los administran para fines específicos (Sunat, 2016 b).

3.3 Clasificación de los Impuestos

Los impuestos pueden clasificarse de varias maneras según sus características. Una primera clasificación sería la que los diferencia entre impuestos directos e indirectos.

De acuerdo al criterio administrativo

3.3.1 Los impuestos directos

Son aquellos que gravan al ingreso, la riqueza, el capital o el patrimonio y que afectan en forma directa al sujeto del impuesto, por lo tanto no es posible que se presente el fenómeno de la traslación. De acuerdo al criterio de la repercusión, el legislador se propone alcanzar al verdadero contribuyente suprimiendo a todo tipo de intermediarios entre el pagador y el fisco. Un ejemplo de impuestos directos es el IR.

Estos impuestos pueden clasificarse a su vez en personales y en reales.

a) Los personales

Son aquellos que toman en consideración las condiciones de las personas que tienen el carácter de sujetos pasivos.

b) Los impuestos reales

Son aquellos que recaen sobre la cosa objeto del gravamen, sin tener en cuenta la situación de la persona que es dueña de ella.

Éstos se subdividen en impuestos que gravan a la persona considerándola como un objeto y los que gravan a las cosas.

Ventajas

- Aseguran al Estado una cierta renta conocida y manejada de antemano.
- Se puede aplicar mejor una política de redistribución del ingreso.
- En tiempo de crisis, aunque su quantum decrece, lo es en un menor grado que los impuestos indirectos.

Desventajas

- Son muy sensibles a los contribuyentes.
- Son poco elásticos, y por lo tanto aumentan muy poco en épocas de prosperidad.
- Se prestan más a la arbitrariedad por parte de los agentes fiscales.
- Son poco productivos.
- El contribuyente es más estricto al juzgar los gastos del Estado.
- Estos impuestos dejan de gravar a un gran sector social.

3.3.2 Los impuestos indirectos

Son aquellos que recaen sobre los gastos de producción y consumo, por lo tanto su principal característica es que son trasladables hasta el consumidor final. Los impuestos indirectos pueden ser de dos tipos:

a) Multifásicos

Gravan todas las etapas del proceso de compra-venta.

b) Monofásicos

Gravan solamente una etapa del proceso. Estos, a su vez, se subdividen en impuestos al valor total de las ventas y en impuestos al valor agregado.

Los impuestos indirectos se pueden clasificar también como impuestos sobre los actos e impuestos sobre el consumo. En el primer caso tenemos, por ejemplo, los impuestos sobre la importación y la exportación. Entre los principales impuestos indirectos se encuentran el IGV y el impuesto selectivo al consumo.

Ventajas

- a) Son poco perceptibles.
- b) Se confunden con el precio de venta.
- c) Gravan a todo el sector poblacional, aún extranjeros.
- d) Son voluntarios en el sentido de que basta con no adquirir el bien para no pagar el impuesto.

Sin embargo, hay que aclarar que no es totalmente cierto el caso del inciso d) en el sentido de que ciertos bienes de primera necesidad se tienen que adquirir en forma casi obligatoria por los consumidores.

Desventajas

- a) Recaen más sobre las clases pobres.
- b) No tienen la misma fuerza que los directos en tiempos de crisis, crean déficit agravando aún más la crisis.
- c) Los gastos de recaudación son muy elevados (Bonilla, 2002, pp.1-27).

3.3.3 Impuestos proporcionales, regresivos y progresivos

Tenemos una segunda clasificación la cual diferencia los impuestos entre proporcionales, regresivos y progresivos.

- **Impuestos proporcionales:** La cuota a pagar se calcula a través de un porcentaje fijo, como por ejemplo el IGV. No se tiene en cuenta la base imponible o la renta del individuo sujeto al impuesto.
- **Impuestos regresivos:** A mayor ganancia o renta, menor es el porcentaje de impuestos que se debe pagar. Un ejemplo sería el IGV a los bienes básicos, ya que afecta en mayor proporción a los individuos con menores ingresos.
- **Impuestos progresivos:** A mayor ganancia o renta, mayor es el porcentaje de impuestos que se debe pagar. Un ejemplo sería el IR (¿«Qué son los impuestos?», 2020).

3.3.4 Impuestos que administra la Sunat

Los principales impuestos que administra la SUNAT son los siguientes:

a) Impuesto General a las Ventas: Es el impuesto que se aplica en las operaciones de venta e importación de bienes, así como en la prestación de distintos servicios comerciales, en los contratos de construcción o en la primera venta de inmuebles.

b) Impuesto a la Renta: Es aquél que se aplica a las rentas que provienen del capital, del trabajo o de la aplicación conjunta de ambos.

Hay cinco categorías del impuesto a la renta, que son las siguientes:

- **Rentas de primera categoría.** El contribuyente es el arrendador o subarrendador del bien, ya sea que se trate de una persona natural, sucesión indivisa o una sociedad conyugal; lo que debe pagar es el 6,25% de la renta neta (equivalente al 5% sobre la renta bruta). El pago del impuesto se hace por cada bien alquilado.
- **Rentas de segunda categoría.** En esta categoría el contribuyente es aquel que realiza actividades de venta de inmuebles, intereses originados por préstamos de dinero, regalías por uso de derechos de autor, de marca, etc. O también la cesión definitiva o temporal de derechos de llave, patentes o similares.
- **Rentas de tercera categoría.** En esta categoría el contribuyente es aquel que obtiene ingresos que provienen de la realización de actividades comerciales, empresas industriales, servicios o negocios.

Este tipo de renta presenta los siguientes regímenes tributarios:

a) Nuevo Régimen Único Simplificado: Es un régimen simple que establece un pago único por el Impuesto a la Renta y el Impuesto General a las Ventas (incluyendo al Impuesto de Promoción Municipal). A él pueden acogerse únicamente las personas naturales o sucesiones indivisas, siempre que desarrollen

actividades generadoras de rentas de tercera categoría (bodegas, ferreterías, bazares, puestos de mercado, etc.) y cumplan los requisitos y condiciones establecidas.

b) Régimen Especial del Impuesto a la Renta: Es un régimen tributario dirigido a personas naturales y jurídicas, sucesiones indivisas y sociedades conyugales domiciliadas en el país que obtengan rentas de tercera categoría provenientes de las actividades de comercio y/o industria; y actividades de servicios, cabe indicar que en este régimen existen algunas actividades que no se encuentran permitidas.

c) Régimen MYPE Tributario: Es un régimen especialmente creado para las micro y pequeñas empresas con el objetivo de promover su crecimiento al brindarles condiciones más simples para cumplir con sus obligaciones tributaria

d) Régimen General: Es el régimen aplicable a todo tipo de contribuyentes no cuenta con restricción de actividades, sin embargo cuenta, a diferencias de los demás regímenes con mayores obligaciones formales que cumplir.

- **Rentas de cuarta categoría.** Corresponden a servicios prestados sin relación de dependencia. Están sujetos a esta renta las personas que prestan trabajos independientes. También se encuentran comprendidos los ingresos de los trabajadores del Estado con contrato CAS, consejeros regionales y regidores municipales y mandatarios, así como las dietas de los directores de empresas, funcionarios encargados de sindicatos y gestor de negocios.
- **Rentas de quinta categoría.** Para todos los trabajadores que se encuentren en planilla, su empleador debe retener una parte de su remuneración por concepto del impuesto a la renta de quinta categoría. Están afectos a esta renta todos los trabajadores dependientes que laboren en una empresa (Merino, 19 de noviembre de 2019).t

a) Impuesto Selectivo al Consumo: Es el impuesto que se aplica sólo a la producción

o importación de determinados productos como cigarrillos, licores, cervezas, gaseosas, combustibles, etc.

b) Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional: Impuesto destinado a financiar las actividades y proyectos destinados a la promoción y desarrollo del turismo nacional.

c) Impuesto Temporal a los Activos Netos: Impuesto aplicable a los generadores de renta de tercera categoría sujetos al régimen general del Impuesto a la Renta, sobre los Activos Netos al 31 de diciembre del año anterior. La obligación surge al 1 de enero de cada ejercicio y se paga desde el mes de abril de cada año.

d) Impuesto a las Transacciones Financieras: El Impuesto grava algunas de las operaciones que se realizan a través de las entidades del Sistema Financiero. Creado por el D. Legislativo N° 939 y modificado por la Ley N° 28194. Vigente desde el 1° de marzo del 2004.

e) Impuesto Especial a la Minería: Creada mediante Ley N° 29789 publicada el 28 de setiembre de 2011, es un impuesto que grava la utilidad operativa obtenida por los sujetos de la actividad minera proveniente de las ventas de los recursos minerales metálicos. Dicha ley establece que el impuesto será recaudado y administrado por la SUNAT.

f) Casinos y Tragamonedas: Impuestos que gravan la explotación de casinos y máquinas tragamonedas.

g) Derechos Arancelarios o Ad Valorem, son los derechos aplicados al valor de las mercancías que ingresan al país, contenidas en el arancel de aduanas.

h) Derechos Específicos, son los derechos fijos aplicados a las mercancías de acuerdo a cantidades específicas dispuestas por el Gobierno.

i) Aportaciones al ESSALUD y a la ONP: Mediante la Ley N° 27334 se encarga a la SUNAT la administración de las citadas aportaciones, manteniéndose como acreedor tributario de las mismas el Seguro Social de Salud (ESSALUD) y la Oficina de Normalización Previsional (ONP).

j) Regalías Mineras: Se trata de un concepto no tributario que grava las ventas de minerales metálicos y no metálicos. El

artículo 7° de la Ley 28258 - Ley de Regalías Mineras, autoriza a la SUNAT para que realice, todas las funciones asociadas al pago de la regalía minera. Se modificó mediante la Ley N° 29788 publicada el 28 de setiembre de 2011.

k) Gravamen Especial a la Minería: Creado mediante la Ley N° 29790, publicada el 28 de setiembre de 2011, está conformado por los pagos provenientes de la explotación de recursos naturales no renovables y que aplica a los sujetos de la actividad minera que hayan suscrito convenios con el Estado. El gravamen resulta de aplicar sobre la utilidad operativa trimestral de los sujetos de la actividad minera, la tasa efectiva correspondiente según lo señalado en la norma. Dicha ley, faculta a la SUNAT a ejercer todas las funciones asociadas al pago del Gravamen (Sunat, 2016 c).

4. La obligación tributaria

4.1 Concepto de obligación tributaria

De conformidad con el Artículo 1° del Código Tributario: La obligación tributaria, que es de derecho público, es el vínculo entre el acreedor y el deudor tributario, establecido por ley, que tiene por objeto el cumplimiento de la prestación tributaria, siendo exigible coactivamente.

4.2 Elementos de la obligación tributaria

Se puede sostener que los elementos de la obligación tributaria son:

- 1) Acreedor; se trata del Estado.
- 2) Deudor; son los sujetos que deben cumplir con financiar la actividad estatal. Aquí se encuentran fundamentalmente las personas naturales y las personas jurídicas.
- 3) Prestación: es el comportamiento que debe cumplir el deudor para satisfacer el interés fiscal. Generalmente se trata de la conducta de dar una determinada suma de dinero a favor del Fisco. Sólo por excepción se acepta la posibilidad del pago en especie o la prestación de servicios por parte del deudor.
 - 3.1) Tributo: consiste en la prestación de dar al Fisco cierta suma dineraria con carácter definitivo

Es decir, que el deudor se desprende de una parte de su patrimonio que no va a retomar. Así sucede, por ejemplo, con el pago de regularización del Impuesto a la Renta anual. Se puede decir que el tributo constituye el objeto de la obligación tributaria. O sea que el tributo es aquello en que consiste la obligación tributaria.

4) Vínculo jurídico entre el acreedor y deudor; es la relación o contacto entre el acreedor y deudor tributario (Ruiz de Castilla, 2005, pp. 78-82).

4.3 Obligaciones de los administrados

De conformidad con el Artículo 87° del Código Tributario:

Los administrados están obligados a facilitar las labores de fiscalización y determinación que realice la Administración Tributaria, incluidas aquellas labores que la SUNAT realice para prestar y solicitar asistencia administrativa mutua en materia tributaria, y en especial deben:

1. Inscribirse en los registros de la Administración Tributaria así como obtener, con ocasión de dicha inscripción, la CLAVE SOL que permita el acceso al buzón electrónico a que se refiere el artículo 86°-A y a consultar periódicamente el mismo. El administrado debe aportar todos los datos necesarios para la inscripción en los registros de la Administración Tributaria así como actualizar los mismos en la forma y dentro de los plazos establecidos por las normas pertinentes. Asimismo deberán cambiar el domicilio fiscal en los casos previstos en el Artículo 11°.
2. Acreditar la inscripción cuando la Administración Tributaria lo requiera y consignar el número de identificación o inscripción en los documentos respectivos, siempre que las normas tributarias lo exijan.
3. Emitir y/u otorgar, con los requisitos formales legalmente establecidos y en los casos previstos por las normas legales, los comprobantes de pago o los documentos complementarios a estos. Asimismo, deberán, según lo establezcan las normas legales, portarlos y facilitar a la SUNAT, a través de cualquier medio y en la forma y condiciones que esta señale, la información que permita identificar los documentos que sustentan el traslado.

4. Llevar los libros de contabilidad u otros libros y registros exigidos por las leyes, reglamentos o por Resolución de Superintendencia de la SUNAT; o los sistemas, programas, soportes portadores de microformas grabadas, soportes magnéticos y demás antecedentes computarizados de contabilidad que los sustituyan, registrando las actividades u operaciones que se vinculen con la tributación conforme a lo establecido en las normas pertinentes. Los libros y registros deben ser llevados en castellano y expresados en moneda nacional; salvo que se trate de contribuyentes que reciban y/o efectúen inversión extranjera directa en moneda extranjera, de acuerdo a los requisitos que se establezcan mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, y que al efecto contraten con el Estado, en cuyo caso podrán llevar la contabilidad en dólares de los Estados Unidos de América, considerando lo siguiente:

a. La presentación de la declaración y el pago de los tributos, así como el de las sanciones relacionadas con el incumplimiento de las obligaciones tributarias correspondientes, se realizarán en moneda nacional. Para tal efecto, mediante Decreto Supremo se establecerá el procedimiento aplicable.

b. Para la aplicación de saldos a favor generados en periodos anteriores se tomarán en cuenta los saldos declarados en moneda nacional.

Asimismo, en todos los casos las Resoluciones de Determinación, Órdenes de Pago y Resoluciones de Multa u otro documento que notifique la Administración Tributaria, serán emitidos en moneda nacional. Igualmente el deudor tributario deberá indicar a la SUNAT el lugar donde se llevan los mencionados libros, registros, sistemas, programas, soportes portadores de microformas grabadas, soportes magnéticos u otros medios de almacenamiento de información y demás antecedentes electrónicos que sustenten la contabilidad; en la forma, plazos y condiciones que ésta establezca.

5. Permitir el control por la Administración Tributaria, así como presentar o exhibir, en las oficinas fiscales o ante los funcionarios autorizados, según señale la Administración, las declaraciones, informes, libros de

actas, registros y libros contables y demás documentos relacionados con hechos susceptibles de generar obligaciones tributarias, en la forma, plazos y condiciones que le sean requeridos, así como formular las aclaraciones que le sean solicitadas. Esta obligación incluye la de proporcionar los datos necesarios para conocer los programas y los archivos en medios magnéticos o de cualquier otra naturaleza; así como la de proporcionar o facilitar la obtención de copias de las declaraciones, informes, libros de actas, registros y libros contables y demás documentos relacionados con hechos susceptibles de generar obligaciones tributarias, las mismas que deberán ser refrendadas por el sujeto fiscalizado o, de ser el caso, su representante legal.

Los sujetos exonerados o inafectos también deberán presentar las declaraciones informativas en la forma, plazo y condiciones que establezca la SUNAT.

6. Proporcionar a la Administración Tributaria la información que ésta requiera, o la que ordenen las normas tributarias, sobre las actividades del deudor tributario o de terceros con los que guarden relación, de acuerdo a la forma, plazos y condiciones establecidas.

7. Almacenar, archivar y conservar los libros y registros, llevados de manera manual, mecanizada o electrónica, así como los documentos y antecedentes de las operaciones o situaciones que constituyan hechos susceptibles de generar obligaciones tributarias o que estén relacionadas con ellas, o que sustenten el cumplimiento de los procedimientos de debida diligencia que respalden las declaraciones juradas informativas para la asistencia administrativa mutua en materia tributaria o aquellos que contengan la información del beneficiario final, cinco (5) años o durante el plazo de prescripción del tributo, el que fuera mayor. El plazo de cinco (5) años se computa a partir del uno (1) de enero del año siguiente a la fecha de vencimiento de la presentación de la declaración de la obligación tributaria correspondiente. Tratándose de los pagos a cuenta del impuesto a la renta, el plazo de cinco (5) años se computa considerando la fecha de vencimiento de la declaración anual del citado impuesto.

El deudor tributario deberá comunicar a

la administración tributaria, en un plazo de quince (15) días hábiles, la pérdida, destrucción por siniestro, asaltos y otros, de los libros, registros, documentos y antecedentes mencionados en el párrafo anterior. El plazo para rehacer los libros y registros será fijado por la Sunat mediante resolución de superintendencia, sin perjuicio de la facultad de la administración tributaria para aplicar los procedimientos de determinación sobre base presunta a que se refiere el artículo 64°.

Cuando el deudor tributario esté obligado o haya optado por llevar de manera electrónica los libros, registros o por emitir de la manera referida los documentos que regulan las normas sobre comprobantes de pago o aquellos emitidos por disposición de otras normas tributarias, la SUNAT podrá sustituirlo en el almacenamiento, archivo y conservación de los mismos. La SUNAT también podrá sustituir a los demás sujetos que participan en las operaciones por las que se emitan los mencionados documentos.

La SUNAT, mediante resolución de superintendencia, regulará el plazo por el cual almacenará, conservará y archivará los libros, registros y documentos referidos en el párrafo anterior, la forma de acceso a los mismos por el deudor tributario respecto de quien opera la sustitución, su reconstrucción en caso de pérdida o destrucción y la comunicación al deudor tributario de tales situaciones.

8. Mantener en condiciones de operación los sistemas de programas electrónicos, soportes magnéticos y otros medios de almacenamiento de información utilizados en sus aplicaciones que incluyan datos vinculados con la materia imponible o que sustenten el cumplimiento de los procedimientos de debida diligencia que respalden las declaraciones informativas para la asistencia administrativa mutua en materia tributaria o aquellos que contengan la información del beneficiario final, cinco (5) años o durante el plazo de prescripción del tributo, el que fuera mayor, debiendo comunicar a la Administración Tributaria cualquier hecho que impida cumplir con dicha obligación a efectos que la misma evalúe dicha situación.

La comunicación a que se refiere el párrafo anterior debe realizarse en el plazo de

quince (15) días hábiles de ocurrido el hecho. El cómputo del plazo de cinco (5) años se efectúa conforme a lo establecido en el numeral 7.

9. Concurrir a las oficinas de la Administración Tributaria cuando su presencia sea requerida por ésta para el esclarecimiento de hechos vinculados a obligaciones tributarias.
10. En caso de tener la calidad de remitente, entregar el comprobante de pago o guía de remisión correspondiente de acuerdo a las normas sobre la materia para que el traslado de los bienes se realice.
11. Sustentar la posesión de los bienes mediante los comprobantes de pago que permitan sustentar costo o gasto, que acrediten su adquisición y/u otro documento previsto por las normas para sustentar la posesión, cuando la Administración Tributaria lo requiera.
12. Guardar absoluta reserva de la información a la que hayan tenido acceso, relacionada a terceros independientes utilizados como comparables por la Administración Tributaria, como consecuencia de la aplicación de las normas de precios de transferencia. Esta obligación conlleva la prohibición de divulgar, bajo cualquier forma, o usar, sea en provecho propio o de terceros, la información a que se refiere el párrafo anterior y es extensible a los representantes que se designen al amparo del numeral 18° del Artículo 62°.
13. Permitir la instalación de los sistemas informáticos, equipos u otros medios utilizados para el control tributario proporcionados por SUNAT con las condiciones o características técnicas establecidas por ésta.
14. Comunicar a la SUNAT si tienen en su poder bienes, valores y fondos, depósitos, custodia y otros, así como los derechos de crédito cuyos titulares sean aquellos sujetos en cobranza coactiva que la SUNAT les indique. Para dicho efecto mediante Resolución de Superintendencia se designará a los sujetos obligados a proporcionar dicha información, así como la forma, plazo y condiciones en que deben cumplirla.
15. Permitir que la SUNAT realice las acciones que corresponda a las diversas formas de asistencia administrativa mutua, para lo cual los administrados, entre otros, deben:

15.1 Presentar o exhibir, en las oficinas fiscales o ante los funcionarios autorizados, según señale la Administración, las declaraciones, informes, libros de actas, registros y libros contables y cualquier documento, inclusive los que sustenten el cumplimiento de los procedimientos de debida diligencia que respalden las declaraciones juradas informativas que se presentan a la SUNAT, en la forma, plazos y condiciones en que sean requeridos, así como, cuando corresponda, sus respectivas copias, las cuales deben ser refrendadas por el sujeto o por su representante legal; y de ser el caso, realizar las aclaraciones que le soliciten. Esta obligación incluye la de proporcionar los datos necesarios para conocer los programas y archivos en medios magnéticos o de cualquier otra naturaleza. De no contarse con los elementos necesarios para permitir el acceso a la Administración Tributaria, se debe probar el cumplimiento de los procedimientos de debida diligencia.

15.2 Concurrir a las oficinas de la SUNAT, cuando su presencia sea requerida, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 62°, para efecto de esclarecer o proporcionar la información que le sea solicitada en cumplimiento de la normativa de asistencia administrativa mutua en materia tributaria.

15.3 Presentar a la SUNAT las declaraciones informativas para el cumplimiento de la asistencia administrativa mutua, en la forma, plazo y condiciones que esta establezca mediante Resolución de Superintendencia. La obligación a que se refiere el presente numeral incluye a las personas jurídicas, entes jurídicos y la información que se establezca mediante decreto supremo.

15.4 Realizar, cuando corresponda de acuerdo a las normas respectivas, los procedimientos de debida diligencia que respalden las declaraciones juradas informativas que se presentan a la SUNAT.

En el caso de las Empresas del Sistema Financiero nacional y otras entidades,

deberán presentar periódicamente la información sobre las cuentas y los datos de identificación de sus titulares referentes a nombre, denominación o razón social, nacionalidad, residencia, fecha y lugar de nacimiento o constitución y domicilio, entre otros datos, conforme a lo que se establezca en el Decreto Supremo a que se refiere el artículo 143-A de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros.

Lo señalado en el presente numeral comprende la información de la identidad y de la titularidad del beneficiario final conforme a lo que se establezca por Decreto Supremo.

Mediante decreto supremo se podrá establecer las normas complementarias para la mejor aplicación de lo dispuesto en el presente numeral.

Sin embargo, para efectos prácticos, cuando hablamos de obligaciones tributarias a los contribuyentes, generalmente nos referimos a las más frecuentes como son:

- Inscribirse al RUC
- Emitir Comprobantes de Pago
- Declarar mensualmente los Impuestos
- Llevar libros contables.

Debe tenerse presente que al incumplir con alguna de ellas se estará incurriendo en una infracción tributaria, por la cual será sancionado.

4.4 Obligación de inscribirse en los registros de la administración tributaria

Para tratar este tema primero debemos distinguir los tipos de «obligados» o Contribuyentes. Tenemos que existen 51 tipos:

Tabla de tipo de contribuyente (con sus códigos)

- 01 Persona natural sin negocio
- 02 Persona natural con negocio
- 03 Sociedad conyugal sin negocio

- 04 Sociedad conyugal con negocio
- 05 Sucesión indivisa sin negocio
- 06 Sucesión indivisa con negocio
- 07 Empresa individual de resp. Ltda.
- 08 Sociedad civil
- 09 Sociedad irregular
- 10 Asociación en participación
- 11 Asociación
- 12 Fundación
- 13 Sociedad en comandita simple
- 14 Sociedad colectiva
- 15 Instituciones públicas
- 16 Instituciones religiosas
- 17 Sociedad de beneficencia
- 18 Entidades de auxilio mutuo
- 19 Univers., centros educativos y cult.
- 20 Gobierno regional, local
- 21 Gobierno central
- 22 Comunidad laboral
- 23 Comunidad campesina, nativa, comunal
- 24 Cooperativas, Sais, Caps
- 25 Empresa de propiedad social
- 26 Sociedad anónima
- 27 Sociedad en comandita por acciones
- 28 Soc. comerc. de respons. Ltda.
- 29 Sucursal, agencia de empresa extranjera, establecimiento permanente no domiciliado
- 30 Empresa de derecho público
- 31 Empresa estatal de derecho privado
- 32 Empresa de economía mixta
- 33 Accionariado del Estado
- 34 Misiones diplomáticas y organizaciones inter.
- 35 Junta de propietarios
- 36 Oficina de representación de no domiciliado
- 37 Fondos mutuos de inversión
- 38 Sociedad anónima abierta
- 39 Sociedad anónima cerrada
- 40 Contratos colaboración empresarial

- 41 Entidad e institución de cooperación técnica (Eniex)
- 42 Comunidad de bienes
- 43 Sociedad minera de responsabilidad limitada
- 44 Asociación, fundación y comité no inscritos
- 45 Partidos, movimiento, alianzas políticas
- 46 Asociación de hecho de profesionales
- 47 Cafaes y sub-Cafaes
- 48 Sindicatos y federaciones
- 49 Colegios profesionales
- 50 Comités inscritos
- 51 Organizaciones sociales de base (Sunat, 2020a)

Sin embargo para efectos prácticos generalmente nos referimos a los contribuyentes como:

- a) Personas naturales
- b) Personas jurídicas

4.4.1 ¿Qué es el RUC?

El Registro Único de Contribuyentes (RUC), es el registro que lleva la SUNAT y que contiene tu información como contribuyente: tu nombre o el nombre de tu empresa, domicilio fiscal, la actividad a la que te dedicas, números telefónicos, y otros datos.

Tu número de RUC es único, consta de 11 dígitos, es tu forma de identificación como contribuyente y debes utilizarlo en todo trámite que realices ante la SUNAT.

Es importante tener en cuenta que:

Se debe comunicar a la SUNAT los cambios de datos en el RUC, tales como:

- Domicilio Fiscal
- Tributos afectos
- Cambio de fecha de inicio de actividades
- Cambio de fecha de alta o baja de tributos
- Perdida/deterioro de comprobantes de Pago
- Cierre o Cese de actividades económicas

4.4.2 ¿Cómo me inscribo en el RUC?

Para el desarrollo de tus actividades comerciales debes inscribirte al RUC como Persona natural con Negocio o como una Persona Jurídica (empresa), de ser este último el caso, puedes adoptar diferentes formas empresariales.

4.4.3 Inscripción como Persona natural

De iniciar una actividad laboral de manera independiente, comenzar un negocio propio, alquilar tu casa, departamento y otros bienes, o pagar impuestos por venta de acciones, inmuebles y similares, debes inscribirte al Registro Único de Contribuyente (RUC) en Sunat, el trámite de inscripción se puede realizar de manera online o presencial, cumpliendo algunos requisitos de acuerdo a la modalidad que se elija.

4.4.4 Inscripción como Persona Jurídica

Durante el plazo de la emergencia sanitaria, las empresas que se constituyan a través del SID-SUNARP - Sistema de Intermediación Digital de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, deben realizar la activación del número de RUC a través de SUNAT Virtual, con el código de usuario y Clave SOL respectivos, salvo que haya algún impedimento para su utilización, por ejemplo, debido a situaciones de baja o nula conectividad a internet.

De no poder realizarlo la inscripción se debe realizar a través de la Mesa de Partes Virtual

Los requisitos para realizar dicho trámite tanto para persona natural como para persona jurídica son los siguientes:

Requisitos para la inscripción al RUC de las empresas	
Persona Natural con negocio	Persona Jurídica
Llenar y adjuntar la "Guía para la inscripción o reactivación de Personas Naturales con negocio".	Llenar y adjuntar la "Guía para la inscripción o reactivación de Personas Jurídicas".

Requisitos para la inscripción al RUC de las empresas	
Persona Natural con negocio	Persona Jurídica
No necesita adjuntar sustento para el domicilio.	Adjuntar documento privado o público escaneado, en el que conste la dirección del domicilio fiscal que se declara.

4.4.7 Costos, Plazos y otras consideraciones

a) Costos:

Gratuito

b) Plazos:

- Insíbete en el RUC siempre que proyectes iniciar tus actividades dentro de los doce (12) meses siguientes.
- Tienes la obligación de mantener actualizada la información de tu RUC. El plazo para comunicar la modificación de domicilio fiscal es de un (1) día hábil. El plazo para modificar o actualizar los demás datos registrados en el RUC es de cinco (5) días hábiles de producidos los hechos.

c) Consideración importante


Es muy importante mantener actualizados los datos declarados a la SUNAT en tu RUC, principalmente, tu domicilio fiscal, números de teléfono fijo y móvil, así como tu dirección de correo electrónico, ello permite contactarte y brindarte todas las facilidades para el cumplimiento adecuado y oportuno de tus obligaciones tributarias.

Para esta finalidad la SUNAT tiene a tu disposición diversos canales de atención que te servirán para comunicar los datos de tu RUC que requieras actualizar.

4.4.8 Pasos para inscribirte en el RUC usando la pre-inscripción por Internet


1 Ingresar a:
www.sunat.gob.pe

- Selecciona la opción pre-inscripción en el módulo "Inscripción al RUC - Personas".
- Completa los datos que el sistema te solicita e imprime tu Constancia de Información Registrada.




2 Acércate a un Centro de Servicios

- Comunica haber efectuado pre-inscripción por internet de tu RUC.
- Presenta los requisitos necesarios para la inscripción al RUC - Persona Natural con negocio.



3 Suscríbete el cargo de inscripción

- Verifica que tu información declarada esté conforme y suscríbete el cargo de inscripción al RUC.
- Si lo deseas solicita también tu Clave SOL.



1 Ingresar al Portal de Servicios Ciudadanos y Empresa:

- Ubica y accede al módulo "Sistema de Intermediación Digital" en el Portal de SUNARP (www.sunarp.gob.pe)




2 Registra tu información

- Registra la información de la empresa que estás constituyendo y recibe del Notario tu RUC, Clave SOL y Constancia de Inscripción.



3 Activa el RUC de la Empresa

- **En forma virtual:** Ingresando al Portal de la SUNAT en www.sunat.gob.pe, en la opción: "Inscripción al Registro Único de Contribuyente - Personas Jurídicas".
- **En forma presencial:** Acudiendo a un Centro de Servicios al Contribuyente de la SUNAT y presentando los requisitos necesarios para la inscripción al RUC - Persona Jurídica.
- Si lo deseas solicita también la Clave SOL de la Persona Jurídica que haz constituido.



1 Consulta los Requisitos para Inscribirse al RUC

- A través del Portal de la SUNAT: www.sunat.gob.pe, Centro de Consultas: 0-801-12-100 ó (01) 315-0730 (para teléfonos celulares) o visitando nuestros Centros de Servicio al Contribuyente.




2 Acércate a un Centro de Servicios

Presenta los requisitos necesarios para la inscripción al RUC.



3 Suscríbete el cargo de inscripción

- Verifica que tu información declarada esté conforme y suscribe la Constancia de Información Registrada.
- Si lo deseas solicita también tu Clave SOL.



4.4.9 La Clave SOL

Es un conjunto de letras y números agrupados que conforman una identificación secreta que permite ser reconocido por los sistemas informáticos, aprobando mediante ella el ingreso a ellos, en este caso por el sistema: “SUNAT Operaciones en Línea - SOL”.

La Clave SOL es tan importante como su firma por ello no debes entregarla a nadie, está conformada por un Código de Usuario y una Clave de Acceso.

La Clave SOL de un Contribuyente puede ser de la siguiente forma:

- Código de Usuario: P6RTSG5C
- Clave de Acceso: hzgWTVWPo

Al usar su Clave SOL por primera vez el sistema pedirá 01 pregunta y 01 respuesta que sea fácil de recordar. De tal forma, si se les extravía la clave SOL originalmente entregada podrán recuperarla, sin necesidad de acudir nuevamente a un Centro de Servicio.

Con la Clave SOL se puede entre otros trámites:

- Realizar la modificación de datos en el RUC
- Realizar declaraciones y pagos
- Solicitar fraccionamientos y refinanciamientos
- Solicitar compensación de deudas tributarias.

4.4.10 ¿Cómo obtener la Clave SOL por Internet?

Si eres una persona natural sin negocio que percibe rentas como independiente o dependiente, rentas por alquiler, tienes un negocio o cualquier otra como persona natural o jurídica y cuentas con el Documento Nacional de Identidad (DNI), puedes obtener tu clave SOL desde internet.

Beneficios:

- Fácil acceso desde cualquier lugar conectado a internet.
- Opciones de consulta asociadas al RUC como declaraciones, pago, estados de solicitudes, quejas, entre otros.
- De fácil navegación.
- Además, en caso de que olvides tu Clave SOL, podrás recuperarla a través del mismo procedimiento en forma muy sencilla.

Recomendaciones:

- Haz uso responsable de tu clave SOL, todas las operaciones que realices con tu código de usuario y contraseña, serán consideradas realizadas por ti y serán válidas.
- La clave SOL es intransferible y de uso personal. Si vas a cederla a un tercero para que realice algún trámite virtual o presente alguna declaración por tu número de RUC,

te recomendamos otorgarle un usuario secundario.

- Las operaciones realizadas por los usuarios secundarios son consideradas realizadas por el mismo contribuyente y por tanto serán válidas. Te sugerimos elegir personas de confianza para otorgar los accesos a SOL, tanto principal como secundario.
- Si culminó el vínculo con la persona a la que le entregaste los datos de tu clave SOL, te sugerimos cambiar la contraseña por seguridad.
- Es recomendable que cambies la clave de acceso cada cierto tiempo.
- Evita poner como clave fechas, nombres o datos que sean fáciles de adivinar. No escribas tu clave en lugares visibles ni accesibles a otras personas.
- Recuerda que puedes cambiar también el código de usuario (por única vez).
- Si por alguna razón consideras que tu clave SOL ya no es segura, solicita una nueva. Esta anulará automáticamente la anterior, así como los usuarios secundarios generados.
- Si generas renta de cuarta y/o quinta categoría
- Ingresa a la opción “Obtener clave SOL” registra tu DNI, lugar de nacimiento, nombre de madre, padre y registra correo electrónico para completar la información solicitada por el sistema.
- Si generas otras rentas o tienes negocio ya sea como persona natural o persona jurídica
Ingresa a la opción “Obtener clave SOL” registra tu DNI y si eres representante legal también el RUC de tu empresa.

El trámite se realiza a través de un proceso de identificación y autenticación biométrica que consiste en la captura de las huellas dactilares de una mano utilizando la cámara de un celular, y las compara con la base de datos donde se encuentran las huellas previamente cargadas («Obtener clave SOL», 15 de diciembre de 2020).

4.5 Obligaciones de los Administrados sin Negocio

Pueden presentarse diferentes situaciones de contribuyentes personas naturales sin negocio:

4.5.1 Trabajador Independiente- Renta de 4ta Categoría

Trabajador independiente es toda persona que presta sus servicios de manera personal e individual, sin relación de subordinación (dependencia). Las rentas así obtenidas son las de cuarta categoría y pertenecen, juntamente con las de quinta categoría a las rentas de trabajo.

Las actividades que generan son las siguientes:

- Ejercicio de una profesión, arte, ciencia u oficio.
- Director de empresas, síndico, mandatario, gestor de negocios, albacea y actividades similares, así como las dietas percibidas por los regidores de las municipalidades, o consejero regional.
- Trabajadores en la modalidad de Contratación Administrativa de Servicios (CAS).

a) ¿Debo llevar algún libro contable?

Desde el 01 de abril del 2017 no estás obligado a llevar ningún libro. Pero no olvides que tienes la obligación de registrar los pagos que te realicen a través de SUNAT Operaciones en línea.

b) ¿Qué comprobante de pago debo emitir y cuándo?

Deberás emitir tu recibo por honorarios electrónicos al momento que te paguen por el servicio realizado y por el monto recibido.

- Haber registrado en tu RUC el tributo rentas de cuarta categoría.
- Contar con clave SOL.

Si por motivos no previstos (causas que no son responsabilidad del trabajador) no puedes emitir electrónicamente tu recibo, podrás entregar uno físico (generado por imprentas autorizadas), y luego registrar la información en el Sistema de SUNAT

Nota:

Se excluye a los directores de empresas, síndico, mandatario, gestor de negocios, albacea y actividades similares, regidor municipal, concejero regional y contratos bajo la modalidad de CAS.

c) ¿Estoy obligado a declarar y pagar mensualmente?

Si tus ingresos en el 2021 no superan los montos que se detallan en el cuadro, no estás obligado a declarar y pagar:

Supuesto	Total de Ingresos mensuales hasta:
Si percibes únicamente renta de cuarta categoría (Independiente)	S/3208
Si percibes renta de cuarta (independiente) y quinta categoría (dependiente)	S/3208
1. Si percibes exclusivamente rentas de cuarta categoría por funciones de director de empresa, síndico, mandatario, gestor de negocios, albacea, regidor o similares. 2. Si percibes dichas rentas y además otras rentas de cuarta y/o quinta categoría.	S/2567

d) Si me encuentro obligado a pagar ¿Qué debo hacer?

Primero: Debes sumar todos los ingresos que hayas recibido en el mes (Renta de cuarta categoría).

Segundo: Multiplica tus ingresos por el 8% y resta las retenciones de cuarta categoría que se hubieran efectuado en dicho mes, finalmente el resultado será tu pago a cuenta.

Importante: Los recibos por honorarios emitidos a personas, empresas o entidades calificadas como agentes de retención, están sujetos a retención del impuesto a la renta por el 8% equivalente al monto total del recibo emitido.

La presentación de tu declaración mensual deberás realizarla de acuerdo al calendario de vencimientos de la SUNAT, según tu último dígito de RUC y utilizando las siguientes modalidades:

- Formulario Virtual N° 616, o con el
- PDT 616- Trabajadores Independientes (Si tienes saldos a favor del año anterior, compensaciones, Saldo a favor del exportador u otros créditos permitidos por ley)

e) ¿Puedo solicitar la suspensión de retenciones y/o pagos a cuenta?

Puedes solicitarla cuando desees, siempre y cuando cumplas con las siguientes condiciones:

Para el 2020:

- Tus ingresos proyectados por rentas de cuarta y/o quinta categoría no superen el monto de S/ 37,625.00.
- Tratándose de directores de empresas, síndicos, mandatarios, gestores de negocios, albaceas o similares, los ingresos proyectados por rentas de cuarta y/o quinta categoría no deberán superar el monto de S/ 30 800.

El trámite es muy sencillo, se efectúa utilizando el Formulario Virtual N.º 1609, con tu Clave SOL.

Nota: La suspensión tiene vigencia a partir del día calendario siguiente de otorgado la constancia de aprobación hasta el 31 de diciembre de ese mismo año, el cual deberás entregar una copia a la empresa que contrate tus servicios.

Importante:

Si en el año tuvieras alguna variación en tus ingresos (que haga superar el límite de S/ 38 500 ó S/ 30 800, según corresponda) por rentas de cuarta y/o quinta categoría, deberás reiniciar los pagos a partir del mes en que se produzca esta variación, además, debes consignar en tus comprobantes de pago que estás sujeto a la retención del 8%.

f) ¿Debo presentar la Declaración Jurada Anual? ¿Tengo derecho a deducciones?

La SUNAT todos los años aprueba las disposiciones que determinan los obligados a presentar la Declaración Jurada Anual. Para el ejercicio 2020 están obligados a declarar aquellos que:

- Determinen un monto por pagar por impuesto a la renta.
- Arrastren saldo a favor de ejercicios anteriores y apliquen al impuesto y/o hayan aplicado a los pagos a cuenta del 2019.
- Determinen un saldo a favor por

rentas de trabajo y/o rentas de fuente extranjera (excepto que perciban rentas de quinta categoría)

- Atribuyan gastos por arrendamiento y/o subarrendamiento.
- Perciban rentas de quinta categoría exclusivamente y deduzcan gastos por arrendamiento y/o subarrendamiento.

Nota: Al finalizar el año, suma todos tus ingresos, incluyendo las Rentas de Quinta Categoría, si las tuvieras y obtendrás tu Renta Bruta Anual. De este monto deberás descontar las deducciones permitidas por Ley y obtendrás la Renta Neta Anual.

Deducciones permitidas:

- El 20% anual de tus ingresos por cuarta categoría (hasta un máximo de 24 UIT)
- Monto fijo de 7 UIT (29,400 para el 2020), y
- Adicionalmente podrás deducir hasta 3 UIT por gastos debidamente sustentados de:
 - Arrendamiento y/o subarrendamientos de inmuebles - 30%
 - ESSALUD Trabajadores del Hogar - 100%. El empleador debe estar inscrito como empleador en el Registro de Empleadores de Trabajadores del Hogar, Trabajadores del Hogar y sus Derechohabientes.
 - Gastos en hoteles, restaurantes y bares: Correspondiente al 15% del consumo.
 - Otros servicios señalados por Decreto Supremo: Servicios profesionales y oficio correspondiente al 30%.

Impuesto Anual:

Para calcular el impuesto deberás aplicar la tasa progresiva acumulativa del 8%, 14%, 17%, 20% y 30% sobre la Renta Neta Anual.

- Hasta 5 UIT, 8%;
- Más de 5 UIT hasta 20 UIT, 14%;
- Más de 20 UIT hasta 35 UIT, 17%;

- Más de 35 UIT hasta 45 UIT, 20%;
- Más de 45 UIT, 30%

Luego, se deducen los pagos a cuenta realizados y las retenciones que te hubieran efectuado durante todo el año, sólo de existir una diferencia deberás hacer un pago de regularización junto con tu Declaración Jurada Anual.

4.5.2 El Arrendador

Es la persona natural que alquila su casa o auto. Esta persona ¿Debe pagar impuestos?

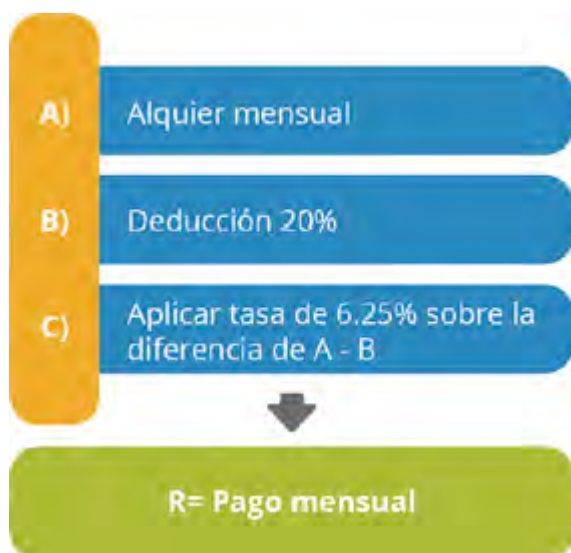
Si, ya que todos aquellos ingresos por alquiler de tu casa, departamento, bienes inmuebles, así como autos, máquinas y otros bienes muebles, pagan el Impuesto a la Renta de Primera Categoría de manera mensual.

Para hacerlo, deberá previamente obtener su número de RUC.

a) ¿Cuánto debo pagar?

Los pagos mensuales se calculan así:





El pago mensual le corresponde al propietario o arrendador, aun cuando el inquilino no hubiera pagado el alquiler.

El pago se realiza de acuerdo al último dígito de tu RUC, y según el calendario de vencimientos de la SUNAT.

b) ¿Qué comprobante de pago debe entregar al inquilino?

Debe entregarle el original del Recibo por Arrendamiento - Formulario 1683 o una impresión del Formulario Virtual 1683, según corresponda, que le servirá para sustentar gasto o costo tributario, en caso lo requiera.

Si tú necesitas sustentar la declaración y pago mensual, será suficiente con la fotocopia o impresión del formulario 1683 – Recibo por Arrendamiento o formulario virtual 1683, respectivamente.

c) ¿Qué otras obligaciones tiene el arrendador?

1. Presentar la Declaración Jurada Anual de Impuesto a la Renta sólo si haciendo tu cálculo anual determinas:
2. Un monto pendiente de pago, o
3. Tienes pagos en exceso de años anteriores
4. Presentar la Declaración de Predios:
5. Es una declaración informativa que deben presentar las personas naturales, sociedades conyugales y sucesiones indivisas propietarias de predios, que al 31 de diciembre de cada año cumplan determinadas condiciones.

6. Sean propietarias de:

- Dos o más predios cuya suma del valor de sus autoavalúos, superen los S/. 150,000.
- Dos o más predios que fueron cedidos para ser destinados a cualquier actividad económica, o
- Un único predio de valor de autoavalúo mayor a S/. 150,000, que hubiera sido subdividido y/o ampliado para cederlo a terceros, siempre que las subdivisiones y/o ampliaciones no hayan sido independizadas en Registros Públicos.

El concepto predio abarca cualquier tipo de casa, departamento, cochera o depósito, terreno rústico o urbano.

Exceptuados:

Para presentar esta declaración debe utilizarse el Formulario Virtual N° 1630 (si se tiene hasta 20 predios) o el PDT 3530 (Si se tiene más de 20 predios) (Sunat, 2018).

4.5.3 Persona Natural que vende su propiedad Inmueble o Recibe otras ganancias.

Toda transferencia de bienes inmuebles así como las ganancias por venta de acciones, otros valores mobiliarios, redención o rescate de fondos mutuos y/o fondos de inversión, entre otros. Generan un ingreso que es considerado una renta de segunda categoría, la cual está afecta al pago del impuesto a la renta.

a) Enajenación de un inmueble:

Paga impuesto la “ganancia obtenida como resultado de la venta” (es la diferencia entre el valor actualizado de adquisición y el valor de venta) cuyo pago lo debe realizar el vendedor hasta el mes siguiente de recibido el ingreso

El pago del impuesto será verificado por el notario como requisito para que la compraventa sea elevada a escritura pública.

No se paga impuesto cuando:

- Sea tu casa-habitación. Cumples esta condición si el inmueble está en tu propiedad por lo menos 2 años y no está

destinado exclusivamente al comercio, industria, oficina, almacén, cochera o similares.

- Adquiriste el bien antes del año 2004, sustentado con documento de fecha cierta (Donde conste la adquisición del inmueble, sucesión intestada o la constancia de inscripción en los Registros Públicos del testamento o el formulario registral respectivo, según corresponda.
- Vendes tu casa a un precio menor o igual al que lo adquiriste.
- La ganancia de capital proveniente de dicha enajenación constituye renta de tercera categoría.

En estos casos deberás presentar al notario la “Comunicación de no encontrarse obligado a efectuar el pago del impuesto definitivo 2da categoría” para que pueda elevar la compraventa a escritura pública.

b) Venta de acciones, participaciones y otros valores mobiliarios

La declaración y pago del impuesto se realiza anualmente, sin embargo deberá realizarse la determinación anual con la declaración jurada correspondiente, cuando las transferencias realizadas son en operaciones liquidadas por el Registro Central de Valores y Liquidaciones (Cavali), ésta realizará la retención del 5% sobre la ganancia, (diferencia entre el ingreso producto de la enajenación y el costo computable registrado en la referida Institución).

c) Inversión de fondos mutuos o fondos de inversión

Rentas atribuidas por los fondos mutuos de inversión en valores, fondos de inversión, patrimonios fideicometidos, fideicomisos bancarios y fondos de AFP (por los aportes voluntarios sin fines previsionales). Obteniendo ganancias o dividendos

El impuesto se paga vía retención por el Agente de Retención.

d) Dividendos o cualquier otra forma de distribución de utilidades

Son las utilidades que las personas jurídicas distribuyen entre sus socios, asociados, titulares o personas que las integran, puede ser en efectivo o en especie, así como otras formas de distribución de utilidades que establezca la Ley del Impuesto a la Renta.

e) Percepción de rentas tales como:

- Intereses
- Regalías
- Cesión definitiva o temporal de derechos de llave, marcas, patentes, regalías o similares
- Rentas vitalicias
- Las sumas o derechos recibidos en pago por obligaciones de no hacer

f) ¿Cómo se calcula el impuesto por la enajenación de un inmueble?

El impuesto se calcula aplicando la tasa del 5% sobre tu ganancia. Para determinar cuál ha sido la ganancia efectiva, debes seguir los siguientes pasos:

- Primero: El costo computable respecto de adquisiciones a título oneroso (se refiere a cuanto pagaste por la adquisición del inmueble) será el valor de adquisición o construcción reajustado por los índices de corrección monetaria (ICM) que establece el Ministerio de Economía y Finanzas sobre la base de los índices de precios al por mayor proporcionados por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), incrementado con el importe de las mejoras incorporadas con carácter permanente.
- Segundo: Los inmuebles adquiridos a título gratuito (por ejemplo obtenidos por una herencia, o cuando no pagaste por la adquisición del inmueble) con anterioridad al 1 de agosto de 2012, tienen como costo de adquisición el valor de autoavalúo ajustado por el índice de corrección monetaria aplicado al año y mes de adquisición del inmueble.

- Tercero: Si la adquisición se produce a partir del 01.08.2012 en adelante, y luego se vende, el costo computable será igual a cero, salvo que el transferente pueda acreditar su costo de manera fehaciente.
- Cuarto: Sobre el resultado aplicar la tasa del 5%, este será el monto del impuesto a pagar.



g) Si la venta es en moneda extranjera:

Debes convertirla a moneda nacional, utilizando el tipo de cambio compra que publica la SUNAT, vigente en la fecha que se firmó la minuta o se celebró el contrato.

h) Bancarización de la compra - venta

La ley de bancarización establece que para el pago de las obligaciones que son iguales o mayores a S/ 3,500 o US\$ 1,000 dólares, se deberá utilizar medios de pagos aceptados por el sistema bancario y financiero, caso contrario no podrán deducirse gastos, costos o créditos.

De no bancarizarse, el perjudicado será el adquirente del bien ya que si en un

futuro desea vender dicho inmueble no podrá sustentar su costo de adquisición, gravándose la totalidad de la venta del bien como ganancia, sin deducción de su costo.

4.5.4 Persona Natural con Ingresos del Extranjero

Si vives en el Perú, pero tienes ingresos del exterior (Rentas de Fuente Extranjera), deberás adicionarlos a tus ingresos de fuente peruana y pagar un impuesto por ellos.

Son renta de fuente extranjera, por ejemplo:

- La renta obtenida por alquilar un inmueble ubicado en el extranjero.
- Los intereses obtenidos por depósitos bancarios en entidades financieras del exterior.
- La renta obtenida por prestar servicios en el exterior.
- Las utilidades percibidas de una empresa domiciliada en otro país.
- La renta obtenida por la venta de acciones emitidas por una empresa de otro país, negociadas en la Bolsa de Valores de otro país*.
- La renta obtenida por la venta de acciones emitidas por una empresa de otro país, negociadas en la Bolsa de Valores de Lima* .

Por regla general las Rentas de Fuente Extranjera se suman a las Rentas del Trabajo y el impuesto se paga al momento de presentar la Declaración Jurada Anual.

Dichas rentas se suman y compensan entre sí y únicamente si de dichas operaciones resulta una renta neta, se adicionará a las rentas de fuente peruana.

Estas rentas de fuente extranjera, no se categorizan y se consideran para efectos del impuesto a la renta siempre que se hayan percibido.

4.6 Obligaciones de los administrados con negocio

Las Personas y Empresas que van a desarrollar actividades empresariales, pueden elegir una de las cuatro formas de tributar, a las que se conocen como Regímenes Tributarios.

* Se considera renta de fuente extranjera porque las entidades que emiten estos valores mobiliarios no están domiciliadas en el Perú.

La elección de un Régimen Tributario se realiza al inscribirse en el RUC y para lograr la opción que le corresponda, la persona, empresa o negocio debe considerar el monto de los ingresos que proyectará tener anualmente y el tipo de clientes a los que venderá sus bienes o servicios.

La elección de un régimen por parte del contribuyente no es definitiva, pudiendo optar por el cambio de régimen tributario escogido inicialmente, siempre que se cumplan los requisitos y no se infrinjan las condiciones que establecen los Regímenes Tributarios existentes.

4.6.1 Regímenes Tributarios

Un Régimen Tributario es el conjunto de obligaciones tributarias específicas de determinado tipo de contribuyentes. En nuestro país contamos con cuatro (4) Regímenes.

4.6.1.1 Nuevo Régimen Único Simplificado – NRUS

En este régimen tributario se encuentran las personas que tienen un pequeño negocio cuyos principales clientes son consumidores finales.

a) Sujetos Comprendidos

- Las personas naturales y sucesiones indivisas que tienen un negocio cuyos clientes son consumidores finales. Por ejemplo: puesto de mercado, zapatería, bazar, bodega, pequeño restaurante, entre otros.
- Las personas naturales no profesionales, domiciliadas en el país, que perciban rentas de cuarta categoría únicamente por actividades de oficios.



Entre los sujetos que no se encuentran dentro del régimen tenemos las personas naturales o sucesiones indivisas:

Por la característica del negocio:	Cuando en el transcurso de cada año el monto de sus ventas supere los S/. 96 000.00, o cuando en algún mes tales ingresos excedan el límite permitido para la categoría más alta de este Régimen.
	Realicen sus actividades en más de una unidad de explotación, sea ésta de su propiedad o la explote bajo cualquier forma de posesión.
	El valor de los activos fijos afectados a la actividad con excepción de los predios y vehículos, supere los S/. 70,000.00.
	Cuando en el transcurso de cada año el monto de sus compras relacionadas con el giro del negocio exceda de S/. 96 000.00 o cuando en algún mes dichas adquisiciones superen el límite permitido para la categoría más alta de este Régimen.
Por el tipo de actividad	Presten el servicio de transporte de carga de mercancías siempre que sus vehículos tengan una capacidad de carga mayor o igual a 2 TM (dos toneladas métricas).
	Presten el servicio de transporte terrestre nacional o internacional de pasajeros.
	Efectúen y/o tramiten cualquier régimen, operación o destino aduanero; excepto se trate de contribuyentes:
	Cuyo domicilio fiscal se encuentre en zona de frontera, que realicen importaciones definitivas que no excedan de US\$ 500 (quinientos y 00/100 dólares americanos) por mes, de acuerdo a lo señalado en el Reglamento; y/o,
	Efectúen exportaciones de mercancías a través de los destinos aduaneros especiales o de excepción previstos en los incisos b) y c) del artículo 83 de la Ley General de Aduanas, con sujeción a la normatividad específica que las regule; y/o,
	Realicen exportaciones definitivas de mercancías, a través del despacho simplificado de exportación, al amparo de lo dispuesto en la normatividad aduanera.
	Organicen cualquier tipo de espectáculo público.
	Sean notarios, martilleros, comisionistas y/o rematadores; agentes corredores de productos, de bolsa de valores y/u operadores especiales que realizan actividades en la Bolsa de Productos; agentes de aduana y los intermediarios de seguros y/o auxiliares de seguros.
	Sean titulares de negocios de casinos, máquinas tragamonedas y/u otros de naturaleza similar.
	Sean titulares de agencias de viaje, propaganda y/o publicidad.
	Realicen venta de inmuebles.
	Desarrollen actividades de comercialización de combustibles líquidos y otros productos derivados de los hidrocarburos, de acuerdo con el Reglamento para la Comercialización de Combustibles Líquidos y otros productos derivados de los Hidrocarburos.
	Entreguen bienes en consignación.
	Presten servicios de depósitos aduaneros y terminales de almacenamiento.
	Realicen alguna de las operaciones gravadas con el Impuesto Selectivo al Consumo.
Realicen operaciones afectas al Impuesto a la Venta del Arroz Pilado.	

Base Legal: Artículos 2 y 3 del Decreto Legislativo N.º 937.

b) Ventajas que te ofrece este Régimen Tributario:

- No llevas registros contables.
- Sólo efectúas un pago único mensual.
- No estás obligado a presentar declaraciones mensuales ni anuales.

Para determinar tu pago único mensual deberás tomar en cuenta los ingresos o compras mensuales (el que resulte mayor) y ubicar la categoría que te corresponde, solo revisa la siguiente tabla:

CATEGORÍA	INGRESOS BRUTOS O ADQUISICIONES MENSUALES	CUOTA MENSUAL EN S/.
1	HASTA S/ 5000	20
2	MÁS DE S/ 5000 HASTA S/ 8000	50

Ejemplo:

Si Pedro abrió su bodega el 1 de octubre, realizó compras para su tienda por S/. 3500 (adquisiciones) y tuvo ventas por S/. 4500 (ingresos brutos). Como ambos montos no pasan de S/. 5,000 se encontrará en la Categoría 1 y pagará la cuota mensual de S/. 20 por el período octubre.

El cambio de categoría se realizará, mediante el pago de la cuota de la nueva categoría en la cual te debes ubicar, a partir del mes en que se produce el cambio de categoría.

c) Impuestos comprendidos

El presente Régimen comprende el Impuesto a la Renta, el Impuesto General a las Ventas y el Impuesto de Promoción Municipal que deban pagar en su calidad de contribuyentes los sujetos mencionados en el artículo 2° que opten por acogerse al presente Régimen.

d) Límite

Si excedes el monto mensual de la Categoría 2 o si tus ingresos anuales superan los S/ 96,000 deberás cambiar de régimen.

e) Categoría Especial del NRUS

Categoría Especial Ingresos brutos o adquisiciones	Cuota mensual
HASTA S/. 60,000 ANUALES	No paga cuota mensual
Pueden acogerse a esta categoría los contribuyentes, sujetos del NRUS, que se dediquen :	
Únicamente a la venta de frutas, hortalizas, legumbres, tubérculos, raíces, semillas y demás bienes especificados en el Apéndice I de la Ley del IGV e ISC, realizada en mercados de abastos; ó, Exclusivamente al cultivo de productos agrícolas y que vendan sus productos en su estado natural.	
Para considerarse dentro de la Categoría Especial del NRUS es condición haber presentado el Formulario N.º 2010 en la red bancaria. -Si inicia actividades en el año: Presentará el formulario 2010 por el período tributario (mes) en que inicia sus actividades.	

4.6.2 Régimen Especial de Renta

El Régimen Especial del Impuesto a la Renta (RER) es un régimen tributario dirigido a personas naturales y jurídicas, sucesiones indivisas y sociedades conyugales domiciliadas en el país que obtengan rentas de tercera categoría, es decir rentas de naturaleza empresarial o de negocio

Las actividades. comprendidas son las siguientes:



Extractivas

- Minería
- Pesquería

Industriales

- Minería
- Pesquería

Comercio

- Compra y venta de bienes que adquieran, produzcan o manufacturen.

Servicios

- Cualquier otra actividad no señalada en los rubros anteriores.

Actividades agropecuarias

- Se incluyen la cria de animales y el cultivo de plantas.

a) Acogimiento al Régimen Especial de Renta

Inician actividades en el transcurso del ejercicio	Proviene de otro régimen
Con la declaración y el pago de la cuota, que corresponda al periodo de inicio de actividades declarado en el RUC, y siempre que se efectúen dentro de la fecha de vencimiento.	Régimen mype Tributario o Régimen General: El acogimiento se realizará únicamente con ocasión de la declaración y pago del periodo de enero de cada año, siempre que se efectúen dentro de la fecha de vencimiento. Nuevo Régimen Único Simplificado - NRUS: Puede acogerse en cualquier periodo de ejercicio.

b) Actividades no comprendidas en el Régimen Especial

Ingresos o Compras



- En el transcurso del año, el monto de sus ingresos netos o adquisiciones superen los S/ 525,00 soles.

Activos Fijos



- El valor de sus activos fijos (excepto vehículos y predios) supere los S/ 126,000 soles.

Trabajadores



- Desarrollen sus actividades con personal afecto a la actividad mayor a 10 personas.

También se encuentran excluidas del régimen las empresas que desarrollen las siguientes actividades:

- Actividades calificadas como contratos de construcción, según las normas del Impuesto General a las Ventas, aun cuando no se encuentren gravadas con el referido impuesto.
- Presten el servicio de transporte de carga de mercancía, siempre que sus vehículos tengan una capacidad de carga, mayor o igual a dos toneladas

métricas (2 TM) y/o el servicio de transporte terrestre nacional e internacional de pasajeros.

- Organicen cualquier espectáculo público.
- Sean notarios, martilleros, comisionistas y/o rematadores; agentes corredores de productos, de bolsa de valores y/u operadores especiales que realizan actividades en la Bolsa de Productos; agentes de aduana; los intermediarios y/o auxiliares de seguros.
- Sean titulares de negocios de casinos, tragamonedas y/u otros de naturaleza similar.
- Sean titulares de agencias de viaje, propaganda y/o publicidad.
- Desarrollen actividades de comercialización de combustibles líquidos y otros productos derivados de los hidrocarburos, de acuerdo con el Reglamento para la Comercialización de Combustibles Líquidos y otros productos derivados de los Hidrocarburos.
- Realicen venta de inmuebles.
- Presten servicios de depósitos aduaneros y terminales de almacenamiento.
- Realicen las siguientes actividades, según la revisión de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme - CIIU Revisión 4 aplicable en el Perú según las normas correspondientes:
 - Actividades de médicos y odontólogos.
 - Actividades veterinarias.
 - Actividades jurídicas.
 - Actividades de contabilidad, teneduría de libros y auditoría, consultoría fiscal.
 - Actividades de arquitectura e ingeniería y actividades conexas de consultoría técnica.
 - Programación informática, consultoría de informática y actividades conexas; actividades de servicios de información; edición de programas de informática y de

software en línea y reparación de ordenadores y equipo periféricos.

- Actividades de asesoramiento empresarial y en materia de gestión.
- Obtengan rentas de fuente extranjera

c) Cálculo del monto a pagar en el Régimen Especial

Los contribuyentes que se acojan al RER, deben cumplir con declarar y pagar mensualmente el Impuesto a la Renta (Régimen Especial) y el IGV, de acuerdo a las siguientes tasas:



La declaración y pago de los impuestos aplicables para las empresas acogidas al Régimen Especial del Impuesto a la Renta (RER), se realizará mensualmente de acuerdo al plazo establecido en los cronogramas mensuales.

Los contribuyentes del RER se encuentran exceptuados de la presentación de la Declaración Anual del Impuesto a la Renta.

Base Legal: Artículo 120 de la Ley del Impuesto a la Renta.

d) Comprobantes de Pago a emitir

Al vender debe entregar cualquiera de los siguientes comprobantes de pago:

- Boletas de venta, o Tickets
- Facturas

Además, puede emitir otros documentos complementarios a los comprobantes de pago, tales como:

- Notas de crédito
- Notas de débito

- Guías de remisión remitente y/o transportista, en los casos que se realice traslado de mercaderías.

Importante:

No es obligatorio emitir boletas de venta o tickets por ventas menores a S/ 5, salvo que el comprador lo exija. En estos casos, al final del día, debe emitir una boleta de venta que comprenda el total de sus ventas menores a S/ 5, por las que no se hubiera emitido boleta, conservando el original y la copia para el control de la SUNAT.

¿Las facturas y boletas de venta debe emitirlas de manera electrónica?

Para saber si tiene la obligación de emitir las Facturas y Boletas de Venta de manera Electrónica deberá de considerar las siguientes condiciones:

- a. Si a partir del 2017 ha realizado EXPORTACIONES que superaron las 75 UIT, tendrá la condición de emisor electrónico a partir del 01 de noviembre del año siguiente.
- b. Si a partir del año 2017 ha obtenido ingresos anuales por un importe mayor o igual a 150 UIT.
- c. Si a partir del 2018 se INSCRIBIÓ AL RUC por primera vez y escogió el Régimen Especial, el Régimen MYPE Tributario o Régimen General entonces tendrá la condición de emisor electrónico a partir del primer día calendario del tercer mes siguiente a su inscripción.

Sin perjuicio de lo indicado y considerando que existen otras condiciones, no mencionadas en los puntos anteriores, para estar obligado a emitir Comprobantes de pagos Electrónicos, es recomendable que ingrese a la “Consulta de obligados de comprobantes electrónicos” para saber si ya es obligado a la emisión electrónica: <http://www.sunat.gob.pe/padronobligados.html>

4.6.3 Régimen mype Tributario

En este régimen comprende a Personas naturales y jurídicas, sucesiones indivisas y sociedades conyugales, las asociaciones de hecho de profesionales y similares que obtengan rentas de tercera categoría, domiciliadas en el país cuyos

ingresos netos no superen las 1 700 UIT en el ejercicio gravable.

Personas no comprendidas

- (i) Quienes tengan vinculación directa o indirecta en función al capital con otras personas naturales o jurídicas y cuyos ingresos netos anuales en conjunto superen 1700 UIT.
- (ii) Sucursales, agencias o cualquier otro establecimiento permanente en el país de empresas constituidas en el exterior.
- (iii) Quienes en el ejercicio anterior hayan obtenido ingresos netos anuales superiores a 1700 UIT

Tendrán vinculación directa:

- Una persona natural o jurídica que posea más del 30% de capital de otra persona jurídica, directamente o por intermedio de un tercero.
- Más del 30% del capital de dos o más personas jurídicas pertenezca a una misma persona natural o jurídica, directamente o por intermedio de un tercero.
- El capital de dos o más personas jurídicas pertenezca en más del 30% a socios comunes a éstas.
- También se considera que existe vinculación cuando en cualquiera de los casos señalados en las dos primeras viñetas, la proporción del capital indicada en las mismas pertenezca a cónyuges entresí.

a) Acogimiento al régimen mype tributario

Corresponde incluirse siempre que cumpla con los requisitos. Deberá considerar:

- a) De iniciar actividades, podrá acogerse con la declaración jurada mensual del mes de inicio de actividades, efectuada dentro de la fecha de su vencimiento.
- b) Si proviene del NRUS, podrá acogerse en cualquier mes del ejercicio gravable, mediante la presentación de la declaración jurada que corresponda.
- c) Si proviene del RER, podrá acogerse en cualquier mes del ejercicio gravable, mediante la presentación de

la declaración jurada que corresponda.

- d) Si proviene del Régimen General, podrá afectarse con la declaración del mes de enero del ejercicio gravable siguiente.

Además, por el año 2017, la SUNAT incorporó de oficio a los contribuyentes que al 31.12.2016 tributaron en el Régimen General y cuyos ingresos netos del ejercicio 2016 no superaron las 1,700 UIT, salvo que por el período de enero de 2017 se hayan acogido al Nuevo RUS (NRUS) o al Régimen Especial de Renta (RER), con la declaración correspondiente al mes de enero del 2017, sin perjuicio que la SUNAT pueda en virtud de su facultad de fiscalización incorporar a estos sujetos en el Régimen General de corresponder.

b) Obligación de ingresar al régimen general

Los sujetos del RMT que, en cualquier mes del ejercicio gravable, superen el límite de 1700 UIT de ingresos netos o incurran en algunos de los siguientes supuestos:

- (i) Tengan vinculación directa o indirecta en función al capital con otras personas naturales o jurídicas y cuyos ingresos netos anuales en conjuntos superen 1 700 UIT.
- (ii) Sean sucursales, agencias o cualquier otro establecimiento permanente en el país de empresas constituidas en el exterior.

Determinarán el impuesto a la renta conforme al Régimen General por todo el ejercicio gravable, sin incluir los meses del ejercicio en el que estuvo acogido al Nuevo RUS o Régimen Especial.

c) Inclusión de Oficio al RMT

Si se detecta a sujetos que realizan actividades generadoras de obligaciones tributarias y que no se encuentran inscritos en el RUC, o que estando inscritos no se encuentran afectos a rentas de tercera categoría debiéndolo estar, o que registren baja de inscripción en dicho registro, se procederá de oficio a inscribirlos al RUC o a reactivar el número de registro, según

corresponda, y acogerlos en el RMT siempre que:

- (i) Su inclusión no corresponda al Nuevo RUS, y
- (ii) Se determine que no tengan vinculación directa o indirecta en función al capital con otras personas naturales y jurídicas y que no tengan ingresos netos anuales en conjunto que superen 1 700 UIT, y
- (iii) No sean sucursales, agencias o cualquier otro establecimiento permanente en el país de empresas constituidas en el exterior.
- (iv) Sus ingresos no superen el límite de 1700 UIT

La inclusión operará a partir de la fecha de generación de los hechos determinados por la SUNAT, la que podrá ser incluso anterior a la fecha de la detección, inscripción o reactivación de oficio.

En caso no corresponda su inclusión al RMT, la SUNAT deberá afectarlos al Régimen General.

d) Declaración y Pago de Impuestos

La declaración y pago de los impuestos se realizará mensualmente de acuerdo al plazo establecido en los cronogramas mensuales que cada año la SUNAT aprueba, a través de los siguientes medios:

- a. Formulario Virtual N.º 621 - IGV - Renta Mensual;
- b. Formulario Virtual Simplificado N.º 621 IGV - Renta Mensual
- c. Declara Fácil
- d. PDT 621

e) Impuestos a pagar

Deberá pagar los impuestos siguientes:

Impuesto a la Renta

Pagos a cuenta, se determina conforme a lo siguiente:

Ingresos netos anuales	Pagos a cuenta
HASTA 300 UIT	1 %
> 300 HASTA 1700 UIT	Coficiente o 1.5 %

Además, deberá presentar declaración jurada anual para determinar el impuesto a la renta, de acuerdo con tasas progresivas y acumulativas que se aplican a la renta neta (el código del tributo es 3121).

Pueden suspender sus pagos a cuenta y/o modificar su coeficiente conforme lo señala el artículo 85° de la LIR.

Además, deberá presentar declaración jurada anual para determinar el IR, de acuerdo con tasas progresivas y acumulativas que se aplican a la renta neta:

Renta neta anual	Tasas
Hasta 15 UIT	10 %
Más de 15 UIT	29.50 %

Los sujetos del RMT determinarán la renta neta de acuerdo a las disposiciones del Régimen General contenidas en la LIR y sus normas reglamentarias, por lo que tienen gastos deducibles.

Impuesto General a las Ventas

Este impuesto grava todas las fases del ciclo de producción y distribución, está orientado a ser asumido por el consumidor final, encontrándose normalmente en el precio de compra de los productos que adquiere.

Se aplica una tasa de 16 % en las operaciones gravadas con el IGV. A esa tasa se añade el 2 % del impuesto de promoción municipal (IPM).

$$\text{IGV} = \text{Valor de Venta} \times 18 \%$$

$$\text{Valor de Venta} + \text{IGV} = \text{Precio de Venta}$$

f) Libros contables en el Mype Tributario



g) Comprobantes de Pago a emitir

Comprobantes de pago que pueden emitir al realizar sus ventas o prestar sus servicios:

- Boletas de venta, o *tickets*
- Facturas

Además, puede emitir otros documentos complementarios a los comprobantes de pago, tales como:

- Notas de crédito
- Notas de débito
- Guías de remisión remitente y/o transportista, en los casos que se realice traslado de mercaderías

h) ¿Las facturas y boletas de venta debo emitirlas de manera electrónica?

Para saber si tiene la obligación de emitir las facturas y boletas de venta de manera electrónica, deberá de considerar las siguientes condiciones:

- Si a partir del 2018 se inscribió al RUC por primera vez y escogió el régimen especial, el RMT o régimen general, entonces se tendrá la condición de emisor electrónico a partir del primer día calendario del tercer mes siguiente a su inscripción.

Sin perjuicio de lo indicado y considerando que existen otras condiciones no mencionadas en punto anterior, para estar obligado a emitir Comprobantes de pagos Electrónicos, es recomendable que ingrese a la “Consulta de obligados de comprobantes

electrónicos” donde podrá conocer si ya se encuentra obligado a la emisión electrónica y al siguiente enlace:

- <https://ww1.sunat.gob.pe/ol-ti-itobligado-consulta/padronObligadosConsultaComprobanteObligado>
- https://cpe.sunat.gob.pe/informacion_general/obligados_cpe

4.6.4 Régimen General

a) ¿Quiénes están comprendidos?

Están comprendidos aquellas personas que realicen actividades empresariales o de negocios, entre ellas: personas naturales, personas jurídicas, sucesiones indivisas, sociedades conyugales que opten tributar como tal y las asociaciones de hecho de profesionales y similares.

b) ¿Qué obligaciones debo cumplir?

- Llevar libros contables.
- Emitir comprobantes de pago en las ventas o servicios y solicitarlos en las compras que realice. Puede emitir los siguientes comprobantes de pago: facturas, boletas de venta, tickets, liquidación de compra, notas de crédito, notas de débito, guías de remisión, entre otros.
- Presentar la declaración de pago mensual y la declaración jurada anual del IR en la forma, plazo y lugar que la Sunat establezca.
- Efectuar las retenciones a sus trabajadores (dependientes e independientes) y otras acciones que señale la ley.

c) ¿Cómo declaro y pago el impuesto?

Para cumplir con las obligaciones mensuales, se utiliza:

- Formulario Virtual N.º 621 - IGV - Renta Mensual
- PDT N.º 621- IGV - Renta mensual
- **Impuesto a la renta**

El impuesto se determina al finalizar el

año. La declaración y pago se efectúa dentro de los tres primeros meses del año siguiente, teniendo en cuenta el cronograma de vencimientos aprobado por la Sunat.

Cabe señalar que debe realizar pagos a cuenta mensuales, los cuales serán deducibles de la regularización anual explicada en el anterior párrafo.

Estos pagos a cuenta mensuales podrán realizarse utilizando cualquiera de los dos sistemas existentes:

a. Sistema A - de coeficientes: mediante este sistema, el importe del pago a cuenta se calcula aplicando un coeficiente al total de ingresos de cada mes, en caso haya tenido impuesto calculado el año anterior:

Cálculo del coeficiente = $\frac{\text{impuesto calculado del año anterior}}{\text{ingresos netos del año anterior}}$

b. Sistema B - de porcentaje: si no tuvo impuesto calculado el año anterior, o si inicia actividades, el importe del pago a cuenta se calcula aplicando el 2 % sobre sus ingresos netos mensuales.

• Impuesto general a las ventas

Este impuesto grava la transferencia de bienes y la prestación de servicios en el país, entre otras actividades, con una tasa del 18 % (incluye 2 % por el impuesto de promoción municipal) que se aplica sobre el valor de venta del bien o servicio, sea cual fuera la actividad a que se dediquen.

$\text{IGV} = \text{Valor de venta} \times 18 \%$

$\text{Valor de venta} + \text{IGV} = \text{Precio de venta}$

d) Libros contables en el régimen general

Los contribuyentes del régimen general deberán llevar los siguientes libros contables en función de sus ingresos:

- Con ingresos anuales hasta 300 UIT: registro de ventas, registro de compras y libro diario de formato simplificado.
- Con ingresos anuales mayores a 300 UIT hasta 500 UIT: libro diario, libro mayor, registro de compras y registro de ventas.

Con la finalidad de apreciar gráficamente la medida tomada por la SUNAT ante la Pandemia, publicamos los Cronogramas de obligaciones 2020 - Emergencia Nacional



Cronograma de vencimientos tributarios

Declaración jurada de Renta Anual 2019

Contribuyentes con ingresos superiores a 5 000 UIT



Contribuyentes con ingresos hasta 5 000 UIT



Principales contribuyentes (PRICOS) con ingresos hasta 5 000 UIT





Cronograma de vencimientos

Obligaciones mensuales

Demás contribuyentes (excepto PRICOS)

Si en el 2019, tuviste ingresos netos de Tercera Categoría **hasta 2 300 UIT (S/ 9 660 000)** o percibiste otras rentas que sumadas no superan dicho monto.



Recuerda

La prórroga aplica para la declaración y pago de **todas** las obligaciones tributarias mensuales, **incluida la PLAME.**



Prórroga de cronograma mensual

Periodos marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto 2020

Si en el 2019 tuviste ingresos netos de Tercera Categoría **hasta 5 000 UIT (S/ 21 000 000)** o percibiste otras rentas que sumadas no superan dicho monto.

Fecha de vencimiento según último dígito del RUC

Mes al que corresponde la obligación	0	1	2y3	4y5	6y7	8y9	RUC	Mes de nueva fecha
Marzo 2020*	10	13	14	15	16	17	20	Julio 2020
Abril 2020*	5	6	7	10	11	12	13	Agosto 2020
Mayo 2020*	14	17	18	19	20	21	24	Agosto 2020
Junio 2020*	3	4	7	8	9	10	11	Setiembre 2020
Julio 2020*	14	15	16	17	18	21	22	Setiembre 2020
Agosto 2020*	5	6	7	12	13	14	15	Octubre 2020

* Incluye el Impuesto Temporal a los Activos Netos (ITAN)

Recuerda

La prórroga aplica para la declaración y pago de **todas** las obligaciones tributarias mensuales, **incluida la PLAME.**



Cronograma de vencimientos

Obligaciones mensuales

Principales contribuyentes (PRICOS)

Si en el 2019, tuviste ingresos netos de Tercera Categoría **hasta 2 300 UIT (S/ 9 660 000)** o percibiste otras rentas que sumadas no superan dicho monto.



Recuerda

La prórroga aplica para la declaración y pago de **todas** las obligaciones tributarias mensuales, **incluida la PLAME**.



Prórroga de cronograma mensual

Periodos marzo, abril, mayo y junio 2020

Si en el 2019 tuviste ingresos netos de Tercera Categoría **hasta 5 000 UIT (S/ 21 000 000)** o percibiste otras rentas que sumadas nos uperan dicho monto.

Fecha de vencimiento según último dígito del RUC

Mes al que corresponde la obligación	0	1	2y3	4y5	6y7	8y9	BUC	Mes de nueva fecha
Marzo 2020*	12	15	16	17	18	19	22	Junio 2020
Abril 2020*	3	6	7	8	9	10	13	Julio 2020
Mayo 2020*	14	15	16	17	20	21	22	Julio 2020
Junio 2020*	5	6	7	10	11	12	13	Agosto 2020

* Incluye el Impuesto Temporal a los Activos Netos (ITAN)

Recuerda

La prórroga aplica para la declaración y pago de **todas** las obligaciones tributarias mensuales, **incluida la PLAME**.

Cronogramas de obligaciones 2020 – Emergencia Nacional (*)

(*) Resolución de Superintendencia N.º 055-2020/SUNAT

Resolución de Superintendencia N.º 065-2020/SUNAT

Resolución de Superintendencia N.º 069-2020/SUNAT

Resolución de Superintendencia N.º 075-2020/SUNAT

Resolución de Superintendencia N.º 099-2020/SUNAT

5. Derechos de los administrados

Así como existen obligaciones que deben cumplir los contribuyentes, también existe un conjunto de derechos que le asisten en cada uno de los procedimientos administrativos en los cuales interactúa con la Sunat.

Carta de derechos del contribuyente y usuario exterior

La “Carta de Derechos del Contribuyente” es un documento que de manera informativa lista los principales derechos⁷ del contribuyente, consagrados en nuestra legislación, a efectos que puedan conocerlos y ejercerlos efectivamente. Asimismo, en aras de la transparencia y de la intención de la Sunat de buscar un contacto más cercano con los contribuyentes, el presente documento será de distribución gratuita y podrá ser descargado de nuestro Portal Institucional – Sunat Virtual (www.sunat.gob.pe).

5.1 Derechos Generales

Usted tiene derecho a:

1. Ser tratado con respeto, consideración y condiciones de igualdad.
2. Recibir información veraz, clara, completa y confiable respecto de las consultas tributarias que plantee y a repreguntar si lo considera necesario.
3. Que la información proporcionada a la Sunat sea tratada con confidencialidad, según lo establecido en el artículo 85 del Texto Único Ordenado del Código Tributario y normas modificatorias.
4. Contar con el asesoramiento particular que considere necesario, cuando se le requiera su comparecencia, así como a que se le haga entrega de la copia del acta respectiva, luego

de finalizado el acto y a su sola solicitud verbal o escrita.

5. Formular consultas motivadas sobre el sentido y alcance de las normas tributarias, a través de las entidades representativas de las actividades económicas, laborales y profesionales.
6. Presentar solicitudes, formularios o documentos de acuerdo con los procedimientos establecidos, los cuales serán recibidos, ingresados y derivados oportunamente al área que corresponda por la unidad de recepción documental correspondiente, la misma que está impedida de negar o diferir su admisión.
7. Recibir orientación para la realización de sus trámites.
8. Conocer el estado de los procedimientos en que sea parte, así como la identidad de los funcionarios encargados de su tramitación.
9. Que la notificación de documentos se realice de acuerdo con las formas aprobadas en el Código Tributario y en la Ley del Procedimiento Administrativo General.
10. El cumplimiento de los plazos establecidos para la atención de los procedimientos, trámites y recursos regulados en las normas tributarias y procedimentales.
11. Ser atendido respetando el turno asignado.
12. Recibir atención preferencial si presenta alguna discapacidad, es adulto mayor de 60 años, se encuentra acompañado de un niño o se encuentra embarazada.
13. Ser informado claramente de la identificación de la persona que lo atiende.
14. Interponer queja por omisión o demora en resolver los procedimientos tributarios o por cualquier otro incumplimiento a las normas tributarias, así como a expresar su insatisfacción o disconformidad respecto de un servicio de atención brindado por la Sunat.
15. Tener un servicio eficiente de la administración y facilidades necesarias para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, de conformidad con las normas vigentes.
16. Que no se le exija acreditar representación para efectos de mero trámite.
17. Que la Sunat permita, a través de su portal

⁷ Estos derechos pueden considerarse los principales, clasificación hecha sin perjuicio de la existencia de otros derechos reconocidos por nuestro ordenamiento jurídico.

institucional o de su central de consultas telefónicas, corroborar la identidad de sus funcionarios.

18. No proporcionar los documentos ya presentados y que se encuentren en poder de la Sunat.

5.2 Relacionados con el cumplimiento de sus obligaciones vinculadas con la determinación y pago de tributos

Para el cumplimiento de sus obligaciones vinculadas con la determinación y pago de tributos, el contribuyente tiene los siguientes derechos:

1. Sustituir o rectificar sus declaraciones juradas, según corresponda.
2. Solicitar aplazamiento y/o fraccionamiento de su deuda tributaria.
3. Exigir la devolución de lo pagado indebidamente o en exceso. De acuerdo con las normas vigentes, las personas naturales que perciban renta de cuarta y/o quinta categoría, estén obligados o no a presentar la declaración jurada anual del IR, tienen derecho a la devolución de oficio.
4. Solicitar la compensación total o parcial de su deuda tributaria, de acuerdo con lo previsto en el artículo 40 del Código Tributario.
5. Solicitar la prescripción de las acciones de la administración tributaria, incluso cuando no hay deuda pendiente de cobranza.
6. Acogerse al régimen de gradualidad de sanciones, a efectos de obtener una rebaja o reducción en las mismas.
7. Solicitar la no aplicación de intereses, actualización en función del índice de precios al consumidor y sanciones en los casos de duda razonable o dualidad de criterio, de acuerdo con lo previsto en el artículo 170 del Código Tributario.
8. Solicitar copia de las declaraciones o comunicaciones presentadas.

5.3 En un procedimiento de fiscalización

En un procedimiento de fiscalización usted tiene derecho a lo siguiente:

1. Que, por escrito, le informen del inicio del de fiscalización, el carácter parcial o

definitivo del mismo, los aspectos a fiscalizar tratándose de una fiscalización parcial y a que se identifique al agente fiscalizador.

2. Que el agente fiscalizador presente su documento de identificación institucional o, en su defecto, su documento nacional de identidad.
3. Que la Sunat le permita, a través de su portal institucional o de su central de consultas telefónicas, corroborar la identidad del agente fiscalizador.
4. Ser informado por escrito del reemplazo del agente fiscalizador o la inclusión de nuevos agentes.
5. Solicitar, con el debido sustento, la ampliación de los plazos otorgados para la presentación de la documentación requerida.
6. Considerar concedida la ampliación de plazo para la presentación de documentos, cuando no se le ha notificado respuesta a su solicitud, hasta el día anterior a la fecha de vencimiento del plazo originalmente otorgado.
7. Que se le otorgue un plazo no menor de cinco días hábiles, más el término de la distancia de ser el caso, cuando se solicita la comparecencia de los deudores tributarios o terceros.
8. Que se le comunique, cuando corresponda, las conclusiones del procedimiento de fiscalización, indicándole expresamente las observaciones formuladas y las infracciones que se le imputan.
9. Presentar por escrito, debidamente sustentado, sus observaciones a los cargos formulados en el procedimiento de fiscalización, cuando corresponda.
10. Que, vencido el plazo del procedimiento de fiscalización, no se le requiera mayor información de la solicitada durante el plazo del referido procedimiento.
11. Designar hasta dos representantes, con el fin de tener acceso a la información de los terceros independientes utilizados como comparables por Sunat como consecuencia de la aplicación de las normas de precios de transferencia.

5.4 En el procedimiento de cobranza coactiva

En un procedimiento de cobranza coactiva usted tiene derecho a lo siguiente:

1. Que el procedimiento sea iniciado por el ejecutor coactivo, mediante la notificación de una resolución ejecución coactiva.
2. Que los actos del ejecutor coactivo consten en resoluciones coactivas debidamente notificadas.
3. Que el ejecutor coactivo vele por la celeridad, legalidad y economía de los procedimientos.
4. Que el ejecutor coactivo ordene el inicio de las medidas cautelares en día hábil.
5. Que se cuente con autorización judicial para hacer uso de medidas como el descerraje o similares.
6. Solicitar la devolución ante cualquier pago en exceso o indebido que se hubiere producido durante el procedimiento de cobranza coactiva.
7. Que se le entregue el remanente que se origina después del remate de los bienes embargados.
8. La suspensión o conclusión del procedimiento, según corresponda, en atención a las causales establecidas en el artículo 119 del Código Tributario.
9. Interponer, dentro de los 20 días hábiles siguientes de notificada la resolución coactiva que pone fin al procedimiento de cobranza coactiva, recurso de apelación ante la sala correspondiente de la Corte Superior.
10. Presentar queja de acuerdo con el artículo 155 del Código Tributario, siempre que el procedimiento de cobranza coactiva no hubiera concluido, cuando considere que no se ha seguido el procedimiento de acuerdo con lo señalado en el Código Tributario y en el Reglamento de Cobranza Coactiva.
11. Interponer intervención excluyente de propiedad ante el ejecutor coactivo en cualquier momento antes de que se inicie el remate del bien, tratándose del tercero que sea propietario de bienes embargados.
12. Que la Sunat le permita, a través de su portal institucional o de su central de consultas telefónicas, corroborar la identidad del ejecutor y auxiliar coactivo.

5.5 En el procedimiento contencioso tributario

En el procedimiento contencioso tributario, usted tiene derecho a lo siguiente:

1. Interponer los medios impugnatorios establecidos en el Código Tributario, como el reclamo y la apelación.
2. Subsanan las omisiones que pudieran existir cuando los recursos no cumplan con los requisitos para su admisión a trámite, dentro del plazo otorgado para tal efecto.
3. Ofrecer pruebas y actuar las mismas en un plazo de 30 días hábiles, contados a partir de la fecha en que se interpone el recurso de reclamación o apelación.
4. Desistirse de sus recursos en cualquier etapa del procedimiento. Es potestativo para la Sunat aceptar o desestimar la solicitud de desistimiento.
5. Que las resoluciones expresen los fundamentos de hecho y de derecho que les sirven de base, y se pronuncien sobre todas las cuestiones planteadas.
6. Tener acceso a los expedientes en los que son parte, con excepción de aquella información de terceros que se encuentra comprendida en la reserva tributaria.
7. Interponer recurso de apelación ante el Tribunal Fiscal dentro del plazo de 20 días hábiles siguientes a la notificación de los actos de la administración, cuando la impugnación sea de puro derecho, no siendo necesario interponer reclamación ante instancias previas.

5.6 En el procedimiento no contencioso tributario

En el procedimiento no contencioso tributario, usted tiene derecho a lo siguiente:

1. Formular peticiones individual o colectivamente, por escrito, quedando la Sunat obligada a brindarle una respuesta.
2. Que su solicitud, en el procedimiento de aprobación automática, se considere aprobada desde el mismo momento de su presentación, siempre que cumpla con los requisitos y entregue la documentación completa, exigidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos vigente.

3. Que los procedimientos administrativos de evaluación previa se resuelvan hasta en 30 días hábiles, salvo que por ley o D. L. se establezcan procedimientos cuyo cumplimiento requiera una duración mayor.
4. Que las solicitudes no contenciosas vinculadas con la determinación de la obligación tributaria se resuelvan y notifiquen en un plazo no mayor de 45 días hábiles.
5. Apelar ante el Tribunal Fiscal las resoluciones que resuelven las solicitudes no contenciosas vinculadas con la determinación de la obligación tributaria.
6. Impugnar mediante los recursos regulados en la Ley del Procedimiento Administrativo General la respuesta a las solicitudes no contenciosas que no estén vinculadas con la determinación de la obligación tributaria.
7. Reclamar la resolución ficta sobre recursos no contenciosos (vinculados con la determinación de la deuda tributaria).
8. A la contradicción de los actos que supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo mediante los recursos administrativos regulados en la Ley del Procedimiento Administrativo General (Sunat, s. f.).

6. Legislación aduanera

Las operaciones de comercio exterior, evidencian el hecho de que cada país fabrica bienes y servicios, pero que también tiene escasez de algunos insumos y activos (humanos, naturales, financiero e industriales). Es por ello que se recurre al intercambio comercial con otro país, de donde surge el intercambio comercial entre dos naciones: la venta (exportación) y la compra (importación) de sus bienes, esto último es lo que se denomina «comercio exterior».

Cada vez existe mayor interrelación entre lo que ocurre en los mercados internacionales y lo que sucede en la economía de un país determinado.

Beneficios del comercio exterior: cuando dos o más naciones intercambian sus bienes y servicios, se producen innumerables ventajas. Algunas de estas son:

- Impulso del bienestar económico y social.
- Estabilidad: disminución de la tasa de desempleo.

- Aumento de la productividad y competitividad.
- Menor riesgo de pérdidas económicas de los precios.

6.1 Marco normativo internacional

Se hará una breve referencia al marco normativo internacional que se vincula con la operatividad aduanera, en el que se considerarán las organizaciones multinacionales y los convenios suscritos por el Perú:

- **Naciones Unidas**
 - Unión Postal Universal: Convenio Universal Postal
- **Organización Mundial de Aduanas:**
 - Convenio de Simplificación y Armonización de los Regímenes Aduaneros, más conocido como el Convenio de Kioto: armonización de procesos, cooperación entre administraciones, redefinición del control aduanero, entre otros.
 - Despacho electrónico y anticipado: impulsa y promueve las ventanillas únicas de comercio exterior (VUCE, en Perú).
 - Administración riesgo e inteligencia: se refiere a la gestión del riesgo.
 - Sistema Armonizado: desarrollado a seis dígitos. En la Comunidad Andina se desarrolla a 8 dígitos y a nivel país se llegan a los 10 dígitos.

Marco Safe: nuevo marco normativo de la Organización Mundial de Aduanas plantea el desarrollo de dos pilares: Aduanas - Aduanas y Aduanas-sector privado.

- Operador económico autorizado: busca la seguridad en la cadena logística de suministros
- Convenio relativo a la importación temporal.
- **Organización Mundial del Comercio**
 - Aplicación del acuerdo del valor, sustenta el precio pagado o por

pagarse (se aleja del «precio usual de competencia»).

- Acuerdo sobre facilitación del comercio.
- **Organización Marítima Internacional**
 - Convenio SOLAS – Código PBIP. Protección de vida en el mar y seguridad en buques e instalaciones portuarias.
- **Organización de Aviación Civil Internacional – OACI**
 - Seguridad en la aviación
- **Foro de Cooperación Económica Asia – Pacífico (APEC):**
 - Star: promueve la seguridad en la cadena logística de suministros.
 - Virtualización de trámites
- **Comunidad Andina de Naciones**
 - Resoluciones.- Referidas al control aduanero, al tránsito multimodal, a la fiscalización aduanera.
- **Tratados de Libre Comercio**



6.2 Marco Normativo Nacional

A continuación, se presenta una breve referencia al marco normativo nacional que se vincula con la operatividad aduanera:

- Ley General de Aduanas (LGA), D. L. N.o 1053 y modificatorias
- LGA; D. S. N.o 010-2009-EF y modificatorias
- Ley de los Delitos Aduaneros: Ley N.o 28008 y modificatorias
- Reglamento de la Ley de Delitos Aduaneros: D. S. N.o 121-2003-EF y modificatorias
- Procedimientos generales y específicos aprobados por la autoridad aduanera
- Diversas normas sectoriales

6.3 Conceptos aduaneros

6.3.1 La potestad aduanera

De conformidad con el Artículo 164 de la LGA:

Artículo 164: Potestad aduanera

Potestad aduanera es el conjunto de facultades y atribuciones que tiene la administración aduanera para controlar el ingreso, permanencia, traslado y salida de personas, mercancías y medios de transporte, dentro del territorio aduanero, así como para aplicar y hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan el ordenamiento jurídico aduanero.

La administración aduanera dispondrá las medidas y procedimientos tendientes a asegurar el ejercicio de la potestad aduanera.

Los administradores y concesionarios, o quienes hagan sus veces, de los puertos, aeropuertos, terminales terrestres y almacenes aduaneros, proporcionarán a la autoridad aduanera las instalaciones e infraestructura idóneas para el ejercicio de su potestad.

6.3.2 Control aduanero

Asimismo, el artículo 162 de la LGA señala:

«Se encuentran sometidas a control aduanero las mercancías, e incluso los medios de transporte que ingresan o salen del territorio aduanero, se encuentren o no sujetos al pago de derechos e impuestos.

Asimismo, el control aduanero se ejerce sobre las personas que intervienen directa o indirectamente en las operaciones de comercio exterior, las que ingresan o salgan del territorio aduanero, las que posean o dispongan de información, documentos, o datos relativos a las operaciones sujetas a control aduanero; o sobre las personas en cuyo poder se encuentren las mercancías sujetas a control aduanero.

Cuando la autoridad aduanera requiera el auxilio de las demás autoridades, éstas se encuentran en la obligación de prestarlo en forma inmediata».

6.3.3 Territorio aduanero

Parte del territorio nacional que incluye el espacio acuático y aéreo, dentro del cual es aplicable la legislación aduanera. Las fronteras del territorio aduanero coinciden con las del territorio nacional.

La circunscripción territorial sometida a la jurisdicción de cada administración aduanera se divide en zona primaria y zona secundaria.

6.3.4 Operadores de comercio exterior, operadores intervinientes y terceros

La LGA (artículos 15 y 19), respecto del operador de comercio exterior, señala que es operador de comercio exterior aquella persona natural o jurídica autorizada por la administración aduanera.

Son operadores de comercio exterior:

- El despachador de aduanas: es el que presta el servicio de gestión del despacho aduanero y puede ser:
 1. El dueño, consignatario o consignante
 2. El despachador oficial
 3. El agente de aduanas
- El transportista o su representante en el país: es el que presta el servicio de traslado internacional de pasajeros y mercancías, o que tiene el mando del transporte o la responsabilidad de este, y que cuenta con la autorización de la entidad pública correspondiente.
- El operador de transporte multimodal internacional: es el que, por sí o por medio de otro que actúe en su nombre, celebra un contrato de transporte multimodal en virtud del cual expide un único documento de transporte multimodal, asumiendo la

responsabilidad de su cumplimiento. El operador de transporte multimodal actúa como principal, no como agente o por cuenta del expedidor o de los porteadores que participan en las operaciones de transporte multimodal, y cuenta con la autorización de la entidad pública correspondiente.

- El agente de carga internacional: es el que realiza y recibe embarques, consolida y desconsolida mercancías y emite los documentos propios de su actividad, que cuenta con la autorización de la entidad pública correspondiente.
- El almacén aduanero: es el que presta el servicio de almacenamiento temporal de mercancías para su despacho aduanero, entendiéndose como tales a los depósitos temporales y depósitos aduaneros.
- La empresa del servicio postal: es la que presta el servicio postal internacional y que cuenta con la autorización conforme con la legislación vigente.
- La empresa de servicio de entrega rápida: es la que presta el servicio internacional de los envíos de entrega rápida, que cuenta con la autorización de la entidad pública correspondiente.
- El almacén libre (duty free): es el que presta el servicio de recepción, permanencia y conservación de mercancía en los puertos y aeropuertos internacionales sujeta al régimen especial de duty free.
- El beneficiario de material para uso aeronáutico: es el que presta el servicio de recepción, permanencia y conservación de material para uso aeronáutico, que cuenta con la autorización de la entidad pública correspondiente.
- Asociación garantizadora: es aquella que, en el marco del Convenio Relativo a la Importación Temporal, garantiza las obligaciones del régimen de admisión temporal para reexportación en el mismo estado y está afiliada a una cadena de garantía.
- Asociación expedidora: es aquella que, en el marco del Convenio Relativo a la Importación Temporal, expide los títulos de importación temporal para el régimen de admisión temporal.

Respecto del operador interviniente, en el artículo 16 de la LGA se consagra que son operadores

intervinientes:

- El importador
- El exportador
- El beneficiario de los regímenes aduaneros
- El pasajero
- El administrador o concesionario de las instalaciones portuarias, aeroportuarias o terminales terrestres internacionales
- El operador de base fija
- El laboratorio
- El proveedor de precinto
- En general, cualquier persona natural o jurídica interviniente en un régimen o trámite aduanero o en una operación relacionada a aquellos, que no sea operador de comercio exterior.

La LGA señala que el tercero es el vinculado con la operatividad aduanera o a otra operación relacionada a esta, que no califica como operador de comercio exterior u operador interviniente.

6.3.5 ¿Qué es una subpartida nacional?

El Perú en el año 1998 se adhirió al Convenio Internacional del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, a su anexo y el protocolo de enmienda, a través del cual adopta el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancía, conocido como Sistema Armonizado, que comprende las partidas y subpartidas, que tiene el código de seis cifras, y por iniciativa nacional puede tener un mayor detalle, creando una nomenclatura arancelaria nacional propia.

En Perú es el código numérico de 10 dígitos que clasifica las mercancías. La subpartida nacional es coloquialmente conocida como «partida arancelaria».

Estructura de la Sub-Partida Nacional:



La importancia de la subpartida nacional radica en que:

- Permite conocer cuáles son los impuestos que paga un producto para ingresar al Perú.
- Permite conocer si la mercancía está negociada en un tratado internacional.
- Permite obtener estadísticas confiables de importación y exportación.
- Permite saber si se trata de mercancía prohibida o restringida.

Importante:

De acuerdo al MEF (2013):

- El Arancel de Aduanas del Perú comprende en la actualidad a 7790 subpartidas nacionales a 10 dígitos, las que se encuentran contenidas en 21 secciones y 97 capítulos; el capítulo 98 corresponde a mercancías con algún tipo de tratamiento especial.

6.3.6 ¿Qué es el arancel?

Es el impuesto que paga el importador al introducir productos en un mercado.

Existen dos tipos de aranceles:

ad valorem, aranceles específicos y, a partir de la combinación de ambos, el arancel mixto:

- Arancel ad valorem: es el que se calcula como un porcentaje del valor de la importación CIF, es decir, el valor de la importación que incluye costo, seguro y flete.
- Arancel específico: es el que se calcula como una determinada cantidad de unidades monetarias por unidad de volumen de importación.
- Arancel mixto: es el que está compuesto por un arancel ad valorem y un arancel específico.

En adición a los aranceles, un producto paga otros impuestos, tales como el IGV.

6.3.7 ¿Qué son las preferencias arancelarias?

Son beneficios arancelarios que se aplican a los países, en función de los acuerdos comerciales firmados entre los mismos.

Las preferencias arancelarias otorgadas pueden ser de tres tipos:

- Unilateral (se otorgan preferencias arancelarias, sin reciprocidad). Está destinada a favorecer a los países en desarrollo.
- Bilateral (por ejemplo, los Tratados de Libre Comercio).

- Multilateral (por ejemplo, en la Asociación Latinoamericana de Integración, los Acuerdos de Alcance Parcial).

Las preferencias arancelarias se aplican sobre el ad valorem.

Actualmente, son 26 acuerdos comerciales vigentes.

6.4 Regímenes aduaneros

Procedimientos para destinar una mercadería nacional o extranjera al tratamiento aduanero. Están normados por la LGA, el Reglamento de la LGA y Procedimientos (general y específico).

Se describirán los regímenes aduaneros regulados en la LGA más utilizados en el país, agrupándolos según la denominación:

- Ingreso de mercancías, conoceremos el régimen de importación para el consumo,
- Salida de mercancías,

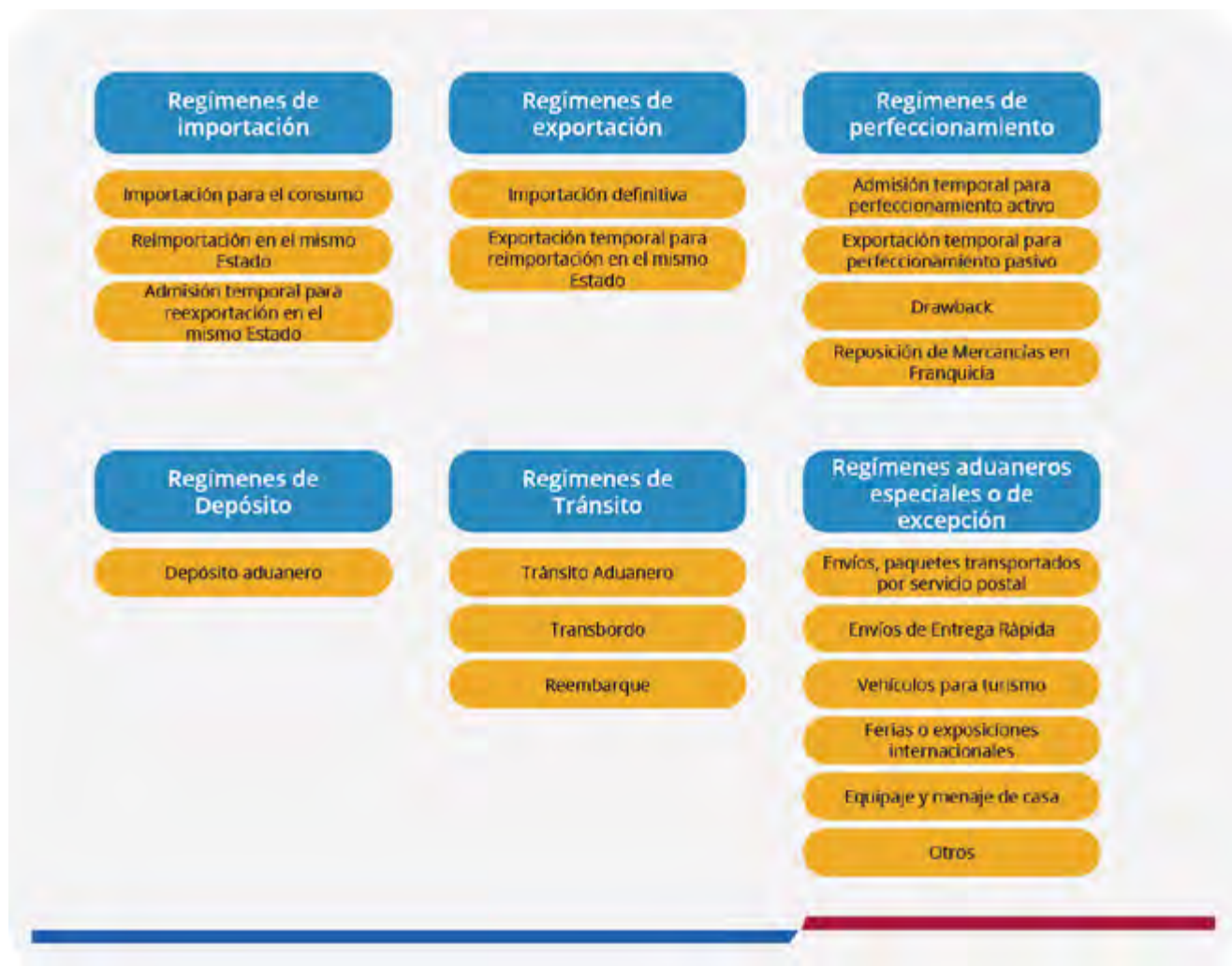
Asimismo, nos referiremos al Régimen Aduanero Especial o de excepción “Equipaje y Menaje de Casa”, que es el que se aplica a los viajeros que ingresan y salen del territorio aduanero.

6.5 Ingreso de mercancías

6.5.1 ¿Qué es la importación?

Se entiende por importación el ingreso legal de mercancías procedentes del extranjero. Se puede importar cualquier bien o servicio, con fines principalmente de carácter comercial.

Clasificación de los regímenes aduaneros



a) ¿Por qué importar?

Las importaciones sirven para abastecer el mercado nacional. Ante la insuficiencia de producción, este mecanismo es fundamental para asegurar la provisión para el consumo. Asimismo, la importación de insumos para la producción es pieza clave para el impulso y fomento de la competitividad de las empresas.

También resulta pertinente señalar que la importación de mercancías es libre, como lo declara el D. L. N.º 668 del 11 de noviembre de 2001, norma que algunos especialistas han bautizado como Ley Marco del Comercio Exterior, la cual consagra lo siguiente: «El estado garantiza la libertad de comercio exterior e interior como condición fundamental para lograr el desarrollo del país». La importación de mercancías se desarrolla conforme con los principios del libre mercado, pero está sujeta a determinadas restricciones que se señalan en la LGA, Convenios y Normas Sectoriales, lo que explica la existencia de una relación de mercancías prohibidas y restringidas que la Sunat ha regulado en el Procedimiento Específico: Control de Mercancías Restringidas y Prohibidas (DESPA-PE.00.06).

b) ¿Quiénes pueden importar?

Las normas aduaneras señalan que pueden importar:

1. Personas Jurídicas inscritas en el RUC.
2. Personas Naturales, inscritas en el RUC o sin RUC. A estos efectos, se considera como persona no obligada a inscribirse en el RUC:
 - A quién, de forma ocasional, realiza máximo tres importaciones al año, hasta por un valor FOB (se refiere al precio de compra o adquisición de la mercancía, debiendo descontarse el precio del flete o transporte internacional y el seguro contratado) de USD 1000 cada una.
 - A quién realiza una importación de mercancía cuyo valor sea entre USD 1000 a USD 3000.

El trámite aduanero para la importación de mercancías, en general, se realiza a través de un agente de aduanas, que es un despachador de aduanas autorizado por la administración aduanera. Sin embargo, los dueños, consignatarios y consignantes también están facultados para realizar el despacho directo, siempre que el valor

FOB de la mercancía no supere los USD 2000. En estos casos, el trámite se realiza mediante declaración simplificada de importación.

- Pago o garantía de los derechos arancelarios y demás impuestos, así como el pago de los recargos y las multas que hubiere.
- Cumplimientos de formalidades y otras obligaciones aduaneras.

Las importaciones constituyen una fuente de recaudación del Estado; por ello, las mercancías extranjeras se considerarán nacionalizadas cuando la administración aduanera concede el levante (con posterioridad al pago o garantizar de derechos arancelarios).

6.5.2 Despacho aduanero: importación para el consumo

El despacho aduanero es el cumplimiento del conjunto de formalidades aduaneras necesarias para que las mercancías sean sometidas a un régimen aduanero.

a) Modalidades del despacho de importación para el consumo:

La manifestación de voluntad del declarante se expresa por medio de la DAM. El despachador de aduana, para destinar la mercancía al régimen de importación para el consumo ante la intendencia de aduana correspondiente, deberá considerar las siguientes modalidades de despacho:

- Anticipado: en cuyo caso se numera la DAM antes de la llegada del medio de transporte. El plazo para solicitarlo es de 30 días calendario antes de la llegada del medio de transporte.
- Diferido: se numera la DAM después de la llegada del medio de transporte. Se solicitará dentro del plazo de 15 días calendario, contados a partir del día siguiente del término de la descarga. Transcurrido el plazo, si no hay destinación aduanera, se produce el abandono legal de la mercancía, salvo que dentro de esos 15 días se haya solicitado la prórroga del plazo
- Urgente: se numera la DAM de acuerdo con lo que se establece en el reglamento, esto es, se solicita dentro del plazo de 15 días calendario antes de la llegada del medio de transporte y hasta siete días calendario

posteriores a la fecha del término de la descarga. Este despacho es para ciertas mercancías que pueden ser clasificadas como envíos de urgencia. Es decir, que por su naturaleza no pueden permanecer mucho tiempo en la zona primaria aduanera (la relación de ellas está en el artículo 231 de la LGA) o envíos de socorro, en otras palabras, bienes que sirven para atender una emergencia o desastre natural y son necesarios para brindar auxilio (la relación de ellas está en el artículo 232 LGA).

Corresponde señalar que el despachador de aduanas elige entre la modalidad anticipada y diferida; no obstante, el despacho urgente, depende de la naturaleza de la mercancía.

Para poder solicitar el despacho anticipado, hay que tener en cuenta que las mercancías deben arribar en un plazo no mayor a 30 días calendario contados a partir del día siguiente de la fecha de numeración de la declaración. Vencido dicho plazo, las mercancías serán sometidas a despacho diferido, salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditados.

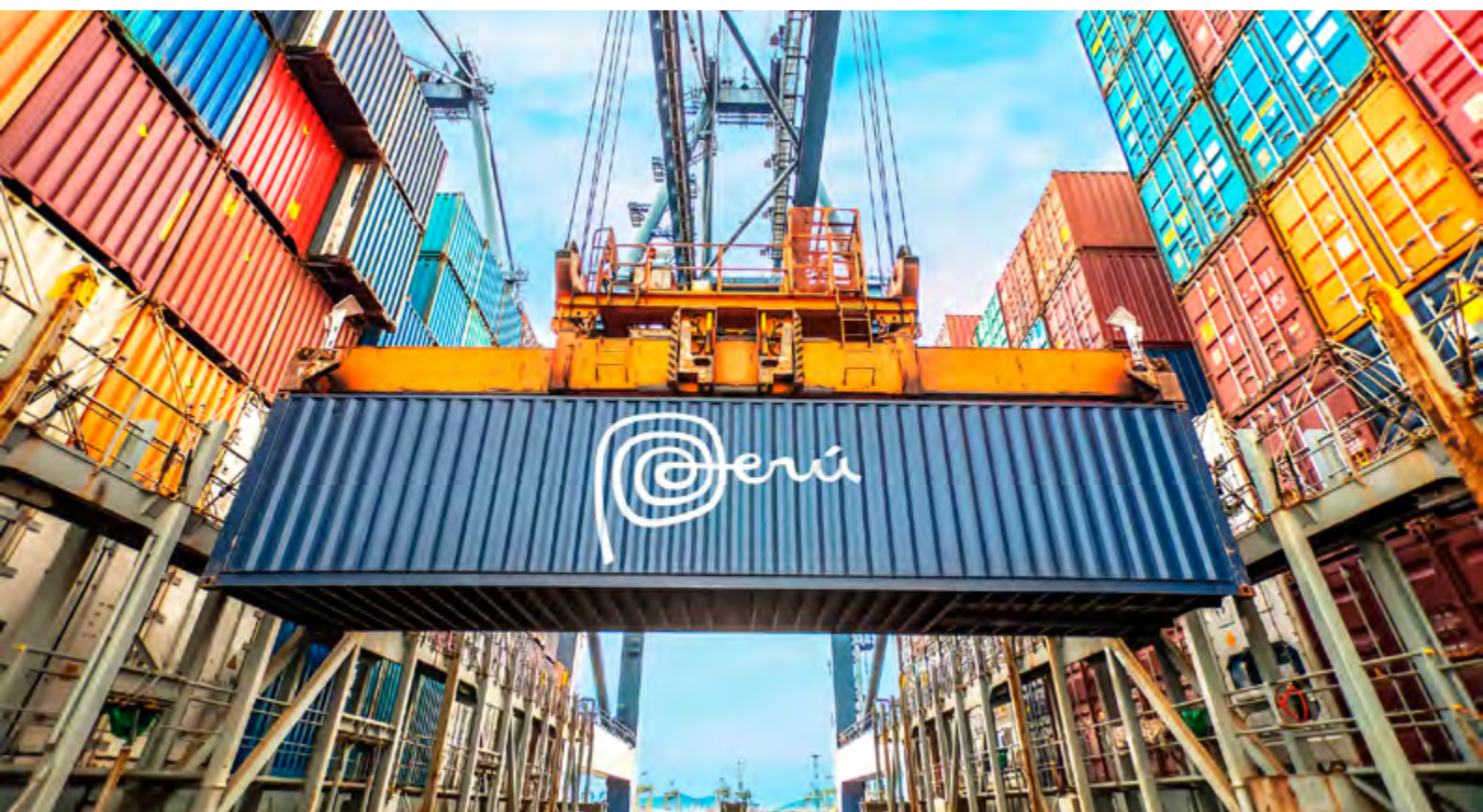
Finalmente, señalar que el despacho anticipado nace en respuesta a un compromiso adquirido para la suscripción del TLC con EE. UU., por el cual el Perú se compromete a un levante en máximo 48 horas. El objetivo del Perú es reducir los tiempos del despacho aduanero y continuar implementando la simplificación del régimen de importación para el consumo, aplicando los

principios de facilitación del comercio exterior, así como el de presunción la veracidad y de la buena fe. Por lo expresado, la modalidad de despacho anticipado es obligatoria, excepto cuando se trata de los supuestos enunciados en el numeral 3 del apartado D, «Modalidades y Plazos para destinar las Mercancías», del Rubro IV «Disposiciones Generales» del Procedimiento DESPA-PG.01 (versión 8).

Levante en 48 y 24 horas

Para efectos del otorgamiento del levante de la mercancía dentro de las 48 horas siguientes al término de su descarga, se deben cumplir con los siguientes requisitos:

- Contar con garantía previa, global o específica, de conformidad con el artículo 160 de la Ley.
- Transmitir el manifiesto de carga antes de la llegada del medio de transporte.
- Numerar la declaración antes de la llegada del medio de transporte.
- Contar con toda la documentación requerida por la legislación aduanera para el despacho de las mercancías, incluyendo lo señalado en el artículo 194 del reglamento.
- Que no se haya dispuesto sobre la mercancía una medida preventiva de inmovilización o incautación, o la suspensión del despacho por aplicación del Procedimiento Específico





DESPA-PE.00.12, «Aplicación de Medidas en Frontera».

- Transmitir la fecha de llegada del medio de transporte.

b) Canales de control aduanero en la importación al consumo

Las DAM, cuya deuda tributaria aduanera ha sido cancelada o garantizada, quedan sometidas al sistema de selección de canales de control, los mismos que se han diseñado con base en la gestión del riesgo, por parte de la administración aduanera con la finalidad de ejercer el control aduanero. Estas son las siguientes:

- Canal verde: cuando la DAM es seleccionada a canal verde, significa que la autoridad aduanera concede el levante sin efectuar ninguna verificación. Esto es posible en aplicación del principio de presunción de la veracidad y de la buena fe. Las mercancías son de libre disponibilidad.
- Canal naranja: cuando la DAM es

seleccionada a canal naranja, el despachador de aduanas debe presentarse en las instalaciones de la Intendencia de Aduana en la que numeró la declaración con los documentos originales que sustentan la DAM para que sean sometidos a revisión documentaria. Si el funcionario aduanero designado encuentra que la revisión documentaria es conforme, registra su diligencia en el sistema informático y concede el levante. En el portal web de la Sunat, el estado será «Levante Autorizado».

- Canal rojo: cuando la DAM es seleccionada al canal rojo, significa que la mercancía declarada será sometida a reconocimiento físico, lo que implica que también habrá una revisión documentaria. La diligencia de reconocimiento físico se realizará en las instalaciones del almacén aduanero donde se encuentre la mercancía y se hará en presencia del despachador de aduana o del dueño o consignatario o consignante, según corresponda. En esta diligencia, se pueden extraer muestras que serán sometidas a

boletín químico de un laboratorio, para confirmar la clasificación arancelaria.

Los importadores con declaraciones anticipadas asignadas al canal rojo, numeradas en las aduanas de vía marítima, o con declaraciones anticipadas asignadas al canal naranja, numeradas en la Intendencia de Aduana Aérea y Postal y en las aduanas de vía marítima, pueden optar por la diligencia previa o la revisión documentaria antes de la llegada de la mercancía, con la finalidad de obtener el levante de las mercancías hasta las 24 horas siguientes al término de la descarga.

Lo señalado en el párrafo precedente no aplica a las declaraciones anticipadas cuyas mercancías arriben como carga consolidada (uno a varios).

c) Etapas del proceso de despacho aduanero

Cuenta con las siguientes etapas:

1. Numerar la Declaración:

- El despachador de aduana solicita la destinación aduanera del régimen de importación para el consumo mediante la transmisión electrónica de la información, de acuerdo con el instructivo DAM DESPA-IT.00.04 y conforme con las estructuras de transmisión de datos publicados en el portal web de la Sunat. La transmisión es realizada utilizando la clave electrónica asignada.

El sistema informático valida la información recibida por vía electrónica. De ser conforme, genera el número de declaración, y la liquidación por la deuda tributaria aduanera y recargos, de corresponder.

- En la transmisión de la información se indica, en el recuadro «Destinación» de la declaración, el código 10 y los códigos que correspondan, según la modalidad de despacho, punto de llegada y tipo de mercancía.

2. Pago de deuda tributaria aduanera:

La deuda tributaria aduanera y recargos deben ser cancelados:

a) Los despachos anticipados y urgentes numerados antes de la llegada del medio de transporte:

- Con garantía
- Sin garantía

b) Desde la fecha de numeración de la

declaración hasta el vigésimo día calendario del mes siguiente a la fecha del término de la descarga.

c) Desde la fecha de numeración de la declaración hasta la fecha del término de la descarga.

d) Los despachos diferidos y urgentes numerados después de la llegada del medio de transporte:

- Con garantía
- Sin garantía

e) Desde la fecha de numeración de la declaración hasta el vigésimo día calendario del mes siguiente a la fecha de numeración de la declaración.

f) El mismo día de la fecha de numeración de la declaración.

Vencido el plazo previsto en la Ley para la cancelación de la deuda tributaria aduanera y recargos se liquidan los intereses moratorios por día calendario hasta la fecha de pago inclusive, excepto para la percepción del impuesto general a las ventas.

Cuando la DAM corresponda a un operador económico autorizado, certificado por la administración aduanera, la cancelación debe realizarse desde la fecha de numeración hasta antes del último día calendario del mes siguiente a la fecha del término de la descarga.

3. Asignación del Canal de Control:

El canal de control asignado por el sistema informático a que se sujetan las mercancías se muestra conforme con las siguientes consideraciones:

- En el despacho anticipado: cuando la declaración contenga el número del manifiesto de carga. Si la mercancía arribó por la vía terrestre, es necesario que, de forma adicional, se cuente con el registro de la llegada del medio de transporte.
- En el despacho diferido: cuando la declaración cuente con la deuda tributaria aduanera y recargos cancelados o garantizados.
- En el despacho urgente: cuando la declaración cuente con la deuda tributaria aduanera y recargos

cancelados o garantizados. Si la mercancía arribó por la vía terrestre, es necesario que, de forma adicional, se cuente con el registro de la llegada del medio de transporte.

Los canales de control, como ya se había indicado, pueden ser:

- Canal verde
Las mercancías no requerirán de revisión documentaria ni reconocimiento físico y serán de libre disponibilidad.
- Canal naranja
Las mercancías serán sometidas a revisión documentaria.
- Canal rojo
Las mercancías estarán sujetas a reconocimiento físico.
Corresponde señalar que el despachador de aduanas puede solicitar el reconocimiento físico de

las mercancías declaradas en las DAM seleccionadas al canal verde o naranja, antes de su retiro de la zona primaria aduanera.

4. **Recepción, registro y control de documentos:**

El despachador de aduana presenta en la aduana de despacho los documentos sustentatorios de la declaración seleccionada al canal naranja o rojo, los mismos que deberán ser legibles, sin enmiendas y estar debidamente foliados y numerados mediante refrendadora o numeradora.

5. **Revisión Documentaria:**

El funcionario aduanero recibe los documentos sustentatorios de la declaración seleccionada al canal naranja y efectúa la revisión documentaria. De ser conforme la revisión documentaria, el funcionario



aduanero registra su diligencia en el sistema informático, de manera que se muestran en el portal web de la Sunat los siguientes estados:

En el despacho anticipado, con revisión documentaria antes de la llegada de la mercancía, se muestra el mensaje «Diligencia Conforme». El levante se otorga una vez que el sistema informático haya validado la fecha de llegada del medio de transporte, que las liquidaciones de cobranza asociadas con la declaración se encuentren canceladas o garantizadas según corresponda, excepto aquellas liquidaciones de cobranza generadas como consecuencia de la aplicación de sanciones de multa al despachador de aduana, y que no existan medidas de frontera o medidas preventivas, mostrándose en ese momento «Levante Autorizado».

- La revisión documentaria antes de la llegada de la mercancía no es de aplicación para las declaraciones con despacho anticipado tipo 04 (zona primaria con autorización especial) asignadas al canal naranja.
- En el despacho diferido y urgente, el levante se otorga una vez que el sistema informático haya validado la diligencia del funcionario aduanero, el ingreso y recepción de la mercancía, que las liquidaciones de cobranza asociadas con la declaración se encuentren canceladas o garantizadas según corresponda, excepto aquellas liquidaciones de cobranza generadas como consecuencia de la aplicación de sanciones de multa al despachador de aduana, y que no existan medidas de frontera o medidas preventivas establecidas por la autoridad aduanera, mostrándose en ese momento el mensaje «Levante Autorizado».

6. Reconocimiento físico:

acuerdo con lo establecido en el procedimiento de Reconocimiento Físico, Extracción y Análisis de Muestras DESPA-PE.00.03.

El despachador de aduana está obligado a transmitir la solicitud electrónica de reconocimiento físico de las declaraciones tramitadas ante las intendencias de

aduana habilitadas cuando la mercancía ingresa a un depósito temporal. En los demás casos, el despachador de aduana presenta la declaración y la documentación sustentatoria en la oficina aduanera habilitada para la generación de la guía de entrega de documentos y la asignación del funcionario aduanero.

De estar conforme, el especialista en aduanas diligencia la declaración e ingresa al sistema informático los datos del reconocimiento, así como la fecha de la diligencia.

7. Levante:

El levante se otorga, una vez que se hayan cumplido con las formalidades aduaneras, las transmisiones y recepción de información correspondientes, de acuerdo con el tipo de despacho y canal de control.

8. Retiro de mercancías:

El retiro de las mercancías de los terminales portuarios, depósitos temporales, Ceticos y complejos aduaneros, a excepción de las descargas parciales efectuadas en estos últimos, se permite previa verificación en el portal web de la Sunat del otorgamiento del levante de las mercancías y de ser el caso que se haya dejado sin efecto la medida preventiva o el bloqueo de salida del punto de llegada dispuesta por la autoridad aduanera. La Sunat puede comunicar a través del correo, mensaje o aviso electrónico las acciones de control aduanero que impiden el retiro de la mercancía.

Los depósitos temporales, los Ceticos o la Zofratacna registran la fecha y hora de salida de la mercancía en el portal web de la Sunat.

Tratándose de mercancías sin levante autorizado, se permite el retiro de las mercancías del terminal portuario o terminal de carga aéreo cuando:

- a) Sean trasladadas a un depósito temporal.
- b) Cuenten con autorización especial de zona primaria (código 04) y con canal de control asignado.
- c) Hayan sido seleccionadas para inspección no intrusiva.

En los casos de declaraciones anticipadas que cuenten con levante, las mercancías son

de libre disponibilidad y son retiradas por el dueño o consignatario, o el despachador de aduana en su representación, del terminal portuario, terminal de carga o complejo aduanero y no requieren ingresar a un depósito temporal.

Deseo conocer mi canal de control

El canal de control asignado por el sistema informático a que se sujetan las mercancías se muestra cuando la deuda tributaria aduanera haya sido cancelada, garantizada o impugnada y, además, la declaración se encuentre vinculada con el manifiesto de carga.

Canales de control:

- Canal verde
Las mercancías no requerirán de revisión documentaria ni reconocimiento físico y serán de libre disponibilidad.
- Canal naranja
Las mercancías serán sometidas a revisión documentaria.
- Canal rojo
Las mercancías estarán sujetas a reconocimiento físico.

6.5.2 Documentación necesaria

De conformidad con el artículo 60 del Reglamento de la LGA, en el régimen de importación para el consumo se necesita:

- Declaración Aduanera de Mercancías.
- Documento de transporte.
- Factura, documento equivalente o contrato, según corresponda o declaración jurada en los casos que determine la administración aduanera.
- Documento de seguro de transporte de las mercancías, cuando corresponda.

6.5.3 Reimportación en el mismo estado.

Régimen aduanero que permite el ingreso al territorio aduanero de mercancías exportadas con carácter definitivo, sin el pago de los derechos arancelarios y demás impuestos aplicables a la importación para el consumo y recargos de corresponder, con la condición de que no hayan sido sometidos a ninguna transformación, elaboración o reparación en el extranjero, perdiendo los beneficios que se hayan otorgado a la exportación.

El plazo para poder acogerse a este régimen es de 12 meses contados desde la fecha del embarque de la mercancía exportada.



6.5.4 De la admisión temporal para reexportación en el mismo estado

Régimen aduanero que permite el ingreso al territorio aduanero de ciertas mercancías, con suspensión del pago de los derechos arancelarios y demás impuestos aplicables a la importación para el consumo y recargos de corresponder, siempre que sean identificables y estén destinadas a cumplir un fin determinado en un lugar específico para ser reexportadas en un plazo determinado sin experimentar modificación alguna, con excepción de la depreciación normal originada por el uso que se haya hecho de las mismas.

Las mercancías que podrán acogerse al presente régimen serán determinadas de acuerdo con el listado aprobado por Resolución Ministerial de Economía y Finanzas.

La admisión temporal para reexportación en el mismo Estado es realizada al amparo de contratos con el Estado o normas especiales, así como convenios suscritos sobre el ingreso de mercancías para investigación científica destinadas a entidades del Estado, universidades e instituciones de educación superior, debidamente reconocidas por la autoridad competente, se regulará por dichos contratos o convenios y en lo que no se oponga a ellos, por lo dispuesto en el presente D. L. y su reglamento.

Los accesorios, partes y repuestos que no se importen conjuntamente con los bienes de capital admitidos temporalmente podrán ser sometidos al presente régimen, siempre y cuando se importen dentro del plazo autorizado (18 meses).

El presente régimen concluye con:

- a) La reexportación de la mercancía, en uno o varios envíos y dentro del plazo autorizado.
- b) El pago de los derechos arancelarios y demás impuestos aplicables y recargos de corresponder, más el interés compensatorio igual al promedio diario de la tasa de interés activa promedio en moneda extranjera por día, computado a partir de la fecha de numeración de la declaración hasta la fecha de pago, conforme con lo establecido por la administración aduanera, en cuyo caso se dará por nacionalizada la mercancía.
- c) La destrucción total o parcial de la mercancía por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente acreditada, o a solicitud del beneficiario, la cual debe ser previamente aceptada por la autoridad aduanera conforme con lo establecido en el reglamento.





Asimismo, tener en cuenta que, si al vencimiento del plazo autorizado no se hubiera concluido con el régimen según lo señalado en el párrafo precedente, la Sunat automáticamente dará por nacionalizada la mercancía, por concluido el régimen, y ejecutará la garantía. Tratándose de mercancía restringida que no cuente con la autorización de ingreso permanente al país, la administración aduanera informará al sector competente para que proceda a su comiso de acuerdo con la normatividad respectiva.

Finalmente, señalar que la admisión temporal de mercancías para reexportación en el mismo Estado es realizada en el marco del Convenio Relativo a la Importación Temporal (adoptado el 26 de junio de 1990 en la ciudad de Estambul, en vigencia desde el 17 de noviembre de 1993 y al que Perú se adhirió en el año 2016) se rige por este y por la legislación nacional vigente, en lo que corresponda.

La asociación garantizadora es responsable solidaria, conjuntamente con el importador, por el pago de los impuestos de importación y cualquier otra cantidad exigible conforme con el Convenio Relativo a la Importación Temporal.

6.5.5 Importación simplificada - Despacho simplificado de importación

Se denomina así a las formalidades aduaneras que debe realizar el importador para el ingreso de sus mercancías al país, para lo cual debe considerar que el valor FOB no debe exceder los USD 2000 y que las mismas no deben tener fines comerciales, o que estos fines no deben ser significativos para la economía del país.

a) ¿Cuáles son las mercancías que se pueden acoger al Despacho Simplificado de Importación?

- a) Las muestras sin valor comercial, conforme con lo establecido en las reglas para la aplicación del arancel de aduanas.
- b) Los obsequios cuyo valor FOB no exceda de USD 1000.
- c) Las mercancías cuyo valor FOB no exceda de USD 2000, incluyendo las importaciones liberadas.
- d) Los medicamentos (aprobados por la Dirección General de Medicamentos Insumos y Drogas), para el tratamiento de enfermedades oncológicas, VIH/SIDA y diabetes, importados por persona natural

en tratamiento médico, debidamente acreditado, por un valor FOB que no exceda los USD 10 000.

e) Las donaciones provenientes del exterior, independientemente de su valor (de acuerdo con los dispositivos legales vigentes).

f) Las mercancías comprendidas en el tráfico fronterizo.

g) Los envíos postales remitidos por el servicio postal, hasta por un valor FOB de USD 2000.

h) Los envíos de entrega rápida remitidos por las empresas courier, hasta por un valor FOB de USD 2000.

i) Los bienes comprendidos como menaje de casa.

j) Las mercancías amparadas en distintas facturas, consignadas a un mismo comprador, emitidas por un mismo proveedor extranjero y que arriben en un mismo vehículo transportador, cuyo valor en conjunto sea mayor a los USD 2000, se rigen por lo establecido en el procedimiento general de «importación para el consumo».

Para realizar el despacho simplificado no se necesita de un agente de aduanas, puesto que su intervención es obligatoria para el despacho de importación de mercancías cuyo valor FOB es superior a los USD 2000.

b) ¿Quiénes pueden realizar el Despacho Simplificado de Importación?

El despacho simplificado puede ser realizado por:

- El importador
- El dueño o consignatario de la mercancía
- Un tercero habilitado mediante carta poder notarial
- El agente de aduana (a elección del importador)

Resulta conveniente referir que también existe el procedimiento Importa Fácil, que está dirigido a los dueños o consignatarios que decidan realizar la gestión de importaciones de manera directa o reciban envíos postales, como compras o regalos del extranjero, como se verá a continuación.



6.5.6 El Importa Fácil

Es un servicio aduanero que permite importar o recibir envíos postales como compras u obsequios de una manera más rápida y simple.

Requisitos:

- El paquete debe ser enviado por el correo nacional del país extranjero. De esta forma, llegará por nuestro Servicio Postal del Perú S. A. (Serpost).
- El valor del envío no debe ser mayor a los USD 2000.
- El expedidor es la persona natural o jurídica que remite el envío postal.
- El destinatario es la persona natural o jurídica que viene consignado en el envío postal.
- No ingresan mercancías prohibidas, las restringidas requieren autorización⁸.

El límite de peso y dimensiones es determinado por cada administración postal del país de destino. Para el caso de Perú, Serpost recibe paquetes con un peso máximo de 31.5 kg y con dimensiones de 1.5 x 1.5 x 1.5 m.

No es necesario llenar formularios, dado que la información es electrónica.

Si el usuario no está de acuerdo con la información de la declaración Importa Fácil, podrá solicitar su rectificación o cambio de destinación aduanera, previo al recojo del envío.

Un envío postal puede permanecer en el Perú sin ser entregado al destinatario durante dos meses.

Un envío postal no se puede devolver al origen cuando:

- El remitente haya señalado que se abandone el envío (cuando no pueda entregarse al destinatario).
- Se encuentre en situación de abandono legal por no haber sido destinado.
- Haya sido devuelto dentro de los plazos previstos legalmente.



⁸ El listado de mercancías prohibidas de importación y la consulta referencial de subpartidas que contienen mercancías restringidas, lo puede efectuar a través del portal de la Sunat (www.sunat.gob.pe/ opción: Aduanas / Mercancías Restringidas y Prohibidas).

6.5.7 Admisión temporal para perfeccionamiento activo

Régimen aduanero que permite el ingreso de insumos con la suspensión del pago de derechos arancelarios y demás impuestos (el importador debe garantizarlos ante la Sunat).

Los insumos deben incorporarse a un producto de exportación, ya sea como componente de producto en sí o como un elemento complementario. Comprende también el proceso de maquila.

El ingreso se da por un plazo máximo de 24 meses; caso contrario, Sunat automáticamente nacionalizará el insumo mediante la ejecución de la garantía presentada.

6.5.8 Reposición de mercancías con franquicia⁹ arancelaria

Régimen aduanero que permite la importación para el consumo de mercancías equivalentes a las que, habiendo sido ya nacionalizadas, han sido utilizadas para obtener las mercancías exportadas previamente con carácter definitivo, sin el pago de los derechos arancelarios y demás impuestos aplicables a la importación para el consumo.

Para tal efecto, se expide un certificado de reposición, cumpliendo con los requisitos del caso.

6.6 Salida de mercancías

6.6.1 ¿Qué es la exportación?

La exportación es la salida de mercancías con destino al exterior, con la finalidad de que sean consumidas fuera del país.

Sirve para obtener mayores beneficios y ganancias como resultado de un aumento en las ventas y comercialización de productos, al dirigirse al mercado extranjero.

a) ¿Cuáles son las razones para exportar?

Son varias las opciones que motivan a una empresa a emprender la actividad exportadora:

- Responder a un pedido de compra del exterior.
- Buscar nuevos mercados para reducir la dificultad de ventas en el mercado interno.
- Obtener mayores ingresos por la venta de productos a precios más rentables. Vender los productos en mercados en donde se pueda colocar mayores volúmenes.
- Incrementar el volumen de producción.
- Ganar competitividad a través de la experiencia que se obtiene al comerciar productos en el mercado externo.



⁹ Franquicia.- En términos aduaneros es la exención total o parcial del pago de tributos dispuesta por Ley.



b) ¿Quiénes pueden exportar?

Las normas aduaneras señalan que pueden exportar:

1. Personas Jurídicas inscritas en el RUC
2. Personas Naturales inscritas en el RUC o sin RUC

Se puede exportar directamente hasta los FOB USD 5000, sin necesidad de contratar un agente de aduana.

Asimismo, conviene señalar que las exportaciones no tributan.

6.6.2 Exportación definitiva

Régimen aduanero que permite la salida del territorio aduanero de las mercancías nacionales o nacionalizadas para su uso o consumo definitivo en el exterior.

No esta afecta a tributo alguno.

Documentos necesarios:

De conformidad con el artículo 60 del RLGA:

- Declaración Aduanera de Mercancías
- Documento de transporte
- Factura o boleta de venta según corresponda, o declaración jurada en caso de que no exista venta.

6.6.3 Drawback

Régimen aduanero que permite obtener, como consecuencia de la exportación, la devolución de un porcentaje del valor FOB del bien exportado, en razón de que el costo de producción se ha visto incrementado por los derechos arancelarios que gravan la importación de insumos incorporados o

consumidos en la producción del bien exportado.

Valor de restitución: 3 % del valor FOB (a partir del 1 de enero de 2019).

Condiciones principales

- Insumo importado incorporado en la producción del bien exportado.
- Que el insumo, al ingresar al país, haya pagado el 100 % de ad valorem (arancel).
- Que el valor CIF de importación no sea mayor al 50 % del valor FOB del producto exportado.

6.6.4 Exportación temporal para perfeccionamiento pasivo

Régimen aduanero que permite la salida de mercancías nacionales (o nacionalizadas) al exterior para su transformación, elaboración, reparación y posterior reimportación como productos compensadores.

El plazo es automáticamente autorizado por 12 meses, contado a partir de la fecha del término del embarque de la mercancía.

Este plazo puede ser ampliado a solicitud del interesado (solo en casos debidamente justificados).

6.6.5 Exportación simplificada

Régimen aduanero utilizado para la exportación definitiva de mercancías con o sin la intervención de un despachador de aduana, que, por su cantidad, calidad, especie, uso, origen o valor, no tengan fines comerciales o, si los tuvieran, su valor FOB no exceda de USD 5000.

6.6.6 Exporta Fácil

Es un mecanismo promotor de exportaciones diseñado, principalmente, para el micro y pequeño empresario, mediante el cual podrá exportar sus productos a mercados internacionales.

Permite exportar mercancías con fines comerciales al extranjero hasta un valor máximo de USD 7500 y un peso no mayor de 30 kg por envío postal.

Requisitos:

- Contar con RUC y clave SOL.
- Tener una mercancía a exportar.
- Tener un cliente en el extranjero.
- Registrar la declaración Exporta Fácil (se obtiene en la página web de Sunat)
- Presentar la mercancía en las oficinas de Serpost de tu localidad.
- Adjuntar el comprobante de pago: boleta o factura.

Circuito del Exporta Fácil



El proceso del Exporta Fácil lo efectúa directamente el exportador (persona natural o empresa), sin necesidad de contar con un agente de aduanas.

Al igual que en el Importa Fácil, es necesario verificar que la mercancía a enviar no sea un producto restringido.

De ser el caso, la mercancía deberá contar con la autorización respectiva.

De acuerdo con la normatividad vigente, está contemplado hasta 50 kg por bulto, y la cantidad de bultos en una declaración Exporta Fácil es ilimitada. Sin embargo, Serpost ha definido un máximo de 30 kg por bulto, debido a la capacidad instalada.

Para exportar un producto no es requisito que la mercancía sea 100 % nacional (puede haber sido producida con base en insumos importados).

Para poder utilizar el Exporta Fácil no es necesario ser productor, basta con ser comercializador, es decir, emitir el comprobante de pago respectivo por la venta al extranjero de la mercancía.

De momento, no es posible remitir productos perecibles a través del Exporta Fácil.

El exportador puede acceder a los mismos beneficios tributarios y aduaneros de una exportación definitiva:

- Restitución simplificada de derechos arancelarios (Drawback)
- Saldo a favor materia del beneficio (saldo a favor del exportador)

Adicionalmente, las mercancías negociadas en el marco de un TLC pueden beneficiarse, a su ingreso al mercado destino, de descuentos en el arancel aduanero, siempre que cumplan con las normas de origen estipuladas. Los requisitos de origen generalmente son exigidos en el acuerdo comercial en el país de destino, por lo que es necesario que se verifiquen previamente las condiciones y requisitos exigidos en el país de destino.

La mercancía puede estar sujeta al pago de tributos en el mercado de destino.

6.7 Régimen aduanero especial: equipaje y menaje de casa

A través del D.S.N.º 182-2013-EF y modificatorias, se aprueba el Reglamento del Régimen Aduanero Especial de Equipaje y Menaje de Casa, que regula el ingreso y salida de los pasajeros y su equipaje, de manera que el equipaje puede acompañarlo, no acompañarlo y rezagado, así como de su menaje de casa.

En el referido reglamento, también se regula el ingreso y salida temporal de bienes del pasajero no residente para uso profesional, deportivo u otro.

6.7.1 Equipaje

Se considera equipaje a todos los bienes, nuevos o usados, que un pasajero pueda razonablemente necesitar, siempre que se advierta que son para su uso o consumo, de acuerdo con el propósito y duración del viaje, y que por su cantidad, naturaleza o variedad se presuma que no están destinados al comercio o industria.

Al respecto, se debe indicar que el Reglamento del Régimen Aduanero Especial de Equipaje y Menaje de Casa presenta tres relaciones:

- Relación de bienes inafectos al pago de tributos.
- Bienes afectos al pago de tributos.
- Bienes exonerados de la aplicación del

régimen aduanero especial de equipaje y menaje de casa.

La aplicación de este régimen aduanero especial se otorga al pasajero, que es la persona que ingresa o sale del país con un pasaporte o documento oficial, cualquiera sea el tiempo de su permanencia o el motivo de su viaje.

a) Bienes considerados como equipaje inafectos al pago de tributos

Constituyen bienes no afectos al pago de tributos las prendas de vestir y objetos de adorno personal del pasajero.

- Objetos de tocador para uso del pasajero.
- Medicamentos de uso personal del pasajero.
- Una máquina rasuradora o depiladora eléctrica para uso del pasajero (el pasajero debe ser mayor de siete años)
- Dos aparatos electrodomésticos portátiles para el cabello y para uso del pasajero.
- Una unidad o un set de artículos deportivos de uso personal del pasajero.
- Una calculadora electrónica portátil.
- Libros, revistas y documentos impresos en general que se adviertan de uso personal del pasajero.
- Maletas, bolsas y otros envases de uso común que contengan los objetos que constituyen el equipaje del pasajero.
- Un instrumento musical, siempre que sea portátil.
- Un receptor de radiodifusión o un reproductor de sonido, incluso con grabador, o un equipo que, en su conjunto, los contenga, siempre que sea portátil, con fuente de energía propia y no sea de tipo profesional.
- Hasta un máximo en conjunto de 20 discos compactos.
- Dos cámaras fotográficas.
- Una videocámara, siempre que sea portátil, con fuente de energía propia y que no sea de tipo profesional (el pasajero debe ser mayor de siete años).
- Un aparato reproductor portátil de discos digitales de video.
- Un aparato de videojuego electrónico

doméstico portátil.

- Dos discos duros externos para computadora; cuatro memorias para cámara digital, videocámara y/o videojuego, solo si porta estos aparatos; cuatro memorias USB (pen drive); 10 videocasetes para videocámara portátil, y 10 discos digitales de vídeo o para videojuego.
- Una agenda electrónica portátil o tableta electrónica.
- Una computadora portátil, con fuente de energía propia (el pasajero debe ser mayor de 7 años).
- Dos teléfonos celulares (el viajero mayor de 7 y menor de 18 años solo podrá ingresar una unidad).
- Hasta 20 cajetillas de cigarrillos o 50 cigarros puros o 250 gramos de tabaco picado o en

hebras para fumar (el pasajero debe ser mayor de 18 años).

- Hasta tres litros de licor (el pasajero debe ser mayor de 18 años)
- Los medios auxiliares y equipos necesarios para su control médico y movilización (silla de ruedas, camilla, muletas, medidores de presión arterial, de temperatura y de glucosa, entre otros) que porten consigo los pasajeros impedidos o enfermos.
- Un animal doméstico vivo como mascota, el cual debe ser sometido, previamente, al cumplimiento de las regulaciones sanitarias correspondientes.
- Objetos declarados que figuren en la declaración de salida temporal o que se acredite que son nacionales o nacionalizados, siempre que constituyan equipaje y se presuma que por su cantidad no están destinados al comercio.



- Bienes para uso o consumo del pasajero y obsequios que por su cantidad, naturaleza o variedad se presume que no están destinados al comercio, por un valor en conjunto de USD 500. En el caso de los artefactos eléctricos, electrónicos, herramientas y equipos propios de la actividad, profesión u oficio del pasajero, no pueden exceder de una unidad por cada tipo.

Corresponde señalar que las inafectaciones se otorgan por cada viaje y son individuales e intransferibles.

b) Bienes considerados como equipaje afecto al pago de tributos

El ingreso de los bienes consignados en la declaración jurada de equipaje que porten los pasajeros con su equipaje acompañado o no acompañado o rezagado que no se encuentren en la relación de bienes inafectos, están afectos al pago de tributos conforme con las siguientes reglas:

- Por los bienes considerados como equipaje, cuyo valor no exceda de USD 1000 por viaje, un tributo único de 12 % sobre el valor en aduana, hasta un máximo por año calendario de USD 3000.
- Por los bienes que excedan los límites establecidos en el párrafo anterior, los tributos normales a la importación.

Asimismo, corresponde también señalar que existe el comprobante de custodia, que es el documento que la autoridad aduanera extiende al pasajero que, a su llegada al país, no puede retirar del recinto aduanero los bienes que porte, siempre que hayan sido declarados, de manera que quedan en custodia hasta su posterior destinación aduanera o retorno al exterior.

c) Bienes excluidos

Están excluidos del régimen aduanero especial de equipaje y menaje de casa los siguientes bienes:

- Vehículos automóviles, **i n c l u s i v e** motocicletas, bicimotos o cuatrimotos, casas rodantes o remolques; embarcaciones de todo tipo incluyendo motos acuáticas y aeronaves, así como las partes o repuestos de todos los anteriores.
- Semillas, plantas, animales y sus subproductos o derivados, salvo que cuenten

con autorización expresa del organismo competente.

- Objetos de interés histórico, arqueológico, artístico y cultural de la nación, salvo que cuenten con autorización expresa del organismo competente.
- Las armas y municiones.
- Los de los pasajeros residentes en zonas fronterizas que, ocasionalmente, crucen la frontera, los cuales se rigen por el destino aduanero especial de tráfico fronterizo previsto en la LGA.

6.7.2 Control aduanero

Como ya se había señalado, la autoridad aduanera ejerce el control de todas las personas, medios de transporte y mercancías, entre las que se encuentran el equipaje y el menaje de casa que pertenece a un pasajero. Esto, en pleno ejercicio de su potestad aduanera, de conformidad con lo dispuesto en la LGA.

La Sunat está incorporando un sistema simplificado de control aduanero que permitirá afrontar, en condiciones satisfactorias, el aumento del número de pasajeros sin perjudicar la eficacia del control. El sistema permitirá a los viajeros elegir entre dos tipos de control para el pasajero y de su equipaje.

Así, se tiene lo siguiente:

a. En caso de no portar equipaje afecto al pago de tributos, mercancía restringida o prohibida, y dinero en efectivo o instrumentos financieros negociables por más de USD 10 000, o su equivalente en otra moneda, el pasajero se presentará directamente al control aduanero, lo cual constituye el acto la declaración del pasajero.

En estos casos, la autoridad aduanera revisará los documentos que presente el pasajero y, de ser necesario, el equipaje y/o pasajero será sometido a control no intrusivo (escáner).

b. En caso de portar bienes afectos al pago de tributos, mercancía restringida o prohibida, o dinero en efectivo o instrumentos financieros negociables por más de USD 10 000, o su equivalente en otra moneda, se completará por medios físicos o electrónicos todos los campos previstos en la declaración jurada de equipaje, de manera

que se consigne la información solicitada según corresponda y se presente o tramite a la autoridad aduanera.

c. Cuando se trata de unidad familiar, se podrá presentar o tramitar una sola declaración.

En este proceso, se evidencia que la autoridad aduanera puede determinar la revisión del pasajero o tripulante y el reconocimiento físico de su equipaje y menaje de casa o de sus prendas de vestir y objetos de uso personal, según corresponda. Para tal efecto, el pasajero o tripulante debe brindar su colaboración y la administración aduanera facilitar los controles mediante el uso del instrumental tecnológico óptimo para dicho propósito (escáner para equipaje y body scan para personas).

Si en la revisión del pasajero o tripulante, o en el reconocimiento físico, se encuentran bienes afectos al pago de tributos no declarados mediante la declaración jurada de equipaje u otro documento similar, o existe diferencia entre la cantidad o la descripción declarada y la encontrada, la autoridad aduanera procederá a su incautación. Al respecto, se debe considerar:

- Cuando los bienes constituyan equipaje o menaje de casa, la autoridad aduanera levantará automáticamente la incautación; si durante el plazo de 30 días hábiles de notificada el acta correspondiente, el pasajero cumple con pagar la deuda

tributaria aduanera, los recargos respectivos y la multa establecida en la LGA, y con los requisitos legales exigibles en caso de mercancía restringida, o si cumple con pagar la multa establecida en la LGA y retornar los bienes al extranjero.

- Cuando la mercancía no constituye equipaje o menaje de casa, o por su cantidad, naturaleza o variedad se presume que está destinada al comercio o a la industria, la autoridad aduanera levantará automáticamente la incautación, si durante el plazo de 30 días hábiles de notificada el acta correspondiente, el pasajero procede a cancelar la deuda tributaria aduanera, los recargos respectivos y la multa establecida en la LGA, así como a realizar las formalidades establecidas para el régimen aduanero de importación para el consumo incluyendo el cumplimiento de los requisitos legales exigibles en caso de mercancía restringida; o si procede a cancelar la multa establecida en la Ley General de Aduanas, cumpliendo las formalidades establecidas para el régimen aduanero de reembarque y efectuar el embarque de las mercancías.

a) Obligaciones de los pasajeros

Los pasajeros que ingresan o salen del país, tienen las siguientes obligaciones:

- Los pasajeros que ingresan al país



deben someter su equipaje a los controles y registros establecidos por la administración aduanera. Para tal efecto, deben portar consigo su pasaporte o documento oficial.

- Asimismo, deben llenar y firmar la declaración jurada de equipaje en los siguientes casos:
 1. Equipaje y/o mercancía que paga impuestos.
 2. Mercancías excluidas del régimen de equipaje y menaje de casa.
 3. Mercancías restringidas y/o prohibidas.
 4. Mercancía para ingreso temporal.
 5. Dinero en efectivo y/o instrumentos financieros negociables por más de USD 10 000 o su equivalente en otra moneda.
- Presentar la declaración jurada de equipaje cuando tenga alguno de los bienes antes descritos, juntamente con su pasaporte o documento oficial, a la autoridad aduanera. En caso de unidad familiar, podrá presentar una sola declaración, de acuerdo con lo que establezca la Sunat.

b) Obligaciones de las empresas de transporte internacional

Son obligaciones de las empresas de transporte internacional:

1. Proporcionar a los pasajeros la declaración jurada de equipaje antes de su arribo al país.
2. Custodiar el equipaje hasta su entrega a los pasajeros en los lugares habilitados para dicho efecto, bajo control aduanero.

6.7.3 Declaración jurada de equipaje

Es el acto mediante el cual el pasajero declara, por medios electrónicos o físicos, que porta en su equipaje acompañado:

1. Bienes afectos al pago de tributos. Por los bienes considerados como equipaje, cuyo valor no exceda de USD 1000 por viaje, un tributo único de 12 % sobre el valor en

aduanera, hasta un máximo por año calendario de USD 3000; y por los bienes que excedan ese monto, los tributos normales a la importación.

2. Mercancías excluidas del régimen de equipaje y menaje de casa.
3. Mercancías restringidas y/o prohibidas.
4. Mercancía para ingreso temporal.
5. Dinero en efectivo y/o instrumentos financieros negociables por más de USD 10 000 o su equivalente en otra moneda. Se debe tener en cuenta que está prohibido ingresar montos superiores a USD 30 000, pues debe hacerse a través de empresas autorizadas por la SBS. En consecuencia, el exceso de los USD 10 000 será retenido. Asimismo, si el dinero en efectivo y/o instrumentos negociables no son declarados, serán retenidos y se aplicará una sanción equivalente al 30 % de lo no declarado.

6.7.4 Ingreso temporal de bienes de pasajeros no residentes

El pasajero no residente es la persona que acredita su residencia en el extranjero e ingresa al país por motivos culturales, científicos, deportivos, de negocios, técnicos u otros.

La norma otorga determinados beneficios a los pasajeros no residentes, para que puedan ingresar en forma temporal diversos bienes, con suspensión del pago de tributos y con presentación de garantía o sin ella.

a) Bienes del pasajero no residente para uso profesional o deportivo

El reglamento de equipaje y menaje de casa dispone que el pasajero no residente puede ingresar temporalmente, por el término de su permanencia en el territorio nacional, hasta por un máximo de 12 meses, con suspensión del pago de tributos y sin obligación de presentar garantía, y siempre que sean susceptibles de identificación e individualización, los siguientes bienes:

- Los bienes de uso profesional que requieran para el cumplimiento de sus funciones, las agencias noticiosas, corresponsales de prensa extranjera y representantes de medios informativos del exterior, siempre que

estén debidamente reconocidos por el Ministerio de Relaciones Exteriores. Por lo general, en estos casos el ministerio expide una carta para presentarlos.

- Los artículos deportivos que requieran para su participación en competencias organizadas por entidades oficiales del Estado o debidamente reconocidas por el Instituto Peruano del Deporte. Con motivo de los Panamericanos, este trámite fue muy utilizado.

b) Bienes del pasajero no residente para uso personal

El reglamento dispone que los pasajeros no residentes pueden ingresar temporalmente, hasta por un máximo de 12 meses. Al respecto, se debe considerar:

- Que se debe presentar la declaración de ingreso/salida temporal, que es el documento mediante el cual el pasajero tramita el ingreso y salida de los bienes que porta.
- Que los bienes sean susceptibles de identificación e individualización.
- Con la suspensión del pago de tributos.
- Que tiene que presentar una garantía por un monto equivalente a los tributos, en cualquiera de las modalidades previstas en el Reglamento de la LGA.

Los bienes que pueden ser objeto del ingreso temporal son:

- Las herramientas y equipos que se adviertan que son necesarios para el desempeño de las funciones o actividades de los profesionales y técnicos que vengán a prestar servicios en el país.
- Los bienes destinados a fines artísticos, científicos, culturales, deportivos o pedagógicos.
- El vestuario de los artistas, compañías de teatro, circos y similares.
- Las muestras que porten consigo los agentes internacionales de ventas que acrediten tal condición, las cuales no pueden exceder la una unidad por cada tipo. La autoridad aduanera puede exigir las marcas necesarias que

permitan la plena identificación de las muestras, previo a su ingreso. Las armas de uso civil, previo cumplimiento de los requisitos exigidos por las normas sobre la materia. Excepcionalmente, cuando se trate de armas que ingresan con el personal de seguridad o con los miembros de las misiones diplomáticas, el ingreso temporal se efectúa por el plazo que señale la entidad encargada del control de armas de uso civil en nuestro país, mediante la resolución correspondiente.

- Otros artículos que no superen una unidad por cada tipo o especie.

La norma señala de manera expresa que no está permitido el ingreso temporal de repuestos, partes o piezas de herramientas, máquinas o equipos, así como los bienes de consumo, y se especifica que esos bienes deben ser sometidos al procedimiento normal de importación.

c) Bienes del pasajero no residente para uso personal en turismo de aventura

El pasajero no residente puede ingresar temporalmente con suspensión del pago de tributos, por el término de su permanencia en el territorio nacional y hasta por un máximo de 12 meses, previa presentación de la declaración de ingreso/salida temporal, de acuerdo con lo que establezca la Sunat, artículos deportivos para uso personal, bienes y equipos para el desarrollo de las actividades relacionadas con el turismo de aventura, que a continuación se indican:

- Ala delta
- Andinismo o montañismo
- Canotaje
- Caza
- Caza submarina
- Espeleología
- Esquí acuático
- Esquí de nieve
- Kayak
- Observación de flora y fauna
- Parapente
- Pesca



- *Surfing*
- *Trekking.*
- *Wind surf*

d) Regularización del ingreso temporal

El pasajero a su salida del país y dentro del plazo otorgado, debe presentar ante la autoridad aduanera la declaración de ingreso/salida temporal, así como los bienes que ingresaron para su control y regularización de la operación autorizada.

Asimismo, dentro del plazo otorgado se puede regularizar el ingreso temporal con la nacionalización de los bienes, o mediante la reexportación.

Si al vencimiento del plazo autorizado no se hubieran regularizado los bienes ingresados temporalmente, conforme con lo establecido en el párrafo precedente, la Sunat, automáticamente, dará por nacionalizada la mercancía, ejecutando la garantía. Tratándose de mercancía restringida que no cuente con la autorización de ingreso permanente al país, la administración aduanera informará al sector competente para que proceda a su comiso de acuerdo con la normatividad respectiva.

6.7.5 Salida temporal de bienes

El Reglamento de Equipaje y Menaje de Casa dispone que los pasajeros y tripulantes, que salen del territorio nacional, deben presentar

ante la autoridad aduanera una declaración de salida temporal por los bienes nacionales o nacionalizados que porten consigo, de acuerdo con lo que establezca la Sunat, con la finalidad de permitirse su reingreso sin pago de tributos.

A su retorno al territorio nacional, deberán presentar a la autoridad aduanera la declaración de salida temporal que generaron a su salida, junto con los bienes declarados, para su verificación y autorización del reingreso del referido bien, sin el pago de tributos. Se entiende que el bien no debe haber sido objeto de cambio o transformación.

6.7.6 Menaje de casa

Es el conjunto de muebles y enseres del hogar, nuevos o usados, de propiedad del pasajero y/o su familia, en caso de unidad familiar. La unidad familiar está constituida por el jefe de familia, padres, cónyuge o conviviente e hijos menores de 18 años.

El beneficio para ingresar el menaje de casa está considerado para los pasajeros con pasaporte o documento oficial al ingreso o salida del país.

Sin embargo, están excluidos de la aplicación del Reglamento de Equipaje y Menaje de Casa los viajeros residentes en zonas fronterizas que, ocasionalmente, crucen la frontera, los cuales se rigen por el destino aduanero especial de tráfico fronterizo previsto en la LGA.

a) Bienes considerados menaje

Los bienes considerados menaje de casa

para su ingreso al país, y que pagan el tributo único del 12 % sobre el valor en aduana, son los siguientes:

- Muebles en general
- Mantelería y ropa de cama
- Cristalería, vajilla, cubiertos y demás servicios de mesa
- Artículos de cocina y repostería
- Artículos de decoración del hogar, incluyendo pinturas originales o copias
- Artículos para limpieza y usos análogos en el hogar
- Herramientas domésticas
- Artículos eléctricos de uso doméstico, uno de cada tipo
- Libros, uno por título
- Tres alfombras o tapices
- Un teléfono de abonado
- Aparatos de televisión
- Aparatos de reproducción de música
- Aparatos de reproducción de discos digitales de vídeo
- Una computadora personal y sus periféricos
- Un aparato facsímil
- Un aparato o equipo de gimnasio
- 100 unidades en conjunto de discos fonográficos, discos compactos, discos de vídeo digitales, cintas magnetofónicas, casetes y videocasetes usados
- Bicicletas
- Juguetes
- Otros bienes de uso y consumo en el hogar

Cuando no se precisa la cantidad de bienes permitidos, esta debe guardar concordancia con el número de miembros de la unidad familiar y tener una variedad que haga presumir que no va a ser destinada al comercio. El ingreso del menaje de casa debe cumplir con los requisitos legales establecidos en la LGA y normas especiales.

b) Reglas para el ingreso del menaje de casa

El menaje de casa está afecto a un tributo

único de 12 % sobre el valor en aduana, determinado por la Sunat conforme con la normatividad vigente y siempre que se cumplan con las reglas siguientes:

- El menaje de casa debe arribar como carga dentro del plazo de un mes antes y hasta seis meses después de la fecha de llegada del pasajero.
- El pasajero debe acreditar una permanencia en el exterior no menor a 13 meses consecutivos anteriores a su llegada. Este plazo se tiene por no interrumpido por los ingresos ocasionales al país que tenga el pasajero o mayores a 30 días calendario consecutivo o alternado durante cada año.
- El pasajero no debe haber hecho uso de este beneficio en los últimos dos años computados a la fecha de numeración de la declaración simplificada de importación.
- Está inafecto del pago de tributos el ingreso de menaje de casa que fue consignado en la declaración de salida del menaje de casa del pasajero, debidamente controlado por la autoridad aduanera.

c) Trámite para el ingreso del menaje de casa

Para el ingreso del menaje de casa, el viajero debe apersonarse a la ventanilla de la Intendencia de Aduana por donde ingresarán sus bienes, portar su pasaporte o documento oficial y solicitar el formato de la declaración simplificada de importación. Para la presentación de la declaración, deberá acompañar la documentación exigida por la aduana, como el documento de transporte, facturas o la declaración jurada de valor de los bienes.

Presentada la documentación y asignado el funcionario aduanero para el reconocimiento físico, se procede al despacho del menaje de casa, previo pago de los tributos correspondientes. El trámite demora un día (Sunat, 2016 d).

6.7.7 Casos Especiales

a) Fallecidos en el exterior

El ingreso del equipaje y/o el menaje de casa de los peruanos que fallezcan fuera del Perú está inafecto al pago de tributos. Debe ser solicitado por el cónyuge, hijo, padre o cualquier otro heredero que acredite su derecho a dichos bienes, previa autorización de la autoridad aduanera.

b) Tripulantes

Los tripulantes solo podrán internar consigo sus prendas de vestir y objetos de uso personal, siempre que sean usados y se encuentren en la siguiente relación:

- Prendas de vestir y objetos de adorno
- Objetos de tocador
- Medicamentos
- Una secadora para el cabello
- Una máquina rasuradora o para depilar eléctrica
- Libros, revistas y documentos impresos
- Maletas, bolsas y otros envases de uso común que contengan los objetos de uso personal
- Una cámara fotográfica
- Un teléfono celular
- Bienes declarados que figuren en la declaración de salida temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23.
- Los tripulantes de las compañías aéreas pueden llevar una computadora portátil, como por ejemplo una laptop, tableta electrónica u otra similar, y de manera adicional una computadora portátil proporcionada por las compañías aéreas para el ejercicio de sus funciones.

La Sunat establecerá la forma, plazo y condiciones para el ingreso, registro y reemplazo de las computadoras.

6.7.8 Salida de equipaje y/o menaje de casa y artesanías

Los pasajeros de salida pueden llevar además de su equipaje o menaje de casa, artesanía, orfebrería, alhajas y cualquier producto fabricado en nuestro país que, por su cantidad o condición, pueda presumirse que no son para comercio.

En los casos de regularización de comprobantes de custodia o de ingresos temporales, si el pasajero no se llega a embarcar y su equipaje, menaje de casa o sus mercancías han sido recibidos por la empresa de transporte internacional para su salida o embarque controlado, estos no le pueden ser devueltos sin la autorización previa de la autoridad aduanera, quien debe disponer su custodia hasta su posterior salida o embarque.

7. Los comprobantes de pago - Sustento de los gastos

El comprobante de pago es el documento que acredita la transferencia de bienes, la entrega en uso o la prestación de servicios.

Para ser considerado como tal, debe ser emitido y/o impreso conforme con las normas del Reglamento de Comprobantes de Pago (Resolución de Superintendencia N.º 007-99-SUNAT).

Conforme con el Reglamento de Comprobantes de Pago, existen los siguientes tipos:

Comprobantes de Pago
Facturas
Boletas de Venta
Tickets o Cintas emitidas por máquinas registradoras
Liquidaciones de Compra
Recibos por Honorarios
Comprobante por Operaciones - Ley N.º 29972
Documentos autorizados

7.1. Facturas:

Casos en los cuales se emite factura:

- En operaciones entre empresas y/o personas que necesitan acreditar costos o gastos para efectos tributarios, sustentar el pago del IGV por la operación efectuada y poder ejercer, de esta manera, el derecho al crédito fiscal.
- En operaciones realizadas con sujetos del NRUS.
- En operaciones de exportación.
- En los servicios de comisión mercantil

prestados a sujetos no domiciliados, conforme con los incisos e) y g) del artículo 4 del Reglamento de Comprobantes de Pago.

Requisitos de las facturas:

INFORMACIÓN IMPRESA	INFORMACIÓN NO NECESARIAMENTE IMPRESA
Datos de identificación del obligado: Apellidos y nombres, denominación o razón social Además deben consignar su nombre comercial si lo tuvieran. Dirección del domicilio fiscal y del establecimiento donde esté localizado el punto de emisión. Número de RUC	Apellidos y nombres, o denominación o razón social del adquirente o usuario
Denominación del Comprobante: "FACTURA"	Número de RUC del adquirente o usuario
Numeración: Serie y número correlativo	Bien vendido o cedido en uso, descripción o tipo de servicio prestado, indicando la cantidad, unidad de medida, número de serie y/o número de motor.
Datos de la imprenta que realizó la impresión: Número de RUC Fecha de impresión	Precios unitarios de los bienes vendidos o importe de la cesión de servicios prestados
Número de autorización de impresión otorgado por la SUNAT: que debe estar junto con los datos de la empresa gráfica	Valor de la venta o importe del servicio prestado, sin incluir los tributos que afectan la operación ni otros cargos.
Destino del original y las copias: En el original: ADQUIRIENTE O USUARIO En la primera copia: EMISOR En la segunda copia: SUNAT En las copias se consignará la leyenda "COPIA SIN DERECHO A CRÉDITO FISCAL DEL IGV"	Monto discriminado de los tributos que gravan la operación y otros cargos adicionales, indicando el nombre del tributo y/o concepto y la tasa correspondiente.
Cabe señalar que las facturas también pueden ser emitidas de forma electrónica.	Número de la guía de remisión u otro documento relacionado con la operación.
	Fecha de emisión
	Código de autorización emitido por el Sistema de Control de Órdenes de Pedido (SCOP), en la venta de combustibles líquidos y otros productos derivados de los hidrocarburos.

7.2. Boletas de Venta:

Casos en los cuales se emitirán Boletas de Venta :

- En las operaciones con consumidores o usuarios finales.
- En operaciones realizadas por los sujetos del NRUS, incluso en las de exportación que puedan efectuar dichos sujetos.

Las boletas de venta no permitirán ejercer derecho al crédito fiscal ni podrán sustentar costos y gastos para efectos tributarios, salvo en los casos que la ley lo permita, y se debe identificar al adquirente o usuario con su número de RUC, así como sus apellidos y nombres o razón social.

Requisitos de las boletas de Venta:

INFORMACIÓN IMPRESA	INFORMACIÓN NO NECESARIAMENTE IMPRESA
Datos de identificación del obligado: Apellidos y nombres, o denominación o razón social. Además deben consignar su nombre comercial si lo tuvieran. Dirección del domicilio fiscal y del establecimiento donde esté localizado el punto de emisión. Número de RUC.	Bien vendido o cedido en uso, tipo de servicio prestado, número de serie y/o número de motor si se trata de un bien identificable.
Denominación del Comprobante: "BOLETA DE VENTA"	Importe de la venta o del servicio prestado.
Numeración Serie y número correlativo	Fecha de emisión
Datos de la imprenta que realizó la impresión: Número de RUC Fecha de impresión	Cuando el importe de la boleta de venta supere los S/ 700.00, será obligatorio consignar los datos de identificación del adquirente o usuario Apellidos y nombres Número de documento de identidad
Número de autorización de impresión otorgado por la SUNAT: que debe estar junto con los datos de la empresa gráfica	
Destino del original y las copias: En el original: EMISOR En la primera copia: ADQUIRIENTE O USUARIO Cabe señalar que las Boletas de Venta también pueden ser emitidas de forma electrónica	

7.3. Tickets o cintas emitidas por máquinas registradoras:

Casos en los cuales se emitirán tickets o cinta emitida por máquina registradora:

- En las operaciones con consumidores finales, en este caso no se tendrá derecho a ejercer crédito fiscal ni sustentar gastos o costos para efectos tributarios.
- En operaciones realizadas por los sujetos del NRUS.

Estos comprobantes permitirán ejercer el derecho al crédito fiscal, sustentar gastos o costos para efectos tributarios, siempre que contengan: el número de RUC, apellidos y nombres o denominación o razón social del adquirente o usuario.

- Se emitan como mínimo en original y una copia, además de la cinta testigo.
- Se discrimine el monto del impuesto.

Requisitos del ticket o cinta emitida por máquina registradora:

INFORMACIÓN IMPRESA
Datos de identificación del emisor: - Apellidos y nombres, denominación o razón social - Además deben consignar su nombre comercial si lo tuvieran - Dirección del establecimiento en el cual se emite el ticket - Número de RUC
Numeración correlativa y autogenerada por la máquina registradora
Número de serie de fabricación de la máquina registradora
Bien vendido, servicio prestado y/o código que lo identifique
Importe de la venta o del servicio prestado
Fecha y hora de emisión - Debe ser emitido como mínimo en original y cinta testigo.
Para que este documento sirva para ejercer derecho a crédito fiscal o sustentar costo o gasto para efecto tributario, debe ser emitido en original y una copia, además de la cinta testigo y deben contener: - El número de RUC, apellidos y nombres o denominación o razón social del adquirente o usuario - Se discrimine el monto del impuesto

7.4. Liquidación de compra

Casos en los que se emitirán Liquidación de compra:

- Serán emitidas por las personas naturales y jurídicas por las adquisiciones que efectúen a personas naturales productoras y/o acopiadoras de productos primarios derivados de la actividad agropecuaria, pesca artesanal y extracción de madera, de productos silvestres, minería aurífera artesanal, artesanía, desperdicios y desechos metálicos, desechos de papel y desperdicios de caucho, siempre que estas personas no otorguen comprobantes de pago por carecer de número de RUC.

Podrán ser empleadas para sustentar gastos o costos para efectos tributarios. Asimismo, es preciso señalar que permitirán ejercer el derecho al crédito fiscal y debe considerarse que el impuesto será retenido y pagado por el comprador, quien queda designado como agente de retención.

A partir del 1 de octubre de 2018

La liquidación de compra electrónica únicamente se emite de manera electrónica, para lo cual se consideran los siguientes requisitos:

Deberá emitirse solo si el valor de ventas mensuales del vendedor, acumuladas mes a mes en el transcurso de cada año, no superen los siguientes límites:

- 75 UIT: aplicable de julio a diciembre de 2018.
- 75 UIT: aplicable de enero a diciembre de 2019 en adelante.

A partir del primer día calendario del mes siguiente, a aquel en que el vendedor supere el mencionado límite, no puede emitirse en el sistema una liquidación de compra electrónica respecto de dicho vendedor. El cómputo del límite al que se refiere el párrafo precedente se inicia cada año y se realiza anualmente.

Los emisores de una liquidación de compra quedan designados como agentes de retención de los tributos que gravan la operación, y se encuentra dentro de ese alcance del IR. En el caso del IGV, el pago se realiza vía formulario virtual 1662.

La liquidación de compra electrónica es la misma que se emite de manera física, con la

diferencia de que se genera a través del SEE en Sunat Operaciones en Línea - SOL. Para ello, es necesario contar con código de usuario y clave de acceso, conocida como clave Sol.

Características:

- Es un documento electrónico que tiene todos los efectos tributarios de un comprobante de pago.
- La serie es alfanumérica «E001», y su numeración es correlativa y generada por el sistema.
- El almacenamiento, archivo y conservación es realizado por la Sunat.
- El emisor electrónico debe registrar en el SEE SOL la información hasta el noveno día hábil del mes siguiente. De manera adicional, deberá registrar el pago siguiendo las instrucciones del sistema, hasta el noveno día hábil del mes siguiente a su emisión, o la fecha de pago, lo que ocurra primero.

7.4. 1. Plazo para el uso de comprobantes sin los requisitos de contingencia

Las liquidaciones de compra impresas que no cumplan con los requisitos de contingencia solo pueden ser usadas hasta el 30 de abril de 2020, siempre que:

- Hubieran sido autorizados antes del 1 de marzo de 2020.
- La serie de dichos formatos corresponden a un domicilio fiscal o establecimiento anexo declarado en el RUC que no esté ubicado en una zona geográfica con baja o nula conexión a internet.

Los formatos de las liquidaciones de compra que no sean utilizados hasta el 30 de abril de 2020 deben ser dados de baja.

7.5. Recibos por honorarios

El recibo por honorarios es un tipo comprobante de pago que deben emitir las personas naturales por cada servicio que prestan en forma independiente, por percibir rentas que la ley clasifica como rentas de cuarta categoría, inclusive en el caso en que el servicio se haya realizado en forma gratuita.

Los profesionales y técnicos independientes,

como abogados, contadores, médicos y odontólogos, entregan recibo por honorarios a sus clientes y pacientes. Lo mismo hacen los ingenieros cuando preparan los planos de una edificación y los arquitectos cuando diseñan una casa o un edificio, entre otros.

Desde el 1 de abril de 2017, los trabajadores independientes emitirán solo recibos por honorarios en forma electrónica (RHE).

Excepcionalmente, si un contribuyente no puede emitir el recibo por honorarios electrónico o nota de crédito en forma electrónica, por causas no imputables a él, podrá emitir el recibo por honorarios en formato impreso obtenido de una imprenta autorizada por la Sunat. En este caso, dichos comprobantes deberán ser registrados a través de la opción SEE SOL - Recibo por Honorarios Electrónico - Registro del Recibo por Honorarios Físico o Registro de Nota de Crédito Físico.

7.5.1. Registro de pagos

Cuando se emita un RHE, se debe registrar el o los pagos posteriores que se hayan realizado por la prestación del servicio.

En este caso, dichos pagos se registran a través de la opción SEE SOL - Recibo por Honorarios Electrónico - Registrar Pagos.

7.6. Comprobante de Operaciones - Ley N.º 29972

Casos en los que se emitirá el Comprobante de Operaciones - Ley N.º 29972:

- Se emitirán por las cooperativas agrarias, si adquieren de sus socios bienes muebles y/o servicios, de conformidad con la Ley N.º 29972
- Permitirán sustentar costos o gastos para efectos tributarios.



Recuerda que una vez emitido tu Recibo por Honorarios Electrónico debes registrar el o los pagos que te hayan efectuado por ese comprobante en otra opción en el Portal SUNAT. Te graficamos secuencia en 3 pasos:

1



- A través del Portal SUNAT Virtual ingresando con tu Clave SOL.
- A través de la APP SUNAT.

2



A través de la SUNAT Virtual - ingresando a Comprobantes de pago / SEE-SOL / Recibo por Honorarios / Registrar Pagos - informa del pago que te hayas realizado (medio de pago, importe y fecha). El plazo para registrarlo es hasta el décimo día hábil del mes siguiente de efectuado el mismo.

3



Si tus ingresos son mayores a S/ 3,062 (incluyendo tus ingresos como trabajador en planilla, si los tuvieras) debes realizar el pago a cuenta equivalente al 8% de tus ingresos de cuarta categoría. Salvo, que tus ingresos sean menores a dicho monto o cuentes con suspensión de retenciones aprobada.

Requisitos de los Comprobante de Operaciones

- Ley 29972:

INFORMACIÓN IMPRESA	INFORMACIÓN NO NECESARIAMENTE IMPRESA
Datos de identificación del adquiriente o usuario: - Denominación - Dirección del domicilio fiscal y del establecimiento donde esté localizado el punto de emisión. - Número de RUC	Datos de identificación del vendedor y/o prestador: - Apellidos y nombres - Dirección del domicilio fiscal y establecimiento donde se realizó la operación
Denominación del Comprobante: "COMPROBANTE DE OPERACIONES - LEY 29972"	Número de RUC. Si el vendedor o el prestador no cuenta con número de RUC, se deberá consignar el número de su documento de identidad.
Numeración -Serie y número correlativo	Descripción detallada del bien o servicio prestado, indicando sus características. Tratándose de bienes se indicará, además, la cantidad y unidad de medida.
Datos de la imprenta que realizó la impresión: - Número de RUC - Fecha de impresión	Precios unitarios
Número de autorización de impresión otorgado por la SUNAT: que debe estar junto con los datos de la empresa gráfica	Valor de venta de los productos comprados, importe de la cesión en uso o del servicio prestado, expresado numérica y literalmente.
Destino del original y las copias - En el original: ADQUIRIENTE O USUARIO	Fecha de emisión
En la primera copia: VENDEDOR O PRESTADOR - En la segunda copia: SUNAT	

7.7. Facturas negociables:

Se compone de la tercera copia de una factura comercial y permite que esta factura se constituya en un título valor, transmisible por endoso.

<p>Concepto y propósito de la Factura Negociable</p>	<p>La Ley N.º 29623 estableció un nuevo título valor, al que se le denomina factura negociable, que puede:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Transferirse a terceros -Cobrarse -Protestarse -Ejecutarse, en caso de incumplimiento <p>Este título valor se imprime como una tercera copia de las facturas y recibos por honorarios. Tiene anverso y reverso, y debe tener las características y requisitos previstos en la ley y sus normas reglamentarias.</p>
<p>Obligación de las imprentas</p>	<p>Las imprentas autorizadas por la SUNAT, cada vez que impriman o importen facturas comerciales deben incorporar la Factura Negociable, esto es, la tercera copia.</p> <p>Solamente las imprentas con inscripción vigente en el Registro de Imprentas a cargo de la SUNAT pueden imprimir Facturas Negociables.</p>
<p>Sanción a imprentas que no impriman las Facturas Negociables estando obligadas a ello</p>	<p>La sanción es el retiro del Registro de Imprentas autorizadas a cargo de la Sunat:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Por 60 días calendario si es detectado hasta en dos oportunidades. -Por 90 días calendario, si se detecta en una oportunidad adicional. -Retiro definitivo, si se detecta nuevo incumplimiento.

7.8. Documentos autorizados

Estos documentos permiten:

- Sustentar costos o gastos para efectos tributarios.
- Ejercer el derecho a crédito fiscal.

Estos documentos autorizados son:

<p align="center">DOCUMENTOS AUTORIZADOS EN EL NUMERAL 6.1 DEL ARTÍCULO 4 DEL REGLAMENTO DE COMPROBANTES DE PAGO</p>	
<p align="center">Boletos de viaje:</p>	
<p>Emitidos por las empresas de transporte nacional de pasajeros, autorizada por la entidad competente.</p>	
<p align="center">Boletos de transporte aéreo:</p>	
<p>Emitidos por las Compañías de Aviación Comercial por el servicio de transporte aéreo regular de pasajeros, conforme la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú.</p>	
<p>Emitidos por las Compañías de Aviación Comercial que presten servicios de transporte aéreo no regular de pasajeros y transporte aéreo especial de pasajeros.</p>	
<p align="center">Carta de Porte Aéreo:</p>	
<p>Emitida por el servicio de transporte de carga aérea</p>	
<p align="center">Conocimiento de Embarque:</p>	
<p>Emitido por el servicio de transporte de carga vía aérea</p>	

Recibos emitidos por servicios públicos de suministro de:
Energía eléctrica
Agua
Telecomunicaciones (Bajo el control del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y OSIPTEL).
Respecto de los servicios públicos mencionados será posible incluir en el mismo recibo los servicios complementarios.
En el arrendamiento
Se entenderá identificado al arrendatario o subarrendatario como usuario de los servicios públicos, con las siguientes condiciones:
En el contrato de arrendamiento o subarrendamiento se debe especificar que se incluyen los servicios públicos suministrados en beneficio del bien.
Las firmas de los contratantes deben estar autenticadas notarialmente.
Otros documentos autorizados
Documentos emitidos por las AFP y por las entidades prestadoras de salud.
Documentos emitidos por las empresas del sistema financiero y de seguros, y por las Coopac (empresas supervisadas por la SBS).
Documentos emitidos por las empresas que desempeñan el rol de adquirente en los sistemas de pago mediante tarjetas de crédito y/o débito emitidas por bancos e instituciones financieras o crediticias.
Documentos emitidos por las empresas que desempeñan el rol de adquirente en los sistemas de pago mediante tarjetas de crédito emitidas por ellas mismas.
Pólizas de adjudicación emitidas con ocasión del remate o adjudicación de bienes por venta forzada, por los martilleros públicos y todas las entidades que rematen o subasten bienes por cuenta de terceros.
Pólizas emitidas por las bolsas de valores, bolsa de productos o agentes de intermediación, por operaciones realizadas en las bolsas de valores o bolsas de productos autorizadas por la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores (Conasev), hoy Superintendencia Nacional de Valores (SNV).
Pólizas emitidas por los agentes de intermediación, por operaciones realizadas fuera de la bolsa de valores y bolsa de productos autorizadas por la Conasev (hoy SNV), con valores inscritos o no en ellas.
Certificado de pago de regalías emitidos por Petroperú S. A.
Formatos proporcionados por el Instituto Peruano de Seguridad Social para los aportes del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo que efectúen las entidades empleadoras a través del sistema financiero nacional.
Documentos emitidos por las empresas recaudadoras de la Garantía de Red Principal, que hace referencia el numeral 7.6 del artículo 7 de la Ley N.º 27133, Ley de Promoción del Desarrollo de la Industria del Gas Natural por los servicios que prestan.
Recibos emitidos por el servicio público de distribución de gas natural por red de ductos, prestado por las empresas concesionarias de dicho servicio, a que se refiere el Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado por D. S. N.º 042-99-EM y normas modificatorias.
Documentos emitidos por el operador de las sociedades irregulares, consorcios, joint venture u otras formas de colaboración empresarial, con las siguientes condiciones: que no lleven contabilidad independiente, que se dediquen a actividades de exploración y explotación de hidrocarburos, por la transferencia de bienes obtenidos por la ejecución del contrato o sociedad, que todas las partes realicen conjuntamente en una misma operación.
Documentos correspondientes a las demás partes, distintas del operador, de las sociedades irregulares, consorcios, joint venture u otras formas de contratos de colaboración empresarial, con las siguientes condiciones: que no lleven contabilidad independiente, que se dediquen a actividades de exploración y explotación de hidrocarburos, por la transferencia de bienes obtenidos por la ejecución del contrato o sociedad, que todas las partes realicen conjuntamente en una misma operación.
Documentos que emitan los concesionarios del servicio de revisiones técnica vehiculares, a las que se refiere el artículo 103 del Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado por D. S. N.º 058-2003-MTC y normas modificatorias y el artículo 4 de la Ordenanza N.º 694 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, por la prestación de dicho servicio.
Otros que considere el Reglamento de Comprobantes de Pago.

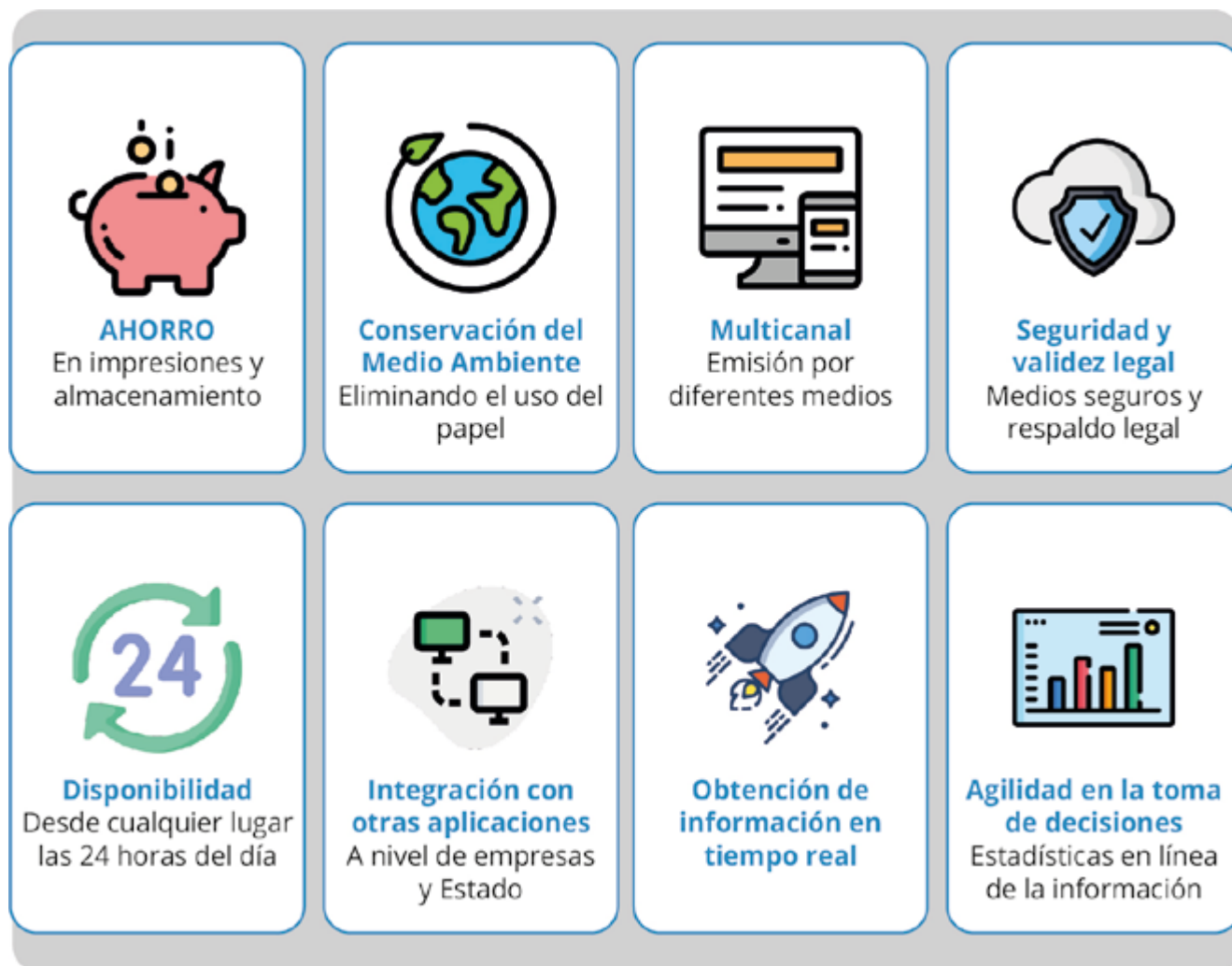
7.9. Comprobantes de pago electrónicos

Un comprobante de pago electrónico es todo documento regulado por la Sunat que demuestra la entrega de bienes, la entrega en uso o la prestación de servicios.

Para su emisión, utiliza una herramienta informática autorizada como tal por la Sunat.

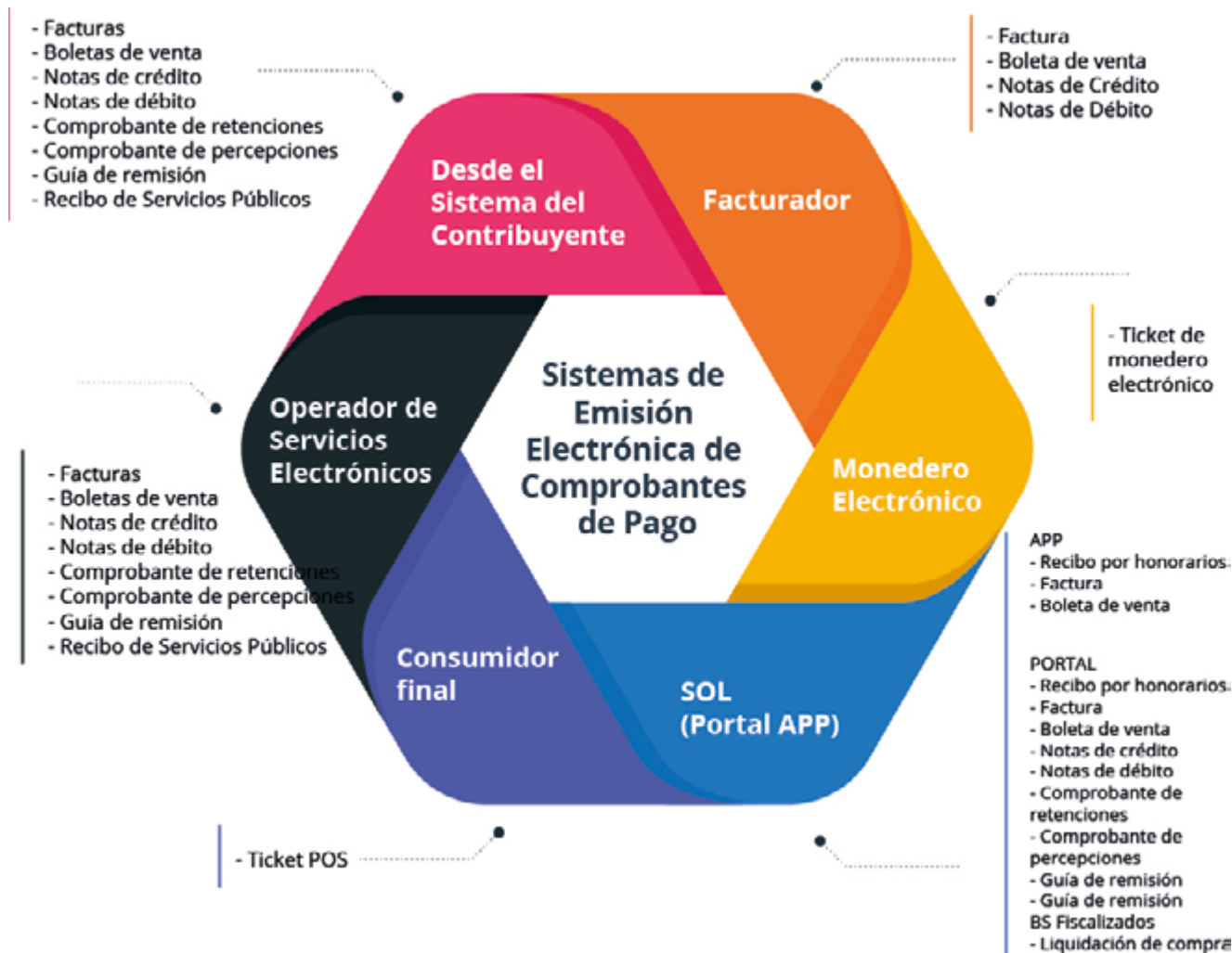
Beneficios

- Ahorro
- Conservación del medioambiente
- Seguridad y validez legal
- Disponibilidad
- Integración con otras aplicaciones
- Obtención de información en tiempo real



7.9.1. Sistemas de emisión

Los comprobantes de pago electrónicos se generan a través de los SEE, que a continuación se detallan:



Adicionalmente se cuenta con el siguiente sistema de emisión electrónica:

SEE - Empresas Supervisadas

Definición	Características
<p>El Sistema de emisión electrónica para empresas supervisadas por el cual se emite el recibo electrónico por servicios público, el comprobante empresas supervisadas SBS y sus respectivas notas electrónicas (nota de crédito electrónica y nota de débito electrónica).</p>	<ul style="list-style-type: none"> • El emisor electrónico puede cambiar de sistema y emitir sus comprobantes de pago electrónicos y notas electrónicas a través del SSEE del Contribuyente. Para ello debe indicarlo en SUNAT Operaciones en Línea. • El emisor electrónico de este sistema puede dar de baja la numeración de los documentos no otorgados, aún cuando tengan el estado de aceptado. • El recibo electrónico por servicios públicos es enviado a SUNAT a través de un aplicativo informático que es descargado de SUNAT Virtual; Plazo de envío: hasta 7 días calendarios siguientes a la emisión.

7.9.2. Sistema de emisión SOL

Es el sistema de emisión de comprobantes de pago electrónicos a través del portal de Sunat - Operaciones en línea - SOL

Además, se incluye en este sistema la emisión de comprobantes de pago a través de la app de la Sunat, que es una aplicación móvil (teléfonos celulares, tablets) que permite realizar operaciones (consulta RUC, emisión de RHE, emisión de facturas simplificadas, etc.), previa autenticación con la clave SOL.

a) Características

- La emisión es gratuita.
- Para su emisión es necesario contar con la clave SOL.
- Los comprobantes de pago y documentos electrónicos tienen todos los efectos tributarios establecidos en el Reglamento de Comprobantes de Pago.
- La serie es alfanumérica, y su numeración es correlativa y generada por el sistema.
- La Sunat garantiza la autenticidad del documento emitido desde su portal, pues este cuenta con mecanismos de seguridad.

b) Condiciones para ser emisor electrónico y emitir comprobantes electrónicos - SEE SOL

- Contar con código de usuario y clave SOL activa.
- Tener la condición de habido en el RUC.
- No encontrarse en el RUC en estado de suspensión temporal de actividades o baja de inscripción.

c) ¿Cómo se obtiene la calidad de emisor electrónico?

La calidad de emisor electrónico en este sistema se obtiene por designación de la Sunat o por elección del contribuyente. En este último caso, opera desde la emisión del primer comprobante de pago electrónico a través del sistema.

d) Tipos de comprobantes a emitir

Se pueden emitir los siguientes comprobantes de pago electrónicos, documentos relacionados y otros comprobantes:

- Facturas
- Boletas de ventas
- Notas de crédito
- Notas de débito
- Comprobantes de retenciones
- Comprobantes de percepciones
- Guías de remisión
- Guías de remisión de bienes fiscalizados
- Liquidaciones de compra
- Pólizas de adjudicación electrónica
- Comprobante de retención electrónica
- Comprobante de percepción electrónica

e) Otorgamiento

- Factura electrónica: desde el momento de su emisión, el adquirente puede consultarlo en los sistemas.

Excepción: operaciones de exportación, mediante su remisión al correo electrónico del adquirente o usuario.

- Boleta de venta: entrega de representación impresa.

Excepción: envío al correo electrónico, si lo desea el adquirente o usuario.

f) Conservación

El almacenamiento, archivo y conservación está a cargo de la Sunat, a través de sistema en sustitución del emisor electrónico y del adquirente.

g) Rechazo

- Solo se aplica para la factura electrónica.
- Puede ser rechazada a través del sistema hasta el noveno día hábil del mes siguiente de su emisión.
 - Si quien recibe no es el adquirente o usuario electrónico.

- Se consignó una descripción que no corresponde a la operación.

h) Reversión

- Solo aplica a la liquidación de compra.
- Puede ser revertida a través del sistema hasta el noveno día hábil del mes siguiente de su emisión y, para que proceda, no deben existir pagos registrados en el sistema respecto de dicho comprobante.
- Y cuando se detecte que ha consignado erróneamente la siguiente información:
 - Datos de identificación del emisor electrónico.
 - Denominación del comprobante de pago: liquidación de compra

electrónica.

- Importe total de la compra, expresado numérica y literalmente.

- La liquidación de compra electrónica revertida mantiene el número correlativo que el sistema le asignó y no es asignado a otra liquidación de compra electrónica.

i) Requisitos para emitir comprobantes electrónicos

Para que puedan ser emitidos el contribuyente deberá:

- Contar con Clave SOL.
- Tener la condición de domicilio fiscal habido para efectos del RUC.
- No encontrarse en estado de





suspensión temporal de actividades o de baja de inscripción.

j) Observaciones adicionales:

- Factura: solo se emite a favor del adquirente que cuente con número de RUC.
- Nota de crédito: puede modificar una o más facturas electrónicas o boletas de venta electrónicas, según corresponda. Excepcionalmente, se puede emitir hasta el décimo día hábil de emitido el comprobante de pago electrónico para anular factura electrónica y/o boleta de venta electrónica solo en los siguientes supuestos:
 - Se consignó un sujeto distinto del adquirente o usuario.
 - La descripción no corresponde al bien vendido o cedido en uso o al tipo de servicio prestado.
- Comprobante de retención: debe ser agente de retención. A partir del

1 de julio de 2017, se debe emitir el comprobante de retención electrónica de manera obligatoria.

- Comprobante de percepción: debe ser agente de percepción. A partir del 1 de julio de 2017, se debe emitir el comprobante de percepción electrónica de manera obligatoria.
- Liquidación de compra: solo se emite a favor de una persona natural que no cuente con número de RUC, y puede ser utilizada para sustentar el traslado de bienes.

k) Operatividad -SEE - PORTAL

1. Ingresar al portal de la Sunat www.sunat.gob.pe/
2. Seleccionar el rubro «Trámites y Consultas»
3. Registrarse en Sunat Operaciones en Línea con la clave SOL
4. Ubicar el módulo «Comprobantes de Pago/Sistemas de Emisión Electrónica

desde SOL» y selecciona el desplegable «Boleta de Venta Portal».

5. Para generar la boleta, seleccionar los campos solicitados e ingresar la información requerida. Luego, podrás previsualizar la boleta de venta a emitirse y proceder a emitirla

7.9.3. Sistema de Emisión del Contribuyente

Es el sistema de emisión de comprobantes de pago desarrollado desde los sistemas del contribuyente.

a) Características

- La emisión se realiza desde los sistemas desarrollados por el contribuyente, por lo que no necesita ingresar a la web de la Sunat.
- La serie es alfanumérica, inicia con la letra F, y su numeración es correlativa, inicia en 1.
- A través del portal web de la Sunat, se puede realizar la verificación de autenticidad del archivo digital enviado desde los sistemas del contribuyente a la Sunat.

b) ¿Cómo se obtiene la calidad de emisor electrónico?

La calidad de emisor electrónico en este sistema se obtiene por designación de la Sunat o por elección del contribuyente.

Para ello, deberá realizar el siguiente procedimiento:

- Indicar a través de SUNAT Operaciones en Línea
 - Cargar un certificado digital y un correo electrónico, o
 - Vincular a uno o más proveedores de servicios electrónicos. Cabe señalar que opera desde el día calendario siguiente.

Excepción: documento autorizado electrónico - R. S. N.º 013-2019/SUNAT. La calidad se obtiene con la primera emisión.



Marina Cuenca

Para cargar un Certificado Digital debe de seguir los siguientes pasos:



c) Certificado digital

Los contribuyentes que emiten comprobantes de pago electrónicos a través de los siguientes sistemas de emisión:

- SEE desarrollado desde los sistemas del contribuyente.
- SEE Facturador Sunat.
- SEE Operador de Servicios Electrónicos.

Requieren el uso de un certificado digital para la emisión de sus comprobantes electrónicos.

En ese sentido, la Sunat pone a disposición

del contribuyente el certificado digital tributario gratuito, el cual debe ser utilizado exclusivamente para generar la firma digital en los comprobantes de pagos electrónicos.

La norma que regula el procedimiento de la obtención del certificado digital tributario entró en vigencia el 12 de febrero de 2020.

Con la finalidad de mejorar el cumplimiento tributario, la Sunat se encuentra autorizada, hasta el 31 de diciembre de 2021, a facilitar la obtención del certificado digital tributario

en la emisión de comprobantes de pago electrónico.

Requisitos para obtener el certificado digital tributario gratuito

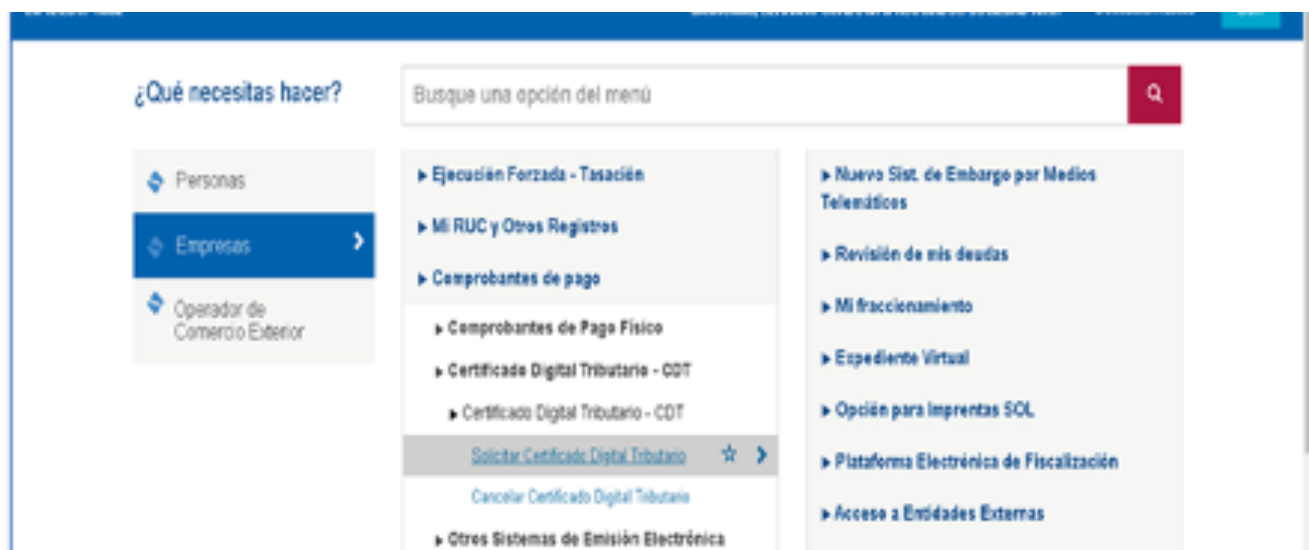
- En caso de que sea una persona natural, tener plena capacidad de ejercicio de sus derechos civiles, conforme con lo dispuesto en el artículo 42 del Código Civil.
- En caso de que sea una persona jurídica, existir y encontrarse vigente.
- No tener, para efectos del RUC, el estado de suspensión temporal de actividades o baja de inscripción, o haber presentado una solicitud de baja de inscripción en el RUC que esté en trámite.
- No tener en el RUC la condición de domicilio fiscal no habido.
- Estar afecto en el RUC al impuesto a la renta de tercera categoría.
- No encontrarse inscrito en el registro de operador de servicios electrónicos (OSE) ni en el registro de proveedores de servicios electrónicos.
- Haber tenido ingresos netos anuales en el año 2019 iguales o menores a S/ 1 260 000. Asimismo, se entiende que los sujetos que inician operación en el

año 2020 tienen ingresos netos anuales iguales o menores que S/ 1 260 000.

- No poseer un certificado digital tributario vigente emitido.
- No haber obtenido más de dos certificados digitales tributario en virtud de la norma.
- Aceptar los términos y condiciones de uso del certificado digital tributario incluido en el contrato, en el cual se especifican las causales de cancelación del certificado digital tributario, las obligaciones que debe cumplir el titular del certificado, entre otros.

Para la obtención del certificado digital tributario, se deben seguir los siguientes pasos:

Ingresar con la clave SOL y acceder a la opción «Empresas», rubro «Comprobantes de Pago», «Certificado Digital Tributario» y pulsa la funcionalidad «Solicitar Certificado Digital Tributario».



El sistema mostrará una pantalla con los datos generales del contribuyente, la cual será enviada a la entidad de certificación, además de los términos y condiciones de uso.

Solicitud de Certificado Digital Tributario

Esta opción permite solicitar un certificado digital tributario (CDT) para agente automatizado proporcionado por SUNAT. Si Ud. no está de acuerdo con algún dato mostrado en esta pantalla, debe proceder a actualizar la información que crea pertinente sea por SUNAT Virtual o en forma presencial en un Centro de Servicios al Contribuyente.

Datos del contribuyente

Número de RUC: 2048752116

Denominación o razón social: SERRANO CORDOVA & ASOCIADOS SOCIEDAD.

Correo electrónico: ssamanamud@sunat.gob.pe

Número celular: -

Términos y condiciones de uso

Términos y condiciones en formato PDF [Descargar](#)

Acepto los términos y condiciones

[← Enviar Solicitud](#)

172

Para poder seguir con la transacción, se deberá poner un check en la aceptación de los términos y condiciones; de lo contrario, no podrá seguir con la transacción (el botón «Enviar solicitud» no será activado hasta realizar dicha acción).

Aceptados los términos y condiciones y pulsado el botón de «Enviar Solicitud», el sistema emitirá un mensaje de advertencia adicional, con el objetivo de confirmar la intención del contribuyente de solicitar un certificado digital tributario, el cual deberá de aceptar.

Una página insertada en www.sunat.gob.pe dice
¿Está seguro de enviar su Solicitud de Certificado Digital Tributario?

[Aceptar](#) [Cancelar](#)

Una vez pulsado el botón anterior, el sistema presentará un mensaje señalando la aceptación de la solicitud y el lugar desde donde puede ser descargado el certificado digital tributario.



Luego, se deberá revisar, de acuerdo con lo indicado en el mensaje anterior, el buzón SOL y ubicar el mensaje denominado «Emisión de Certificado Digital Tributario».



En el mensaje señalado, se encontrará un enlace que permite descargar el certificado digital tributario desde la Entidad de Certificación para el Estado Peruano (ECEP Reniec). Al ingresar, se verá la siguiente pantalla:



En este ambiente de la ECEP Reniec, se deberá crear una clave privada, que será escrita dos veces. Creada ya la misma, se pulsará el botón «Descargar Certificado», y el sistema de certificación procederá a realizar la descarga del certificado en la PC o laptop desde donde accede al servicio.

Para terminar con esta funcionalidad, la ECEP Reniec mostrará un mensaje final, con lo cual se culmina la operación a nivel de SOL.



Como se aprecia en la pantalla anterior, en la parte inferior izquierda figura un archivo denominado «certificado.p12», el cual es, precisamente, el certificado digital tributario descargado, que deberá ser importado utilizando los utilitarios del Windows para su uso e instalación en el sistema de emisión electrónica de su preferencia (Sunat, 2018).

d) Requisitos para ser emisor electrónico

- No tener, para efectos del número de RUC, la condición de domicilio fiscal no habido.
- No tener en el RUC el estado de suspensión temporal de actividades o baja de inscripción.
- Encontrarse afecto en el RUC al impuesto a la renta de tercera categoría, de generar ese tipo de renta.

e) Tipos de comprobantes a emitir

Se pueden emitir los siguientes comprobantes de pago electrónico, documentos relacionados y otros comprobantes:

- Factura
- Boleta de venta
- Notas de crédito
- Notas de débito
- Comprobante de retenciones
- Comprobante de percepciones
- Guía de remisión
- Recibo de servicio público
- Documentos autorizados

f) Otorgamiento

- Boletas y notas vinculadas:
 - Entrega o pone a disposición del adquirente o usuario electrónico - medios electrónicos.
 - Entrega o pone a disposición del adquirente o usuario no electrónico.
 - Mediante una representación impresa o medios electrónicos si así lo elige.
- Facturas y notas vinculadas: desde que se entrega o pone a disposición a través de medios electrónicos.

g) Conservación y puesta a disposición del adquirente o usuario

- Emisor electrónico: debe almacenar, archivar y conservar los comprobantes

de pago electrónicos, las notas electrónicas y las constancias de rechazo que emita y reciba en su calidad de emisor electrónico o adquirente o usuario electrónico, así como los resúmenes diarios y las comunicaciones de baja.

- Adquirente o usuario no electrónico: deberá almacenar, archivar y conservar la representación impresa o, de ser el caso, el comprobante de pago electrónico o la nota electrónica.

El almacenamiento de los comprobantes de pago electrónicos, notas electrónicas, resúmenes diarios y constancias de rechazo pueden ser realizados en medios magnéticos, ópticos, entre otros.

Adicionalmente, el emisor electrónico deberá poner a disposición del adquirente o usuario, a través de una página web, los comprobantes de pago electrónicos y las notas electrónicas vinculadas con aquello que le hayan otorgado, por el plazo de un año, contado desde la emisión. Durante ese plazo, el adquirente o usuario podrá leerlos, descargarlos e imprimirlos.

El emisor electrónico deberá definir una forma de autenticación que garantice que solo el adquirente o usuario podrá acceder a su información.

g) Rechazo

- Sólo se aplica para Factura electrónica.
- Puede ser rechazada a través del sistema hasta el noveno día hábil del mes siguiente de su emisión.
 - Si quien recibe no es el adquirente.
 - Se consigno una descripción que no corresponde a la operación.

h) Requisitos para emitir comprobantes electrónicos

Para que puedan ser emitidos el contribuyente deberá:

- Contar con clave SOL y haber realizado el procedimiento descrito para obtener la calidad de emisor electrónico.
- Tener la condición de domicilio fiscal habido para efectos del RUC.

- No encontrarse en estado de suspensión temporal de actividades o de baja de inscripción.

i) Observaciones adicionales:

- Factura: solo se emite a favor del adquirente que cuente con número de RUC.
- Boletas de venta: se envían a través del resumen diario de boletas de venta.
- Nota de crédito: puede modificar una o más facturas electrónicas o boletas de venta electrónicas, según corresponda. Solo se emite respecto de comprobantes que tienen constancia de recepción de aceptación.

De manera excepcional, se puede emitir, hasta el décimo día hábil de emitido el comprobante de pago electrónico, para anular la factura electrónica y/o boleta de venta electrónica en la que se consignó un sujeto distinto del adquirente o para corregir en los referidos comprobantes de pago electrónicos una descripción que no corresponde al bien vendido o cedido en uso o al tipo de servicio prestado.

- Comprobante de retención: debe ser agente de retención. A partir del 1 de julio de 2017, se debe emitir el comprobante de retención electrónica de manera obligatoria.
- Comprobante de percepción: debe ser agente de percepción. A partir del 1 de julio de 2017, se debe emitir el comprobante de percepción electrónica de manera obligatoria.

j) Operatividad

- Los comprobantes se emiten considerando el formato electrónico establecido por la Sunat.
- El emisor realiza el envío a la Sunat dentro del plazo establecido (desde el día siguiente de la emisión hasta siete días calendarios posteriores).
- La Sunat valida la información enviada y, como resultado de ello, por el mismo medio en el que el emisor envió el comprobante de pago electrónico,

envía una constancia de recepción, la cual puede tener los siguientes estados:

- Aceptada: si el comprobante de pago electrónico cumple con las validaciones establecidas. En este caso, el comprobante adquiere total validez tributaria.
- Aceptada con observación: cuando el comprobante de pago electrónico cumple con las validaciones establecidas y, por lo tanto, ya tiene validez tributaria, pero hay datos en el comprobante que, producto de una auditoría, podrían ser reparados.
- Rechazada: si no cumple con las condiciones establecidas. En este caso, el comprobante de pago electrónico que se hubiera emitido no tiene validez tributaria. El emisor tendrá que emitir una nueva factura electrónica corrigiendo los motivos por los cuales fue rechazado.

7.9.4. Sistema de emisión facturador Sunat

Es una aplicación gratuita que permite emitir comprobantes electrónicos, dirigida, principalmente, a medianos y pequeños contribuyentes que cuentan con sistemas computarizados y tienen un alto volumen de facturación.

Desde esta aplicación se pueden emitir facturas, boletas de venta y sus notas vinculadas (notas de crédito y notas de débito), y las comunicaciones de baja, las cuales se enviarán a la Sunat en forma automática o a indicación del usuario.

De utilizar este sistema de emisión electrónica, la Sunat almacena, archiva y conserva el comprobante electrónico y sus notas electrónicas vinculadas.

a) Características

- No requiere de conexión a internet para la emisión del comprobante electrónico, pero sí para el envío de los comprobantes electrónicos a la Sunat.
- Convierte la información del contribuyente al formato XML de manera automática.
- Realiza las validaciones establecidas

por la Sunat y firma digitalmente el comprobante.

- En caso de que se requiera entregar una representación impresa, permite generar un archivo PDF del comprobante.

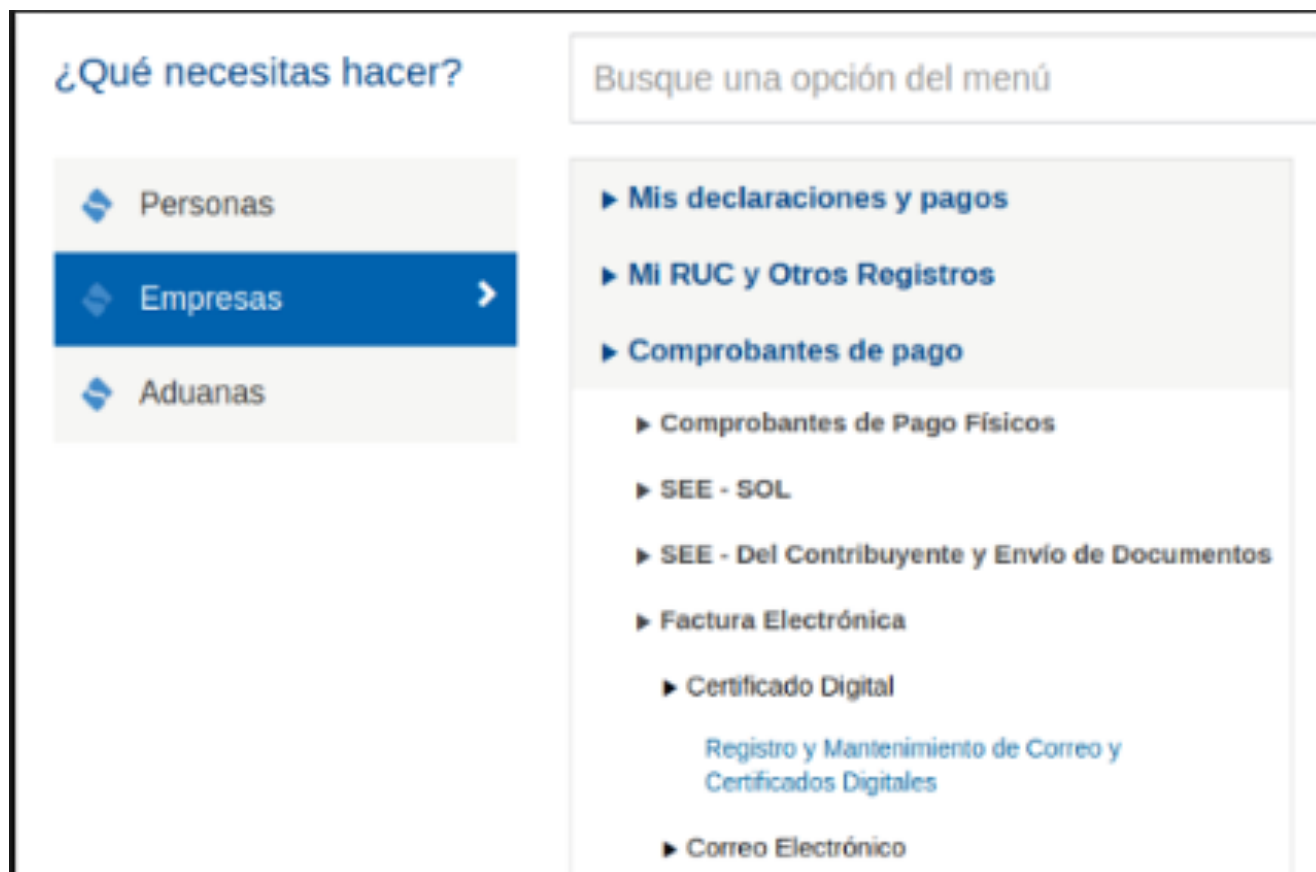
b) ¿Cómo se obtiene la calidad de emisor electrónico?

La calidad de emisor electrónico en este sistema se obtiene por designación de la Sunat o por elección del contribuyente.

Para ello, deberá realizar el siguiente procedimiento:

- A través de Sunat Operaciones en Línea:
 - Cargar un certificado digital y un correo electrónico.
 - Se vincule a uno o más proveedores de servicios electrónicos.
- Descargar la aplicación SFS desde el micrositio de comprobante de pago electrónico e instalar, considerando las especificaciones técnicas.

El sistema validará que el RUC no se encuentre en estado baja y que se encuentre afecto al impuesto a la renta de tercera categoría.





c) Tipos de comprobantes a emitir

Se pueden emitir los siguientes comprobantes de pago electrónico:

- Factura
- Boleta de venta
- Notas de crédito
- Notas de débito

d) Envío a la Sunat

Puede enviar los comprobantes electrónicos desde la fecha de emisión y hasta un plazo de siete días calendario, contados desde el día siguiente de la emisión. Si el envío es posterior, será rechazado aun cuando hubiere sido entregado al adquirente o usuario.

e) Pasos para iniciar la emisión electrónica

- Registrar los datos de configuración inicial, para lo cual debe seleccionar la opción de configuración de la bandeja del facturador.
- En la carpeta CERT, cargar el certificado digital con el cual se firmarán los documentos electrónicos. Es necesario recordar que dicho certificado debe estar también registrado en Sunat Operaciones en Línea.
- Generar el archivo con la información del comprobante que desea emitir, en formato TXT, JSON o XML, y grabarlo en la carpeta DATA, según la estructura definida por Sunat.

7.9.5. Sistema de emisión operador de servicios electrónicos

Es parte del sistema de emisión electrónica, que comprueba de manera informática el cumplimiento de los aspectos esenciales para que se considere emitido el documento electrónico, el cual sirve de soporte a los comprobantes de pago electrónicos, a los documentos relacionados, tales como facturas, boletas de venta, notas de crédito, notas de débito, comprobantes de retenciones, comprobantes de percepciones, guías de remisión y recibos de servicios público.

El emisor, desde sus propios sistemas de emisión, contratará los servicios de un Operador de Servicios Electrónicos (SEE - OSE) para la validación de sus comprobantes.

a) Características

- La emisión se realiza desde los sistemas desarrollados por el contribuyente al OSE contratado.
- La serie de los comprobantes de pago es alfanumérica, inicia con la letra, y su numeración es correlativa, inicia en 1.
- A través del portal web de la Sunat, se puede realizar la verificación de autenticidad del archivo digital enviado desde los sistemas del contribuyente a la Sunat.

b) Requisitos para ser emisor electrónico

- No tener, para efectos del número de RUC, la condición de domicilio fiscal no habido.
- No tener en el RUC el estado de suspensión temporal de actividades o baja de inscripción.

- Encontrarse afecto en el RUC al impuesto a la renta de tercera categoría, de generar ese tipo de renta, o al NRUS, de corresponder.

c) ¿Cómo se obtiene la calidad de emisor electrónico?

La calidad de emisor electrónico en este Sistema se obtiene por designación de la Sunat o por elección del contribuyente.

Para ello, deberá realizar el siguiente procedimiento:

- A través de SUNAT Operaciones en Línea:
 - Cargar un certificado digital y un correo electrónico.
 - Vincular o autorizar a uno o más OSE.

Es preciso señalar que dicha autorización surte efecto desde el día calendario siguiente a aquel en que se efectuó el registro.

Excepción: Documento Autorizado Electrónico - R. S. N.º 013-2019/SUNAT). La calidad se obtiene con la primera emisión.

d) Requisitos para emitir comprobantes electrónicos

Para que puedan ser emitidos el contribuyente deberá:

- Contar con clave SOL y haber realizado el procedimiento descrito para obtener la calidad de emisor electrónico.
- Tener la condición de domicilio fiscal habido para efectos del RUC.
- No encontrarse en estado de suspensión temporal de actividades o de baja de Inscripción.

e) Tipos de comprobantes a emitir

Se pueden emitir los siguientes comprobantes de pago electrónicos, documentos relacionados y otros comprobantes:

- Factura
- Boleta de venta (Individual o Resumen diario)
- Notas de crédito
- Notas de débito
- Comprobante de retenciones
- Comprobante de percepciones
- Guía de remisión
- Recibo de servicio público



f) Otorgamiento

- Boletas y notas vinculadas:
 - Entrega o pone a disposición del adquirente o usuario electrónico, en el caso de medios electrónicos.
 - Entrega o pone a disposición del adquirente o usuario no electrónico, en el caso de que sea mediante una representación impresa o medios electrónicos, si así lo elige.
- Factura y notas vinculadas: desde que lo entrega o pone a disposición del adquirente o usuario electrónico o no electrónico, a través de medios electrónicos.

g) Operatividad

- Los comprobantes se emiten considerando el formato electrónico establecido por la Sunat.
- El emisor realiza el envío al OSE del XML con los datos del comprobante de pago emitido dentro del plazo establecido (desde el día siguiente de la emisión hasta siete días calendarios posteriores).
- El OSE debe realizar la comprobación informática de las condiciones de emisión de los documentos que el emisor le envíe. De cumplir con las condiciones, el OSE le enviará:

Constancia de Recepción - CDR, la cual puede tener los siguientes estados:

- Aceptada: si el comprobante de pago electrónico cumple con las validaciones establecidas. En este caso, el comprobante adquiere total validez tributaria.
- Aceptada con observación: cuando el comprobante de pago electrónico cumple con las validaciones establecidas y, por lo tanto, ya tiene validez tributaria, pero hay datos en el comprobante que, producto de una auditoría, podrían ser reparados.

Comunicación de Inconsistencia

- echazada: si no cumple con las condiciones establecidas. En este caso, el comprobante de pago electrónico

que se hubiera emitido no tiene validez tributaria. El emisor tendrá que emitir un nuevo comprobante electrónico en el que se corrijan los motivos por los cuales fue rechazado.

- Posteriormente, el OSE tiene una hora para remitir la información que realizó en la comprobación informática a la Sunat (XML + constancia de recepción).

h) Envío a OSE

Pueden enviarse los comprobantes electrónicos desde la fecha de emisión y hasta un plazo de siete días calendario, contados desde el día siguiente de la emisión. Si el envío es posterior, será rechazado aun cuando hubiere sido entregado al adquirente o usuario.

i) Comunicación de baja

El emisor electrónico puede dar de baja la numeración de los documentos no otorgados, si fueron enviados o informados al OSE. Para tal efecto, se debe considerar lo siguiente:

- Labaja del guía de remisión electrónica se realiza según la normativa sobre guías electrónicas.
- La baja de la factura electrónica del documento autorizado electrónico y de las notas electrónicas vinculadas con aquellos, aun cuando se haya generado respecto de ellos la constancia de recepción - comprobantes y nota. Asimismo, se realiza con la comunicación de baja al OSE.

La comunicación de baja puede incluir uno o más documentos, siempre que todos hayan sido generados o emitidos en un mismo día.

En caso de que lo enviado por el emisor electrónico al OSE no cumpla con la condición antes indicada, el OSE le remite la comunicación de inconsistencias.

Para la baja de la boleta de venta electrónica o de la nota electrónica vinculada a ella y no otorgada, el emisor electrónico debe incluir la información del documento cuya baja comunica en el formato digital de un resumen diario correspondiente al día de emisión de esa boleta de venta o nota. Ese formato debe ser enviado al OSE, de

acuerdo con la normatividad, considerando lo siguiente:

- Se puede enviar, como máximo, hasta el séptimo día calendario contado a partir del día calendario siguiente de recibida la constancia de recepción - comprobantes y nota o la constancia de recepción - resumen diario.
- Tratándose de las boletas de venta electrónica o de las notas electrónicas vinculadas con aquella cuyos ejemplares no se han enviado al OSE o cuya información no se ha incluido en un resumen diario, se puede enviar, a más tardar, hasta el séptimo día calendario contado a partir del día calendario siguiente a la fecha de su generación.
- Se debe indicar, al lado de la información cuya baja se comunica, el estado «Anulado».

j) Conservación y puesta a disposición del adquirente o usuario

Emisor electrónico: debe almacenar, archivar y conservar.

1. Un ejemplar de la boleta de venta electrónica y de la nota electrónica vinculada con aquella cuando opte por enviar a la Sunat el resumen diario con la información de estas.
2. Un ejemplar del comprobante de pago electrónico y de la nota electrónica que reciba en su calidad de adquirente o usuario electrónico.

Adquirente o usuario no electrónico: deberá almacenar, archivar y conservar la representación impresa o el ejemplar del comprobante de pago electrónico o la nota electrónica que reciba cuando tenga efecto tributario.

El almacenamiento de los comprobantes de pago electrónicos, notas electrónicas, resúmenes diarios y constancias de rechazo puede ser realizado en medios magnéticos, ópticos, entre otros.

Adicionalmente, el emisor electrónico debe poner a disposición del adquirente o usuario, a través del medio electrónico que él decida, un ejemplar de la boleta de venta electrónica

y de la nota electrónica vinculada con aquella que le haya otorgado, cuando no haya optado por enviar sus ejemplares al OSE. El plazo de esa obligación es de un año, contado desde la emisión de esos documentos. Durante ese plazo, el adquirente o usuario puede usar ese medio electrónico para leerlos, descargarlos e imprimirlos.

El emisor electrónico debe definir una forma de autenticación que garantice que solo el adquirente o usuario puede acceder a su información, cuando, de acuerdo con el medio electrónico empleado, ello sea posible.

k) Consulta de comprobante de pago electrónicos

Los comprobantes de pago electrónicos que han sido validados por los OSE, con constancia de recepción «Aceptado» son válidos para todo efecto.

Los OSE ponen a disposición del emisor electrónico, adquirente o usuario, destinatario, remitente y/o transportista la posibilidad de consultar, en su página web, el documento electrónico respecto del cual se emitió una constancia de recepción y las comunicaciones de inconsistencias que haya emitido.

Las OSE deberán mantener por un mes el documento electrónico respecto del cual se emitió la constancia de recepción y las comunicaciones de inconsistencias que haya emitido.

La Sunat, mediante Sunat Virtual, pone a disposición del emisor electrónico, el adquirente o usuario, el destinatario, el remitente y/o el transportista, según corresponda, la posibilidad de consultar. Para ello, deberá contar con clave SOL.

- La factura electrónica, el documento autorizado electrónico, la nota electrónica vinculada con aquellas y la guía de remisión, la validez, así como la información de las condiciones de emisión y los requisitos mínimos, según corresponda.
- En cuanto a la boleta de venta electrónica y a la nota electrónica vinculada con aquella:
 - Se puede verificar si aquellas fueron

emitidas por el emisor electrónico y en qué fecha.

- Ver la información relativa a los requisitos mínimos, si el emisor electrónico optó por enviar el ejemplar al OSE.

I) Emisores electrónicos del SEE obligados al uso del SEE- OSE y/o SEE-SOL

Con fecha 28 de febrero de 2019, se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Resolución de Superintendencia N.º 044-2019/SUNAT, mediante la cual se establece el uso obligatorio del sistema de emisión OSE y/o el SEE Sunat Operaciones en Línea, y modifican la Resolución de Superintendencia N.º 117-2017/SUNAT.

7.9.6. SEE-Empresas Supervisadas

El sistema de emisión electrónica para empresas supervisadas (SEE - Empresas Supervisadas) es el sistema de emisión electrónica por el cual se emite el recibo electrónico por servicios públicos, el comprobante de empresas supervisadas por la SBS y las notas electrónicas.

a) Condiciones para ser emisor electrónico

Para ser emisor electrónico del SEE-Empresas Supervisadas, se debe:

- Tener registrada, según la normativa de alguno de los sistemas de emisión, o registrar una dirección de correo electrónico.
- Indicar en Sunat Operaciones en Línea que se utilizará el SEE - Empresas Supervisadas.
- Cumplir con lo siguiente:
 - No debe encontrarse en el RUC como no habido.
 - No debe encontrarse en el RUC con suspensión temporal de actividades o baja de inscripción.
 - Debe estar afecto en el RUC a rentas de tercera categoría, de generar este tipo de renta.
 - Descargar la aplicación SEE - Empresas Supervisadas desde Sunat Virtual e instalarla considerando las especificaciones

técnicas que esta aplicación indique.

b) Características

- El emisor electrónico del SEE - Empresas Supervisadas puede cambiar de sistema y emitir sus comprobantes de pago electrónicos y notas electrónicas a través del SEE del contribuyente. Para ello, debe indicarlo en Sunat Operaciones en Línea.
- El emisor electrónico de este sistema puede dar de baja la numeración de los documentos no otorgados, aun cuando tengan el estado de aceptado.
- El recibo electrónico por servicios públicos es enviado a la Sunat a través de un aplicativo informático que es descargado de Sunat Virtual:
 - Plazo de envío: hasta siete días calendario siguientes a la emisión.
 - Estados del envío: aceptado o rechazado.

c) Otorgamiento

El comprobante de pago electrónico y la nota electrónica se consideran otorgados cuando se entregan, envían o se pongan a disposición del usuario la representación impresa o digital del referido comprobante o nota.

La representación impresa o digital se refiere al resumen del comprobante o nota en soporte de papel o en formato digital, con las características de la normatividad correspondiente.

d) Recibo electrónico por servicios públicos (recibo electrónico por SP)

Es el comprobante de pago electrónico emitido por la prestación de los servicios públicos, siempre que el documento electrónico que lo soporte cuente con los requisitos mínimos que se indican en el anexo 1 de la Resolución de Superintendencia N.º 206-2019/SUNAT, que tenga asociado el mecanismo de seguridad establecido en la citada resolución.

El recibo se emite:

- En operaciones con usuarios que no proporcionan su número de RUC.
- En operaciones con usuarios que proporcionan su número de RUC. En este caso, el usuario utiliza la representación impresa o digital para ejercer el derecho al crédito y para sustentar gastos o costos para efectos tributarios.

e) Comprobante empresas supervisadas SBS

Es el comprobante de pago electrónico emitido por las empresas del sistema financiero y de seguros y por las Coopac que se encuentran bajo el control de la SBS, por sus operaciones distintas a las gravadas con el IGV, siempre que el documento electrónico que lo soporte cuente con los requisitos mínimos que se indican en la norma correspondiente y que tenga asociado el mecanismo de seguridad.

f) Descarga de la aplicación

Sistema Operativo	Windows	Linux
Instalable	SSPP_Instalable	SSPP_Instalable_linux
Portable	SSPP_Portable	SSPP_Portable_linux
Versión	3.1	3.1
Fecha de Actualización	06.08.2020	06.08.2020

Este aplicativo es de utilidad también para Entidades Financieras - SEE Empresa Supervisadas SBS.

7.10 Sustento de Gastos con Comprobantes de Pago

A continuación, se presenta el artículo Incidencia del principio de fehaciencia en el sustento de gastos de las empresas, de Luis Miguel Sánchez Bao (2020), que explica cómo se sustentan los gastos.

I. El principio de fehaciencia o realidad

La deducción de gastos para determinar la renta empresarial se encuentra supeditada al cumplimiento del principio de causalidad, el cual establece que los gastos deben estar destinados a la generación de rentas gravadas y/o mantenimiento de su fuente productora. Sin embargo, existen otros principios que también resultan aplicables a efectos de poder deducir un gasto.

Entre estos otros principios, la doctrina y jurisprudencia han reconocido al «principio de fehaciencia o realidad». Este principio busca evitar que los contribuyentes disminuyan sus rentas gravadas mediante el registro contable de operaciones inexistentes o artificiosas; y, accesoriamente, combatir la evasión de los proveedores de bienes y servicios.

La aplicación de este principio se da en las fiscalizaciones tributarias o en el ámbito procesal-tributario, donde el contribuyente tiene que probar la realidad de sus gastos frente a la Sunat.

Es ahí donde los comprobantes de pago aparecen como el soporte que, acreditan la ocurrencia de un gasto. Sin embargo, en aplicación del principio de realidad o fehaciencia, estos por sí solos no son suficientes para sustentar la realidad de las operaciones, por lo que es necesario tener información adicional que ayude a sustentar los gastos.

II. Comprobantes de Pago como sustento de operaciones

a. Operaciones incurridas en el país

En caso de gastos incurridos en el país, el documento de sustento de operaciones es el comprobante de pago emitido conforme con las disposiciones del Reglamento de Comprobantes de Pago.

El reglamento dispone cuándo, cómo y qué tipo de comprobante deben emitir los proveedores locales, en función de la naturaleza de la operación realizada (transferencias de propiedad o entrega en uso de bienes y/o prestación de servicios) y el tipo de

contribuyente (usuario final o empresa).

Actualmente, la tendencia en materia de comprobantes de pago está enfocada a la emisión de estos, de manera electrónica.

b. Operaciones incurridas en el exterior

En caso de operaciones incurridas en el extranjero, el imponer el cumplimiento de los requisitos contenidos en el Reglamento de Comprobantes de Pago a los documentos emitidos por no domiciliados, dificultaría el comercio exterior.

Por tanto, en el caso de operaciones realizadas con sujetos no domiciliados que (i) no se encuentran obligados a inscribirse en el RUC; o (ii) que no tienen presencia fija en el país (por ejemplo, a través de un establecimiento permanente),

el Reglamento de Comprobantes de Pago no resulta aplicable.

Entonces, cabe preguntarse, ¿qué documentos acreditan las transacciones con sujetos no domiciliados para fines tributarios peruanos?

Al respecto, las normas del IR han establecido que los comprobantes de pago emitidos en el exterior sí podrán sustentar costos o gastos para la determinación de renta neta de los usuarios que contratan con no domiciliados, siempre que: a) consten en ellos el nombre, denominación o razón social del proveedor o transferente, b) su domicilio, c) la naturaleza u objeto de la operación, d) la fecha, e) el monto de la operación, y f) se emitan conforme con las normas del país de procedencia.

Alternativamente, de no contar con comprobantes emitidos conforme con las normas del país de procedencia, las normas del IR facultan a sustentar el gasto con cualquier otro documento que conlleve a corroborar su existencia y que tenga, a su vez, la información mínima antes citada.

c. El principio de realidad y los comprobantes de pago

Como se ha observado, cumplir con el principio de fehaciencia implica que el comprobante de pago o documento emitido pueda ser contrastado con alguna evidencia de la operación realizada.

Esta información, por lo general, consiste en informes emitidos en el contexto de los servicios contratados, comunicaciones cursadas con el proveedor, contratos suscritos, etcétera, siendo importante que la documentación tenga relación directa con el trabajo realizado.

Por otro lado, también existe información que,

siendo elaborada por el propio contribuyente, permite sustentar la realidad de los gastos tales como la contabilización de las operaciones, el uso de medios de pago para cancelar obligaciones, reportes presentados a entidades reguladoras, entre otros.

Es importante indicar que, ninguna norma establece qué tipo de documentación resulta aceptable para sustentar un gasto, pero la jurisprudencia sí ha ido señalando la información mínima que debe existir para cada caso que ha resuelto, atendiendo siempre a la naturaleza del gasto y el contexto en que se incurrió.

Por ejemplo, la compra de un activo en el extranjero involucra también la necesidad de transportarlo al país, contratar profesionales especializados para su instalación, el pago del agente de aduanas, el pago de los tributos aduaneros, etcétera, documentación que deberá conservarse para afrontar una posible fiscalización.

Conforme con lo expuesto, es importante que las empresas cuenten con una política de resguardo de información vinculada con los gastos, con el fin de que, en una eventual fiscalización, sea posible sustentar la ocurrencia de los gastos y evitar observaciones por parte de la Sunat.

Nótese que la información con incidencia tributaria debería resguardarse por un tiempo no menor al término de prescripción de los tributos.

Por tanto, la cultura de resguardo de información de sustento debe ser difundida por todas las áreas conformantes de una empresa (compras, ventas, facturación, proveedores, pagos, planillas, etc.) ya que serán estas áreas las que finalmente provean la información al área contable o de impuestos, encargada de elaborar la determinación del IR.

1- Resolución del Tribunal Fiscal No. 11913-8-2016: "Que al respecto, este Tribunal ha dejado establecido en las Resoluciones No. 1923-4-2004, 1807-4-2004, 1218-5-2002, 120-5-2002, 57-3-2000, que para tener derecho a la deducción de gastos no basta con acreditar que se cuenta con el comprobante de pago que respalde las operaciones realizadas ni con el registro contable de estas, sino que fundamentalmente es necesario acreditar que dichos comprobantes en efecto respondan a operaciones existentes o reales, es decir, que se han producido en la realidad".

2- Resolución del Tribunal Fiscal No. 6011-3-2010: "Que en las Resoluciones de Tribunal Fiscal No. 00120-5-2002 y 03708-1-2004, se ha señalado que los contribuyentes deben mantener al menos un nivel mínimo indispensable de elementos de prueba que acrediten que los comprobantes que sustentan su derecho correspondan a operaciones reales".

3- Resolución del Tribunal Fiscal No. 00434-3-2010 y otras: "(...) para determinar la fehaciencia de las operaciones realizadas por los deudores tributarios es necesario en principio que se acredite la realidad de las transacciones realizadas directamente con sus proveedores, las que pueden sustentarse, entre otros, con la documentación que demuestre haber recibido los bienes, tratándose de operaciones de compra de bienes o, en su caso, con indicios razonables de la efectiva prestación de los servicios que señalan haber recibido".

Capítulo V

60 preguntas y respuestas



1. ¿Qué es el tributo?

El tributo es el pago obligatorio de una suma de dinero, establecido por ley, que se entrega al Estado para cubrir los gastos que le demanda el cumplimiento de sus fines.

2. ¿Cuáles son los elementos esenciales de un tributo?

Los elementos esenciales de un tributo son*:

- a) Su creación es dada por ley o por decreto legislativo en caso de delegación de facultades; además, no es posible la creación de tributos por otro tipo de normas.
- b) La obligación pecuniaria está basada en el ius imperium (poder de imperio) del Estado, es decir, solo el Estado puede crear tributos,

no un ente privado.

c) Es exigible coactivamente; no obstante, es importante señalar que el tributo no es una sanción.

3. ¿Cuántos tipos de tributos existen?

De acuerdo con la clasificación que hace el Código Tributario, el tributo comprende el impuesto, la contribución y la tasa.

4. ¿Qué es el impuesto?

Es el tributo cuyo pago no origina, por parte del Estado, una contraprestación directa en favor del contribuyente. Por ejemplo, el impuesto a la renta.

(*) Elementos señalados por el TC en el Exp. N.º 3303-2003-AA/TC

5. ¿Qué es la contribución?

Es el tributo que tiene como hecho generador los beneficios derivados de la realización de obras públicas o de actividades estatales, como lo es el caso de la contribución al Sencico o a EsSalud. En la contribución, la actividad estatal beneficia a un sector específico de la sociedad.

6. ¿Qué es la tasa?

Es el tributo que se paga como consecuencia de la prestación efectiva, por parte del Estado, de un servicio público individualizado en el contribuyente. Las tasas pueden ser arbitrios, derechos y licencias. Por ejemplo, los arbitrios son una tasa que se paga por la prestación o mantenimiento de un servicio público.

7. ¿Cuál es el tributo más importante?

El impuesto es el tributo de mayor importancia porque constituye la fuente principal de ingresos para el Estado, lo que le permite financiar los bienes y servicios públicos para responder a las necesidades públicas, como la seguridad y defensa, orden interno, administración de justicia, educación, salud, entre otros. Es importante tener en cuenta que los impuestos en el Perú constituyen alrededor del 80 % del total de los ingresos para financiar al Estado.

8. ¿Puede sostenerse el Estado con recursos distintos a los impuestos?

No. El cobro de impuestos es una característica propia de todos los Estados, no ejercerla afectaría las funciones que desarrollan. Eventualmente, se podría recurrir al endeudamiento (solicitar préstamos), pero esta no es una solución porque generaría intereses, lo que perjudicaría al país a largo plazo. Para pagar dichas deudas más sus intereses, tarde o temprano, el Estado deberá recurrir al cobro de impuestos.

9. ¿Puede haber exoneraciones en el pago de los tributos?

Sí. La exoneración es un beneficio tributario establecido por ley, otorgado a una actividad que se encuentra gravada, es decir, que, a pesar de haberse producido el hecho imponible, este, por efectos de una norma legal, no da lugar al nacimiento de la obligación tributaria. Este beneficio solo puede darse por tres años con la posibilidad de prorrogarse por un periodo similar. Por ejemplo, la exoneración del IGV en zonas de la Amazonía, dado bajo la Ley de Promoción de la Amazonía.





10. ¿Qué significa inafectación tributaria?

La inafectación es otra forma de no estar obligado por el impuesto. A diferencia de la exoneración, en la inafectación la actividad o situación, dada su naturaleza, no ha sido comprendida dentro del campo de aplicación del tributo. Así, por ejemplo, están inafectas del IR las indemnizaciones recibidas por los trabajadores, así como las compensaciones por tiempos de servicios (CTS).

11. ¿Qué es la Administración Tributaria?

Es la entidad del poder público nacional o municipal a quien se le ha encomendado la labor principal de recaudar tributos. A nivel de los impuestos del Gobierno nacional, la Sunat es la administración tributaria que cumple con su recaudación. Por su parte, los Gobiernos locales administran las contribuciones y tasas municipales, ya sean derechos, licencias o arbitrios, y de manera excepcional, los impuestos que la ley les asigna.

12. ¿Qué es la Sunat?

La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria es un organismo técnico especializado adscrito al MEF. Fue creada en 1988, cuenta con personería jurídica de

derecho público, con patrimonio propio y goza de autonomía funcional, técnica, económica, financiera, presupuestal y administrativa.

13. ¿Cuál es la finalidad de la Sunat?

La Sunat tiene como finalidad primordial administrar los tributos del Gobierno nacional y los conceptos tributarios y no tributarios que se le encarguen por ley o de acuerdo con los convenios interinstitucionales que se celebren, proporcionando así los recursos requeridos para la solvencia fiscal y la estabilidad macroeconómica; asegurando la correcta aplicación de la normatividad que regula la materia, y combatiendo los delitos tributarios y aduaneros conforme con sus facultades.

También tiene como finalidad la implementación, inspección y control del cumplimiento de la política aduanera en el territorio nacional y el tráfico internacional de mercancías, personas y medios de transporte. Asimismo, participa en el combate contra la minería ilegal y el narcotráfico.

14. ¿Por qué se fusionaron la Sunat y Aduanas?

El año 2002, se dispuso la fusión por absorción entre la Sunat y Aduanas porque existía

concordancia sustancial entre sus funciones; además, la Sunat fue la primera institución que tuvo calidad de entidad incorporante. El motivo principal de la fusión fue evitar la duplicidad de funciones y generar una mejora en los servicios y aumento en la productividad de los recursos.

15. ¿Cuáles son los principales impuestos que recauda la Sunat?

Los principales impuestos que recauda y administra la Sunat son: el impuesto a la renta (IR), el impuesto general a las ventas (IGV), el impuesto selectivo al consumo, el impuesto a las transacciones financieras, el impuesto temporal a los activos netos, el impuesto especial a la minería y los derechos arancelarios o *ad valorem*.

16. ¿Qué es el impuesto a la renta?

El impuesto a la renta (IR) es el impuesto que se aplica a las rentas que provienen del trabajo, de la explotación de un capital o de la aplicación conjunta de ambos. El IR se determina anualmente. En el Perú, existen cinco categorías de renta: desde las rentas de primera categoría, producidas, por ejemplo, por el alquiler de inmuebles, hasta las de quinta categoría, generadas por el trabajo en forma dependiente.

17. ¿Qué es el IGV?

El impuesto general a las ventas (IGV) es el impuesto que se aplica en las operaciones de venta e importación de bienes, así como en la prestación de distintos servicios comerciales, en los contratos de construcción o en la primera venta de inmuebles. El IGV lo asume económicamente el consumidor final, y se encuentra normalmente incluido en el precio de los servicios o productos que se adquieren.

18. ¿Qué es el impuesto selectivo al consumo?

El impuesto selectivo al consumo es el tributo, que, a diferencia del IGV, solamente grava determinados bienes; por ello, es un impuesto específico. Tiene como finalidad desincentivar el consumo de productos que generan externalidades negativas en el plano individual, social y medioambiental, como, por ejemplo, las bebidas alcohólicas, cigarrillos y combustibles

fósiles.

19. ¿Qué es el ITF?

El impuesto a las transacciones financieras (ITF) es el tributo que grava determinadas operaciones en moneda nacional o extranjera que se realizan a través de las empresas del sistema financiero. Tiene como finalidad permitir la bancarización de las operaciones económicas y comerciales de personas y empresas mediante el sistema financiero a través de los medios de pago.

20. ¿Qué son los derechos arancelarios?

Los derechos arancelarios o de aduanas son impuestos aplicados a la importación de mercancías. Estos son:

- Derechos arancelarios *ad valorem*, o arancel *ad valorem* o *ad valorem*: son los tributos que se calculan como un porcentaje del valor de la mercancía importada (valor que considera la suma del costo, el seguro y el flete). Dichos porcentajes son fijados en el arancel de aduanas.
- Derechos arancelarios específicos o arancel específico: es el tributo que se calcula como una determinada cantidad, por unidad de volumen de importación (ejemplo: «X» dólares por «Y» kilogramos).
- Arancel mixto: es el que está compuesto por un arancel *ad valorem* y un arancel específico.

21. ¿La administración tributaria puede crear tributos?

No. De acuerdo con el Principio de Legalidad, contemplado en el artículo 74 de la Constitución, solamente por ley o por decreto legislativo (en caso de delegación de facultades) se crea, modifica o deroga, o se establece una exoneración de un tributo. Es decir, solamente están facultados a crear tributos el Congreso de la República y el Poder Ejecutivo, en caso sea delegado por el Congreso.

22. ¿La Sunat es la responsable del destino de nuestros impuestos?

No. La Sunat es la administración tributaria que se encarga de la recaudación y administración de los impuestos. Esta administración comprende

desde su cobro hasta su traslado a las arcas fiscales, desde donde las diferentes instituciones que conforman el Estado procederán a ejecutar sus partidas presupuestales, de acuerdo con los montos establecidos en la Ley Anual de Presupuesto que cada año es propuesta por el MEF y aprobada o modificada por el Congreso.

23. ¿Qué se entiende por contribuyente?

El contribuyente es la persona natural o jurídica que debe cumplir con sus obligaciones tributarias. El Código Tributario lo define como aquel que realiza, o respecto del cual se produce, el hecho generador de la obligación tributaria. En sentido general, el contribuyente es el sujeto pasivo en el derecho tributario, en tanto que el Estado es el sujeto, a través de la administración tributaria.

24. ¿Qué es el RUC?

El RUC es el registro informático a cargo de la Sunat donde se encuentran inscritos todos los contribuyentes a nivel nacional. Contiene los datos de identificación de las actividades

económicas y demás información relevante de los sujetos inscritos. Con el RUC se identifica e individualiza a los contribuyentes para fines tributarios, lo cual les permite desarrollar formalmente una actividad económica.

25. ¿Qué información nos proporciona el RUC?

El RUC proporciona información relevante de los contribuyentes, tales como el nombre, denominación o razón social, el domicilio fiscal, representante legal, la actividad económica principal y las secundarias. Cada contribuyente es identificado con un número de 11 dígitos. Este número es individual, irreplicable y permanente.

26. ¿Qué es la clave SOL?

La clave SOL es la contraseña que permite acceder a Sunat Operaciones en Línea (SOL) y realizar consultas, trámites y transacciones vía online sin necesidad de acercarse a un centro de servicio al contribuyente de Sunat. Esta clave está





compuesta por un conjunto de letras y números agrupados que conforman una identificación secreta, que puede ser reconocida por los sistemas informáticos que emplea la Sunat para las operaciones en línea. La clave SOL también puede obtenerse a través de internet y de la app Personas Sunat.

27. ¿Qué es un comprobante de pago?

Es el documento mediante el cual se acredita la transferencia de bienes, la entrega en uso o la prestación de servicios. Dicho documento debe cumplir ciertos requisitos para ser considerado válido. La emisión y entrega de comprobantes de pago es una obligación formal del contribuyente. Las personas que compren bienes o reciban servicios están obligadas a exigir que se les entreguen los comprobantes de pago por las compras efectuadas o por los servicios recibidos. Los comprobantes de pago posibilitan al Estado el cobro de los impuestos y la regulación de las actividades económicas.

28. ¿Cuáles son los tipos de comprobante de pago?

Los comprobantes de pago más conocidos son las facturas, las boletas de venta, los tickets, las liquidaciones de compra y los recibos por honorarios. La Sunat es la encargada de autorizar la impresión de los comprobantes de pago. Los

comprobantes de pago pueden ser físicos o electrónicos.

29. ¿La nota de venta es un comprobante de pago?

En ciertos negocios, se intenta burlar la ley entregando notas de pedido, notas de venta, comandas, proformas u otro tipo de documentos que no constituyen comprobantes de pago. Ninguno de estos documentos tiene efectos tributarios. Usualmente, se intenta simular la entrega de una boleta de venta con una nota de venta, lo cual es una infracción a la norma que deviene en multa y hasta cierre del local.

30. ¿Por qué es importante exigir el comprobante de pago?

Es importante porque acredita la realización de una operación comercial (venta o consumo de servicio) evidenciando los montos y los impuestos pagados. Permite, además, demostrar la propiedad de un producto, realizar un reclamo, solicitar el cambio o devolución del dinero cuando un producto resulta defectuoso, y contribuye en evitar la evasión de impuestos. Asimismo, exigir el comprobante de pago facilita el pago de los impuestos y que ello pueda ser destinado al Estado para la realización de obras y servicios públicos.

31. ¿Qué beneficios se obtiene al pedir boleta de venta electrónica?

Desde el 1 de enero de 2019, pedir boleta de venta electrónica beneficia a los trabajadores independientes y dependientes (que generan rentas de cuarta y quinta categoría), porque podrán deducir los gastos efectuados en hoteles, restaurantes y bares, con lo que reduce el 15 % de los importes pagados en estos negocios con un tope máximo de 3 UIT. Para que proceda la deducción la boleta de venta electrónica, debe consignarse el número de DNI o RUC del consumidor.

32. ¿Los ciudadanos en general piden boleta de venta?

No. Según un estudio realizado el año 2018 por encargo de la Sunat, siete de cada 10 ciudadanos raramente exigen su boleta de venta cuando adquieren un bien o servicio. Asimismo, en este estudio se llegó a determinar que un 60 % no acostumbra a pedir su comprobante cuando la compra es por un monto menor, y un 80 % señala que solo pediría boleta si obtiene algún beneficio a cambio. Estas cifras revelan un alto nivel de evasión del IGV. En este contexto, la Sunat viene implementando una campaña nacional denominada «Así nomás, no. Cuando compres, pide boleta», la cual busca sensibilizar y promover en la ciudadanía la importancia de exigir la boleta de venta en la compra de un bien o prestación de un servicio.

33. ¿De qué manera aportamos con el desarrollo del país al pedir una boleta de venta?

Cada vez que se adquiere un bien o servicio, hay un IGV que pagan los consumidores finales. Este impuesto sirve para que el Estado ejecute obras y servicios públicos en favor de la población. Por ejemplo:

- El impuesto que se paga en una boleta de S/ 20 puede servir para financiar un desayuno escolar para un niño de poblaciones vulnerables.
- El impuesto en una boleta de S/ 70 puede destinarse al cuidado de un niño menor de tres años en una guardería del Estado.
- El impuesto en una boleta de S/ 90 permite financiar un tratamiento preventivo mensual contra la anemia para un niño en estado de pobreza.

34. ¿Ya no es posible emitir recibos por honorarios físicos?

Desde el 1 de abril de 2017, los trabajadores independientes están obligados a emitir recibos por honorarios solo en forma electrónica. De manera excepcional, si un contribuyente no puede emitir el recibo por honorarios electrónico por causas que no son su responsabilidad, podrá emitir el recibo por honorarios en formato impreso, obtenido de una imprenta autorizada por la Sunat. Ingresando con la clave SOL a la opción «Operaciones en Línea» de la Sunat es posible emitir el recibo por honorarios electrónico.

35. ¿Por qué es importante migrar a la emisión de comprobantes de pago electrónicos?

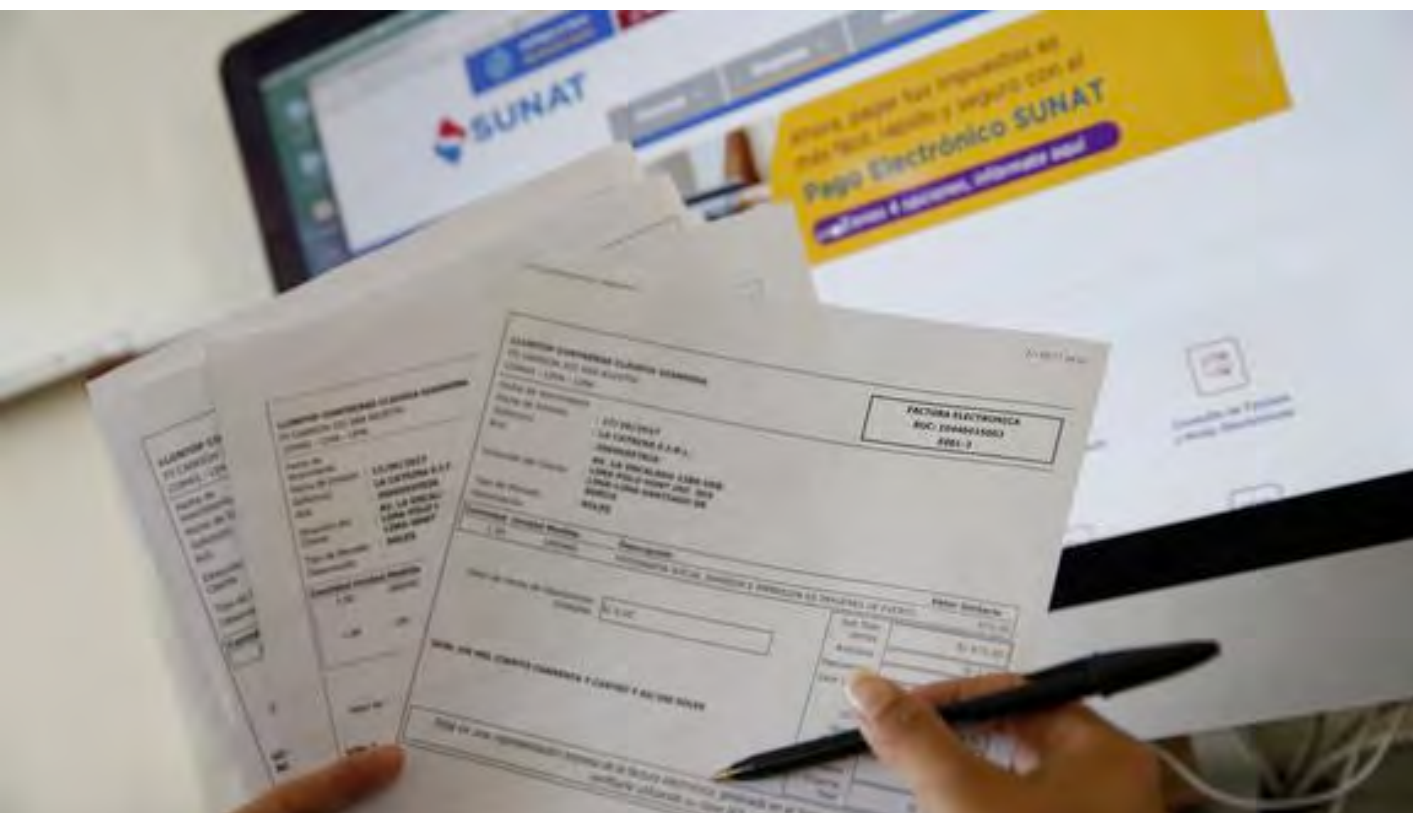
Migrar de los comprobantes de pago físicos a los electrónicos tiene varios beneficios, tales como:

- Seguridad y validez legal: porque la Sunat garantiza que los comprobantes electrónicos cuentan con todos los requisitos establecidos en el Reglamento de Comprobantes de Pago.
- Disponibilidad: un comprobante de pago electrónico se puede emitir las 24 horas del día.
- Integración con otras aplicaciones: los comprobantes de pago electrónicos pueden ser emitidos desde un celular, tablet u otros dispositivos.
- Obtención de la información en tiempo real: lo que permite una adecuada toma de decisiones.
- Ahorro: porque ya no se gasta al mandar a imprimir comprobantes físicos.
- Conservación del medioambiente: porque no se utiliza papel, ni tintas, ni químicos que dañan el medioambiente.

Asimismo, en contextos adversos, como el originado por la pandemia de la COVID-19, la emisión de comprobantes de pago electrónicos representa una forma segura y práctica para garantizar las transacciones que se realizan, sin salir del domicilio.

36. ¿Qué es la evasión tributaria?

La evasión tributaria es aquella conducta del contribuyente (personas o empresas) por la cual evita el pago de impuestos por medios fraudulentos. Por ejemplo, no presentando la declaración jurada de sus impuestos, o utilizando



facturas falsas o prestadas. Esta conducta, al transgredir la ley, constituye un acto ilícito. Se estima que, en el año 2017, la evasión tributaria en el Perú habría significado la pérdida de más de S/ 57 000 000 000 para el presupuesto público.

37. ¿Cómo afecta la informalidad a la recaudación de impuestos?

La informalidad es uno de los graves problemas que enfrenta el Perú al tener una de las economías más informales a nivel mundial. La informalidad trasciende en un bajo crecimiento económico al afectar la recaudación de impuestos porque es menos lo que se recauda. Los sectores donde existe mayor informalidad son el sector agropecuario, la pesca, transporte y comunicaciones, construcción y comercio.

38. ¿Qué es un paraíso fiscal?

Un paraíso fiscal es un territorio o Estado que se caracteriza por aplicar un régimen tributario especialmente ventajoso para los ciudadanos o empresas no residentes, que se domicilien para efectos legales en dicho territorio. Esta ventaja consiste en una exención total o una reducción significativa en el pago de impuestos, así como la protección y mantenimiento de la información

confidencial ante terceras personas o entidades fiscalizadoras. A través de los paraísos fiscales, muchas personas y empresas buscan burlar al fisco nacional de su país de origen. Algunos paraísos fiscales son Panamá, Bahamas y las islas Caimán.

39. ¿Cómo afectan la evasión y la elusión tributaria en la recaudación de impuestos?

La evasión y la elusión fiscal son dos formas de fraude fiscal. Una de las formas más comunes de evasión es la omisión de entregar comprobantes de pago, o la no declaración del impuesto a la renta; mientras que otras más complejas están vinculadas con el lavado de dinero, la fuga de capitales a través de paraísos fiscales o los denominados «precios de transferencia». Asimismo, algunos contribuyentes buscan aprovecharse de alguna ambigüedad o vacío legal de ciertas normas tributarias para reducir o dejar de pagar los tributos que les corresponden por sus operaciones. A esto último se le conoce como elusión.

Debido a estas prácticas se habría generado una pérdida de S/ 57 797 000 000 el año 2016, lo cual fue equivalente al 34 % del presupuesto general del Estado de ese mismo año.

40. ¿Qué es la obligación tributaria?

La obligación tributaria es una relación jurídica, que tiene su origen en la ley, por la cual el contribuyente (deudor tributario) está obligado con el Estado (acreedor tributario) al pago de una suma de dinero a partir de la verificación del hecho determinado por la ley. Por ejemplo, cuando se compra una laptop, se genera la obligación de pagar al Estado el IGV correspondiente, el cual es determinado por ley.

41. ¿En qué consiste el cumplimiento tributario?

Consiste en respetar y acatar las obligaciones tributarias del contribuyente, es decir, cumplir con presentar la declaración jurada de impuestos en los plazos previstos, consignando información completa y exacta, con el fin de determinar correctamente la obligación tributaria (obligación formal), así como pagar los tributos que le correspondan (obligación material).

42. ¿Todos debemos pagar impuestos?

Pagar tributos, y en particular los impuestos, responde a nuestro deber de contribuir. Ello significa que todos tenemos, además de derechos consagrados en nuestra Constitución, el deber de tributar; es decir, pagar al Estado para que pueda

financiarse realizando obras y servicios públicos necesarios para nuestra sociedad.

43. ¿Qué tipo de bienes y servicios públicos se financian con los impuestos?

En general, la recaudación tributaria sustenta más de las dos terceras partes del presupuesto nacional. Con los impuestos, se financian las diferentes obras y servicios públicos a nivel nacional, regional y local. Por ejemplo, escuelas y hospitales, programas sociales de lucha contra la pobreza, universidades públicas, carreteras, seguridad, promoción de la investigación científica, etc. Si interesa conocer de modo más preciso cuál es el destino de nuestros impuestos, se puede observar la distribución del gasto programado por el Estado en el Presupuesto General de la República, que cada año elabora el MEF y que somete a la aprobación del Congreso. En el año 2019, por ejemplo, los sectores con mayor porcentaje del presupuesto programado fueron: educación 18 %, planeamiento y gestión de contingencias 13 %, salud 11 % y transporte 10 %.

44. ¿Siempre han existido los tributos?

Los tributos son tan antiguos como la historia del hombre. En las tribus primitivas, se ejercía



una especie de propiedad común sobre los bienes económicos procedentes de la caza y la recolección. Por ello, resulta curioso que en la raíz etimológica de la palabra tributo se encuentre el término «tribu». No obstante, la tributación propiamente dicha se inicia con las primeras sociedades agrícolas en las que la disposición permanente de los recursos de la agricultura y la ganadería permitió la división social del trabajo, al mismo tiempo que dio origen a una clase sacerdotal y gobernante que fue la primera en cobrar tributos.

45. ¿Qué es el comercio exterior?

Es la actividad económica por la que se produce el intercambio de bienes y servicios entre dos o más países que importan o exportan con el propósito de satisfacer su demanda interna. Dicha actividad se encuentra regulada por tratados, convenios y acuerdos internacionales que buscan promoverla. Los servicios aduaneros que brinda la Sunat están destinados a facilitar el comercio exterior, velar por el control aduanero y el interés fiscal.

46. ¿Qué es la importación?

La importación es un régimen aduanero mediante el cual se ingresa al país de manera legal mercancías provenientes de otro país (mercancía extranjera) para su utilización en

territorio nacional. A través de la importación, se busca satisfacer la demanda interna de un país, de ciertas mercancías que deben comprarse fuera, ya sea porque son escasas o no existen en el país, o porque su elaboración es más barata en otro país, entre otras razones.

47. ¿Qué es la exportación?

La exportación es un régimen aduanero que permite la salida legal del país de las mercancías nacionales o nacionalizadas, para su uso o consumo definitivo en el extranjero, y no está afectada al pago de tributo alguno.

48. ¿Qué es Importa Fácil?

Es un servicio implementado por la Sunat que permite importar del extranjero a través de Serpost, de manera rápida, simple y segura, con la finalidad de reducir los tiempos de despacho aduanero. Pueden acceder las personas naturales o empresas que importen o reciban envíos postales, como compras o regalos del extranjero, hasta por un valor máximo de USD 2000 por envío.





49. ¿Qué es Exporta Fácil?

Es un mecanismo promotor de exportaciones diseñado principalmente para el micro y pequeño empresario, mediante el cual las personas naturales o empresas pueden exportar de manera rápida, segura y sencilla, reduciendo trámites, siempre y cuando exporten mercancías que no excedan el valor de USD 7500 ni superen los 30 kg de peso por envío postal.

50. ¿A qué se denominan mercancías prohibidas?

Las mercancías prohibidas son aquellas que por ley se encuentran prohibidas de ingresar o salir del territorio nacional. Entre ellas tenemos: bienes del patrimonio cultural de la Nación, especies de flora (reino vegetal) y fauna (reino animal) protegidos o en peligro de extinción; ropa y calzado usados, explosivos, pirotécnicos y drogas ilícitas; bebidas fabricadas en el extranjero con la denominación «Pisco»; textos, láminas, videos y cualquier material en el cual aparezca mutilado el territorio nacional o diferente del de los límites del Perú.

51. ¿A qué se denominan mercancías restringidas?

Las mercancías restringidas son aquellas que por mandato legal requieren la autorización de una o más entidades competentes para su ingreso, tránsito o salida del país. Por ejemplo, los celulares y demás dispositivos similares requieren permiso del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; las medicinas, vitaminas, equipos y demás aparatos médicos requieren permiso de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas; determinados especímenes de flora y fauna producidos y/o reproducidos en viveros y/o criaderos requieren los permisos del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (Serfor).

52. ¿Qué es el contrabando?

El contrabando es uno de los seis delitos aduaneros contemplado en la Ley N° 28008, Ley de los Delitos Aduaneros, que se configura cuando una persona se sustrae, elude o burla el control aduanero para ingresar mercancías del extranjero o se las extrae del territorio nacional o no las presentan para su verificación o reconocimiento físico en las dependencias de la administración aduanera o en lugares habilitados. Cuando esta

actividad ilícita se efectúa por un valor superior a cuatro unidades impositivas tributarias (UIT), se sanciona con pena privativa de libertad de cinco a ocho años.

Se estima que en los últimos ocho años el contrabando en el Perú ha significado la pérdida de más de USD 5 000 000 000 para el Estado; además, ocasiona otro tipo de consecuencias lesivas para nuestro país, como la proliferación de la informalidad comercial, laboral y la pérdida tributaria, porque genera una competencia desleal entre los que sí pagan impuestos y los que no lo hacen. También se pone en riesgo la salud de los peruanos, porque los productos, ya sean médicos, farmacéuticos, de aseo, alimenticios, etc. que ingresan al país por contrabando no cumplen con los requerimientos sanitarios.

53. ¿Cuáles son las modalidades de contrabando?

Constituyen modalidades del delito de Contrabando, quienes desarrollen las siguientes acciones:

- a. Extraer, consumir, utilizar o disponer de las mercancías de la zona primaria sin autorización legal de su retiro.
- b. Consumir, almacenar, utilizar o disponer de las mercancías autorizadas para su traslado de una zona primaria a otra, para su reconocimiento

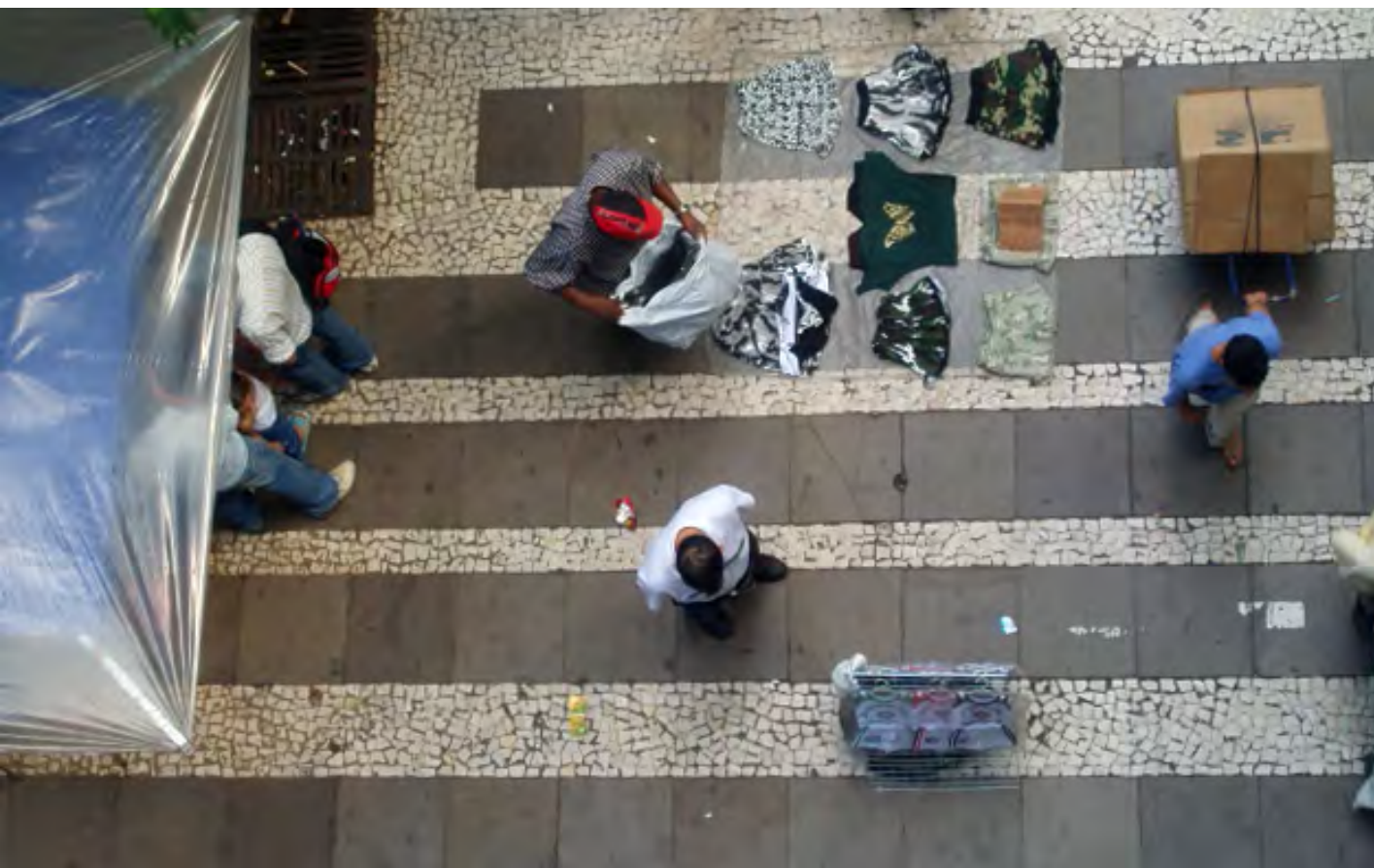
físico, sin el pago previo de los tributos o gravámenes.

- c. Internar mercancías de una zona franca o zona de tratamiento aduanero especial o de menor tributación hacia el resto del territorio nacional sin el cumplimiento de los requisitos de Ley o el pago previo de los tributos
- d. Conducir en cualquier medio de transporte, hacer circular dentro del territorio nacional, embarcar, desembarcar o transbordar mercancías, sin haber sido sometidas al ejercicio de control aduanero.
- e. Intentar introducir o introduzca al territorio nacional mercancías con elusión o burla del control aduanero utilizando cualquier documento aduanero ante la Administración Aduanera.

54. ¿Qué es cultura fiscal?

La cultura fiscal comprende la cultura tributaria y aduanera, y es el conjunto de valores, conocimientos y actitudes compartidos por los miembros de una sociedad respecto de la tributación, las obligaciones aduaneras y el gasto público y la observancia de las leyes que los rigen, lo que se traduce en el cumplimiento permanente de los deberes con base en la razón, la confianza y la afirmación de los valores de ética personal, respeto a la ley, responsabilidad ciudadana y solidaridad social.





55. Si pagar impuestos es una obligación, ¿para qué promover cultura tributaria y aduanera?

En nuestro país, los elevados índices de evasión tributaria son una manifestación de la disfunción entre la ley, la moral y la cultura. En este contexto, es importante desarrollar acciones que permitan informar a los contribuyentes y ciudadanos en general, favoreciendo su comprensión sobre la importancia del deber de tributar. Asimismo, resulta necesario poner en marcha diversas estrategias que permitan fortalecer la conciencia tributaria para alcanzar mayores niveles de cumplimiento tributario, algo que se proponen las administraciones tributarias de la región con quienes se comparten realidades similares.

56. ¿De qué manera la Sunat educa y promueve la cultura tributaria y aduanera en la ciudadanía?

La Sunat dispone de diversos medios para informar a la ciudadanía y desarrollar programas y proyectos que fomentan la conciencia fiscal en el país. Cuenta con una Gerencia de Cultura Tributaria y Aduanera, que pertenece al Instituto Aduanero y Tributario, que despliega acciones

que privilegian la educación tributaria y aduanera desde las escuelas en el marco de un convenio de cooperación con el Ministerio de Educación. Cuenta, además, con un programa de voluntariado corporativo denominado «Un Tributo para mi País», en el cual sus trabajadores van a las instituciones educativas a brindar charlas sobre temas relevantes y básicos en materia de tributos y aduanas. Asimismo, viene replicando una experiencia latinoamericana exitosa, los núcleos de apoyo fiscal, que tienen como público objetivo a los estudiantes universitarios.

Para conocer más de los programas que se desarrollan y acceder a los materiales educativos para fomentar la cultura tributaria y aduanera, ingrese a <http://cultura.sunat.gob.pe>.

57. ¿La promoción de educación tributaria y aduanera también se da en otros países?

Sí. Las administraciones tributarias que recaudan los impuestos a nivel del Gobierno nacional, por lo general, cuentan con un órgano especializado en fomentar y fortalecer la educación tributaria en sus respectivos países. Son muchas y variadas las experiencias educativas que vienen implementando países como Brasil, El Salvador,

Chile, Bolivia, Argentina, Paraguay, Colombia, España, entre otros. En la actualidad, estos y otros países forman parte de la Red de Educación Fiscal, que fue creada en el 2008 con la finalidad de fomentar conocimiento especializado y el intercambio de experiencias y buenas prácticas en materia de educación fiscal. Para conocer más de esta red, ingrese a www.educacionfiscal.org.

58. ¿A quién le corresponde velar por el buen uso de nuestros impuestos?

A nivel gubernamental, la Contraloría General de la República es la máxima autoridad del Sistema Nacional de Control y tiene el encargo de supervisar, vigilar y verificar la correcta aplicación de las políticas públicas y el uso de los recursos y bienes del Estado. No obstante, los ciudadanos también cumplen un rol de vigilancia y control ciudadano que amerita fortalecerse en el marco de una democracia participativa. La participación ciudadana en los asuntos públicos, ejercida de modo individual u organizada, constituye parte de nuestros deberes y derechos políticos, lo cual, ejercido de modo responsable, contribuye en la mejora de la gestión pública y, en general, en el desarrollo del país.

59. ¿Qué debemos hacer para combatir la evasión tributaria?

Por lo menos se deben considerar cuatro acciones importantes:

- Cumplir con las obligaciones tributarias. En caso de dudas, se puede acudir a los centros de atención al contribuyente disponibles en todo el país o, en su defecto, comunicarse de modo virtual a través de los canales de orientación de la Sunat. Exigir el comprobante de pago por la adquisición de un bien o servicio; de lo contrario, nuestros impuestos se quedarán en poder del vendedor y no llegarán al Estado.
- Evitar comprar productos de contrabando, porque ello también genera pérdidas fiscales que perjudican al país.
- Denunciar, a través de los canales de Sunat, las prácticas de evasión tributaria, porque solo hacen daño al país.

60. ¿Qué personajes tiene la Sunat para promover la cultura tributaria en las instituciones educativas?

A través de la Gerencia de Cultura Tributaria y Aduanera, se introduce a continuación a cuatro personajes presentes en la mayoría de nuestros materiales y que sirven de ayuda en la promoción de la conciencia fiscal:



Mateo y Clarita: son dos hermanos a quienes les gusta jugar y tener aventuras, sobre todo cuando se les presenta una situación para investigar. Mateo, el hermano menor, es curioso y entusiasta; por su parte, Clarita es una niña muy divertida e inteligente.



Justus: es el can de raza pastor belga que representa la brigada canina de aduanas. En los materiales educativos, Justus usa sus superpoderes para enseñar a Clarita y Mateo temas relevantes en el campo de los tributos y las aduanas. Justus puede volar, mirar a través de los objetos e incluso detener el tiempo. También puede olfatear y detectar a los que engañan, evaden impuestos y falsifican documentos, en especial a Evasif.



Evasif: es una iguana que tiene la capacidad de camuflarse, disfrazarse y engañar. Puede usar diferentes ropas, pelucas, bigotes, etc., y dedicarse a cualquier oficio. Con sus artimañas, intenta engañar a Mateo y Clarita, pero siempre es descubierto.

Referencias

- Amat y León, C. (1983). El sistema tributario del Perú. Lima: Mosca Azul Editores.
- Archivo General de la Marina «Don Álvaro de Bazán». (1966). Documentos relativos a la campaña del Pacífico (1863-1867). Madrid: Museo Naval. Recuperado de https://patrimoniocultural.defensa.gob.es/sites/default/files/2017-02/1095_AGMAB_Campa%C3%B1a_Pacifico1_OCR.pdf
- Basadre, J. (1978). Historia de la República del Perú, 1822-1933. Lima: Editorial Universitaria.
- Bonilla, I. (2002). Sistema Tributario Mexicano 1990-2000. Políticas Necesarias para Lograr la Equidad (La reforma Hacendaria de la presente Administración) (tesis de licenciatura, Universidad Nacional Autónoma de México, Facultad de Economía, México). Recuperada de <http://www.economia.unam.mx/secss/docs/tesisfe/BonillaI/cap1.pdf>
- Casares, M. (2014). La política tributaria y su impacto en la sociedad. Mendoza: Universidad Nacional de Cuyo.
- Coronavirus: apoyos económicos del Estado por el aislamiento social obligatorio. (12 de octubre de 2020). Plataforma digital única del Estado peruano. Recuperado de <https://www.gob.pe/8895-coronavirus-apoyos-economicos-del-estado-por-el-aislamiento-social-obligatorio>
- Cosciani, C. (1969). El Impuesto al Valor Agregado. Buenos Aires: Editorial Depalma.
- Del Hierro, J. (marzo-agosto de 2013). Legitimidad y legalidad. Eunomía. Revista en Cultura de la Legalidad, (4). Recuperado de <https://e-revistas.uc3m.es/index.php/EUNOM/article/view/2103/1036>
- Estado de Derecho. (2020). Enciclopedia jurídica. Recuperado el 16 de diciembre de 2020 de <http://www.encyclopedia-juridica.com/d/estado-de-derecho/estado-de-derecho.htm>
- Gonzales izquierdo, J. y Vega Castro, J. (1989). El sistema tributario peruano. Documento de Trabajo. Lima: PUC.
- La Controlaría General de la República del Perú. (2020). Sistema Nacional de Control. Qué es el Sistema Nacional de Control. Recuperado de https://www.contraloria.gob.pe/wps/wcm/connect/cgrnew/as_contraloria/as_portal/conoce_la_contraloria/sistemanacionalcontrol
- La democracia como valor universal. (octubre de 2013). Revista Envío Digital. Recuperado de <https://www.envio.org.ni/articulo/4759>
- La tributación en el Perú prehispánico. (5 de octubre de 2013). [mensaje de un blog]. Recuperado de <http://atribucionperuana.blogspot.com/2013/10/la-tributacion-en-el-peru-prehispanico.html>
- León Ventocilla, G. (2003). La reforma tributaria en el Perú: década del noventa. Lima: Universidad Nacional de Ingeniería (UNI).
- Lineamientos para garantizar cumplimiento de normas de salubridad en mercados de productores. (3 de mayo de 2020). Plataforma digital única del Estado peruano. Recuperado de <https://www.gob.pe/institucion/midagri/campa%C3%B1as/959-lineamientos-para-garantizar-cumplimiento-de-normas-de-salubridad-en-mercados-de-productores>
- Lumbreras, L., Kaulicke, P., Santillana, J. y Espinoza, W. (2020). Economía prehispánica. Lima: BCRP y EIP.
- Macroconsult. (2015). Reporte económico mensual. Elementos de la recaudación en el Perú [diapositivas de PowerPoint]. Recuperado de <https://sim.macroconsult.pe/wp-content/uploads/2015/11/REM-09-2015.pdf>
- Merino, O. (19 de noviembre de 2019). ¿Qué es el impuesto a la renta? [mensaje de un blog]. Recuperado de <https://www.rankia.pe/blog/sunat-impuestos/2496526-que-impuesto-renta>
- Ministerio de Economía y Finanzas [MEF]. (s. f.). Gasto Social Público. Recuperado de https://www.mef.gob.pe/es/?option=com_content&language=es-ES&Itemid=100850&language=es-ES&view=article&id=280
- Ministerio de Economía y Finanzas [MEF]. (junio de 2005). El presupuesto participativo en el Perú: Lecciones aprendidas y desafíos - MEF. Recuperado de https://www.mef.gob.pe/contenidos/presu_publico/documentacion/5p_PPparticipativoenelPeru.pdf

- Ministerio de Economía y Finanzas [MEF]. (2007). Guía de orientación para presupuestar en los Gobiernos locales. Recuperado de https://www.mef.gob.pe/contenidos/presu_publ/documentac/Guia_de_Orientacion_para_PresupuestarenlosGLs.pdf
- Ministerio de Economía y Finanzas [MEF]. (2013). ¿Qué es un arancel? Recuperado de https://www.mef.gob.pe/es/?option=com_content&language=es-ES&Itemid=100852&lang=es-ES&view=article&id=287
- Ministerio de Economía y Finanzas [MEF]. (18 de setiembre de 2018). Modernización del sistema tributario permitirá una recaudación adicional de S/ 9,800 millones al año 2020. Recuperado de https://www.mef.gob.pe/es/?option=com_content&language=es-ES&Itemid=101108&view=article&catid=0&id=5797&lang=es-ES
- Ministerio de Economía y Finanzas [MEF]. (2020). Guía de orientación al ciudadano del presupuesto público 2020. Recuperado de https://www.mef.gob.pe/contenidos/archivos-descarga/guia_de_orientacion_para_el_ciudadano_presupuesto2020.pdf
- Ministerio de Economía y Finanzas [MEF]. (15 de diciembre de 2020). Presupuesto público. Recuperado de <https://www.mef.gob.pe/es/presupuesto-publico-sp-18162>
- Naciones Unidas. (12 de octubre de 2011). El estado de derecho y la justicia de transición en las sociedades que sufren o han sufrido conflictos. Recuperado de <https://undocs.org/es/S/2011/634>
- Naciones Unidas. (10 de diciembre de 1948). La Declaración Universal de Derechos Humanos. Recuperado de <https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>
- Obtener clave SOL. (15 de diciembre de 2020). Plataforma digital única del Estado peruano. Recuperado de <https://www.gob.pe/393-obtener-clave-sol>
- O'Donnell, G. (2002). Acerca del estado en América Latina contemporánea: diez tesis para discusión. Indiana: Universidad de Notre Dame.
- Palma, A. (9 de diciembre de 2016). El tributo. Slideshare. Recuperado de <https://es.slideshare.net/AlexanderPalmaGallegos/el-tributo-70003168>
- Peña, M. P. (2020). Democracia líquida y participación política. Recuperado de <http://www.webdelprofesor.ula.ve/economia/dougil/democracia%20liquida%20y%20participacion%20politica.pdf>
- Pérez, P. (2020). Reforma Tributaria: Nuevas Reglas para el 2019. Deloitte Perú. Recuperado de <https://www2.deloitte.com/pe/es/pages/tax/articles/Reforma-tributaria-nuevas-normas-2019.html>
- Presidencia del Consejo de Ministros y Programa ProDescentralización de USAID. (2014). Participación ciudadana y rendición de cuentas. Recuperado de <https://sgp.pcm.gob.pe/wp-content/uploads/2015/06/F3-Participacion-Ciudadana-y-Rendicion-de-Cuentas.pdf>
- Presidencia del Consejo de Ministros y Programa Pro Descentralización de USAID. (2014). Programa de fortalecimiento de capacidades en materia de Gobierno Abierto dirigido a gobiernos regionales y locales. Participación ciudadana y rendición de cuentas. Recuperado de <https://sgp.pcm.gob.pe/wp-content/uploads/2015/06/F3-Participacion-Ciudadana-y-Rendicion-de-Cuentas.pdf>
- Presupuesto público 2020. (2020). Plataforma digital única del Estado peruano. Recuperado de <https://www.gob.pe/institucion/mef/campa%C3%B1as/527-presupuesto-publico-2020>
- ¿Qué son los impuestos? (2020). Reviso. [mensaje de un blog]. Recuperado de <https://www.reviso.com/es/que-son-los-impuestos/>
- Rodríguez, B. y Francés, P. (2010). Filosofía Política II. La democracia. Academia. Recuperado de https://www.academia.edu/8104068/Filosof%C3%ADa_Pol%C3%ADtica_II_Tema_1
- Romero, E. (1968). Historia Económica del Perú. Lima: Editorial Universal.
- Ruiz de Castilla, F. (2005). La obligación tributaria y los deberes administrativos. Derecho & Sociedad, (24), 78-82. Recuperado de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechosociedad/article/view/16932>
- Ruiz de Castilla, F. (6 de octubre de 2016). Sistema tributario peruano. [mensaje de un blog]. Recuperado de <https://adeprin.wordpress.com/2016/10/06/sistema-tributario-peruano/>

- Sánchez, L. (2020). Incidencia del principio de fehaciencia en el sustento de gastos de las empresas. Miranda & Amado. Recuperado de <https://mafirma.pe/?publicacion=incidencia-del-principio-de-fehaciencia-en-el-sustento-de-gastos-de-las-empresas>
- Sen, Amartya. (1999). La democracia como valor universal. Dossier. Recuperado de http://www.istor.cide.edu/archivos/num_4/dossier1
- Sistemas de trabajo en el Imperio incaico. (12 de diciembre de 2020). Wikipedia. Recuperado el 17 de diciembre de 2020 de https://es.wikipedia.org/wiki/Sistemas_de_trabajo_en_el_Imperio_incaico
- Sunat. (2016a). ¿Qué se entiende por tributo? Recuperado de http://www.sunat.gob.pe/institucional/quienessomos/sistematributario_entiende.html
- Sunat. (2016b). Sistema tributario nacional. Recuperado de <http://www.sunat.gob.pe/institucional/quienessomos/sistematributario.html>
- Sunat. (2016c). Tributos que administra. Recuperado de <http://www.sunat.gob.pe/institucional/quienessomos/tributosadministra.html>
- Sunat. (2016d). Bienes considerados como equipaje inafectos al pago de tributos. Recuperado de https://www.sunat.gob.pe/orientacionaduanera/viajeros/equipaje_bienes.html
- Sunat. (2020a). Tablas Anexas. Tabla anexa N.º 2: tipo de contribuyente. Recuperado de <https://orientacion.sunat.gob.pe/index.php/personas-menu/ruc-personas/inscripcion-al-ruc-personas/6745-03-tablas-anexas-ruc-personas#A2>
- Sunat. (2020b). Concepto de NRUS - Nuevo RUS. Recuperado de <https://orientacion.sunat.gob.pe/index.php/empresas-menu/%20nuevo-regimen-unico-simplificado-nuevo-rus/3097-01-concepto-de-nrus-nuevo-rus>
- Sunat. (s. f.). Carta de Derechos del Contribuyente. Recuperado de <http://www.sunat.gob.pe/institucional/publicaciones/carta-derechos.pdf>
- Sunat facilita a las mipymes información para que puedan acceder a programa de garantías 'Reactiva Perú'. (22 de abril de 2020). Gestión. Recuperado de <https://gestion.pe/economia/sunat-facilita-a-las-mipymes-informacion-para-que-puedan-acceder-a-programa-de-garantias-reactiva-peru-noticia/>
- Thorp, R. y Bertram, G. (1988). Perú: 1890-1977. Crecimiento y políticas en una economía abierta. Lima: Mosca Azul editores.
- Unesco. (2012). Fácil guía 1: Cultura y nuestros derechos culturales. Recuperado de <https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000228345>
- USAID - Perú ProDescentralización. (2010). Guía del Presupuesto Participativo Basado en Resultados. Recuperado de https://www.mef.gob.pe/contenidos/presu_publ/presu_partic/guia_prodes_presupuesto_participativo_VF_DIC2010.pdf
- Villavicencio, P. (16 de agosto de 2009). La esquina del idioma. El Universo. Recuperado de <https://www.eluniverso.com/2009/08/16/1/1363/esquina-idioma.html>
- Villegas, Héctor. (2001). Curso de Finanzas, Derecho Tributario y Financiero. Tomo I. Buenos Aires: Ediciones De Palma.
- Zolezzi, A. (mayo de 1974). El Sistema Tributario Peruano. Serie Documentos de Trabajo. Pontificia Universidad Católica de Lima. Recuperado de <https://files.pucp.education/departamento/economia/DDD20.pdf>

Libro de
Cultura
Tributaria
y aduanera

